BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.940

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1247/2002

Seguros. Modificación del Decreto N° 875/80 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, en relación con la exención establecida en el artículo 68 de la ley, referida a los seguros sobre la vida, individuales o colectivos.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO la Ley de Impuestos Internos texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y el Decreto Reglamentario N° 875 del 25 de abril de 1980 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la ley citada en el Visto dispone que las entidades de seguros legalmente constituidas en el país pagarán un impuesto sobre las primas de seguros que contraten.

Que por su parte, el artículo 68 de la norma mencionada establece la exención del tributo cuando se trate, entre otros, de seguros sobre la vida, individuales o colectivos.

Que la especificidad de ciertas operaciones generan dudas con respecto al encuadre tributario de determinados seguros sobre las personas, que ameritan ser despejadas a efectos de lograr una correcta aplicación de las normas que regulan la materia.

Que debido a tal circunstancia, resulta conveniente ajustar la redacción de las normas reglamentarias vinculadas a la aplicación del tributo sobre ciertos contratos de seguros sobre las personas, distintos de aquellos que cubren riesgo de muerte y de superviviencia.

Que a su vez, la realidad indica que los contratos de seguros de vida que cubren riesgo de muerte, contienen cláusulas adicionales que tienen por objeto la cobertura de riesgos distintos al de fallecimiento.

Que por lo tanto, se hace necesario aclarar que cuando dichas cláusulas adicionales cubren determinadas situaciones relacionadas directamente con las causas que pueden originar la muerte del asegurado o afectar de manera sustancial su calidad de vida, reciben el tratamiento previsto para los seguros de vida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del artículo 94 del Decreto N° 875 del 25 de abril de 1980 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuestos Internos texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO... – La exención establecida en el artículo 68 de la ley, referida a los seguros de vida, individuales o colectivos, comprende exclusivamente a los que cubran riesgo de muerte y a los de supervivencia.

Tratándose de seguros que cubren riesgo de muerte, tendrán el tratamiento previsto para éstos, aún cuando incluyan cláusulas adicionales que cubran riesgo de invalidez total y permanente, ya sea por accidente o enfermedad, de muerte accidental o desmenbramiento, o de enfermedades graves".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan, excepto cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación, en las que aplicando criterios distintos a los establecidos en este decreto, y no habiéndose incluido el impuesto correspondiente en las transacciones, no resulte posible su traslación extemporánea en razón de encontrarse ya finalizadas y facturadas las operaciones, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1243/2002

Apruébanse contrataciones de locación de servicios de personal de la Subsecretaría de Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente N° 090-002165/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones de locación de servicios del personal de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capita Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1248/2002

Apruébanse contrataciones en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300001248/02-2 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD procedió a suscribir "AD REFERENDUM" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Entidad 912 – SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565 – Decisión Administrativa 19 del 27 de marzo de 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indica, de conformidad con la circular N° 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99° Inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 491/02 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de junio de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2002.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2002, Jurisdicción 80 Ministerio de Salud, Programa 62 Prevención y Control de las Discapacidades, Unidad Ejecutora 912 Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, Actividad 01 Prevención y Control de las Discapacidades, Inciso 1 Gastos en Personal, Partida Principal 2 Personal Temporario, Partida Parcial 7 Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1225/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al C.P.N. D. César Ariel OMSE (D.N.I. N° 16.588.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 1249/2002

Desígnase integrante del Consejo de Administración.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo N° 24.855, los Decretos N° 924/97 y sus modificatorios y 563/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 563 del 11 de julio de 2000, se designó al Ingeniero Monir MADCUR, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por un período de DOS (2) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 924/97.

Que, atento el próximo vencimiento del mandato del Ingeniero MADCUR, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION ha solicitado a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION la renovación del mismo por un nuevo período de DOS (2) años.

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado organismo, corresponde proceder a la designación de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 924/97, al Ingeniero Monir MADCUR (D.N.I. N° 6.762.798).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1246/2002

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente N° 090-002523/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA amerita la aprobación del contrato de locación de servicios suscripto el 5 de junio de 2002, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el citado Ministerio y el Ingeniero Civil D. Ricardo Alberto FERRARO (L.E. 4.273.259), en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que el compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1251/2002

Apruébanse contratos, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente E-8978-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROYECTO GESTION DE LA CONTAMINACION, que corresponde al Contrato de Préstamo 4281-AR, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE REC. Y FOMENTO, como así también a la asignación de funciones a los profesionales consultores contratados, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESUPUESTO

Decreto 1244/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de San Juan a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 12/7/2002

VISTO los artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la PROVINCIA DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos destinados a sus municipios, los que a su vez presentan una comprometida situación financiera.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3 en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE SAN JUAN a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1250/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones de locación de servicios en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente N° S01:0174683/02 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las renovaciones de las contrataciones de locación de servicios del personal de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que se detalla en el Anexo que integra el presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Decreto 1240/2002

Constitución. Naturaleza jurídica. Capacidad. Régimen legal. Ambito de actuación. Objetivo, funciones y facultades. Fijación del precio de la materia prima. Integración del Directorio. Fiscalización interna. Presupuesto.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0172355/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.564, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el Visto, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal, con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado Instituto se creó con el objetivo principal de promover, facilitar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos.

Que a través de la acción del mismo se procura la sostenibilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad así como mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) funcionará con sede en la Ciudad de POSADAS de la Provincia de MISIONES, por concentrar esa Jurisdicción la mayor parte de los productores.

Que la Ley Nº 25.564 le otorga al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) la facultad de acordar semestralmente el precio de la materia prima.

Que para ello es necesario determinar las condiciones y estándares de calidad que serán tenidos en cuenta para la determinación de dicho precio.

Que asimismo, ante la posibilidad que el precio de la materia prima no llegue a acordarse en el Directorio del citado Instituto, es esencial fijar pautas mínimas para el sometimiento de la cuestión al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la designación del primer Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Que la ley citada en el Visto creó una Tasa de Inspección y Fiscalización y la utilización de estampilla de control para obtener recursos que permitan el funcionamiento del mencionado Instituto y el cumplimiento de los objetivos.

Que ataÑe a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación, determinar el procedimiento de aplicación, percepción y fiscalización de la Tasa de Inspección y Fiscalización.

Que, con relación a dicha Tasa, es conveniente delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE la facultad de disponer el mecanismo más eficaz para su recaudación, suscribiendo los Convenios necesarios para ello.

Que corresponde implementar el procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimientos al régimen de la ley, garantizando el derecho de defensa de los infractores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CONSTITUCION. NATURALEZA JURIDICA.

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, en adelante el INYM, en su condición de ente de derecho público no estatal, se regirá por el estatuto y reglamento interno que apruebe el Directorio y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

CAPACIDAD. REGIMEN LEGAL. DOMICILIO. AMBITO DE ACTUACION.

Art. 2º — El citado Instituto, como ente de derecho público no estatal, con personaría jurídica y autonomía financiera, contable y administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del derecho privado para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones, y responderá por sus obligaciones con su patrimonio y recursos.

Art. 3º — El INYM, se regirá por las normas del derecho público nacional o provincial respecto de aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición de eventuales aportes o subsidios del Tesoro Nacional, Provincial y/o Municipal. Dichos aportes se recibirán en todos los casos con cargo, por parte del INYM, de rendir cuenta documentada sobre la aplicación de los fondos públicos recibidos. En cuanto a las restantes funciones, serán de aplicación las disposiciones del derecho privado.

Art. 4º — Los aportes o subsidios que el Estado Nacional, Provincial o Municipal asigne al INYM para aplicar a fines específicos, estarán sometidos al contralor de los organismos estatales pertinentes.

Art. 5º — El INYM tendrá su domicilio a todos los efectos legales en la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, y su ámbito de actuación comprende la totalidad del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETIVO, FUNCIONES Y FACULTADES.

Art. 6º — Entiéndese por promoción, fomento y fortalecimiento a todas aquellas acciones, planes y/o programas que, dentro de las funciones y facultades establecidas en la Ley Nº 25.564, tiendan al mejor posicionamiento de la yerba mate, propendiendo a su difusión a nivel nacional e internacional y procurando la sustentabilidad y mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores involucrados en la actividad, pudiendo, para el cumplimiento de sus objetivos, constituir un fondo fiduciario.

Art. 7º — Las acciones del INYM deberán ser difundidas públicamente entre los sectores involucrados, mediante campañas que contemplen información detallada de su accionar, memoria, balances y auditorías.

Art. 8º — El INYM deberá implementar las medidas que resulten necesarias y convenientes para facilitar el equilibrio entre la oferta y la demanda de la yerba mate y derivados.

Art. 9º — En caso de constatarse desequilibrio en base a relevamientos satelitales, censos, índices emanados del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC), estadísticas de la plaza comercial, existencia de materia prima, proyección de demanda futura, o de cualquier método que el INYM considere conveniente y conflable, podrá establecer, en forma conjunta con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, medidas que limiten la producción consistentes en:

a) Fijación de calendario de cosecha

b) Limitación temporaria de nuevas plantaciones

c) Aplicación de cupos de cosecha, analizando, en forma prioritaria, un sistema progresivo de menor a mayor.

FIJACION DE PRECIO DE LA MATERIA PRIMA.

Art. 10. — Se considera Materia Prima tanto a la hoja verde como a la yerba mate canchada.

Art. 11. — El precio de la materia prima deberá ser fijada por el Directorio del INYM en forma unánime, en Sesión Especial que se convocará al efecto cada semestre, en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación.

Art. 12. — El precio de la materia prima se establecerá para los períodos semestrales de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año, siendo facultad del órgano directivo acordar mecanismos de ajuste en caso que se modifiquen sustancialmente los valores que deben regir durante el semestre, por cambios en las condiciones generales económicas.

Art. 13. — El Directorio del INYM deberá acordar, por única vez, luego de publicado el presente decreto, el precio de la materia prima que regirá durante el lapso que transcurra desde ese momento hasta el inicio del semestre que seguidamente corresponda.

Art. 14. — Para la determinación del precio promedio de venta al consumidor que será tomado como base para la fijación del precio de la materia prima, se tendrán en cuenta los productos elaborados con el CIEN POR CIENTO (100%) de yerba mate con palo, envasados en fracciones de UN (1) kilogramo.

Art. 15. — A los fines indicados en el artículo precedente, el INYM tomará en consideración el precio de venta en góndola de las marcas que representen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de las ventas del mercado interno mejor posicionado, de acuerdo a la información surgida por venta de estampillas de la Tasa de Inspección y Fiscalización, efectuándose el promedio ponderado correspondiente. Si alguna de estas marcas participa en las compras que realiza el Estado Nacional, serán consideradas en el promedio de precios teniendo en cuenta su carácter de venta directa.

Art. 16. — Para la determinación del precio de la materia prima, el Directorio deberá contar, entre otros elementos, con la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad. Los costos de la producción primaria deberán ser determinados teniendo en cuenta la modal productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de yerba mate.

Art. 17. — El precio de las materias primas no podrá ser inferior al importe que resulte necesario para desarrollar la actividad productiva, incluyendo las cargas impositivas, laborales y previsionales, de conformidad a los costos establecidos en el Artículo anterior, incluyendo una rentabilidad razonable.

Art. 18. — El resultado unánime de la Sesión Especial del Directorio para la fijación del precio de la materia prima, se protocolizará dentro de los QUINCE (15) días corridos de iniciada la Sesión. En caso de no arribarse a acuerdo unánime, se dispondrá el sometimiento del diferendo al arbitraje prescripto en el Artículo 4º, Inciso r), segundo apartado de la Ley Nº 25.564, elevándose al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos el Acta de la Sesión Especial, la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial, debiendo contener, ineludiblemente, la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad. El laudo deberá resolverse dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos.

Art. 19. — El precio de la materia prima que se determine por acuerdo unánime del Directorio en Sesión Especial o por arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564.

FACULTADES.

Art. 20. — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en los Incisos a) y d) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.564, el INYM suscribirá acuerdos y/o convenios con los organismos competentes en cada una de las materias, a efectos de establecer mecanismos conjuntos de control en materia tributaria, sanitaria y de producción, evitando la superposición de controles sobre una misma actividad y procurando el aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles, aplicados a estas funciones.

DIRECTORIO.

Art. 21. — El INYM será dirigido y administrado por un Directorio integrado por DOCE (12) miembros cuya duración en el mandato se establece en el Capítulo III del Título IV de la Ley Nº 25.564. Los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, o por el Directorio de conformidad a las causales que determine el Reglamento Interno.

Art. 22. — La Presidencia del Directorio la ejercerá el miembro que lo integre en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien designará UN (1) suplente entre los restantes miembros del Directorio, que lo reemplazará en el cargo en caso de ausencia transitoria o vacancia temporaria.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 23. — A los fines de la constitución del primer Directorio del INYM, la Autoridad de Aplicación, a través del MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION de la Provincia de MISIONES y del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, convocará a las entidades indicadas en los Incisos d), e), f), g) y h) del Artículo 6º de la Ley Nº 25.564, para la designación de los representantes que integrarán el Directorio.

La convocatoria se realizará a la totalidad de las asociaciones legalmente constituidas, inscriptas en los registros que a tal efecto se abran en los citados ministerios.

Art. 24. — Para ser Director se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.

b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de la libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado.

c) No haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación.

d) Los representantes del sector privado y sindical no podrán ejercer cargos públicos electivos o por designación.

Art. 25. — El cargo de Director será de carácter ad honorem, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo del INYM, salvo el pago de viáticos debidamente documentados, los que no podrán superar el menor de los montos fijados en tal concepto para funcionarios de organismos autárquicos nacionales.

FISCALIZACION INTERNA.

Art. 26. — El INYM contará con UN (1) Síndico y UN (1) Auditor que tendrán los deberes y atribuciones establecidos en el Artículo 294 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y en las normas de auditoría aceptadas y aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Art. 27. — El Síndico y el Auditor deberán ser abogado o contador público nacional, matriculados, con una antigüedad no menor a CINCO (5) años en el ejercicio profesional.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Auditor, entre otros, los siguientes:

a) Examinar los libros y la documentación del INYM siempre que lo creyera conveniente.

b) Verificar cuando lo estime necesario las disponibilidades y títulos valores, así como también las obligaciones y su cumplimiento, pudiendo solicitar al Directorio que se realicen balances de comprobación.

c) Solicitar que se le suministre en tiempo y en forma los balances trimestrales y el balance anual histórico y reexpresado.

d) Solicitar toda otra documentación necesaria para cumplir con su cometido, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

e) Solicitar se admita su presencia en las reuniones de Directorio cuando estime conveniente efectuar informe personal al mismo.

f) Suministrar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y/u otra autoridad nacional competente y/o a los Ministros del área de las Provincias de MISIONES Y CORRIENTES, la información que se le requiera en aquellos temas de su competencia.

g) Recabar informes sobre los asuntos judiciales en trámite en los que sea parte el INYM y el correspondiente asesoramiento legal en aquellos asuntos en que considere necesario contar con dictamen jurídico.

h) Deberá poner en conocimiento inmediato al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de los señores Ministros del área de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, toda irregularidad que verifique en el ejercicio de sus funciones y comprometan la actuación del Directorio, así como todo acto u omisión cometido por el mismo o sus integrantes que implique violación a las leyes vigentes y/o al Estatuto Interno del Instituto.

i) Practicar la Auditoría sobre los libros, registros y documentación del INYM, en un todo de acuerdo con las normas de Auditoría aceptadas y aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, que le permita emitir un dictamen, en el que deberá incluir el alcance de la tarea y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y los resultados presentados por los Estados Contables verificados.

j) Elevar al Directorio un informe trimestral exhaustivo, emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría parcial practicada del período correspondiente, asentando dicho informe en el libro especial previsto en el Artículo 29 del presente decreto.

k) Practicar la auditoría del Balance General del Ejercicio, emitiendo dictamen de profesional competente con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

l) Practicar las auditorías especiales que le solicite el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 29. — El Auditor realizará un informe trimestral que se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose copias a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a los respectivos Ministerios del área en las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

RECURSOS.

Art. 30. — El Directorio del INYM acordará el mecanismo de recaudación de la Tasa de Inspección y Fiscalización que establezca la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, pudiendo suscribir para ello, los convenios que considere necesarios.

Art. 31. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, revisará semestralmente el valor de la Tasa de Inspección y Fiscalización, teniendo en cuenta la variación del precio promedio de venta al consumidor de la yerba mate determinado semestralmente de conformidad al Artículo 4º, Inciso r) de la Ley Nº 25.564.

Dicho precio promedio será el valor de referencia en caso que la tasa se fijara en un porcentaje del precio promedio de venta al consumidor.

PRESUPUESTO.

Art. 32. — Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 25.564, el Directorio del INYM, elaborará el presupuesto y distribución de los recursos recaudados en concepto de Tasa de Inspección y Fiscalización y de cualquier otro aporte que perciba, teniendo en cuenta las siguientes asignaciones:

a) Gastos Administrativos, no pudiendo éstos superar el CINCO POR CIENTO (5%) de los gastos totales aprobados en el Presupuesto.

b) Programas para la difusión, investigación y desarrollo de la actividad yerbatera.

c) Programas de Reconversión Tecnológica. Podrá incluirse en este rubro, el reintegro de los gastos que le demande al sector industrial la implementación, por primera y única vez, de la tecnología necesaria para el estampillado que prescribe el Artículo 21 de la Ley Nº 25.564.

d) Gastos Operativos para las tareas de inspección, control, análisis de laboratorio, monitoreo del mercado y control de estampillado.

e) Implementación y operación de un Centro de Transacción de Yerba Mate.

Art. 33. — El presupuesto mencionado en el artículo precedente será remitido para su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Art. 34. — En caso que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del INYM.

Art. 35. — La memoria, balance general y estado de resultados que se confeccionen anualmente, deberán ser remitidos a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y a los Ministerios competentes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos de aprobados por el Directorio.

SANCIONES.

Art. 36. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 25.564, el presente decreto reglamentario y/o las disposiciones que en su consecuencia se dicten por la Autoridad de Aplicación y/o por el INYM, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.564.

Art. 37. — La aplicación de sanciones se hará previa sustanciación del correspondiente proceso sumarial por el INYM, conforme al siguiente procedimiento, en el que se asegurará el derecho de defensa:

a) Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental que obre en su poder. La notificación, en la que se transcribirán los fundamentos de la imputación, se remitirá al domicilio que figure en el o los registros del INYM. Presentado el descargo y ofrecidas las pruebas, se dispondrá la producción de aquellas que fueren conducentes para la decisión, rechazándose las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo para la producción de las pruebas será de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el que podrá ser ampliado si correspondiere.

b) La providencia que ordene o rechace la producción de prueba se notificará al interesado.

c) Sustanciadas las pruebas, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos para que el imputado, si lo creyere conveniente, alegue sobre la prueba producida.

d) Sin más trámite, se dictará el pertinente acto que resuelva las actuaciones.

Art. 38. — Las sanciones impuestas serán apelables dentro de los DIEZ (10) días hábiles judiciales de notificadas, por ante el fuero Contencioso Administrativo Federal con jurisdicción en la sede del INYM, previo depósito del importe correspondiente si se tratase de multas o de la aceptación de la garantía ofrecida, en su caso, debiendo el recurso ser fundado en el mismo acto de su interposición.

Art. 39. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 1242/2002

Normas reglamentarias del Decreto Nº 762/2002 respecto de los objetivos genéricos a cumplir por acreedores y deudores de los préstamos alcanzados por dicho Decreto. Nivel de las tasas de interés aplicables. Condición de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente", a ser acreditada por el deudor. Aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.). Metodología para su cálculo.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y 762 del 6 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 762/02, corresponde proceder a su reglamentación, a los efectos de posibilitar su aplicación.

Que para el encuadramiento de los préstamos deben considerarse los instrumentos jurídicos y las formalidades que se hubiesen materializado y, en el caso de que ello fuera menester, se atenderá a los elementos constitutivos de la operación entre las partes.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario prever los mecanismos a adoptarse en aquellos supuestos en los que la condición de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" prevista en el inciso a) del artículo 1º del decreto que por el presente se reglamenta, sea cuestionada por el acreedor de la obligación.

Que corresponde extender las disposiciones que se refieren a la condición de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" en relación con los préstamos, a los contratos de locación comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 762/02.

Que asimismo, corresponde precisar el nivel de la tasa de interés vigente a aplicar a los préstamos hasta el 30 de septiembre de 2002, en orden a lo dispuesto en el artículo 3º del referido decreto y, las normas legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

Que también es necesario establecer la tasa de interés a aplicar a los préstamos a partir del 1º de octubre de 2002 en orden a lo dispuesto en el referido artículo 3º, como así también el nivel máximo de la tasa de interés que se aplicará para cada tipo de préstamo, a partir del 1º de octubre de 2002.

Que debe preverse el tratamiento a otorgar respecto de las sumas percibidas por los acreedores de los préstamos, en los supuestos de que tales pagos hubiesen incluido importes originados en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

Que en razón de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 762/02, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elaborado la metodología para la determinación del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), que será de aplicación a los préstamos y locaciones alcanzados por la norma que se reglamenta.

Que corresponde establecer las obligaciones genéricas a cumplir por acreedor y deudor de los préstamos alcanzados por lo dispuesto en el decreto que se reglamenta.

Que resulta procedente establecer que el MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 4º del decreto Nº 762/02 y por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las normas reglamentarias del Decreto Nº 762/02 conforme a las disposiciones que se establecen por el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la "Metodología para el cálculo del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.)" que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

ARTICULO 1º — A los efectos de determinar el alcance de la inclusión de los préstamos otorgados a personas físicas dentro de las previsiones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 762/02, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 320/02 y se efectuará considerando los instrumentos jurídicos y formalidades sobre los cuales se hubiera materializado dicha operación, cualquiera fuera la asignación o el destino al que el deudor hubiera aplicado total o parcialmente las sumas recibidas.

En aquellos casos en los cuales subsistieran dudas o discrepancias entre el acreedor y el deudor, se considerarán los elementos sobre los cuales se basó la operación, tales como el origen y naturaleza de la obligación asumida y las condiciones de aplicación o afectación de los fondos otorgados al deudor.

No se considerará préstamo personal a los saldos deudores de cuentas a la vista, como así tampoco los saldos deudores de tarjetas de crédito o consumo.

ARTICULO 2º — Los préstamos originariamente otorgados por montos superiores a los valores consignados en los incisos b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 762/02, continuarán regidos por las disposiciones contenidas en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, sus modificatorias y complementarias, cualquiera sea el importe del saldo de la deuda que se registrara al momento de dictarse los referidos decretos.

ARTICULO 3º — A los efectos de la inclusión en el régimen, se considerará "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" cuando tal condición resulte de los términos consignados en el contrato de préstamo, o en el boleto de compra-venta, o en el título de propiedad, o en la escritura por la que se constituyó la garantía hipotecaria.

Dicha condición deberá ser acreditada por el deudor según se indica en el presente artículo, y verificarse al momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 762/02.

La referida acreditación no resultará necesaria, cuando el contrato de préstamo, o el boleto de compra-venta, o el título de propiedad, o la escritura que constituyera la garantía hipotecaria, consignaran tal carácter, de lo contrario, el deudor deberá acreditar tal condición presentando, ante el acreedor del préstamo, una declaración jurada con firma certificada, a opción del deudor, por escribano público, o autoridad judicial, u otra autoridad pública, o por una entidad financiera, expresando que la garantía hipotecaria recae sobre un bien que reviste tal carácter.

El deudor podrá, además, ofrecer todo otro elemento de prueba para acreditar la referida condición, tales como certificados, recibos u otras constancias de las cuales pueda inferirse tal carácter.

El acreedor de la garantía hipotecaria, mientras ésta subsista, podrá verificar o constatar, sin costo alguno para el deudor, cuantas veces así lo crea conveniente, la condición de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente".

ARTICULO 4º — El acreedor deberá informar debidamente al deudor y notificarlo en forma fehaciente respecto de:

a) La aceptación por su parte del destino de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" o, en el caso contrario, de no tener por acreditada tal condición, que el préstamo se hallará sujeto a las previsiones del artículo 5º de la presente reglamentación.

b) La tasa de interés que resultará aplicable al préstamo a partir del 1º de octubre de 2002, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 9º de la presente reglamentación.

c) Las modificaciones resultantes en el capital del préstamo, como en las obligaciones de pago a cargo del deudor.

d) Los actos a formalizarse para adecuar los instrumentos contractuales que vinculan a las partes.

ARTICULO 5º — En el supuesto que el deudor no acreditase la condición referida en el artículo tercero o cuando dicha condición se alterase o desapareciera, el préstamo pasará a regirse por las disposiciones del Decreto Nº 214/02, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6º — La circunstancia de que el bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria incluyera un local comercial o espacios aplicados a otro uso, además de una unidad de vivienda, no obstará para considerar al bien inmueble dentro de los alcances del artículo 1º del Decreto Nº 762/02.

ARTICULO 7º — Los préstamos comprendidos en las disposiciones del citado artículo 1º, no estarán sujetos a ningún tipo de ajuste hasta el 30 de septiembre de 2002, período durante el cual devengarán intereses conforme a la tasa vigente, para cada operación, al 2 de febrero de 2002.

ARTICULO 8º — Los pagos efectuados por los deudores de los préstamos incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 762/02, cuyos vencimientos operaron con posterioridad al 3 de febrero de 2002, que incluyeran amortización de capital y la tasa de interés vigente en el préstamo, tal como se define en el artículo 7 de la presente reglamentación, tendrán efecto cancelatorio de tales obligaciones, tanto por las cuotas pagadas como por la cancelación del importe pertinente del préstamo.

En el supuesto que el acreedor del préstamo hubiera percibido pagos del deudor que incluyeran importes originados en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, sus modificatorios y complementarios, deberá imputar dichos pagos a la cancelación de las inmediatas obligaciones subsistentes del préstamo. En el caso de no existir tales obligaciones, el importe correspondiente a dichos pagos deberá ser acreditado en una cuenta a nombre del deudor, todo ello aún cuando el deudor no hubiera efectuado los referidos pagos bajo protesto o reserva de derechos.

ARTICULO 9º — A partir del 1º de octubre de 2002 los préstamos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1º del decreto que se reglamenta, estarán sujetos al Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), que se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Indice de Salarios (I.S.), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y devengarán la tasa de interés nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2 de febrero de 2002.

En el caso que la tasa mencionada en el párrafo anterior, para cada uno de los préstamos a que el mismo se refiere, sea superior al promedio de las tasas vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se aplicará esta última.

ARTICULO 10. — A los fines de determinar la cuota de capital e interés que devengará el préstamo a partir del 1º de octubre de 2002, el acreedor podrá establecer que ese monto sea igual al de la cuota devengada en el período anterior y aplicar a la cancelación del capital la diferencia resultante entre el valor de esa cuota anterior y el valor de la cuota obtenido con motivo de las nuevas condiciones.

ARTICULO 11. — Quedarán exceptuadas de la aplicación de las tasas de interés mencionadas en el artículo 9º, aquellas obligaciones que se encuentren comprendidas por lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 410/02.

ARTICULO 12. — Las disposiciones contenidas en el presente respecto de los préstamos, resultarán de aplicación a los contratos de locación comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 762/02, cuando ello así corresponda.

En el supuesto de que el contrato de locación establezca el pago adelantado para un determinado período de la locación, corresponderá aplicar el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) correspondiente a igual período inmediatamente anterior.

ANEXO II

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (C.V.S.)

El indicador estimará a partir de la comparación de meses sucesivos las variaciones de los salarios tanto del sector público, como del privado en cada mes. Para la obtención de los salarios se efectuará una encuesta de periodicidad mensual a las Empresas del sector privado y se recabará información mediante los circuitos administrativos correspondientes del sector público.

El Indice será del tipo Laspeyres y contará con una estructura de ponderación por ocupación y por rama de actividad. La información para obtener las ponderaciones de ocupación será tomada de los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares. La información referente a la actividad provendrá del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En ambos casos, las ponderaciones corresponderán a masas salariales.

Las ocupaciones, agrupadas según los criterios del Clasificador Nacional de Ocupaciones (CNO-91), se seleccionarán a partir de la información relevada por la Encuesta Permanente de Hogares. Sobre la base de esta información se definirán los puestos de trabajo testigo, que serán obtenidos en las Empresas seleccionadas y en el sector público, respecto de los cuales se seguirá su evolución salarial.

Para el relevamiento del sector privado se diseñará una muestra de Empresas sobre la base de la información del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

La información originada en las Empresas y en el sector público corresponderá al salario correspondiente al mes de referencia. Los conceptos que integran el salario serán definidos oportunamente por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA. El salario estará referido a un puesto de trabajo y no a una persona física.

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS publicará mensualmente el nivel general del Indice de Salarios y la tabla "Coeficiente de Variación de Salarios", en la que se incluirán las tasas diarias correspondientes al Indice, calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

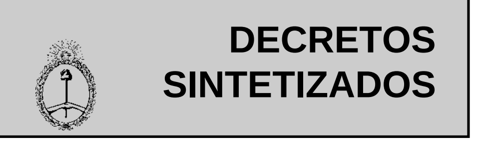
$$CVS_d = [IS_{m-1} / IS_{m-2}]^{1/k}$$

Donde:

CVS_d: es la tasa diaria resultante de la variación entre el Indice de Salarios del mes de referencia y su inmediato anterior

$IS_{m-1;\, m-2}$: son los valores correspondientes al Indice de Salarios del mes de referencia y del anterior a este.

K: es la cantidad de días correspondientes al mes en curso.



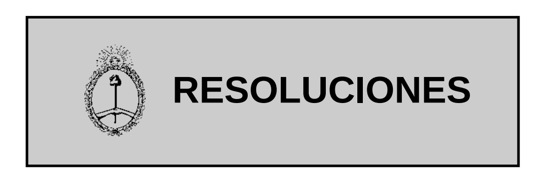
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1241/2002

Bs. As., 12/7/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria a la República Federativa del Brasil y Timor Oriental, al Teniente Edgardo José BIANCO y al Sargento Jorge Raúl PAREDES, con fecha de partida 1° de enero de 2002 y fecha de regreso 29 de junio de 2002, con motivo de integrar el Contingente de la citada República que se desempeña en la Misión de la Administración Transitoria de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET).



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 380/2002

Incorpórase la Coordinación de Planificación y Evaluación a las aperturas inferiores del primer nivel operativo correspondientes a la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución Ministerial N° 233/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Decisión Administrativa se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo correspondiente al nivel central de esta Jurisdicción Ministerial.

Que por la referida Resolución Ministerial se aprobaron las aperturas inferiores del aludido nivel operativo.

Que resulta necesario complementar las aperturas aprobadas por la comentada Resolución con la incorporación, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, de la Coordinación de Planificación y Evaluación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a las aperturas inferiores del primer nivel operativo correspondientes a la estructura organizativa de este Ministerio aprobadas por la Resolución Ministerial N° 233/02, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la Coordinación de Planificación y Evaluación de conformidad con las acciones y cuadro de dotación que como Anexos I y II respectivamente forman parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

Anexo I

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

COORDINACION DE PLANIFICACION Y EVALUACION

Acciones:

1. Asistir al Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización en la planificación de las políticas de salud y en la evaluación del impacto social de las mismas.

2. Promover la detección de las necesidades sanitarias a nivel nacional, llevando actualizados los registros correspondientes.

3. Intervenir en la realización del diagnóstico de la situación sanitaria a nivel nacional y por jurisdicciones y en los procesos de programación sanitaria a corto y mediano plazo normatizando modelos y procedimientos.

4. Coordinar acciones con los responsables competentes de las áreas sustantivas del Ministerio, en orden a elaborar programas y proyectos según las necesidades detectadas como así también modelos y sistemas de evaluación, monitoreos y suministro de información periódica.

5. Promover la capacitación del personal de salud en materia de planificación y programación sanitaria a todos los niveles, coordinando acciones con el Area de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

Anexo II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 — MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD: 000

ESCALAFON: 300 — SINAPA — DECRETO N° 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	NIVELES ESCALAFONARIOS A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
	SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION	0	0	1	4	12	1	0	18
	COORDINACION DE PLANIFICACION Y EVALUACION	0	0	3	2	5	0	0	10
SUBTOTALES		0	0	4	6	17	1	0	28

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 246/2002

Sustitución de diversos apartados de determinados capítulos de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos)”. Apartamientos por precios locales. Demanda máxima. Precios y remuneración de potencia. Cargos y precios de la potencia para la demanda. Sobrecosto para máquinas forzadas por restricciones. Precio de referencia de la potencia y de la energía para las tarifas de distribuidores. Precios estaciones de la energía para distribuidores. Mercado a término. Modifícanse diversos anexos de la Resolución ex Secretaría de Energía Nº 61/92.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0178122/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.561 se declaró el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se dispuso la salida de la convertibilidad.

Que ello hizo necesario adecuar, como se señalara en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002, las normas agrupadas en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias a este nuevo contexto macroeconómico.

Que conforme el Marco Regulatorio que rige el Sector Eléctrico Argentino, el ESTADO NACIONAL tiene reservada la función de diseñar las políticas superiores, y el establecimiento y aplicación de normas que propendan a una actividad económica eficiente, promoviendo la participación activa del sector privado en la producción, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

Que en tanto compete a esta Secretaría el desarrollar y poner en práctica una política en energía eléctrica razonable en el actual contexto económico-financiero, se considera oportuno y conveniente adecuar la normativa que rige en el Mercado Eléctrico Mayorista en los aspectos vinculados con la desagregación de los productos básicos que en éste se comercializan, esto es la energía y la potencia disponible de las unidades generadoras.

Que en cuanto a la potencia, se pretende ajustar la metodología de su remuneración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) procurando, dentro de los principios y criterios de eficiencia económica vigentes, lograr una señal más estabilizada al requerimiento de oferta y disponibilidad propendiendo a satisfacer adecuadamente la demanda dentro del “Mercado Spot”.

Que el sistema eléctrico requiere de servicios adecuados para una operación con seguridad y calidad, siendo conveniente la existencia de señales económicas discriminadas para cada uno de ellos que permitan una mayor eficiencia en su provisión y la medición de su costo económico.

Que estos servicios se han descripto como “de reserva”, y entre ellos, el denominado servicio de reserva de confiabilidad, consiste en la disponibilidad asegurada de potencia para cubrir la demanda en las horas de su máximo registro.

Que dada la garantía de suministro que se procura con el servicio de reserva de confiabilidad, se prevé que en caso de incumplimiento operen pagos compensatorios.

Que también se procura con ello establecer señales predecibles para las decisiones de inversión en equipamiento y que la demanda cuente con los servicios de reserva necesarios para la garantía de suministro y calidad del servicio.

Que en el mismo orden, cabe precisar el servicio que como reserva de corto o mediano plazo prestan los Grandes Usuarios Interrumpibles, a fin de que ante condiciones de déficit de oferta circunstanciales o con permanencia, sirvan para reemplazar restricciones al suministro de las demandas inelásticas.

Que para ello corresponde actualizar las reglas del Mercado a Término, permitiendo adaptar los contratos a las necesidades de cubrimiento tanto de riesgo financiero como de la entrega física de los productos ofertados ante restricciones al abastecimiento.

Que se debe identificar exactamente cada restricción de calidad y/o seguridad de área que obliga a la inclusión de generación no requerida en el despacho económico y, su asignación en función de los agentes que las originan, definiendo a ese efecto una metodología específica para el reconocimiento de la disponibilidad de potencia asociada a dichos requerimientos.

Que se considera conveniente instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar simulaciones previas a la aplicación efectiva de lo resuelto por la presente resolución, para facilitar el ajuste final de los modelos y sistemas administrativos y el aprendizaje experimental de los agentes.

Que, por otra parte, los Generadores están declarando sus Costos Variables de Producción conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002 que impide incluir en aquéllos cualquier tasa, contribución y/o impuesto que grave la comercialización de combustibles, ya sean estos líquidos o gaseosos, a la vez que una serie de disposiciones legales incrementó recientemente tal tipo de tributos.

Que así: (i) la Ley Nº 23.966 establece en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito sobre el Gas Oil de origen nacional o importado; (ii) el Decreto Nº 652/2002 establece para todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes en los términos del Artículo 1º, apartado II, inciso c) de la Ley Nº 25.414, que la tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil, tendrá un valor equivalente al DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO (18,5%) de su precio por litro libre de impuestos; y (iii) el Decreto Nº 786/2002, determina el valor del recargo establecido por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, para el año 2002, en la suma de PESOS CUATRO MILESIMOS POR CADA METRO CUBICO ($0,004/m3) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc), consumido por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que el impacto de dichos gravámenes sobre los combustibles aludidos provoca una significativa diferencia respecto de los Precios de Referencia emergentes de la metodología de cálculo definida en LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ello obliga a adoptar una medida que no desnaturalice el criterio de determinación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en función de los costos económicos y conforme la metodología definida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002, a la vez que permita la adecuada consideración de los nuevos valores o gravámenes citados, en forma análoga a lo actualmente previsto en el Anexo 33 vigente de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que por otro lado, atendiendo al comportamiento del actual Sistema de Alivio de Carga y con el objeto de asignar equitativamente el requerimiento de reserva instantánea, es menester aprobar el Esquema de Alivio de Carga que propusiera la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante su nota B-13295-2, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 35 – "RESERVA INSTANTANEA Y ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), generada por la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, es conveniente suspender transitoriamente hasta la readecuación del mercado, algunas señales económicas estrictamente de largo plazo, establecidas para la adopción de decisiones de ubicación y/o inversión en el sistema eléctrico.

Que asimismo, la aludida desadaptación afecta significativamente las señales económicas destinadas a la optimización del despacho de generación forzada para mantener el abastecimiento de los usuarios finales por lo que se estima conveniente establecer un régimen excepcional transitorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense, por aquellos que, con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO I de la presente resolución de la que forma parte integrante, los apartados del Capítulo 2 - "PRECIOS ESTACIONALES" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, que se identifican a continuación:

2.4.4. APARTAMIENTOS POR PRECIOS LOCALES,

2.5.1. DEMANDA MAXIMA;

2.5.2. PRECIOS Y REMUNERACION DE LA POTENCIA;

2.5.3. CARGOS Y PRECIOS DE LA POTENCIA PARA LA DEMANDA;

2.6. SOBRECOSTO POR MAQUINAS FORZADAS POR RESTRICCIONES;

2.13.1. PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES;

2.13.2. PRECIO DE REFERENCIA DE LA ENERGIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES.

Asimismo, sustitúyese el apartado 2.4.6.2. "PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES" del Capítulo 2 - "PRECIOS ESTACIONALES" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquél denominado 2.4.6.2. SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES que se encuentra contenido en el ANEXO I de la presente resolución de la que forma parte integrante.

De igual forma, incorpórase el apartado 2.4.6.3. "PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES" al Capítulo 2 - "PRECIOS ESTACIONALES" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquél contenido en el ANEXO I de la presente resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — Sustitúyense los apartados 3.1.3.2. DETERMINACION DE LA RESERVA FRIA y 3.5.3. "REMUNERACION DE LA POTENCIA" del Capítulo 3 - "MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (Mercado Spot)" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por los que con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyase el Capítulo 4 - "MERCADO A TERMINO" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel que con idéntica numeración y denominación se encuentra contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyase el Anexo 21 - "POTENCIA BASE EN RESERVA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel que con la denominación de Anexo 21 - "REMUNERACION BASE DE POTENCIA" se encuentra contenido en el ANEXO IV de la presente resolución de la que forma parte integrante.

Art. 5º — Incorpórase como Anexo 36 - "SERVICIO DE RESERVAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO" a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel que con idéntica numeración se encuentra contenido en el ANEXO V de la presente resolución.

Art. 6º — Incorpórase como Anexo 38 - "PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO Y DEMANDA INTERRUMPIBLE" a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel que con idéntica numeración se encuentra contenido en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo 33 – "SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por el que con idéntica numeración se incluye en el Anexo VII de esta resolución de la que forma parte integrante.

Art. 8º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que reconozca a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las tasas, contribuciones y/o impuestos sobre los combustibles vigentes en la actualidad y contemplados en el Anexo 33 – "SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES", conforme el artículo precedente y que hubiesen sido efectivamente abonados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 9º — Sustitúyese el Anexo 15 - "LISTA DE MERITO PARA LAS OFERTAS DE RESERVA FRIA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel denominado Anexo 15 - "PARAMETROS" que se encuentra contenido en el ANEXO VIII de la presente resolución.

Art. 10. — La magnitud de cada uno de los parámetros, definidos en el Anexo 15 – "PARAMETROS" establecido en el artículo precedente, será definida por esta SECRETARIA DE ENERGIA, conjuntamente con los Precios Estacionales correspondientes a las PROGRAMACIONES Y REPROGRAMACIONES ESTACIONALES.

Art. 11. — Transitoriamente y hasta tanto el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no informe a esta SECRETARIA DE ENERGIA la necesidad de su modificación, y con excepción del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), los niveles de reserva de corto plazo, promedios por banda horaria, a ser considerados en la programación y el despacho serán los que se definen a continuación:

a) La Reserva Operativa se fija en un nivel de reserva equivalente al DOS COMA UNO POR CIENTO (2,1%) de la generación total del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

b) La Reserva de DIEZ (10) minutos se fija en un nivel de reserva equivalente al DOS COMA UNO POR CIENTO (2,1%) de la generación total del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

c) La Reserva Fría de VEINTE (20) minutos se fija en un nivel de reserva equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la generación total del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 12. — Apruébase el Esquema de Alivio de Carga y las condiciones de aplicabilidad complementarias establecidos en el Anexo IX de la presente resolución de la que forma parte integrante.

Art. 13. — Los Agentes demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben efectuar la adecuación y ajuste de sus instalaciones al nuevo Esquema de Alivio de Carga aprobado por el artículo precedente antes del 31 de Agosto de 2002.

A tal efecto, en un plazo no mayor a CINCO (5) días de publicada la presente resolución el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe notificar a los agentes demandantes del Esquema de Alivio de Carga aprobado por la presente norma.

Si durante el plazo establecido para la conversión de las instalaciones de alivio de carga por parte de los agentes demandantes, se presentara la necesidad de administrar una transacción de alivio de carga por la actuación de éste, en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los agentes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá aplicar el criterio que produzca la menor afectación económica entre el esquema anterior y el aprobado por este acto.

Art. 14. — Los Factores de Nodo (FN), calculados conforme lo establece el Anexo 3 de LOS PROCEDIMIENTOS, serán de aplicación para la valorización de la energía entregada por parte de los agentes productores y/o comercializadores en el Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y al cálculo de la remuneración variable de la energía eléctrica transportada. En tanto que, como consecuencia de la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) generada por la emergencia que motivara el dictado de la Ley Nº 25.561, transitoriamente hasta su readaptación, se establecen como igual a la unidad los Factores de Nodo (FN) a aplicar a los precios con que producen sus compras los Agentes demandantes en el "Mercado Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de agosto de 2002.

Art. 15. — Los Factores de Adaptación (FA) de todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION a ser aplicados a los Precios de la Potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se establecen transitoriamente iguales a la unidad, a partir del 1º de agosto de 2002 y hasta la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) aludida en el artículo precedente. Desde la misma fecha y por el mismo período, el cálculo del valor de los sobrecostos producidos a los consumidores vinculados a los nodos receptores, por las indisponibilidades de corta y larga duración del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, se efectuará exclusivamente para la estimación de los ingresos anuales por energía eléctrica transportada de cada período tarifario.

Hasta la referida readaptación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar para la ejecución de las transacciones económicas del MEM el monto mensualizado de los sobrecostos vigentes a la fecha de la presente resolución, hasta tanto no sean reemplazados por los que resulten del cálculo indicado anteriormente.

Art. 16. — Transitoriamente, hasta la finalización del mes de octubre de 2002, establécese que, los sobrecostos originados en la generación forzada destinada exclusivamente a evitar limitaciones al normal abastecimiento de la demanda que obligarían cortes de suministro a los usuarios finales debido a restricciones de transporte o distribución serán debitados de la "Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho" establecida en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002.

Durante el mismo plazo, los sobrecostos de máquinas forzadas que operen con combustible líquido, no abarcados por lo dispuesto en el párrafo precedente, se les facturará a los agentes responsa-

bles del pago dividiendo el Costo Variable de Producción (CVP) de tales unidades forzadas por la tasa de cambio del DOLAR ESTADOUNIDENSE de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) correspondiente a la fecha de la última declaración o redeclaración de Costo Variable de Producción (CVP) vigente al momento en que los sobrecostos fueron incurridos. La diferencia entre lo facturado a los agentes responsables del pago conforme lo precedente y la remuneración que corresponde a las unidades forzadas, será debitada de la "Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho" establecida en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 5 de abril de 2002.

Se instruye al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar un estricto seguimiento de la generación forzada mencionada, para evitar posibles abusos en los requerimientos de la misma.

Mensualmente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA la generación forzada despachada, discriminada por tipo y asignación de los sobrecostos correspondientes, indicando si existieron apartamientos significativos a los requerimientos históricos y/o desvíos a la configuración normal y habitual de los sistemas eléctricos involucrados. La SECRETARIA DE ENERGIA decidirá, en virtud de lo informado, si corresponde una reasignación de los cargos por generación forzada a los causantes de ésta.

Art. 17. — Las modificaciones en LOS PROCEDIMIENTOS contenidos en la presente resolución, salvo en los aspectos en que se disponga expresamente otra cosa, serán de aplicación efectiva a partir del 1º de agosto de 2002. Las prescripciones de los artículos 7º y 8º de la presente resolución entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

Art. 18. — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), antes del 20 de julio de 2002, deberá efectuar, para el período agosto/2002 – abril/2003, los cálculos correspondientes para la remuneración base de potencia parametrizados conforme los coeficientes KDEM, %KEXCTERM y %MRD definidos en el Anexo 21 – "REMUNERACION BASE DE POTENCIA", como si tales cálculos se hubieran realizado conjuntamente con la Programación Estacional de invierno mayo-octubre de 2002.

Los resultados que arrojen dichos cálculos serán informados a esta SECRETARIA DE ENERGIA y a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 19. — Establécese que, conforme la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) generada por la emergencia que motivara el dictado de la Ley Nº 25.561, transitoriamente hasta su readaptación, toda empresa que hubiere discontinuado total o parcialmente su participación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según lo establecido en el apartado 9. "REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" del Anexo 17 – " INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", podrá requerir su reincorporación luego de transcurridos TRES (3) meses de su desvinculación y siempre que ésta no haya sido resultado del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 20. — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en tanto que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución, con excepción de las resoluciones de carácter transitorio emitidas por esta SECRETARIA DE ENERGIA para el período estacional de invierno mayo-octubre 2002.

Art. 21. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. Aclárase que está incluida, entre otras de tales cuestiones, la definición de los porcentajes referidos en el Artículo 12 de la presente resolución.

Art. 22. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

CAPITULO 2: PRECIOS ESTACIONALES

2.4.4. APARTAMIENTOS POR PRECIOS LOCALES

Se define como Area Desvinculada al conjunto de nodos afectados por la existencia de una restricción activa de transporte entre dicho conjunto y el Mercado que genera limitaciones al despacho óptimo del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Se considera que dicha restricción no permite vincular toda la generación y demanda del área con el Mercado. Esta desvinculación es total cuando el área queda desconectada, y parcial cuando se trata de una reducción en la capacidad de transporte. En ambos casos el área tendrá su propio precio, denominado Precio Local (PL). El precio local de un área exportadora resultará inferior al Precio de Mercado mientras que el de un área importadora será mayor.

Para cada Precio de Mercado que resulta del despacho en el Mercado, se tiene un precio en cada nodo de la red de Transporte transfiriendo el Precio de Mercado al nodo afectándolo de su Factor de Nodo. Se define como Precio de Nodo a:

- el Precio del Mercado transferido hasta el nodo multiplicándolo por su Factor de Nodo, si el área en que se encuentra el nodo está vinculada al Mercado sin restricciones que afecten al despacho óptimo;

- el Precio Local que resulte en el área transferido hasta el nodo, de estar el nodo dentro de un Area Desvinculada del Mercado.

Durante el transcurso del Período Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento de las horas en que se presenten precios locales y evaluar los apartamientos que se registran para cada Distribuidor respecto del correspondiente Precio Estacional. Cada vez que un área se desvincule del Mercado, se genera una diferencia que puede ser negativa o positiva para los Distribuidores del área, denominada Sobrecosto por Precio Local (SCPL). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular este sobrecosto horario como la diferencia entre el Precio de Mercado y el Precio Local para esa hora, multiplicado por el correspondiente factor de nodo. El Sobrecosto por Precio Local para un Distribuidor "j" que se encuentre en un área desvinculada "a" en la hora "h" resulta:

$$SCPLhj\ (\$) = (PLha - PMh) * FNhj * PDEMESThj$$

siendo PDEMESThj la demanda de energía comprada a Precio Estacional por el Distribuidor "j" en la hora "h".

Si el Distribuidor se encuentra conectado al Mercado, el sobrecosto será cero.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe integrar los apartamientos registrados y obtener para cada Distribuidor "j" el Apartamiento por Precios Locales (APPL) acumulado en el mes.

$$APPL^{m}_{j}\ (\$) = \sum_{h} SCPL^{h}_{j}$$

siendo "h" las horas del mes.

A cada Período Trimestral "t" se le asignará el apartamiento acumulado en los tres meses entre el último mes del Período Trimestral segundo anterior ("t"-2) y el segundo mes del Período Trimestral anterior ("t"-1).

$$APTRIPL^{t}_{j}\ (\$) = \sum m\ APPL^{m}_{j}$$

siendo "m" los meses comprendidos entre m1 y m1+2, dónde m1 es el primer mes del Período Trimestral a programar menos cuatro.

Totalizando el monto que corresponde a cada Distribuidor, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá el monto total a asignar al precio de la energía para Distribuidores en el trimestre.

$$APTOTPL^{t}\ (\$) = \sum j\ APTRIPL^{t}_{j}$$

Al primer trimestre del Período Estacional para la Programación Estacional y al trimestre de la Reprogramación Trimestral, denominado trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a cada Distribuidor un Sobreprecio por Precios Locales (SPPL) dividiendo el apartamiento trimestral acumulado con su correspondiente signo por la energía prevista abastecer en el trimestre a precio estacional. En la Programación Estacional por no contarse aún con la información necesaria, será supuesto con apartamiento CERO (0) el segundo trimestre, y se le asignará el sobreprecio que corresponda en la Reprogramación Trimestral.

$$SPPL^{t}_{j}(\$/MWh) = \frac{APTRIPL^{t}_{j}}{\sum_{b} DEMESTB^{b}_{j}}$$

siendo:

b = los períodos horarios de pico, valle y resto.

DEMESTBbj = demanda prevista abastecer en la banda horaria "b" a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre "t".

2.4.6.2. SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES

2.4.6.2.1. SOBRECOSTO ESTACIONAL DE COMBUSTIBLES

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Sobrecosto Estacional de Combustible (SCCOMBt) totalizando, para cada trimestre del período, los siguientes conceptos:

a) La integración del Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC), prevista reconocer a los Generadores según la metodología establecida en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el monto previsto de este impuesto para cada período trimestral, en función de los consumos de Gas Oil previstos para el período destinados al abastecimiento de la demanda, excluida la generación considerada en el punto 2.6. del presente capítulo.

b) La integración de la Tasa sobre el Gas Oil (TSGO), prevista reconocer a los Generadores según la metodología establecida en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES. Con ese objeto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el monto previsto de este impuesto para cada período trimestral, en función de los consumos de Gas Oil previstos para el período destinados al abastecimiento de la demanda, excluida la generación considerada en el punto 2.6. del presente capítulo.

c) La integración del Recargo sobre el Gas Natural (RGN), prevista reconocer a los Generadores según la metodología establecida en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el monto previsto de este recargo para cada período trimestral, en función de los consumos de Gas Natural previstos para el período destinados al abastecimiento de la demanda.

Por otra parte debe estimar el monto previsto al comienzo del período a programar acumulado en la Cuenta de Apartamiento de Sobrecosto de Combustible (CUENSCCOMB), resultado de la metodología indicada en el punto 2.4.6.2.4. Para el primer trimestre (t1) del período a programar se debe tomar, como ajuste al precio, el monto acumulado previsto en la cuenta con signo contrario.

$$AJUSSCCOMB\ t1 = - CUENSCCOMB$$

En la Programación Estacional, para el cálculo del precio del segundo trimestre, debe considerarse que el ajuste es cero, asignándose el correspondiente ajuste en la reprogramación trimestral.

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Sobrecosto Estacional de Combustible (SCCOMBEST) para cada Período Trimestral, dividiendo el Monto Total estimado del Sobrecosto de Combustible por la energía prevista, demandar por todos los agentes consumidores durante ese período (Distribuidores, Grandes Usuarios, Demanda de Exportación y Autogeneradores), y adicionando al anterior resultado el saldo de la Cuenta de Apartamiento de Sobrecosto de Combustible (AJUSSCCOMB) dividido por la Energía Prevista Demandar por los Agentes Distribuidores.

$$PESTSCCOMB^{t}\ (\$/MWh) = \frac{SCCOMB^{t}}{DEMPREV^{t}} + \frac{AJUSSCCOMB}{DEMDIST^{t}}$$

siendo:

$DEMPREV^t$ = Demanda de Energía Prevista abastecer en el trimestre "t".

$DEMDIST^t$ = Demanda de Energía Prevista abastecer a Distribuidores en el trimestre "t".

2.4.6.2.2. SOBRECOSTO MENSUAL DE COMBUSTIBLE

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el monto total de los Sobrecostos de Combustible ($SCCOMB) que resultaron para dicho mes. Para ello debe totalizar los Sobrecostos reconocidos a los generadores por sus consumos de Gas Oil y Gas Natural para la generación de energía eléctrica de cada Central Térmica.

$$\$SCCOMB^m (\$) = \$SCCOMB_GO^m + \$SCCOMB_GN^m$$

Siendo:

$SCCOMB_GOm: El Sobrecosto total de Gas Oil para el mes "m" (ITC;TSGO), definido en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES.

$SCCOMB_GNm: El Sobrecosto total de Gas Natural para el mes "m" (RGN), definido en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES.

El Sobrecosto Mensual de Combustible (SCCOMBMESm) será:

$$SCCOMBMES^m (\$/MWh) = \frac{\$SCCOMB^m}{EDEMAT^m}$$

Siendo:

$\$SCCOMB^m$: El Sobrecosto total de Combustible para el mes "m".

$EDEMAT^m$: Demanda de Energía Abastecida Mensual (MWh) Total en el mes "m".

2.4.6.2.3. CARGO MENSUAL POR SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLE

Al finalizar cada mes "m" de un Período Trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Cargo por Sobrecosto de Combustible que debe pagar cada Distribuidor, Autogenerador, Demanda de Exportación y Gran Usuario "j" multiplicando el Sobrecosto de Combustible que corresponda al mes, por la demanda real de cada demandante.

Para "j" Distribuidor,

$$CARGOSCCOMB^m_j (\$) = EDEMES_j * SCCOMBEST^t$$

Para "j" Autogenerador, Gran Usuario o Exportador

$$CARGOSCCOMB^m_j (\$) = EDEMES_j * SCCOMBMES^m$$

Siendo:

EDEMESj: Demanda de Energía Abastecida correspondiente al mes "m" de cada Distribuidor, Autogenerador, Gran Usuario o Exportador "j".

2.4.6.2.4. CUENTA DE APARTAMIENTO DEL SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES

La diferencia mensual que surge entre lo que deberían pagar los Distribuidores de acuerdo al Sobrecosto Mensual de Combustible y lo efectivamente recaudado de dichos agentes en concepto de Cargo Mensual por Sobrecosto de Combustible, se acumula dentro de una subcuenta del Fondo de Estabilización de la Energía denominada Cuenta de Apartamiento del Sobrecosto de Combustibles (CUENSCCOMB).

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a esta cuenta el monto recaudado de los agentes consumidores totalizando los correspondientes Cargos por Sobrecosto de Combustible y le debe retirar el monto a abonar a los Generadores en concepto de Sobrecosto de Combustible según lo establecido en el Anexo 33 – SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES.

El saldo en esta cuenta se transferirá al siguiente Período Trimestral para el cálculo del Sobrecosto Estacional de Combustibles definido en el punto 2.4.6.2.1. Por otro lado, para la evaluación del estado del Fondo de Estabilización para la definición del Precio de Referencia de la Energía en el Mercado, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no deberá tener en cuenta el resultado de la Cuenta de Apartamiento del Sobrecosto de Combustibles.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), junto con la información de seguimiento del estado del Fondo de Estabilización, debe suministrar el seguimiento de la Cuenta de Apartamiento del Sobrecosto de Combustibles.

2.4.6.3. PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES

El Precio Estacional de la Energía es el precio al cual compran los Distribuidores en el Mercado Spot.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio de Referencia de la Energía en el Mercado (PREF) en cada banda horaria para cada trimestre del Período Estacional en base a los precios calculados para distintas probabilidades, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.3.3, y al riesgo de falta de recursos que representa el estado del Fondo de Estabilización de acuerdo a las definiciones realizadas en el punto 2.4.5. Cuanto mayor sea la disponibilidad en el Fondo respecto del apartamiento máximo previsto, menor será el riesgo necesario cubrir de que el Precio Spot medio de la energía resulte mayor que el Precio Estacional de la Energía definido. Por el contrario, cuanto menor sea la disponibilidad en el Fondo, se debe disminuir el riesgo que el Precio Spot medio de la energía resulte en el trimestre mayor que el Precio Estacional establecido.

- Si el Fondo se encuentra en situación adecuada, el Precio Referencia para cada banda horaria será el precio que corresponde a probabilidad CINCUENTA POR CIENTO (50%).

- Si el Fondo se encuentra en situación de probable sobrante, el Precio de Referencia en cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad SETENTA POR CIENTO (70%).

- Si el Fondo cuenta con recursos en exceso, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el correspondiente a probabilidad OCHENTA POR CIENTO (80%).

- Si el Fondo se encuentra en situación de probable faltante, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad CUARENTA POR CIENTO (40%).

- Si el Fondo tiene faltante de recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

- Si el Fondo no tiene recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del DIEZ POR CIENTO (10%).

- El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional (PEST) que corresponde a cada banda horaria "b" para cada Distribuidor "j" en cada trimestre "t" multiplicando el precio de referencia correspondiente por el factor de nodo estacional (FNE) resultante para el Distribuidor y adicionándole el Sobrecosto por Precios Locales y la diferencia por factores de nodo calculados.

$$PEST^t_{jb} (\$/MWh) = PREF^t_b * FNE^t_{jb} + SPPL^t_j - DIFFN^t_j$$

2.5. PRECIO ESTACIONAL DE LA POTENCIA

2.5.1. DEMANDA MAXIMA

Al realizar sus proyecciones de demanda de energía y pronosticar sus curvas de carga características, los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben determinar también su previsión de demanda de potencia máxima mensual en los nodos de conexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante las horas en que se remunera la potencia del mes. Dichos valores deberán incluir la demanda prevista cubrir con contratos de importación. Por su parte, los Autogeneradores deben determinar su previsión de compra máxima de potencia al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante las horas en que se remunera la potencia y los Generadores con contratos de exportación la demanda máxima asociada a la exportación durante las horas en que se remunera la potencia de cada mes.

Los Grandes Usuarios podrán declarar parte de su demanda como Potencia Interrumpible y también ofertarla como reserva de corto plazo para la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2.5.1.1. POTENCIA DECLARADA Y POTENCIA DE IMPORTACION

Cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador debe informar su demanda máxima de potencia prevista durante las horas en que se remunera la potencia para cada uno de los primeros DOCE (12) meses a partir de su incorporación, entendiéndose que dichos valores corresponden a la potencia máxima prevista como demanda a tomar en los nodos de conexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante dichas horas en que se remunera la potencia.

Junto con los datos para la Programación Estacional, los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su demanda de potencia máxima prevista durante las horas en que se remunera la potencia para cada mes del semestre a programar y para cada mes del semestre subsiguiente, incluyendo la prevista cubrir con contratos de importación. Por su parte, los Autogeneradores deben determinar su previsión de compra máxima durante las horas en que se remunera la potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cada mes del Período Estacional e informarla al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Asimismo, para tener en cuenta la demanda a retirar del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por contratos de importación, cada agente Consumidor debe informar para cada contrato de importación en que es la parte compradora la potencia prevista importar cada mes en el intervalo Spot en que prevé su máxima demanda durante las horas en que se remunera la potencia en el mes. El OED considerará como Potencia Máxima de Importación (MAXIMP) de cada contrato de importación la informada por el agente que es la parte compradora salvo verificar que, de existir curvas representativas informadas para el contrato, resulta en dichas curvas un valor de potencia mayor durante dicho período en cuyo caso tomará el valor que resulta de las curvas de cargas representativas del contrato de importación.

En lo referido a la demanda que se agrega por exportación, cada Generador debe informar las curvas de carga representativa previstas para cada contrato de exportación en que es la parte vendedora, de acuerdo a lo que establece el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS. Debe haber establecido también su requerimiento de exportación con respaldo, de acuerdo a lo que establece el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Para la Reprogramación Trimestral los agentes deben informar los ajustes necesarios a la demanda de potencia máxima informada para la Programación Estacional así como los ajustes a las previsiones de contratos de importación y exportación.

De no suministrar algún agente la información indicada, el OED debe utilizar para los meses en que exista una información anterior del agente, dicho valor anterior previsto. Para los meses que no exista previsión anterior, si la información faltante es para un Distribuidor o Gran Usuario, debe considerar como potencia máxima durante las horas en que se remunera la potencia la que resulta para la demanda de energía prevista y las curvas de demanda típicas definidas para ese mes. Para un Autogenerador, de no suministrar información respecto a su compra prevista de energía y potencia, se supondrá CERO (0). De no suministrar información un contrato de importación o de exportación, el OED debe asignar los valores que resultan de las curvas de carga representativas o, de no suministrarse tampoco esta información, una demanda máxima igual a CERO (0).

La Potencia Declarada (PDECL) para cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador estará dada por la demanda máxima prevista durante las horas en que se remunera la potencia que informe el agente, de acuerdo a lo indicado precedentemente, salvo que dicho valor sea inferior a la potencia máxima que resulta durante las horas en que se remunera la potencia para la demanda de energía prevista y las curvas de demanda típicas definidas para ese mes, en cuyo caso estará dada por la potencia máxima resultante de las previsiones de energía y curvas típicas.

En caso que una demanda abastecida por un Distribuidor se convierta en un Gran Usuario del MEM, el Distribuidor debe informar al OED la potencia a descontar de su Potencia Declarada que corresponde a esta demanda que se retira. De manera análoga, si un Gran Usuario deja de pertenecer al MEM y pasa a comprar al Distribuidor, este último debe informar al OED la potencia a adicionar a su Potencia Declarada para tener en cuenta su nueva demanda.

La Potencia Máxima Trimestral (PMAXTRI) de un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador "j" es el máximo de las potencias declaradas en los meses del trimestre.

$$PMAXTRI^t_j (MW) = máx^m (PDECL^m_j)$$

siendo "m" los meses del trimestre "t".

La correspondiente Potencia Máxima Estacional (PMAXEST) es la mayor de las potencias máximas de los dos trimestres.

$$\textbf{PMAXEST}_j \textbf{ (MW) = máx}^t \textbf{ (PMAXTRI}^t_j\textbf{)}$$

siendo "t" los trimestres del Período Estacional.

2.5.1.2. GRANDES USUARIOS INTERRUMPIBLES

El Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que tome energía para consumo propio podrá ofertar una parte de su potencia máxima declarada a comprar en el Mercado Spot como disponible para ser retirada del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en caso de requerimiento de reserva y/o de emergencias en la operación o déficit en la oferta y/o capacidad de transporte. Esta potencia representará una reserva para reemplazar faltantes y/o condiciones extraordinarias en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

De acuerdo a los tiempos de respuesta comprometidos y de quedar habilitado para ello, parte o toda la potencia interrumpible podrá ser considerada reserva de corto o de mediano plazo en la programación y operación del MEM. El Gran Usuario Interrumpible que compromete un tiempo de respuesta menor que el tiempo asociado a una reserva de corto o mediano plazo y que queda habilitado para ello, no le corresponde pagar el cargo por potencia asociada a dicha compra de reserva de corto o mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento de habilitación de un GUI, compromisos asociados, asignación y penalidades ante incumplimientos se establecen en el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS.

2.5.2. PRECIOS Y REMUNERACION DE LA POTENCIA.

2.5.2.1. PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

2.5.2.1.1. PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA

En cada hora, se entiende por Potencia Puesta a Disposición (PPAD) de una máquina a la potencia firme garantizada máxima que en esa hora puede entregar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicho valor está dado por la potencia operada máxima neta generable salvo existir restricciones de transporte u operativas en cuyo caso estará limitada en función de la máxima potencia generable.

Se entiende por Período en que se Remunera la Potencia a las horas dentro de una semana en las cuales el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pagará por la potencia puesta a disposición. Denomínase hora de remuneración de potencia (hrp) a cada hora dentro del Período en que se Remunera la Potencia.

Para una semana típica de CINCO (5) días hábiles, un día semilaborable y un día feriado, el Período en que se Remunera la Potencia tendrá un total de NOVENTA (90) horas distribuidas diariamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

Día Típico	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Hábil									1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sábado	1																			1	1	1	1	1
Domingo																				1	1	1	1	

Los días feriados, tanto optativos como obligatorios, se asimilarán a los días domingo en lo que a identificación de las horas de remuneración de potencia se refiere, en tanto que los días semilaborables se asimilarán a los días sábados respecto a las horas de remuneración de la potencia.

2.5.2.1.2. PRECIOS DE LA POTENCIA EN EL MERCADO

- Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD): Se define como el valor unitario de la Remuneración Base de Potencia ($BASE) definido en DIEZ PESOS POR MEGAVATIO (10) $/MW por hora en el Período en que se Remunera la Potencia ($/MWhrp).

$$\textbf{\$PPAD (\$/MW-hrp)} = K_{PPAD} * \textbf{\$BASE}$$

El factor "K_{PPAD}" será fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA y será, en todos los casos, mayor o igual que la unidad.

A cada nodo del sistema de Transporte en Alta Tensión le corresponde un Precio Máximo de la Potencia en el Nodo, transfiriendo al nodo el Precio de la Potencia en el Mercado multiplicado por el Factor de Adaptación de dicho nodo.

- Precio por Confiabilidad de Potencia ($CONF): Se define así al valor unitario destinado a remunerar el servicio de Reserva de Confiabilidad prestado por las unidades generadoras, que satisfagan las exigencias establecidas para la provisión de dicha reserva, la que se concursará conforme lo reglamentado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

2.5.2.1.3. REMUNERACION POR POTENCIA

La remuneración por potencia que reciba cada Agente Generador estará dada por la asignación de la Remuneración Base de Potencia y los servicios de reserva de corto y mediano plazo, habiendo cumplido con las condiciones definidas y de acuerdo a lo indicado en los Anexos correspondientes de LOS PROCEDIMIENTOS.

En consecuencia dicha remuneración estará constituida por el pago de:

- La Remuneración Base de Potencia
- Los Servicios de reserva de corto y mediano plazo (incluyendo la reserva de 4 horas y de confiabilidad).

En la operación real, puede estar aportando potencia una máquina no prevista en la simulación para la Remuneración Base de Potencia y/o en los programas de despacho de reservas, sin contar con la asignación previa de remuneración por tales conceptos. En ese caso, su producción será remunerada de acuerdo a lo que se establece en los Anexos correspondientes.

Para el cálculo de la remuneración asociada a un servicio de reserva, se considerará como remuneración la reserva de potencia asignada valorizada al precio de la reserva en el Nodo.

2.5.2.1.4. CARGOS POR POTENCIA

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) existen los siguiente cargos por potencia:

- Cargo por Potencia Despachada.
- Cargo por Reserva de Potencia.
- Cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

A la demanda, ya sea de un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador del MEM o bombeo realizado por una central de bombeo o un Contrato de Abastecimiento, incluyendo los contratos de exportación, le corresponde abonar un Cargo por Potencia Despachada, en función de su demanda durante las horas en que se remunera la potencia, de acuerdo a lo que se establece en este capítulo.

Asimismo, un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador del MEM o contrato de exportación o importación que requiere respaldo del MEM, le corresponderá un Cargo por Reserva de Potencia, en función de su requerimiento máximo mensual y, de tratarse de un Gran Usuario Interrumpible, según el aporte que realice a las reservas de corto y/o mediano plazo, de acuerdo a lo que se establece en el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Por último a cada agente Consumidor del MEM le corresponderá un Cargo por Servicios Asociados a la Potencia, en función de su Potencia Declarada y requerimiento máximo mensual, de acuerdo a lo que se establece en este capítulo.

Cada Generador pagará dentro de su Cargo por Potencia Despachada la suma de los cargos correspondientes a la demanda de los Contratos de Abastecimiento en que es la parte vendedora y se deba producir tal débito, más la demanda correspondiente a su compra Spot para contratos de exportación. De no vender por Contratos de Abastecimiento ni comprar Spot para cubrir contratos de exportación su Cargo por Potencia Despachada resultará CERO (0).

Cada Generador pagará un Cargo por Reserva de Potencia y/o Cargo por Servicios Asociados a la Potencia que refleja el cargo correspondiente a la demanda de los Contratos de Abastecimiento en que asume el compromiso de cubrir estos cargos y en que el Generador es la parte vendedora, de acuerdo a lo que establece el Capítulo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS. De no vender por Contratos de Abastecimiento que incluyen este tipo de compromisos, los correspondientes Cargos resultarán CERO (0).

En lo que respecta a la demanda por Bombeo, por no requerir ningún tipo de reservas, ya sea de corto o mediano plazo, no le corresponderá abonar ninguno de los cargos de potencia establecidos en el presente Capítulo.

2.5.2.2. DETERMINACION DE LA REMUNERACION BASE DE POTENCIA.

Junto con la Programación Estacional de Invierno el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar la Remuneración Base de Potencia correspondiente a los siguientes doce meses en el parque Hidráulico y Térmico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), determinada con la metodología establecida en el Anexo 21 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Cada mes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Remuneración Base de Potencia de cada central hidroeléctrica y máquina térmica convencional o nuclear "q", teniendo en cuenta la indisponibilidad debida al mantenimiento programado para el mes (%MAPRO) y la indisponibilidad forzada (%FORZ) registrada.

2.5.2.3. DETERMINACION DE LOS SERVICIOS DE RESERVA

Los tipos de reserva de corto y mediano plazo requeridos para la operación del sistema se establecen en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS y son:

- Reserva instantánea;
- Reserva regulante;
- Reserva operativa (de CINCO (5) minutos);
- Reserva de DIEZ (10) minutos;
- Reserva fría (de VEINTE MINUTOS (20) minutos).
- Reserva de CUATRO HORAS
- Reserva de Confiabilidad

Antes del 10 de febrero y 10 de agosto, el OED debe elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA, en los casos que así se establezcan y de considerarlo necesario, un informe proponiendo el nivel de reserva requerido para el siguiente Período Estacional, con la correspondiente justificación. Dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles la SECRETARIA DE ENERGIA definirá al OED el nivel de reserva operativa a utilizar. De no responder dentro de este plazo, el OED debe considerar que ha sido aceptada su propuesta.

2.5.3. CARGOS Y PRECIOS DE LA POTENCIA PARA LA DEMANDA

El precio de cada cargo por potencia se determina mensualmente, salvo para los Distribuidores en que el precio de dichos cargos se estabilizan para cada Período Trimestral. Por lo tanto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada Período Trimestral el Precio Estacional para Distribuidores de los distintos cargos por potencia.

2.5.3.1. COMPRA DE POTENCIA DEMANDADA

2.5.3.1.1. COMPRA DE POTENCIA

Cada hora se considera que un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador "j" compra en el Mercado Spot su demanda de potencia no cubierta por contratos de Abastecimiento. En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral estará prevista su compra horaria de potencia, en función de la demanda horaria de potencia prevista en la Base de Datos Estacional y una demanda máxima mensual de potencia dada por la Potencia Declarada.

El Cargo por Potencia Despachada refleja el requerimiento base de potencia asociado a la demanda durante las horas en que se remunera la potencia. Por consiguiente, cada agente Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador que compra en el MEM tiene asociado un Cargo por Potencia Despachada mensual que refleja su demanda registrada durante las horas en que se remunera la potencia.

Cada Contrato de Abastecimiento tiene asociado un Cargo por Potencia Despachada mensual que refleja la demanda comprometida en la curva de carga representativa del contrato durante las horas en que se remunera la potencia. Dicho Cargo se asignará como un débito a la parte vendedora y un crédito a la parte compradora. De la misma manera, cada contrato de exportación tiene asociado un Cargo por Potencia Despachada mensual que refleja la compra Spot realizada durante las horas en que se remunera la potencia para cubrir el contrato. Dicho Cargo se asignará como un débito a la parte vendedora.

En ese mismo contexto, los contratos de importación tienen asociado un Cargo por Potencia Despachada mensual que refleja la compra Spot realizada por la parte compradora durante las horas

en que se remunera la potencia que estaba prevista cubrir con el contrato. Dicho Cargo se asignará como un débito a la parte compradora.

2.5.3.1.2. REQUERIMIENTO MAXIMO DE POTENCIA

Para cada mes, la demanda máxima mensual prevista de cada agente Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador está dada por su Potencia Declarada menos la potencia a cubrir con contratos de importación en que dicho agente es la parte compradora y que no requieren respaldo del MEM.

Al finalizar el mes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada agente Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador la curva de Demanda (en cada intervalo de medición comercial del SMEC), la que resulta como la diferencia entre:

- la suma de la demanda registrada por el SMEC en sus puntos de conexión al MEM;

- la potencia total entregada por los contratos de importación sin respaldo en que es la parte compradora.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada agente demandante el Requerimiento Máximo de Potencia en el mes (REQMAX) como la Potencia Declarada para el mes, salvo que el máximo de su Demanda con Requerimiento de Reserva durante las horas en que se remunera la potencia en el mes haya superado dicho valor, en cuyo caso será dicho máximo (compra Spot más compra por Contratos de Abastecimiento y contratos de importación, excluyendo contratos de importación sin respaldo).

Se considera que cada contrato de exportación tiene un Requerimiento Máximo de Potencia mensual igual al respaldo de potencia que requiere del MEM. Si no requiere respaldo, el correspondiente requerimiento será cero para el cálculo del cargo de reserva de potencia.

2.5.3.2. PRECIO DE LA POTENCIA DESPACHADA

Para cada Período Trimestral, el OED debe definir un Precio Estacional por Potencia Despachada en función de la demanda prevista durante las horas en que se remunera la potencia y el Precio de la Potencia en el Mercado.

2.5.3.2.1. PRECIO ESTACIONAL DE LA POTENCIA DESPACHADA

El Precio de la Potencia puesta a Disposición ($PPAD) refleja el valor de la remuneración base horaria de la potencia para cada MW producido en las horas que se remunera la potencia del trimestre programado. Este precio se expresará también como un valor por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas que se remunera la potencia. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe multiplicar el Precio de la Potencia puesta a Disposición ($PPAD) por el promedio mensual de las horas en que se remunera la potencia en el trimestre, con lo que resulta el Precio por Potencia Despachada mensual del trimestre "t" como:

$$\mathbf{PMESDES^{t}\ (\$/MW\ mes) = \$PPAD * NHRP / 3}$$

siendo NHRP el total de horas en que se remunera la potencia en el trimestre.

2.5.3.2.2. COMPRA DE POTENCIA DESPACHADA

Al finalizar cada mes "m" del trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la compra de Potencia Despachada realizada por cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario como su demanda registrada en las horas que se remunera la potencia. La correspondiente potencia media representa la compra de Potencia Despachada en el mes de cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" en las horas que se remunera la potencia.

$$\text{COMPDESPmj (MW)} = - \frac{\sum h\ (\text{PDEMhj} - \sum i\ \text{PCONTIhij})}{\text{NHRPMES}}$$

donde:

h = hora en que se remunera la potencia del mes "m".

PDEMhj = demanda de potencia en la hora "h" del Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j.

PCONTIhij = potencia cubierta para la hora "h" por el contrato de importación "i" del Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j".

NHRPMES = total de horas fuera de valle de días hábiles del mes.

En la misma oportunidad, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la demanda comprada por cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario a través de contratos de importación en el mismo período como sigue:

$$\text{COMPOTI}^{M}_{J}\ \text{(MW)} = \sum_{H} \sum_{I} \text{PCONTI}^{H}_{IJ}$$

donde:

h = hora en que se remunera la potencia del mes "m".

2.5.3.2.3. CARGO MENSUAL POR POTENCIA DESPACHADA

Para cada mes "m", el Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" debe pagar un Cargo por Potencia Despachada (CARGOPDESP) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular como:

- el producto de la Compra de Potencia Despachada ($COMPDESP^{m}_{j}$) por el Precio por Potencia Despachada ($PMESDES^{t}$) del correspondiente trimestre "t", transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación;

- más la compra de potencia ($COMPOTI^{m}_{j}$) asociada a la curva de demanda asignada a sus contratos de importación, valorizada al Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD) transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación;

- menos los Cargos por Potencia Despachada de los Contratos de Abastecimiento en que es la parte compradora ($CARGOPDESP^{m}_{kj}$) y que deben ser cubiertos por el vendedor en caso de no establecerse algo en contrario contractualmente.

$$\text{CARGOPDESP}^{m}_{j}\ (\$) =$$

$$(\text{COMPDESP}^{m}_{j} * \text{PMESDES}^{t} + \text{COMPOTI}^{m}_{j} * \$\text{PPAD}) * \text{FA}_{j} - \sum_{k} (\text{CARGOPDESP}^{m}_{kj})$$

Para cada mes "m", el Generador o Comercializador "k" debe pagar un Cargo por Potencia Despachada (CARGOPDESP) que el OED debe calcular como la suma de:

- los Cargos por Potencia Despachada de los Contratos de Abastecimiento en que es la parte vendedora ($CARGOPDESP^{m}_{kj}$);

- el producto de la compra de potencia del mes asociada a la curva de demanda asignada al contrato de exportación ($COMPOT^{m}_{kx}$) por el Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD) transferido al nodo frontera a través del Factor de Adaptación.

$$\text{CARGOPDESP}^{m}_{k}(\$) = \sum_{j} (\text{CARGOPDESP}^{m}_{kj}) + \sum_{x} \text{COMPOT}^{m}_{kx} * \text{FA}_{x} * \$\text{PPAD}$$

2.5.3.3. PRECIO DE LA RESERVA DE POTENCIA

Cada mes los Distribuidores, Autogeneradores, Grandes Usuarios y los contratos de exportación que venden con respaldo deben abonar un cargo por reserva de potencia que comprende las reservas por confiabilidad y de corto plazo, excluyendo reserva regulante y reserva operativa, que debe calcular el OED multiplicando el Precio de la Reserva que corresponde al agente consumidor, por el requerimiento de reserva de dicho agente. Este requerimiento es calculado con el Requerimiento Máximo de Potencia en el mes (REQMAX) definido en el punto 2.5.3.1.1. En el caso de Grandes Usuarios Interrumpibles dicho precio de la reserva dependerá del tipo de reserva que provean.

Para cada Período Trimestral, el OED debe definir un Precio Estacional por Reserva de Potencia para Distribuidores en función de lo señalado precedentemente, el Precio de la Potencia en el Mercado y el estado de la Cuenta de Apartamiento de la Reserva.

Del mismo modo, cada mes debe definir un Precio Mensual por Reserva conforme lo ya señalado, el Precio de la Potencia en el Mercado y los precios que resulten en el mes para las reservas de corto y mediano plazo asignadas. Dicho precio mensual se aplicará a los agentes que no son Distribuidores.

2.5.3.3.1. PRECIO ESTACIONAL POR RESERVA DE POTENCIA.

En la Programación Estacional, el OED debe calcular para cada trimestre del período la remuneración total prevista para cada servicio de reserva de confiabilidad y reserva de corto plazo, excluyendo reserva regulante y reserva operativa, totalizando:

- La remuneración trimestral de reserva de DIEZ (10) minutos (REMRES10) prevista: Se calcula multiplicando el requerimiento de reserva de DIEZ (10) minutos previsto, de acuerdo a los criterios definidos para la Programación Estacional, por el Precio Máximo de dicha reserva en el Mercado y por la cantidad de horas del trimestre.

- La remuneración trimestral de reserva fría (REMRF) prevista: Se calcula multiplicando el requerimiento de reserva fría previsto, de acuerdo a los criterios definidos para la Programación Estacional, por el Precio Máximo de dicha reserva en el Mercado y por la cantidad de horas del trimestre.

- La remuneración trimestral por Reserva de CUATRO (4) horas (REMRCUA) prevista: Se calcula multiplicando el requerimiento de Reserva de CUATRO (4) horas previsto, de acuerdo a los criterios definidos para la Programación Estacional, por el Precio Máximo de dicha reserva en el Mercado y por la cantidad de horas previstas para este servicio en el trimestre.

- La remuneración trimestral por Reserva de Confiabilidad (REMCONF) prevista: Se determina calculando la Reserva de Confiabilidad requerida para cada mes del trimestre, multiplicada por el Precio de esta Reserva en el Mercado, de existir, para cada mes o el precio máximo permitido y por la cantidad de horas en que se remunera dicha reserva que correspondan a cada mes del trimestre.

- La remuneración por reserva de máximo requerimiento térmico (REMMAXTER) prevista: Calculada como la Remuneración Base de Potencia prevista en el trimestre descontada la demanda de potencia en las horas que se remunera la potencia prevista valorizada al Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD).

Por otra parte, el OED debe estimar el monto previsto al comienzo del período a programar acumulado en la Cuenta de Apartamiento de la Reserva (CUENRES), resultado de la metodología indicada en el punto 2.5.3.3.4. Para el primer trimestre (t1) del período a programar se debe tomar como ajuste necesario al precio estacional por reserva de potencia el saldo previsto en la cuenta con signo contrario.

$$\mathbf{AJUSR\ t1 = - CUENRES}$$

En la Programación Estacional, para el cálculo del precio estacional del segundo trimestre, el OED debe considerar que el ajuste es cero.

Para cada Período Trimestral, la demanda máxima prevista (DEMMAX) durante las horas en que se remunera la potencia para un Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j" está dada por la suma de sus Potencias Declaradas para el trimestre menos la demanda prevista cubrir con contratos de importación sin respaldo calculada como la suma de la Potencia Máxima de Importación (MAXIMP) de cada uno de estos contratos.

$$\text{DEMMAX}^{t}_{j}\ \text{(MW)} = \sum_{m} (\text{PDECL}_{j}^{m} - \sum_{i} \text{MAXIMP}_{ij}^{m})$$

Donde:

m: los meses del trimestre "t"

$MAXIMP_{ij}^{m}$: Potencia Máxima de Importación del contrato de importación "i" sin respaldo del MEM, en que el agente Consumidor "j" es la parte compradora.

Para un Generador "k" que vende por contratos de exportación con respaldo del MEM, su demanda máxima (DEMMAX) durante las horas en que se remunera la potencia está dada por la potencia que requiere respaldo (PRESP) en sus contratos de exportación.

$$\text{DEMMAX}^{t}_{k}\ \text{(MW)} = \sum_{m} \sum_{x} \text{PRESP}_{k}^{xm}$$

Dónde:

m: los meses del trimestre "t"

PRESPkxm: Potencia a exportar con respaldo del MEM en el mes "m" por el contrato de exportación "x" del Generador "k".

Para un Distribuidor, Autogenerador, Generador con contratos de exportación con respaldo y Gran Usuario que no esté habilitado como Gran Usuario Interrumpible, su compra de reserva (COMPRES) prevista en la Programación Estacional está dada por su demanda máxima prevista.

COMPREStj (MW) = DEMMAXtj

Para un Gran Usuario Interrumpible, su compra de reserva dependerá de los servicios de reserva de corto y/o mediano plazo que provea, de acuerdo a lo que establece el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS. En consecuencia, de estar habilitado, su compra de reserva de máximo requerimiento térmico o la compra del resto de las reservas, reserva de confiabilidad (COMCONF), reserva de CUATRO (4) horas (COMCUATRO), reserva fría (COMPRF) y reserva de DIEZ (10) minutos (COMPRES10), podrán ser iguales a CERO (0), dependiendo de la potencia ofertada y el tiempo de respuesta como reserva de potencia que ofrezca.

En la Programación Estacional, el OED debe calcular el Precio Estacional por Reserva de Potencia (PESTRES) para cada Período Trimestral de acuerdo al siguiente procedimiento:

El OED calculará el precio de las distintas reservas, dividiendo la remuneración a efectuar por cada una de ellas de parte de los agentes productores por el total de compra de reserva (COMPRES) prevista para cada una de las mismas conforme lo siguiente:

$$RES10^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMRES10^t}{\sum_j (COMPRES^t_j)^r}$$

$$RESF^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMRF^t}{\sum_j (COMPRES^t_j)^r}$$

$$RESCUATRO^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMCUATRO^t}{\sum_j (COMPRES^t_j)^r}$$

$$RESCONFt\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMCONF^t}{\sum_j (COMPRES^t_j)^r}$$

$$RESMAXTERt\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMMAXTER^t}{\sum_j (COMPRES^t_j)^r}$$

Siendo:

j = agente Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario (Interrumpible o no según corresponda) del MEM para cada una de las reservas.

r = el tipo de reserva en análisis (RES10, RESRF, RESCUATRO, RESCONF, RESSECO)

El OED calculará el precio estacional de la reserva totalizando el precio de cada reserva y sumándole el ajuste necesario (AJUSR) dividido por la compra de reserva prevista de los Distribuidores.

$$PESTRES^t\ (\$/MW\ mes) = (RES10^t + RESF^t + RESCUATRO^t + RESCONF^t + RESMAXTER^t) + (AJUSR^t \ / \sum_{jj} COMPRES^t_{jj})$$

siendo:

jj = agente Distribuidor.

2.5.3.3.2. PRECIO MENSUAL POR RESERVA DE POTENCIA.

Al finalizar cada mes, el OED debe calcular la remuneración mensual para cada una de las reservas indicadas precedentemente conforme la remuneración a erogar por dichos conceptos en el mes.

Se denomina Compra Mensual de Reserva (COMESRES) de un Distribuidor, Autogenerador, Generador con contratos de exportación con respaldo del MEM o Gran Usuario no Interrumpible a su Requerimiento Máximo de Potencia para el MEM en el mes (REQMAX).

Para un Gran Usuario Interrumpible, su inclusión en la compra mensual de reserva dependerá de los servicios de reserva de corto y/o mediano plazo que provea, de igual manera que la considerada para el cálculo del precio estacional.

El OED debe calcular los Precios Mensuales de las Reservas, de acuerdo a la metodología utilizada en el cálculo trimestral, resultando:

$$RES10^m\ (\$/MW\ mes) = \frac{MESRES10^m}{\sum_j (COMPRES^m_j)^r}$$

$$RESF^m\ (\$/MW\ mes) = \frac{MESRF^m}{\sum_j (COMESRES^m_j)^r}$$

$$RESCUATRO^m\ (\$/MW\ mes) = \frac{MESRESCUATRO^m}{\sum_j (COMPRES^m_j)^r}$$

$$RESCONF^m\ (\$/MW\ mes) = \frac{MESRESCONF^m}{\sum_j (COMPRES^m_j)^r}$$

$$RESMAXTER^m\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMRESMAXTER^m}{\sum_j (COMPRES^m_j)^r}$$

- siendo:
- j = agente Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario (Interrumpible o no según corresponda al tipo de reserva) del MEM para cada una de las reservas.
- r = el tipo de reserva en análisis (RES10, RESRF, RESCUATRO, RESCONF, RESMAXTER)

El precio mensual de la reserva de un Autogenerador o Gran Usuario no Interrumpible “j” estará dado por la suma del precio de cada reserva según lo siguiente:

$$PMESTRES^m_j\ (\$/MW\ mes) = RES10^m + RESF^m + RESCUATRO^m + RESCONF^m + RESMAXTER^m$$

El precio mensual de la reserva para un contrato de exportación con respaldo del MEM estará dado por una suma equivalente a la anterior. Por otro lado, de tratarse de un Gran Usuario Interrumpible, el precio mensual correspondiente será el que resulte de la sumatoria de las reservas que requiera.

2.5.3.3.3. CARGO MENSUAL POR RESERVA DE POTENCIA

Al finalizar cada mes “m” de un Período Trimestral, el OED debe calcular el Cargo por Reserva (CARGORES) que debe pagar cada Distribuidor, Autogenerador, Gran Usuario, y/o Generador “j” con contratos de exportación con respaldo del MEM, multiplicando la compra de reserva del mes (COMESRES) por el precio de la reserva que corresponda, ya sea el Precio Estacional para los Distribuidores o el Precio Mensual para el resto de los agentes según su requerimiento de reservas.

Para “j” Distribuidor,

$$CARGORES^m_j\ (\$) = COMESRES^m_j * PESTRES^t * FA_j$$

Para “j” Autogenerador, Generador o Gran Usuario,

$$CARGORES^m_j\ (\$) = COMESRES^m_j * PMESRES^m * FA_j$$

2.5.3.3.4. CUENTA DE APARTAMIENTO DE LA RESERVA DE POTENCIA

La diferencia mensual que surge entre lo que deberían pagar los Distribuidores de acuerdo al Precio Mensual por Reserva de Potencia y lo efectivamente recaudado de dichos agentes en concepto de Cargo Mensual por Reserva de Potencia, se acumula dentro del Fondo de Apartamiento de la Potencia discriminado en una subcuenta denominada Cuenta de Apartamiento de la Reserva (CUENRES).

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a esta cuenta el monto recaudado de los agentes consumidores totalizando los correspondientes Cargos por Reserva y le debe retirar el monto a abonar a los Generadores en concepto de remuneración por las distintas reservas de potencia.

El saldo en dicha cuenta se transferirá al cálculo del Precio Estacional por Reserva de Potencia del siguiente Período Trimestral. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), junto con la información de seguimiento de estado del Fondo de Apartamiento de la Potencia, debe suministrar el seguimiento de la Cuenta de Apartamiento de la Reserva.

Para la evaluación del Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia se utilizará el monto que resulta para el Fondo de Apartamiento de la Potencia sin incluir el monto correspondiente a la Cuenta de Apartamiento de la Reserva.

2.5.3.4. PRECIO POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA.

2.5.3.4.1. PRECIO MENSUAL POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA.

Los requerimientos de arranque y parada de máquinas turbovapor y nuclear, así como los requerimientos de despacho que fuerzan máquinas, ya sea por necesidades de potencia en el pico, por tiempos mínimos entre ciclos de arranque y parada en el parque térmico, como en el parque hidráulico para incrementar la capacidad de transporte, son atribuibles a los requerimientos de potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Al finalizar cada mes “m”, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada hora los sobrecostos de la energía que resulta para las máquinas forzadas por despacho, entendiéndose como tal las máquinas turbovapor forzadas, las máquinas turbovapor de punta generando a mínimo técnico y las máquinas hidráulicas forzadas por el despacho por requerimientos de Transporte o regulación de frecuencia. Dicho sobrecosto horario está dado por la diferencia entre el precio al que fue remunerada su energía y el precio de la energía en su nodo. El sobrecosto mensual (SCFORZ) se calcula con la integración de los sobrecostos horarios.

A su vez, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular los costos por remuneración de arranque y parada (CAP) de las máquinas rearrancadas durante el mes por despacho, habiendo sido paradas previamente por orden del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por resultar más económico desde el punto de vista del despacho.

De este modo quedará evaluado para cada mes “m” el Sobrecosto por Despacho (SCDESP) como la suma del sobrecosto por máquinas forzadas por despacho y la remuneración de Arranque y Parada reconocida.

$$SCDESP^m\ (\$) = SCFORZ^m + CAP^m$$

El OED debe calcular el monto a adicionar al precio por Servicios Asociados a la Potencia debido a las reservas de corto plazo relacionadas con la seguridad operativa del sistema, siendo dicho monto compuesto por:

- Remuneración mensual de reserva operativa de CINCO (5) minutos (REMROP).

- El Saldo del Servicio de Regulación Secundaria (SALRSF) calculado tal como se indica en el Anexo 23 - " Regulación de Frecuencia" de LOS PROCEDIMIENTOS.

$$RESCP^m\ (\$) = REMROP^m + SALRSF^m$$

El OED debe calcular además el monto a descontar del precio por Servicios Asociados a la Potencia por incumplimiento en los compromisos relacionados con la calidad del servicio, de acuerdo al saldo que resulta para el mes en las penalidades por incumplimientos en las obligaciones de alivio de carga ante un requerimiento de corte por déficit y/o falla en el MEM (PENCOR), conforme lo establecido en el Anexo 35 de LOS PROCEDIMIENTOS:

Para cada mes "m" resulta un Monto Mensual por Servicios (MONSER) totalizando los montos calculados.

$$MONSER^m\ (\$) = SCDESP^m + RESCP^m - PENCOR^m$$

Al finalizar un mes "m" el OED debe calcular el Precio Mensual por Regulación Primaria de Frecuencia (PMESRPF) en cada área que surja del despacho "A", o sea el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante el mes, dividiendo el Saldo del Servicio de Regulación Primaria (SALRPF) del área, calculado tal como se indica en el Anexo 23 "Regulación de Frecuencia" de LOS PROCEDIMIENTOS, por la suma de los Requerimientos Máximos de Potencia en el Mes (REQMAX) de Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores "j(A)" del área, multiplicado por su Factor de Adaptación.

$$PMESRPF^m{}_A\ (\$/MW\ mes) = \frac{SALRPF^m{}_A}{\sum_{j(A)} (REQMAX^m{}_{j(A)} * FA_{j(A)})}$$

Al finalizar el mes "m", el OED debe calcular el Precio Mensual por Servicios Asociados a la Potencia (PMESSER) en cada área de despacho "A", o sea el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante el mes, dividiendo la remuneración total para el mes (MONSER) por la suma de los Requerimientos Máximos de Potencia en el Mes (REQMAX) de todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores "j" multiplicado por su Factor de Adaptación, y adicionando el Precio Mensual por Regulación Primaria (PMESRPF) del área.

$$PMESSER^m{}_A\ (\$/MW\ mes) = \frac{MONSER^m}{\sum_j (REQMAX^m{}_j * FA_j)} + PMESRPF^m{}_A$$

2.5.3.4.2. **PRECIO ESTACIONAL POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA.**

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el OED debe calcular la Remuneración por Servicios a asignar al primer trimestre "t" del período, para ello debe evaluar los siguientes conceptos:

- La suma de los Montos Mensuales por Servicios (SERMES) registrados en los TRES (3) meses comprendidos entre el último mes del trimestre segundo anterior al trimestre a programar (t-2) y el segundo mes del trimestre anterior al trimestre a programar (t-1).

$$SERMES^t\ (\$) = \sum_m MONSER^m$$

siendo "m" los meses comprendidos entre m1-4 y m1-2, dónde "m1" es el primer mes del trimestre "t".

- Para cada área "A", el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante los meses considerados, la suma de Saldo del Servicio de Regulación Primaria (SALRPF) del área, calculado tal como se indica en el Anexo 23: "Regulación de Frecuencia" de LOS PROCEDIMIENTOS, registrado en cada uno de los TRES (3) meses comprendidos entre el último mes del trimestre segundo anterior al trimestre a programar (t-2) y el segundo mes del trimestre anterior al trimestre a programar (t-1).

$$SALMES^t\ A\ (\$) = \sum_m SALRPF^m{}_A$$

Siendo "m" los meses comprendidos entre m1-4 y m1-2, dónde "m-1" es el primer mes del trimestre "t".

- El saldo previsto, en el Fondo de la Potencia (FONPOT) al comienzo del siguiente Período Trimestral, resultado de la metodología descripta en el punto 2.5.3.6.

Con estos valores, debe determinar el valor unitario correspondiente al MW mes para los siguientes conceptos.

- El valor unitario por servicios (UNISER), calculado dividiendo los Montos Mensuales por Servicios (SERMES) por la suma de la potencia declarada por cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador "j" del MEM en cada mes del trimestre, afectadas por su Factor de Adaptación.

$$UNISER^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{SERMES^t}{\sum_m \sum_j (PDECL^m{}_j * FA_j)}$$

siendo "m" los meses del trimestre "t".

- El valor unitario del saldo previsto en el Fondo de la Potencia (UNIFON), calculado dividiendo el saldo previsto en el Fondo de la Potencia (FONPOT), con signo inverso, por la suma de la potencia declarada por los Distribuidores "jj" del MEM en cada mes "m" del trimestre afectadas por su factor de adaptación.

$$UNIFON^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{-\ (FONPOT)}{\sum_m \sum_{jj} (PDECL^m{}_{jj} * FA_{jj})}$$

- El valor unitario del Saldo de Servicios de Regulación Primaria (UNISAL) en cada área de despacho "A", o sea el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante los meses anteriores utilizados en el cálculo, calculado dividiendo los montos mensuales por dichos saldos en el trimestre (SALMES) por la suma de la potencia declarada por cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador "j(A)" del área en cada mes del trimestre afectadas por su Factor de Adaptación.

$$UNISAL^t{}_A\ (\$/MW\ mes) = \frac{SALMES^t}{\sum_m \sum_{j\ (A)} (PDECL^m{}_{j(A)} * FA_{j(A)})}$$

El (OED) debe calcular el Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia (PESTSER) en cada área "A" sumando los valores unitarios calculados

$$PESTSER^t{}_A\ (\$/MW\ mes) = UNISER^t + UNIFON^t + UNISAL^t{}_A$$

A cada Distribuidor le corresponde el precio Estacional:

- correspondiente al Mercado, si durante todos los meses previos utilizados para el cálculo del saldo del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia siempre resultó en el Mercado;

- correspondiente al área desvinculada "A", si durante parte de los TRES (3) meses considerados para el cálculo del saldo del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia resultó en dicha área desvinculada.

2.5.3.4.3. **CARGO MENSUAL POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA.**

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Cargo por Servicios Asociados a la Potencia (CARGOSER) correspondiente a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" multiplicando el Precio por Servicios Asociados a la Potencia que corresponda, Precio Estacional para Distribuidores y Precio Mensual para Grandes Usuarios y Autogeneradores, transferido a su nodo a través de su Factor de Adaptación por su Requerimiento Máximo de Potencia en el Mes (REQMAX):

Para "j" Distribuidor,

$$CARGOSER^m{}_j\ (\$) = REQMAX^m{}_j * PESTSER^t * FA_j$$

Para "j" Autogenerador o Gran Usuario,

$$CARGOSER^m{}_j\ (\$) = REQMAX^m{}_j * PMESSER^m * FA_j$$

2.5.3.5. **CARGOS MENSUALES POR POTENCIA**

Mensualmente a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario del MEM se les facturará:

- El cargo por potencia despachada;
- El cargo por reserva de potencia;
- El cargo por servicios asociados a la potencia.

Un Generador, conforme sus compromisos en el Mercado a Término, podrá recibir la facturación de:

- Un cargo por potencia despachada debido a la demanda comprometida en sus contratos de abastecimiento;
- Un cargo por reserva de potencia cuando haya acordado en sus contratos del Mercado a Término hacerse cargo del pago de dicho rubro;
- Un cargo por servicios asociados a la potencia cuando haya acordado en sus contratos del Mercado a Término hacerse cargo del pago de dicho rubro.

2.5.3.6. **FONDO DE APARTAMIENTO DE LA POTENCIA**

Al finalizar cada mes el OED debe calcular lo recaudado en este fondo como la diferencia entre lo asignado como cargos a los agentes por compra de potencia, y lo asignado como remuneración a los agentes por venta de potencia y al transportista por los sobrecostos asociados al Factor de Adaptación.

La recaudación está dada por la suma de:

- los cargos por potencia pagados por Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores;
- los cargos por potencia pagados por Generadores y Cogeneradores con Contratos de Abastecimiento, incluyendo contratos de exportación;

El total pagado está dado por la suma de:

- los montos abonados a Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores por las ventas de potencia asociadas a la remuneración base de potencia y los servicios de reserva;
- los montos por sobrecostos asociados al Factor de Adaptación pagados a la empresa de Transporte en Alta Tensión y que miden la calidad de los vínculos con el Mercado, calculado de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS.
- el Sobrecosto por Despacho (SCDESP) dado por los sobrecostos de la energía que resulta para las máquinas forzadas por despacho, entendiéndose como tal las máquinas turbovapor forzadas, las máquinas turbovapor de punta generando a mínimo técnico y las máquinas hidráulicas forzadas por el despacho por requerimientos de Transporte, más los costos por remuneración de arranque y parada (CAP);
- los montos abonados por potencia a las importaciones Spot de potencia de países interconectados.

Este monto, ya sea positivo o negativo, se acumulará durante el trimestre en un Fondo de la Potencia (FONPOT) que se transferirá, excluyendo la Cuenta de Apartamiento de la Reserva, al siguiente trimestre para el cálculo del correspondiente Precio por Servicios Asociados a la Potencia.

2.6. SOBRECOSTO POR MAQUINAS FORZADAS POR RESTRICCIONES

Durante la operación real, restricciones asociadas al transporte en un sistema de transporte por Distribución Troncal o en un sistema de Distribución o asociadas al control de tensión y suministro de potencia reactiva, pueden forzar máquinas generando que no son requeridas por el despacho óptimo y producir un sobrecosto por la correspondiente energía generada a costo operativo (SCFORZ).

Este sobrecosto será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), salvo que la unidad generadora puesta en servicio debido a la restricción esté cubriendo un contrato de Disponibilidad de Potencia y dentro de la convocatoria se invoque la restricción en cuestión. En este caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el Capítulo 4 – "MERCADO A TERMINO" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Para cada una de estas restricciones "r" que genera este tipo de sobrecosto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar en cada hora "h" las máquinas "q" que resultan forzadas y calcular el correspondiente sobrecosto de la energía producida, adicionándole el Sobrecosto de Combustible (SCCOMB) asociado al combustible líquido consumido y, de haberse producido, el correspondiente Costo de Arranque y Parada (CAP).

Para el cálculo del sobrecosto de la energía el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar el combustible de menor precio y de libre disponibilidad hasta la central.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la integración de los sobrecostos horarios para calcular el Sobrecosto Mensual (SCFORZMES) a asignar a cada restricción, ya sea de transporte, de un sistema de distribución, o de control de tensión y reactivo, que requirió generación forzada durante el mes.

Los sobrecostos correspondientes a la remuneración por potencia de las unidades despachadas forzadas se establece en los anexos correspondientes, en donde se define la determinación, el despacho y la asignación de la remuneración base de potencia forzada y, de requerirse, de las reservas de corto y mediano plazo.

2.13.1. PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES

Para el pasaje del precio de la potencia en el MEM a la tarifa de usuarios finales, se considera como Precio de Referencia de la Potencia para un Distribuidor "j" ($\$POTREF^{t,a}_{j}$) en un período trimestral "t" del año "a" al valor calculado con los Precios Estacionales de la Potencia para el MEM vigentes en dicho trimestre.

$$\$POTREF^{t,a}_{j}\ (\$/MWmes) =$$

$$(PMESDES^{t,a} /2 * REL1^{t,a}_{j} + PESTRES^{t,a} + PESTSER^{t,a}_{j} + PESTSRI^{t,a}) * FA^{t,a}_{j}$$

siendo:

$PMESDES^{t,a}$: Precio Base de Potencia Despachada ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

$PESTRES^{t,a}$: Precio Estacional por Reserva de Potencia ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

$PESTSER^{t,a}_{j}$: Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a" correspondiente al área del Distribuidor "j".

$PESTSRI^{t,a}$: Precio Estacional por Servicio de Reserva Instantánea ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

$FA^{t,a}_{j}$: Factor de Adaptación del Distribuidor "j" para el trimestre "t" del año "a".

$RELl^{t,a}_{j}$: Relación entre la demanda media de potencia y la demanda máxima de potencia registrada para el Distribuidor "j" en horas en que se remunera la potencia en el trimestre "t" del año anterior, calculada de acuerdo a la metodología que se indica en el punto 2.13.3.

2.13.2. PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES

Para el pasaje del precio de la energía en el MEM a la tarifa de usuarios finales de un Distribuidor "j" en un período trimestral "t" del año "a" se considera como Precio de Referencia de la Energía ($PEST) para cada banda horaria "b" el valor calculado con el Precio Estacional de la Energía del Distribuidor, el Precio Estacional por Energía Adicional, y el Precio de la Potencia vigentes en el MEM en dicho trimestre.

Para la banda horaria "b" resulta:

$$\$PEST^{t,a}_{j,b}\ (\$/MWh) =$$

$$PEST^{t,a}_{j,b} + PERDEST^{t,a}_{b} + \$PPAD^{t,a} /2 * FA^{t,a}_{j} * RELB^{t,a}_{j,b} + SCCOMBEST^{t,a}_{b}$$

siendo:

$PEST^{t,a}_{j,b}$: Precio Estacional de la Energía ($/MWh) del Distribuidor "j" en la banda horaria "b" vigente en el trimestre "t" del año "a".

$PERDEST^{t,a}_{b}$: Precio Estacional por Energía Adicional ($/MWh) en la banda horaria "b" vigente en el trimestre "t" del año "a".

$SCCOMBEST^{t,a}_{b}$: Sobrecosto Estacional de Combustibles ($/MWh) en la banda horaria "b" vigente en el trimestre "t" del año "a".

$\$PPAD^{t,a}_{b}$: Precio horario de la Potencia en el Mercado ($/MWh) vigente en el trimestre "t" del año "a" correspondiente a la banda horaria "b".

$FA^{t,a}_{j}$: Factor de Adaptación del Distribuidor "j" para el trimestre "t." del año "a".

$RELB^{t,a}_{j,b}$: Relación para el Distribuidor "j" entre la demanda de energía prevista en la banda horaria "b" en las horas en que se remunera la potencia no cubierta por contratos reconocidos para su traspaso a la tarifa de usuarios finales y la correspondiente previsión de demanda de energía durante las horas de la banda horaria "b" de todo el trimestre no cubierta por dicho tipo de contratos. Su cálculo se realiza en base a las relaciones correspondientes a dicha banda horaria en el trimestre "t" del año anterior (REL2 y REL3), calculadas de acuerdo a la metodología que se indica en el punto 2.13.3.

El factor $RELB^{t,a}_{j,b}$ mide para la banda horaria "b" la relación entre la previsión de demanda de energía en las horas en que se remunera la potencia no cubierta por contratos autorizados para su pasaje a la tarifa a usuarios respecto la demanda de energía prevista para todo el trimestre no cubierta por dicho tipo de contratos. Para cada Distribuidor "j", el cálculo de la demanda prevista por banda horaria se realiza en base a la demanda total de energía prevista para el trimestre y las relaciones REL2 y REL3.

$$RELB^{t,a}_{j,b} = \frac{EDEMPREV^{t,a}_{j} * REL2^{t,a-1}_{j,b} * REL3^{t,a-1}_{j,b} - ECONTHRP^{t,a}_{j,b}}{EDEMPREV^{t,a}_{j} * REL2^{t,a-1}_{j,b} - ECONT^{t,a}_{j,b}}$$

siendo

b: banda horaria "b".

$EDEMPREV^{t,a}_{j}$: Energía prevista abastecer (MWh) al Distribuidor "j" durante el trimestre "t" del año "a", de acuerdo a los valores indicados en la correspondiente Programación Estacional del MEM.

$ECONTHRP^{t,a}_{j,b}$:Energía a abastecer (MWh) por los contratos reconocidos al Distribuidor "j" para su traspaso a la tarifa a usuarios finales en la banda horaria "b" en las horas en que se remunera la potencia en el trimestre "t" del año "a".

$ECONT^{t,a}_{j,b}$: Energía a abastecer (MWh) por los contratos reconocidos al Distribuidor "j" para su traspaso a la tarifa a usuarios finales en la banda horaria "b" durante el total del trimestre "t" del año "a".

De existir contratos cuyo precio es trasladado a la tarifa de usuarios finales, para realizar el pasaje al precio de la energía asignado a dichos contratos del cargo por pérdidas y del cargo por sobrecsoto de combustibles correspondientes a la energía cubierta por estos contratos, se debe adicionar el Precio Estacional por Energía Adicional y el Sobrecosto Estacional de Combustibles correspondiente por banda horaria.

ANEXO II

CAPITULO 3: MERCADO DE PRECIOS HORARIOS

3.1.3.2. DETERMINACION DE LAS RESERVAS DE CORTO PLAZO

El OED informará la magnitud de las reservas de corto plazo que será necesario constituir para los días de la semana y habilitará la presentación de ofertas para el cubrimiento de dichas reservas. Los Generadores que deseen participar deberán informar su disposición a participar de las mismas, indicando la información requerida en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS.

3.5.3 REMUNERACION DE LA POTENCIA

La potencia neta puesta a disposición se calcula descontando de la potencia bruta el consumo por servicios auxiliares. Para el cálculo de la potencia neta operada y la potencia neta puesta a disposición se deben tener en cuenta las restricciones de transporte, de distribución y/o de operación que limiten la potencia firme máxima generable.

Una máquina térmica o central hidroeléctrica recibe una remuneración base de potencia en función de la simulación de su operación prevista en el año, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 21 de LOS PROCEDIMIENTOS, y/o la asignada como resultado de su participación en las reservas de corto y mediano plazo que provea, conforme lo establecido en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ANEXO III

CAPITULO 4: MERCADO A TERMINO

El Mercado Spot dispone de una calidad y seguridad de suministro definida a partir de las reservas base de potencia y de las reservas de corto y mediano plazo que deben abonar todas las demandas no interrumpibles.

En el Mercado a Término del MEM se pueden pactar contratos de energía para fijar y/o estabilizar el precio, o de disponibilidad de potencia para contar con una garantía adicional a las reservas del sistema establecidas en el Mercado Spot. Conjugando ambos objetivos, se pueden pactar contratos de abastecimiento que permitan disponer un cubrimiento de precios y el respaldo de potencia, para una demanda.

Las empresas de otros países pueden suscribir contratos en el Mercado a Término con Agentes y Comercializadores del MEM. A su vez, los Agentes y Comercializadores del MEM pueden suscribir contratos en el Mercado a Término con empresas de otros países. Las condiciones, requisitos y funcionamiento de estos contratos se debe ajustar a lo indicado en el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

En las disposiciones sobre Contratos toda referencia al Generador o Agente Productor se refiere al vendedor dentro del contrato y tal vendedor puede ser un Generador o un Cogenerador o un Autogenerador en su función de productor o un Comercializador que comercialice generación, salvo que se indique en forma explícita condiciones específicas para alguno de ellos en particular. A su vez, toda referencia al Distribuidor o Gran Usuario o Agente Consumidor debe entenderse aplicable al comprador dentro del contrato y tal comprador puede ser un Distribuidor o un Gran Usuario o un Autogenerador en su función de consumidor o un Comercializador que comercialice demanda, o en el caso de los Contratos de Disponibilidad de Potencia en que el comprador también puede ser un Generador, o Cogenerador, salvo que se indique explícitamente condiciones específicas para alguno de ellos en particular.

4.1. CARACTERISTICAS GENERALES

4.1.1. REQUISITOS

En todos los casos, para considerar que un contrato pertenece al Mercado a Término del MEM, requiere cumplir los requisitos que se establecen en LOS PROCEDIMIENTOS. En particular, los contratos de importación y exportación deben cumplir lo establecido en el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Un contrato del Mercado a Término no puede afectar el despacho económico del MEM, o sea no puede establecer una relación física que obliga a generar con una máquina o central en particular independientemente de su competitividad en el despacho.

No son contratos del Mercado a Término aquellos cuya operatoria altera o impide la satisfacción de los criterios de formación del Precio SPOT contenidos la Ley 24.065 y su reglamentación.

El OED supervisará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4.1.2. PARTES

Ser parte en un contrato del Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser Agentes o Participantes autorizados en el MEM. En consecuencia, en el Mercado a Término del MEM existen:

- contratos internos: en que las partes son Agentes o Comercializadores del MEM;

- contratos externos: entre Agentes o Comercializadores del MEM y empresas de un país interconectado.

Una empresa Generadora del Estado Nacional o una central que es comercializada por una empresa del Estado Nacional no podrá suscribir contratos del Mercado a Término.

Salvo las restricciones definidas en la Ley 24.065 y dentro de las condiciones y restricciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS, los Generadores del MEM podrán suscribir contratos del Mercado a Término con agentes del MEM (Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores u otros Generadores) o Comercializadores pactando condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes, y contratos de exportación con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores de otros países.

Dentro de las condiciones y restricciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS, un Cogenerador podrá vender sus excedentes por Contratos de Abastecimiento y contratos de disponibilidad de potencia en el Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM o por contratos de exportación.

Dentro de las condiciones y restricciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS, un Autogenerador podrá vender sus excedentes por Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término a Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM, o comprar por Contratos de Abastecimiento de un Generador o Comercializador del MEM. Durante los períodos en que esté en vigencia uno o más Contratos de Abastecimiento en que un Autogenerador es la parte compradora, no podrá suscribir contratos de Abastecimiento en que es la parte vendedora. Un Autogenerador no podrá suscribir, como vendedor, Contratos de Disponibilidad de Potencia.

Una empresa de otro país podrá suscribir Contratos de importación y exportación si cumplen las condiciones indicadas en los Anexos 30 y 31 de LOS PROCEDIMIENTOS.

4.1.3. INFORMACION

Los contratos serán de conocimiento público en cuanto a precios y a la información requerida para su administración dentro del MEM. Dichos datos e información deberán ser entregados al OED, de acuerdo al formato que establezca para ello el denominado “Formato de Datos de Contratos”. A los efectos de agilizar el intercambio de información y su procesamiento, el formato se establecerá en un medio para ingresar directamente al sistema informático.

Los datos a suministrar en el formato que defina el OED deberán incluir:

- Identificación de las partes y la declaración jurada de que reconocen como válida la información suministrada en el Formato.

- Plazo de vigencia.

- Condiciones de renovación y rescisión.

- Los precios.

- La información necesaria para su administración, de acuerdo al tipo de contrato y lo que se establece en LOS PROCEDIMIENTOS.

- Opcional y sólo para contratos internos: Identificación de cómo se repartirán entre las partes el pago de los Cargos de Transporte y otros servicios del MEM del contratante. A los contratos internos que no suministren esta información se aplicarán los criterios generales que se definen en este capítulo de LOS PROCEDIMIENTOS. En ningún caso el acuerdo que hagan las partes será oponible a CAMMESA o al resto de los actores del MEM que no sean parte en el acuerdo para liberar la responsabilidad de pago que según las normas generales de remuneración del transporte y otros servicios en el MEM tiene cada parte.

- La información necesaria para demostrar que se cumplen los requisitos y restricciones indicados en LOS PROCEDIMIENTOS.

El suministro al OED de la información de un contrato, incluyendo el Formato de Datos de Contratos, es obligación de la parte vendedora de tratarse de un contrato interno o de la parte local de tratarse de un contrato externo.

4.1.4. AUTORIZACION

Al recibir la información de un contrato a través del Formato de Datos de Contratos, el OED debe verificar el cumplimiento de los requisitos vigentes para su autorización como contrato perteneciente al Mercado a Término, de acuerdo a lo que establecen LOS PROCEDIMIENTOS.

El OED debe notificar la autorización o rechazo de un contrato a la parte que requirió su autorización. Cuando la autorización o rechazo del contrato no resulte clara para el OED por advertir una posible incompatibilidad con los principios de la Ley 24.065 y sus reglamentaciones podrá elevar el caso a la Secretaría de Energía para que le instruya sobre la autorización o rechazo del Contrato. De verificar el OED que la información suministrada para un contrato es incorrecta o que se vulnera alguna restricción o requisito establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, notificará que el contrato no se acepta como perteneciente al Mercado a Término, indicando el motivo que lo justifica.

Si el Formato fue suministrado con la anticipación que se indica en LOS PROCEDIMIENTOS y para la fecha de entrada en vigencia el OED no ha notificado su rechazo, el OED y las partes deberán considerar que el contrato tiene una autorización condicional y, a los efectos de su administración en el MEM, recibirá el mismo tratamiento que un contrato autorizado como perteneciente al Mercado a Término. Si posteriormente el OED informa su rechazo, con el motivo que lo justifica, el contrato se considera que se mantiene vigente hasta:

- TREINTA (30) días después a la fecha en que se informó el rechazo, o su finalización, lo que ocurra primero, de tratarse de un Contrato de Energía o de Abastecimiento;

- SIETE (7) días después a la fecha en que se informó el rechazo, o su finalización, lo que ocurra primero, de tratarse de un Contrato de Disponibilidad de Potencia.

Si el Formato no fue suministrado con la anticipación que se indica en LOS PROCEDIMIENTOS, no podrá entrar en vigencia hasta que el OED notifique su autorización como perteneciente al Mercado a Término.

De rescindirse un contrato, será obligación de las partes de tratarse de un contrato interno, o de la parte local de tratarse de un contrato externo, notificar inmediatamente al OED. Dicha rescisión será tenida en cuenta en el cálculo de las transacciones económicas dentro del MEM a partir del primer día hábil posterior a la notificación de su cancelación.

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá adjuntar un listado de los contratos previstos vigentes. En el Informe Mensual el OED deberá adjuntar un listado de los contratos que hayan entrado en vigencia o se hayan modificado en el mes. Junto con los resultados de la Programación Semanal, el OED deberá adjuntar un listado de los contratos que hayan entrado en vigencia o finalizado o han sido modificados en la semana programada.

Ante situaciones como las descritas en el punto 4.1.1. del presente Capítulo, en relación con la formación del Precio Estacional, el OED deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de detectado el incumplimiento a efectos de que se expida al respecto.

4.2. VINCULACION CON EL MEM

En caso que, dado los puntos de entrada/salida al MEM de las partes, un contrato del Mercado a Término requiera el uso de un Sistema de Distribución, deberá convenir con el correspondiente Distribuidor el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el MEM, dentro del marco de libre acceso establecido en la Ley Nº 24.065. Los Distribuidores del MEM comprometen el libre acceso a sus instalaciones en tanto cuenten con capacidad remanente para ello.

El Agente o Comercializador que requiera la prestación por parte de un Distribuidor de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para vender o comprar a un tercero mediante contratos del Mercado a Término, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días las partes deberán llegar a un acuerdo sobre las condiciones técnico-económicas por el uso de sus instalaciones de Distribución para transportar la energía contratada. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se deberá recurrir a la SECRETARIA DE ENERGIA quien, dentro de los QUINCE (15) días, definirá las condiciones de prestación del servicio disponiendo la aplicación al caso de los Anexos 27 ó 28 o sus normas complementarias (Resolución SE N° 428/98) con el objetivo fundamental de garantizar el libre acceso al MEM.

4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MEM

En el contrato se especificará el o los puntos de intercambio del MEM: punto o puntos de entrega del vendedor y puntos dónde se considera recibiendo la energía el comprador. En caso de contratos de importación el punto de intercambio del vendedor debe ser un nodo frontera, y en caso de contratos de exportación el punto de intercambio del comprador debe ser un nodo frontera.

Los cargos por el servicio de Transporte en el MEM resultan de la metodología vigente y no dependen de la existencia de contratos. Los cargos fijos por Transporte de cada agente o participante del MEM serán los indicados en la Programación Estacional vigente, y resultarán de su ubicación y uso previsto de la red, independientemente de los contratos que suscriban.

Mensualmente, el cargo variable del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el OED en base a la energía y/o potencia efectivamente entregada, y la energía y/o potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato, y afectándola de los precios correspondientes para cada uno de los nodos de recepción y de entrega.

A los efectos de determinar la remuneración variable del Transporte que se hacen cargo las partes de un contrato del Mercado a Término, el OED deberá considerar el siguiente criterio y metodología:

- La transacción contractual de energía y/o potencia se realiza en un punto, denominado nodo de referencia para el Transporte con un precio definido en ese punto. El nodo de referencia del Transporte es el nodo Mercado, salvo para contratos de importación o exportación en que es el correspondiente nodo frontera.

- El precio se acuerda en dicho punto, nodo de referencia para el Transporte.

- El vendedor se hace cargo del servicio de transporte para llevar su energía desde su nodo hasta el nodo de referencia para el Transporte. En consecuencia, paga el cargo variable correspondiente a la energía y/o potencia que entrega al contrato en su nodo y paga sus cargos fijos.

- El comprador se hace cargo del servicio de Transporte para llevar la energía del nodo de referencia para el Transporte hasta su nodo de compra. En consecuencia, paga el cargo variable correspondiente a la energía y/o potencia que recibe del contrato en su nodo y paga sus cargos fijos.

En un contrato interno, las partes podrán acordar cómo se repartirán el pago del servicio de Transporte e informar al OED en el correspondiente Formato de Datos de Contratos. De no suministrar esta información, para las transacciones económicas del MEM el OED adjudicará a cada parte del contrato:

- el cargo variable del transporte que corresponde a transmitir la energía y potencia entre su nodo de conexión y el nodo de referencia para el Transporte;

- el cargo fijo de Transporte que resulta de la Programación Estacional vigente.

De requerir un criterio de asignación distinto, en el Formato de Datos de Contratos se deberá suministrar la siguiente información adicional:

- El nodo de referencia del contrato, entendiéndose que la parte vendedora se hace cargo de la remuneración variable del Transporte entre su nodo de conexión y el nodo de referencia del contrato y la parte compradora entre el nodo de referencia del contrato y su nodo de conexión.

- El porcentaje, que puede ser CERO (0), del costo fijo de transporte de la parte compradora que se hará cargo la parte vendedora.

- El porcentaje, que puede ser CERO (0), del costo fijo de transporte de la parte vendedora que se hará cargo la parte compradora.

Para los contratos internos que establezcan un criterio de asignación de costos del servicio de Transporte, en las transacciones económicas del MEM el OED deberá tenerlo en cuenta y asignar a cada parte del contrato los cargos de Transporte que correspondan. En ningún caso el acuerdo que hagan las partes será oponible contra CAMMESA o el resto de los actores del MEM que no sean parte

en el acuerdo para liberar la responsabilidad de pago que según las normas generales de remuneración del transporte en el MEM tiene cada parte del Contrato.

Las partes al convenir un contrato deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el vendedor en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente comprador. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado.

4.4. OBLIGACIONES DE LOS GRANDES USUARIOS

4.4.1. REQUISITOS DE CONTRATACION

Los Grandes Usuarios tendrán los siguientes requisitos de contratación:

GUMA: Deberá contar al comienzo de cada mes con contratos que cubran por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda prevista.

GUME: Deberá contar con contratos de duración de uno o más períodos estacionales que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) de su demanda.

GUPA: Deberá contar con contratos de duración de dos o más períodos estacionales que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) de su demanda.

El agente que es la parte vendedora deberá informar al OED del Contrato, para su autorización como perteneciente al Mercado a Término, con una anticipación no menor de 15 días hábiles antes de la fecha de comienzo prevista.

4.4.2. DEPOSITO DE GARANTIA

Todo Gran Usuario Mayor y Autogenerador, en su función de consumidor, que no hayan cumplido sus obligaciones con el Mercado, dentro de los plazos de vencimiento de facturación especificados, al menos una vez dentro de un período de análisis de los SEIS (6) meses móviles consecutivos anteriores con intereses y/o morosidad facturada, deberá efectuar un Depósito de Garantía.

Cuando este incumplimiento corresponda exclusivamente a diferencias de conciliaciones fiscales canceladas antes del tercer día hábil de haberse realizado la comunicación del OED, no se lo computará a los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente.

El OED determinará los montos mínimos a considerar en el cómputo de incumplimientos en el Procedimiento Técnico correspondiente.

El monto del Depósito de Garantía se determinará como el monto neto de los débitos y créditos de los últimos TRES (3) meses móviles, incluido el mes en que se realiza el análisis de morosidad, remitidos al Agente por el OED, incluyendo impuestos e intereses. Los Depósitos de Garantías deberán tener una vigencia mínima de SEIS (6) meses.

Cada mes, antes de los TRES (3) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la facturación, el OED evaluará la condición de cumplimiento de los Agentes Consumidores mencionados, identificando a aquellos que deben efectuar el Depósito de Garantía correspondiente.

El Depósito de Garantía debe ser integrado, a satisfacción del OED, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la identificación de los obligados, en alguna de las siguientes formas:

- Dinero en efectivo. En los casos en que el Agente opte por entregar dinero en efectivo como depósito de garantía, deberá expresar formalmente su acuerdo para que CAMMESA coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente y acredite los respectivos intereses al mismo Depósito.

- Carta de Crédito “stand by” irrevocable otorgada por un Banco de primera línea

- Fianza o aval bancario.

Cuando se trate de ingresos de nuevos Grandes Usuarios Mayores o Autogeneradores en su función de Consumidores, se requerirá garantía por la facturación prevista del OED para los siguientes TRES (3) meses a partir del inicio de sus operaciones en el MEM. En los casos en que el ingresante sea una empresa ya habilitada como Gran Usuario Mayor o Autogenerador en su función de consumidor y solicite una nueva habilitación como Agente, por un nuevo punto de vinculación con el Sistema Eléctrico, en calidad de Gran Usuario Mayor o Autogenerador en su función de Consumidor en el MEM, sólo se requerirá el depósito de garantía si la empresa registra morosidad por tal otro punto en los términos previstos en la presente norma.

Al presentarse el Formato de Contrato de Abastecimiento o Acuerdo de Comercialización de Demanda ante el OED, éste verificará si su titular debe efectuar el Depósito. En el caso de que deba hacerlo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentada la documentación mencionada, el OED informará al titular del suministro ingresante el importe aproximado de la Garantía a constituir.

Al notificar el OED al titular del nuevo suministro la Autorización de ingreso que emite la Secretaría de Energía, le informará también el monto a constituir como Depósito, debiendo su titular efectuarlo a más tardar DIEZ (10) días hábiles antes del comienzo de sus operaciones en el MEM.

El OED no administrará contratos o acuerdos, ni considerará transacción comercial alguna en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del titular del nuevo suministro que, debiendo hacerlo conforme la presente norma, no haya efectuado el Depósito de Garantía. El OED notificará de la pérdida de su condición de Agente del MEM al Gran Usuario o Autogenerador involucrados, al Prestador de la Función Técnica de Transporte (FTT), al Generador o Comercializador con el cual hubiere suscrito Contratos de Disponibilidad de Potencia, de Energía, de Abastecimiento y/o Acuerdo de Comercialización de Demanda, a la SECRETARIA DE ENERGIA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

El Gran Usuario Mayor y Autogenerador, en su función de consumidor, con Depósito de Garantía vigente deberá adecuar los montos del Depósito de Garantía si se verifica una variación de más del QUINCE POR CIENTO (15%) en el monto depositado, dentro de los QUINCE (15) días corridos luego de ser notificado por el OED.

El Depósito de Garantía debe mantenerse vigente aún con posterioridad al cese de la actuación del agente como Gran Usuario Mayor o Autogenerador del MEM, en tanto no se finalice el cobro y pago de las transacciones correspondientes al último mes de pertenencia y previo descuento de los recargos e intereses correspondientes.

Cuando un Gran Usuario Mayor o Autogenerador, en su función de consumidor, incumpla sus pagos en las transacciones económicas del Mercado, el OED utilizará su Depósito de Garantía para cubrir la deuda impaga, que incluye los impuestos, recargos e intereses correspondientes. Si el monto en dicho depósito es suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el OED debe retirar el total del monto adeudado. Por el contrario, de resultar insuficiente, el OED debe retirar la totalidad del depósito, resultando el GUMA o Autogenerador moroso por el monto faltante.

Cuando se utiliza el Depósito de Garantía en forma parcial o total para saldar la deuda con el Mercado, el Consumidor involucrado deberá, dentro de un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos, reponer íntegramente a su Depósito de Garantía los fondos retirados.

En caso que un Gran Usuario Mayor o Autogenerador que conforme el presente punto deba tener constituido íntegro y vigente el Depósito de Garantía requerido, incumpla dicha obligación, o no reponga el fondo utilizado para saldar sus deudas con el Mercado dentro de los plazos indicados, pierde automáticamente su habilitación como Agente del Mercado y el OED debe considerar que esa demanda se integra a la del Distribuidor del área donde opera.

En los casos descriptos en el párrafo precedente el OED notificará la situación producida al sujeto incumplidor, al Prestador de la Función Técnica de Transporte, al Generador o Comercializador con el cual hubiere suscrito el Contrato de Disponibilidad, de Abastecimiento o acuerdo de comercialización de demanda, a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENRE.

4.5. TIPOS DE CONTRATOS EN EL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término se podrán pactar distintos tipos de contrato de acuerdo al compromiso requerido:

a) Contratos de Disponibilidad de Potencia: Se compromete la disponibilidad de potencia de máquinas de un Generador como respaldo para ser convocada por el agente contratante. El compromiso se establece a nivel de potencia y deberá ser cubierto por el Generador contratado como respaldo con las máquinas comprometidas. La disponibilidad de potencia pasa a pertenecer al agente que es la parte compradora, en el caso de ser convocada. En cuanto a la energía, el contrato no establece un compromiso específico sino que la energía entregada dentro del contrato será resultado de la energía que esté generando el Generador que tiene comprometida su Disponibilidad cuando sea convocado por su contratante. Las partes deberán analizar la calidad de la red de transporte que los vincula, a fin de evaluar si es posible transmitir esa potencia contratada. Cada máquina podrá tener varios contratos de disponibilidad de potencia con diferente prioridad, debiendo indicar cuál es el orden de prioridad de los mismos y la condición de convocatoria.

b) Contratos de Abastecimiento: Se compromete el abastecimiento de una demanda de energía, con una forma prefijada a lo largo del período de vigencia, representada como una curva de demanda por intervalo Spot. El vendedor garantiza con sus máquinas la entrega de esa energía. Además las partes deberán verificar que el nodo de compra tiene una vinculación con la red de transporte que permita transmitir en condiciones normales esa demanda contratada. El vendedor se podrá respaldar contratando disponibilidad de potencia como reserva para cumplir su compromiso, y/o comprando en el Mercado Spot la energía y potencia faltante de existir el excedente necesario.

c) Contratos de Potencia Firme: Se compromete una potencia firme en un nodo frontera para garantía de abastecimiento de una demanda que se ubica en un país distinto al que se encuentra la parte vendedora (contratos de importación y exportación), o en un nodo dentro de una Ampliación Firme por Peaje en que se conecta un agente al MEM. Sus condiciones, requisitos y modo de implementación se definen en el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

d) Contrato de Energía: Se compromete la venta de energía a una demanda con una forma prefijada a lo largo del período de vigencia, representada como una curva de demanda por intervalo Spot. La garantía de abastecimiento de este tipo de contrato es sólo la oferta del Mercado Spot en el nodo de compra del contratante.

Para la administración de las transacciones en el Mercado Spot, con el cálculo de los saldos que se compran y venden, como así también el cálculo de las limitaciones a la máxima energía y potencia contratable, el Contrato de Potencia Firme y el Contrato de Energía debe ser tratado como un Contrato de Abastecimiento, salvo que se explicite lo contrario. En ese sentido, la referencia al Distribuidor o Gran Usuario, para un contrato de exportación debe entenderse como un Distribuidor o un consumidor de otro país o un Comercializador y para un contrato de importación, la referencia a un Generador debe entenderse como un productor de otro país o un Comercializador.

Con referencia a lo previsto en los puntos “3.1.3.1. Previsión de Restricciones a la Demanda” y “3.2.3.4. Programación de Restricciones al Abastecimiento” del “Capítulo 3. MERCADO DE PRECIOS HORARIOS” de LOS PROCEDIMIENTOS, cuando se define Demanda Contratada o Potencia Contratada, se refiere a aquella respaldada con Contratos de Disponibilidad de Potencia, de Abastecimiento y/o de Potencia Firme.

4.5.1. CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

4.5.1.1. OBJETO

Las Contratos de Disponibilidad de Potencia permiten acordar una oferta de potencia puesta a disposición en una o más máquinas de un Generador que es la parte vendedora, para ser convocada por el agente que es la parte compradora en condiciones definidas en el contrato (por ejemplo déficit en el MEM) para el cubrimiento de requerimientos propios. La disponibilidad de potencia pasa a pertenecer a la parte compradora.

Este tipo de contratos, entre otras cuestiones, permite:

- a los Generadores con contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con cláusulas de penalidad por incumplimiento, contar con un respaldo a sus compromisos de suministro independiente del Mercado Spot y/o cubrirse del riesgo del Transporte contando con un respaldo de máquinas ubicadas en la misma área que la demanda que contrata;

- a los Distribuidores acotar el precio de su energía, y/o su riesgo de falla particularmente en áreas importadoras sometidas a riesgo de desconexión, pudiendo así contar con una reserva local para el caso de restricciones en el Sistema de Transporte y/o déficit de generación;

- a los Grandes Usuarios, acotar el precio de su energía, y/o garantizar la continuidad de procesos industriales con una reserva local para el caso de restricciones en el Sistema de Transporte y/o déficit de generación.

4.5.1.2. CARACTERISTICAS GENERALES Y RESTRICCIONES

La parte vendedora toma el compromiso de poner a disposición de la parte compradora la potencia contratada. A cambio de ello, el vendedor recibe un pago por la potencia contratada, independientemente de que sea o no convocada, y un pago por la energía que entregue al contrato cada vez que resulte convocada por la parte compradora.

La parte compradora toma el compromiso de pagar por la disponibilidad de la potencia contratada, independientemente de que la requiera o no, y pagar por la energía que ésta genere cada vez que

la convoque. A cambio de ello, el comprador obtiene el derecho que la energía generada por la potencia contratada cada vez que la convoque sea considerada como generación propia, de ser un Generador, o disminuir su demanda propia, de ser un agente Consumidor.

Cada máquina podrá tener varios contratos de disponibilidad de potencia, debiendo indicar cuál es el orden de prioridad de los mismos y la cláusula de convocatoria de cada uno de ellos en función del riesgo que está cubriendo la parte compradora (control de tensión, calidad y/o seguridad de área, déficit en el Mercado, indisponibilidad de máquinas, etc.).

El compromiso de potencia se considera establecido específicamente con las máquinas indicadas en el contrato y el Generador vendedor cobrará cada mes el correspondiente cargo por su potencia puesta a disposición dentro del contrato, sea o no convocada, conforme la fórmula de precios y penalidades definidas en el contrato y en la medida que satisfaga la disponibilidad comprometida. Cuando resulte convocada por el contrato, dentro del contrato cobrará además por la energía generada.

Un Generador podrá poner a disposición más de una vez su potencia disponible siempre que especifique para los diferentes compromisos, distintas prioridades y, a su vez, convocatorias independientes unas de otras, cubriendo distintos sucesos y/o riesgos que pudieran ocurrir en el MEM.

Conforme ello, deberá entenderse que, para una determinada unidad generadora, un Contrato de Disponibilidad de Potencia definido como de máxima prioridad tiene la misma preferencia que los Contratos de Abastecimiento y de Potencia Firme, a menos que en alguno de estos últimos se especifique explícitamente lo contrario.

4.5.1.3. PARTES

Podrán vender por Contratos de Disponibilidad de Potencia los Generadores Térmicos e Hidroeléctricos y Cogeneradores del MEM, a otros Agentes del MEM. Los Autogeneradores del MEM no podrán ofertar estos contratos.

Los compradores podrán ser un Distribuidor, Gran Usuario o cualquier Agente Consumidor del MEM como también un Agente Generador que requiera la Disponibilidad de Potencia como respaldo.

4.5.1.4. PLAZOS

El período de vigencia de un Contrato de Disponibilidad de Potencia debe ser definido por un plazo de UNA (1) o más semanas, entendiéndose como comienzo y fin de una semana los días que se utilizan en el MEM para la Programación Semanal, salvo que la parte compradora sea un Distribuidor en cuyo caso será de DOS (2) o más Períodos Trimestrales.

El agente que es la parte vendedora deberá informar del Contrato al OED, para su autorización como perteneciente al Mercado a Término, con una anticipación no menor que los plazos establecidos para suministrar la información para la Programación Semanal de la semana en que entrará en vigencia el Contrato de Disponibilidad de Potencia, salvo que la parte compradora sea un Distribuidor en cuyo caso se deberá suministrar junto con la información para la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

4.5.1.5. INFORMACION A SUMINISTRAR

Para su autorización y administración en el MEM, el Generador que es la parte vendedora deberá suministrar al OED, dentro de los plazos estipulados, la información de cada contrato de Disponibilidad de Potencia que acuerde así como cualquier modificación a la misma. La información a suministrar para la administración de un Contrato de Disponibilidad de Potencia es:

- Identificación del Generador Térmico, Hidroeléctrico o Cogenerador que es la parte vendedora.
- Identificación del Generador Térmico, Hidroeléctrico, Cogenerador, Autogenerador, Distribuidor o Gran Usuario que es la parte compradora, indicando que avala la validez de la información presentada.
- El período de vigencia y condiciones de rescisión y de renovación.
- La identificación de la o las máquinas del Generador Térmico o Cogenerador vendedor comprometidas como Disponibilidad de Potencia. Los Generadores Hidroeléctricos respaldarán su Disponibilidad de Potencia con la Central Hidroeléctrica correspondiente.
- Identificación del nodo de compra del Demandante en el cual se concreta la operación de venta del contrato. Si el contratante es un Distribuidor, y compra en su nodo, el nodo de compra será el nodo promedio ponderado equivalente de éste.
- La potencia comprometida en cada una de las máquinas térmicas o la Central Hidroeléctrica (PDIS), según corresponda, que puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato.
- La fórmula de pago ($/MW) por dicha capacidad puesta a disposición, que puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato.
- Una condición para su convocatoria, entre las previstas en el presente Capítulo, a partir de la cual se considerará que la unidad generadora, si resulta despachada, estará generando para su contrato de Disponibilidad de Potencia hasta el valor comprometido.
- La prioridad de cubrimiento del contrato si la máquina tiene más de un Contrato de Disponibilidad de Potencia.
- La fórmula de pago por la energía generada cuando la capacidad contratada es convocada a producir.
- Las condiciones en que se aplicarán penalizaciones por no estar disponible la potencia comprometida, de existir, y las fórmulas de penalidades.
- De existir, el acuerdo explícito de Las Partes para que el Oferente asuma el posible crédito por la venta de excedentes de energía del contrato correspondiente al Contratante en el Mercado Spot. Esto implica que el Oferente, al facturar la energía dentro del contrato, deberá facturar sólo el valor neto de la energía entregada.

En la Programación Estacional, Reprogramación Trimestral e Informe Mensual el OED deberá incluir el listado de los Contratos de Disponibilidad de Potencia vigentes, indicando máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas, potencia comprometida y condiciones de convocatoria.

Junto con la Programación Semanal el OED deberá indicar el listado de los Contratos de Disponibilidad de Potencia vigentes que ingresen en la semana y los que se hayan modificado en dicho período, junto con el valor de potencia comprometida y condiciones de convocatoria.

4.5.1.6. CONDICIONES DE CONVOCATORIA

Se considera que un Contrato de Disponibilidad de Potencia está convocado y, por lo tanto, la energía que genera la potencia comprometida se entrega a la parte compradora, si se cumple la condición técnica de convocatoria definida en el Contrato.

Para aquellos contratos de Disponibilidad de Potencia no definidos como de máxima prioridad, su convocatoria y cumplimiento estará supeditada a que no exista una convocatoria activa de mayor prioridad.

El requisito sustancial a cumplir por la condición de convocatoria de un Contrato de Disponibilidad de Potencia es que el OED pueda establecer antes del comienzo de cada intervalo Spot si el Contrato ha sido o no convocado y que existan sólo razones técnicas para su convocatoria. A modo de ejemplo se indican algunas de las posibles condiciones técnicas que se podrán establecer como convocatoria:

- Déficit programado.
- Indisponibilidad de una o más máquinas.
- Restricciones de Transporte.
- Calidad y/o Seguridad de suministro en un Area.

4.5.1.7. ADMINISTRACION EN EL MEM

Una máquina térmica o Central Hidroeléctrica con Contrato de Disponibilidad de Potencia solamente generará en la medida que resulte despachada por el OED.

Estando despachada, la energía generada sólo será considerada como generación propia en las transacciones en el Mercado Spot del Generador que es la parte vendedora en la medida que no sea convocada por su contrato de Disponibilidad de Potencia.

Estando despachada, si es convocada por el contrato de acuerdo a las condiciones contratadas, la energía generada se asigna a la parte compradora hasta la potencia comprometida.

4.5.2. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

4.5.2.1. CARACTERISTICAS GENERALES

La parte vendedora toma el compromiso de entregar a la parte compradora una curva de energía y potencia por intervalo Spot, aunque no necesariamente con generación de sus máquinas, y compromete la potencia de sus máquinas para respaldar esa venta. Además, el comprador deberá analizar la calidad del vínculo de transporte del nodo al cual está conectado, a fin de verificar que se pueda transmitir el nivel de potencia contratada.

A cambio de ello, el vendedor recibe un pago por la energía contratada, en la medida que cumpla el compromiso de entrega y un pago por la disponibilidad de potencia de sus máquinas comprometidas en el contrato.

La parte compradora toma el compromiso de pagar por la energía, independientemente de que la requiera o no, y por la disponibilidad de potencia que respalda su contrato. A cambio de ello, dicha potencia y energía pasa a ser considerada como dedicada al cubrimiento de su demanda, en la medida que la parte compradora tenga la disponibilidad necesaria, y adquiere el derecho de vender sobrantes de energía y potencia en el Mercado Spot.

Opcionalmente, la parte vendedora podrá tomar el compromiso de cubrir parte o la totalidad del Cargo por Reserva y/o Cargo por Servicios Asociados a la Potencia de la parte compradora.

4.5.2.2. ALCANCE DEL COMPROMISO

El compromiso de abastecimiento de energía deberá indicarse de forma tal que sea administrable, entendiéndose como tal que antes del comienzo de cada intervalo Spot el OED pueda determinar el intercambio contractual previsto y al finalizar cada intervalo Spot pueda determinar el intercambio real.

A modo de ejemplo, se indican algunos tipos de compromisos de abastecimiento que se pueden establecer:

- Una curva por intervalo Spot a abastecer durante la vigencia del contrato, expresada como valores de potencia por intervalo Spot (PABAST). En este caso, de ser el comprador un Distribuidor, la potencia media comprometida por banda horaria para días hábiles no podrá ser inferior a la media comprometida para la misma banda horaria en días sábados o días domingos o días feriados.
- Un compromiso de abastecimiento durante la vigencia del contrato, expresado como un porcentaje por banda horaria "b" de la demanda (real o prevista) por intervalo Spot (%PABAST). Dicho porcentaje puede estar definido como variando durante la vigencia del contrato pero, de ser el comprador un Distribuidor, para una misma banda horaria puede ser distinto entre un Período Trimestral y otro pero no dentro de un mismo Período Trimestral.
- Un compromiso de abastecer toda la demanda (real o prevista) no contratada de un agente consumidor, o sea toda su demanda de no tener ningún otro contrato de abastecimiento o, de contar con contratos previos, la demanda restante luego de descontar a su demanda total la cubierta por sus otros contratos de abastecimiento. Para el caso de que la empresa demandante sea un Distribuidor o GUMA (Cooperativa) se entiende como tal a la demanda propia sin la demanda de los GUME y/o GUPA de su área.
- Un compromiso de entrega de energía condicional, variable en función de las condiciones que se registren. En particular, podrá establecer un compromiso interrumpible en condiciones establecidas. En este caso, para ser administrable deberá informar al OED las condiciones en que se aplica la interrumpibilidad. No se admitirán compromisos que vinculen directa o indirectamente la interrumpibilidad con el Precio Estacional.

Las tolerancias en el compromiso de abastecimiento especificadas en los contratos de abastecimiento firmados con anterioridad a febrero de 1996 seguirán siendo consideradas válidas por el OED hasta la culminación del contrato, sin que se puedan realizar renovaciones de las mismas.

Adicionalmente, el Contrato podrá establecer:

- Un compromiso de la parte vendedora de hacerse cargo de un porcentaje (que podrá ser el CIEN POR CIENTO (100%)) de los Cargos por Reserva y/o Cargos por Servicios Asociados a la Potencia de la parte compradora.

- Un compromiso por parte del vendedor de saldar todas las transacciones económicas que realiza el comprador con el OED y las de peaje con el Distribuidor. En este caso, todas las facturas que resultan para la parte compradora se enviarán a la parte vendedora, actuando esta última como mandataria de la primera.

4.5.2.3. PARTES

Pueden vender Contratos de Abastecimiento en el MEM, los Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores en su función de productor, y los Comercializadores que comercialicen generación, y la parte compradora estará identificada como un Distribuidor, Gran Usuario o cualquier Agente Consumidor del MEM.

4.5.2.4. PLAZOS

El período de vigencia de un Contrato de Abastecimiento debe ser definido en función de plazos de uno o más meses calendarios, para el caso de los Grandes Usuarios se deben respetar los plazos mínimos establecidos en el punto "4.1.1. Requisitos de Contratación", del presente capítulo, si la parte compradora es un Distribuidor, dado su impacto en el Fondo de Estabilización y en las tarifas minoristas, deberán acordarse por DOS (2) o más Períodos Trimestrales.

El agente que es la parte vendedora deberá informar del Contrato al OED, para su autorización como perteneciente al Mercado a Término, con una anticipación no menor que QUINCE (15) días hábiles a su entrada en vigencia, excepto para los contratos en que la parte compradora es un Distribuidor que corresponden los plazos establecidos para suministrar la información para la Programación Estacional o Reprogramación Estacional.

4.5.2.5. INFORMACION A SUMINISTRAR

La parte responsable deberá informar al OED la información requerida para la administración en el MEM de cada contrato de abastecimiento que se acuerde, así como cualquier modificación a la misma, dentro de los plazos estipulados en el MEM.

La información a suministrar para la administración de un Contrato de Abastecimiento será como mínimo:

- Identificación de las partes, indicando que la parte compradora avala la validez de la información presentada.
- Período de vigencia y condiciones de renovación y de rescisión.
- El compromiso de demanda a abastecer.
- La potencia comprometida en cada una de las máquinas térmicas (PDIS), que puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato, o, en la Central Hidroeléctrica.
- Identificación del nodo de compra del Demandante en el cual se concreta la operación de venta del contrato. Si el contratante es un Distribuidor y la operación se debe concretar en su nodo de compra, éste se determinará como el nodo promedio ponderado equivalente de éste.
- Los precios (valores o fórmulas) para la energía y para la potencia en el punto de entrega comprometido por la parte vendedora, que podrán variar a lo largo del período de vigencia.
- Tipo de compromisos de garantía de suministro, de existir, y en dicho caso las penalidades a aplicar de no abastecer la energía comprometida y contratada como no interrumpible.
- Cláusulas de interrumpibilidad transitoria del contrato, de existir, y en dicho caso las condiciones de interrumpibilidad transitoria acordadas.
- Cuando corresponda, compromisos de cubrir un porcentaje del Cargo por Reserva y/o Cargo por Servicios Asociados a la Potencia.
- De existir, el acuerdo explícito de Las Partes para que el Oferente asuma el posible crédito por la venta de excedentes de energía del contrato correspondiente al Contratante en el Mercado Spot. Esto implica que el Oferente, al facturar la energía en el contrato, debe facturar la energía neta entregada.

En la Programación Estacional, Reprogramación Trimestral e Informe Mensual, el OED deberá adjuntar el listado de los Contratos de Abastecimiento, indicando máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas, y la energía y/o potencia comprometida por cada agente Productor y cada Comercializador, y la demanda cubierta de cada agente consumidor y cada Comercializador, para conocimiento de todos los agentes y Comercializadores del MEM. Indicará asimismo la parte del Cargo por Reserva y Cargo por Servicios Asociados a la Potencia que resulta cubierto para cada Agente Consumidor.

4.5.2.6. CURVA DE CARGA REPRESENTATIVA

A los efectos de su administración en el MEM y la comercialización de los faltantes o sobrantes de energía, todo Contrato de Abastecimiento del MEM debe poder ser convertido por el OED en una curva por intervalo Spot representativa, determinándose así una curva de carga representativa del compromiso por intervalo Spot entre un Generador "k" y un consumidor "j" ($PCONT_{kj}$) que están vinculados comercialmente por un Contrato de Abastecimiento.

Para cada contrato en que el compromiso está referido a la demanda real, el OED calculará dos curvas de carga representativas, por no poder conocerse el valor de demanda hasta que la misma se registre:

- La curva de carga representativa prevista: Para la programación, el despacho y el cálculo de las restricciones programadas a la demanda, el OED debe considerar la curva de carga representativa prevista utilizando la demanda prevista informada por el demandante.
- La curva de carga representativa real: En la operación en tiempo real y el cálculo de las transacciones económicas, el OED debe considerar la curva de carga representativa real, calculada con la demanda registrada.

Para los contratos en que el compromiso se expresa en función a la demanda prevista, se considerará como curva representativa real a la curva representativa prevista.

Para los contratos que fijan el compromiso indicando la energía y/o potencia por intervalo Spot a abastecer, la curva de carga representativa se calculará con la energía y/o potencia por intervalo Spot indicada en el contrato (PABASTh). El compromiso entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" para el intervalo Spot "h" del día "d" del mes "m" resulta en este caso dado por la siguiente curva de carga representativa:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = PABAST^{mdh}_{kj}$$

Si un contrato acuerda el cubrimiento de la totalidad de la demanda o de la demanda restante, se considera que su compromiso es por un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100 %). El contrato puede referirse a la demanda prevista en la Programación Estacional o a la demanda real.

Si el compromiso se refiere a la demanda restante, el OED debe calcular la curva de carga representativa, prevista o real según corresponda, aplicando el porcentaje contratado (%PABAST) a la demanda por intervalo Spot restante luego de descontar de la demanda del intervalo Spot, prevista o real, (DEM) la suma del valor para ese intervalo Spot de las curvas de carga representativa de los contratos de abastecimiento previos con un compromiso que explicita la energía y/o potencia por intervalo Spot. En un contrato de este tipo, para el intervalo Spot "h" del día "d" del mes "m" el compromiso entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" que tiene otros contratos previos con Generadores "kk" con compromiso de potencia, resulta:

$$PCONT^{mdh}_{k,j} = \%PABAST^{b}_{kj} * PRESDEM^{mdh}_{j}$$

dónde:

$$PRESDEM^{mdh}_{j} = máx(DEM^{mdh}_{j} - \Sigma_{kk,j}\ PCONT^{mdh}_{kk,j}\ , 0)$$

siendo "b" la banda horaria a la que pertenece el intervalo Spot "h".

Para los contratos en que se establece el compromiso de cubrir un porcentaje, que puede ser el CIEN POR CIENTO (100%), de la demanda, el OED debe calcular la curva de carga representativa con la demanda por intervalo Spot, prevista o real según corresponda (DEM). En consecuencia el compromiso para el intervalo Spot "h" del día "d" del mes "m" de este tipo de contrato entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" resulta:

$$PCONT^{mdh}_{k,j} = \%PABAST^{b}_{kj} * DEM^{mdh}_{j}$$

Siendo "b" la banda horaria a la que pertenece el intervalo Spot "h".

Para los contratos firmados con anterioridad a febrero de 1996 en que se haya fijado una tolerancia, si las partes deciden eliminar dicha tolerancia, deberán notificarlo al OED y se les pasará a aplicar la metodología correspondiente al compromiso referido a la demanda real indicada en el punto anterior.

De mantenerse el criterio de un porcentaje de tolerancia, el OED debe definir la curva de carga representativa real en función de la demanda prevista en la Programación Estacional (PREVDEM), la demanda real (REALDEM) y el apartamiento máximo admisible definido en el contrato (TOL). El contrato cubrirá el porcentaje acordado de la demanda o la demanda restante siempre que el valor real de dicha demanda no difiera en más de la tolerancia establecida respecto del valor previsto en la Programación Estacional.

Se entiende como demanda reconocida (PTOL) a la demanda a considerar para el contrato, y estará dada por la demanda real si se encuentra dentro de la banda de tolerancia definida respecto de la demanda prevista, o por el extremo de la banda si supera la tolerancia acordada.

$$P1 = PREVDEM^{mdh}_{j} * (1 + TOL_{kj})$$

$$P2 = PREVDEM^{mdh}_{j} * (1 - TOL_{kj})$$

$$PTOL^{mdh}_{j} = máx(\ mín(REALDEM^{mdh}_{j}, P1), P2\ )$$

De resultar la demanda real mayor que el valor máximo obtenido incrementando en la tolerancia acordada la demanda prevista para la Programación Estacional, el OED debe considerar al contrato cubriendo sólo hasta el límite superior de la banda de tolerancia acordada y la curva de carga representativa real para ese intervalo Spot igual a dicho valor tope (P1). Si por el contrario resulta una demanda real menor que el valor mínimo obtenido reduciendo en la tolerancia acordada la demanda prevista para la Programación Estacional, el OED debe asignar al contrato el límite inferior de la banda y la curva de carga representativa real para ese intervalo Spot igual a dicho valor mínimo (P2).

En consecuencia la curva de carga representativa real para el intervalo Spot "h" del día "d" del mes "m" de este tipo de contrato entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" que tiene otros contratos previos con Generadores "kk" resulta para los contratos en que se compromete abastecer la demanda restante con una tolerancia:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = máx\ (PTOL^{mdh}_{j}\ -\ \Sigma_{kk} PCONT^{mdh}_{kk,j}, 0)$$

Donde $PCONT^{mdh}_{kkj}$ es la curva de carga representativa para el contrato de abastecimiento entre el Generador "kk" y el agente consumidor "j".

El contrato cubrirá el porcentaje acordado de la demanda o la demanda restante siempre que el valor real de dicha demanda no difiera en más de la tolerancia establecida respecto del valor previsto en la Programación Estacional.

De resultar la demanda real superior en más de la tolerancia respecto a la prevista para la programación, se considerará al contrato cubriendo sólo hasta la banda de tolerancia acordada, y al Distribuidor o Gran Usuario comprando en el Mercado Spot el resto de su demanda por intervalo Spot representada por el porcentaje en que supera el nivel de tolerancia definido. Si, por el contrario resulta con una demanda por debajo de la banda de tolerancia, se considerará al Distribuidor o Gran Usuario comprando al contrato por lo menos la demanda prevista menos la tolerancia definida y vendiendo al MEM el sobrante.

El compromiso previsto para el intervalo Spot "h" del día "d" del mes "m" de este tipo de contrato entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" que tiene otros contratos previos con Generadores "kk" resulta para los contratos en que se compromete abastecer la demanda restante:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = máx\ (PTOT^{mdh}_{j}\ -\ \Sigma_{kk} CONT^{mdh}_{kkj}, 0)$$

Donde $PCONT^{mdh}_{kkj}$ es la curva de carga representativa para el contrato de abastecimiento entre el Generador "kk" y el agente consumidor "j".

4.5.2.7. ENERGIA MENSUAL Y POTENCIA MAXIMA MENSUAL REPRESENTATIVA

El OED asignará a cada contrato de abastecimiento una energía mensual representativa, calculada como la integración de la curva de carga representativa prevista.

El OED asignará a cada contrato de abastecimiento y para cada mes de vigencia, una potencia máxima mensual representativa dada por la potencia máxima del mes de la curva de carga representativa prevista.

4.5.2.8. DEMANDA TOTAL CONTRATADA

El OED calculará para cada Distribuidor y cada Gran Usuario la curva de carga representativa total, como la suma de la curva de carga representativa prevista de cada uno de sus contratos de abastecimiento.

El OED asignará a cada Distribuidor y cada Gran Usuario una demanda total contratada para cada intervalo Spot "h" de los días "d" de un mes "m" como el valor que resulta para dicho intervalo Spot en su curva de carga representativa total.

A su vez el OED definirá para cada mes la potencia máxima mensual contratada de un Distribuidor o de un Gran Usuario como el máximo de la curva de carga representativa total para dicho mes.

4.5.2.9. DEMANDA TOTAL CONTRATADA Y COMPRA PREVISTA A PRECIO ESTACIONAL

Para cada Distribuidor "j", la demanda prevista comprar al Precio Estacional de la Energía (DEMEST) se calcula para cada intervalo Spot "h" descontando de la demanda prevista (PREVDEM) acordada en la Base de Datos Estacional, la suma de la curvas de carga representativa para ese intervalo Spot de sus Contratos de Abastecimiento más, de corresponder por ser previsible la energía a comprar, la compra prevista de Contratos de Disponibilidad de Potencia (PDIS). Si para algún intervalo Spot la potencia contratada supera dicha demanda prevista, su compra prevista resulta CERO (0).

$$\mathbf{DEMEST^{h}_{j} = máx\ (\ PREVDEM^{h}_{j} - \Sigma_{k}\ PCONT^{h}_{kj} - \Sigma_{k}\ PDIS^{h}_{fj},\ 0\ )}$$

Siendo:

PCONThkj: Valor para el intervalo Spot "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento o Contrato de Importación entre el vendedor "k" y el Distribuidor "j".

PDIShfj: Energía prevista entregar para el intervalo Spot "h" el Contrato de Disponibilidad de Potencia entre el vendedor "f" y el Distribuidor "j".

4.5.2.10. GENERACION TOTAL COMPROMETIDA

Para un Generador "k", en cada intervalo Spot "h" la generación total comprometida en contratos de abastecimiento se define como la suma de la potencia en la curva de carga representativa prevista en cada uno de sus contratos.

4.5.2.11. GARANTIA DE SUMINISTRO

La garantía de suministro puede acordarse condicional, en cuyo caso debe indicarse explícitamente la condición en que dicha garantía queda sin efecto. Esta condición debe expresarse con claridad y debe poder ser verificada por el OED con la necesaria anticipación para, ante restricciones programadas, conocer si el contrato cuenta o no con garantía de suministro.

4.5.2.12. REDUCCION DE LA DEMANDA COMPROMETIDA - INTERRUMPIBILIDAD

En un Contrato de Abastecimiento o Disponibilidad de Potencia se pueden acordar condiciones que reduzcan la demanda comprometida prevista. El contrato se interpreta como debiendo abastecer la demanda comprometida, salvo cumplirse la condición de reducción en cuyo caso el compromiso contratado se modifica en el porcentaje o magnitud de potencia acordada.

Un contrato con cláusula de reducción de la demanda contratada debe indicar:

a) la identificación de que se trata de un contrato con reducción de la demanda contratada;

b) la o las condiciones en que se activa la reducción de la demanda contratada, no pudiendo éstas estar relacionadas o vinculadas al Precio Estacional;

c) la magnitud de la reducción, definida como un porcentaje de la demanda comprometida en el contrato o como una cantidad fija de energía y/o potencia, que puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato, u otra condición, siempre que pueda ser administrada por el OED.

La condición que reduce la demanda contratada debe expresarse claramente y poder ser verificada por el OED con la suficiente anticipación para poder programar su aplicación. Algunas opciones de condición de reducción de la demanda contratada que se pueden acordar son:

- notificación de una de las partes al OED;
- de tratarse de un Gran Usuario Interrumpible, el ser convocada su interrumpibilidad por el OED;
- que un precio previsto sea superado en el despacho diario vigente.

En el despacho, redespacho y operación en tiempo real, cada vez que se active la cláusula de reducción del compromiso contractual el OED debe ajustar la curva de carga representativa prevista y real reduciéndola en la magnitud acordada o requerida.

4.5.2.12.1. GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE

Un Gran Usuario Interrumpible puede acordar un Contrato de Abastecimiento o de Disponibilidad de Potencia que cubra la parte interrumpible de su demanda si el mismo incluye una cláusula de interrumpibilidad que representa por lo menos la potencia ofertada al MEM como interrumpible y como condición para activar dicha cláusula de interrumpibilidad la convocatoria por parte del OED al Gran Usuario Interrumpible.

La cláusula de interrumpibilidad no podrá ser aplicada en los contratos de Agentes que presten el servicio de distribución y que actúen bajo la figura de GUMA, ya que éstos no pueden ofrecer Interrumpibilidad.

El tratamiento a dar a la interrumpibilidad en caso que el requerimiento implique que la demanda abastecida sea menor que la potencia contratada por el Gran Usuario Interrumpible es el que se detalla a continuación, teniendo en cuenta que, de existir cláusula de interrumpibilidad y salvo que el contrato especifique un tratamiento diferente, el OED considerará que el máximo valor de potencia abastecida por el contrato será:

$$\mathbf{VC_{h} = min\ \{\ máx\ [\ (DGUMAh - Pint)\ ;\ 0]\ ;\ DEMCONT_{h}\}}$$

Donde

VCh	Valor del contrato en el intervalo h
DGUMAh	Demanda prevista del GUMA en el intervalo h
DEMCONTh	Demanda Contratada en el intervalo h
Pint	Potencia interrumpible requerida (menor o igual a la ofertada)

El OED considerará que la activación de la cláusula de interrumpibilidad, cuando exista, dependerá solamente de la convocatoria que realice, por lo que el contrato se verá reducido hasta el valor resultante de la ecuación anterior en cuanto se convoque la reducción de demanda, independientemente del cumplimiento real efectuado por parte del GUI.

4.5.2.13. CONTRATO CON COMPRA ECONOMICA DE DEMANDA (CED).

Con el objetivo de incentivar el uso eficiente de los recursos y la compra económica de la demanda, un Gran Usuario puede acordar un Contrato de Abastecimiento por la totalidad de su demanda real que incluya gestión de demanda y/o uso racional de la energía.

Dentro del MEM, el contrato recibirá el mismo tratamiento que un contrato por la totalidad de la demanda real, o sea sin excedentes a comercializar por el Gran Usuario en el Mercado Spot.

4.5.2.14. ADMINISTRACION EN EL MEM

En un Contrato de Abastecimiento, el Generador "k" que es la parte vendedora compromete el abastecimiento de energía a un agente consumidor "j", que es la parte compradora, mediante una curva de compromiso por intervalo Spot. Para el cubrimiento de esta energía el vendedor podrá utilizar:

- generación propia (PPROPIAk), entendiéndose como tal la energía generada por sus máquinas destinadas al cubrimiento del contrato según lo definido en el punto 4.9 del presente Capítulo (PGENk1) que no resulta convocada por Contratos de Disponibilidad de Potencia, más la energía entregada por las máquinas de otros Generadores con los que haya suscrito Contratos de Disponibilidad de Potencia y que hayan sido convocadas por dichos contratos (PGENk2);

$$\mathbf{PPROPIA_{k} = \Sigma_{k1}\ PGEN_{k1} + \Sigma_{k2}\ PGEN_{k2}}$$

- energía comprada en el Mercado Spot de resultar la generación propia insuficiente para cubrir sus compromisos de entrega de energía contratados, debido al despacho que requiera el OED y/o a la falta de disponibilidad en máquinas que le pertenecen y/o que contrató como reserva y/o a restricciones de Transporte.

4.5.3. CONTRATOS DE ENERGIA

En este tipo de contratos la parte vendedora toma el compromiso de entregar a la parte compradora una curva de energía por intervalo Spot en el nodo que se convenga. La garantía de este contrato sólo está dada por la oferta que el Mercado Spot pueda entregar en dicho nodo, lo cual implica que no tiene garantía de suministro ante restricciones a la demanda y/o abastecimiento. Por lo tanto, salvo en lo que respecta a la inexistencia de la garantía de suministro dadas por las máquinas del Generador, los Contratos de Energía deberán satisfacer las condiciones establecidas para los Contratos de Abastecimiento.

En consecuencia, a los efectos de evaluar la máxima energía contratable, el seguimiento de la curva de carga contratada, y la transacción económica resultante, se aplican los conceptos correspondientes a los Contratos de Abastecimiento.

Por consiguiente, de programarse restricciones al abastecimiento debidas a déficit de oferta y/o transporte, el compromiso a ser cubierto por el Contrato de Energía no deberá ser superior a la demanda propia del Agente demandante, una vez descontados aquellos otros contratos con garantía, ya sean éstos de disponibilidad de potencia o de abastecimiento.

4.6. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO.

4.6.1. ADMINISTRACION

Un contrato del Mercado a Término debe ser administrable en el Mercado Spot. El OED tendrá la responsabilidad de administrar dentro del MEM dichos contratos, o sea realizar su seguimiento en cuanto a los apartamientos entre la energía generada por el contratado y la comprometida por sus contratos, ya sea faltantes o sobrantes, y entre la disponibilidad de potencia comprometida y la disponible real. Se entiende por contrato administrable que, con la información suministrada para su administración de acuerdo a lo indicado en LOS PROCEDIMIENTOS, el OED podrá:

- al finalizar cada intervalo Spot, calcular la potencia y energía comprometida en el contrato y determinar para cada Agente o Comercializador si tiene operaciones de venta o de compra en el Mercado Spot;
- en sus programaciones y despacho, programar la potencia y energía prevista comprometida entregar en cada contrato.

En particular, a los efectos de la administración de un Contrato de Abastecimiento o de Energía y las transacciones Spot por faltantes o sobrantes, éste debe poder ser convertido por el OED en una curva por intervalo Spot de demanda representativa (prevista y real), determinándose así una representación del compromiso contratado en cada intervalo Spot entre cada Generador "k" y cada agente consumidor "j" ($PCONT_{kj}$).

4.6.2. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE

Un Distribuidor o Gran Usuario o Autogenerador no puede comprar por contratos más que su máxima demanda contratable. La máxima demanda contratable de un Comercializador de demanda se calcula como la suma de la máxima demanda contratada con los Grandes Usuarios que comercializa.

Se entiende por máxima demanda contratable:

- Para un Distribuidor o Gran Usuario, su demanda de energía y potencia horaria que surja de las curvas típicas de consumo presentadas a la Programación Estacional.
- Para un Autogenerador que no tenga vigente Contratos de Abastecimiento en que es la parte vendedora, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda prevista de energía y potencia horaria que surja de las curvas típicas de consumo presentadas a la Programación Estacional.

- Para un Autogenerador que tenga vigente uno o más Contratos de Abastecimiento en que es la parte vendedora, CERO (0).

La demanda prevista de energía se tomará de los valores informados en la Base de Datos Estacional para los años incluidos en dicha base de datos, y para los años restantes la prevista en el último año de la Base de Datos más la tasa de crecimiento anual que defina la SECRETARIA DE ENERGIA. La demanda de potencia prevista estará dada por la Potencia Declarada, incrementada para los años en que no exista Potencia Declarada en el mismo porcentaje que el utilizado como crecimiento de energía.

Es obligación de todo Agente demandante mantener actualizadas sus previsiones de consumo para la Base de Datos Estacional con la frecuencia establecida en el Capítulo 2 punto 2.1.1 de Los Procedimientos. En particular, deberá efectuar, previo a presentar nuevos Contratos o Acuerdos de Comercialización de demanda, la verificación de la información contenida en dicha Base para su eventual actualización cumpliendo con los plazos de presentación de datos estacionales.

Los Comercializadores que comercialicen demanda tienen las mismas obligaciones contractuales que los Grandes Usuarios que comercializan en lo que hace a:

- el porcentaje mínimo obligado contratar de la demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional;

- no contratar más que su máxima demanda contratable.

En el momento de presentarse un Contrato de Disponibilidad de Potencia en que la parte compradora es un Distribuidor o un Gran Usuario o un Comercializador de demanda, la parte vendedora deberá entregar al OED la identificación de la potencia comprada por la parte compradora en sus otros contratos de Disponibilidad de Potencia vigentes y demostrar que, agregando el nuevo contrato y para cada mes de vigencia, la Disponibilidad de Potencia total contratada por la parte compradora no resultará mayor que su Potencia Declarada correspondiente a dicho mes.

Junto con la información de un contrato de abastecimiento, la parte responsable de suministrar la información deberá entregar al OED la identificación de la demanda ya contratada por la parte compradora y demostrar que el nuevo contrato no vulnera la restricción a su máxima demanda contratable. Para ello, deberá demostrar que para cada mes de vigencia del contrato lo siguiente:

- La energía mensual representativa del contrato más la de los contratos de abastecimiento, de energía y contratos de importación que tenga vigentes la parte compradora no se supera la máxima demanda de energía contratable de dicho mes.

- La potencia máxima mensual de la curva de carga total contratada, entendiéndose dicho total como la suma de las curvas de carga representativas por intervalo Spot de los contratos vigentes de la parte compradora más la del nuevo contrato, no resulta mayor que la Potencia Declarada de dicho mes.

- De definirse el compromiso como un porcentaje de la demanda restante, la parte compradora no tiene vigente otro contrato con el mismo tipo de compromiso.

- De definirse el compromiso como un porcentaje de la demanda, para cada banda horaria la suma del porcentaje acordado en el contrato más el porcentaje acordado en los contratos de abastecimiento y de energía vigentes de la parte compradora no debe superar el CIEN POR CIENTO (100 %).

4.6.3. MAXIMA DISPONIBILIDAD DE POTENCIA CONTRATABLE

Un Generador "k" puede contratar a otros Generadores disponibilidad de potencia como respaldo para sus contratos. La Máxima Disponibilidad de Potencia Contratable está dada por la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos (PMXGCONT), entendiéndose como tal el valor máximo de la curva por intervalo Spot de potencia total comprometida en sus Contratos de Abastecimiento, de Disponibilidad de Potencia y Contratos de Exportación.

Al presentar un Contrato de Disponibilidad de Potencia en que un Generador "k" es la parte compradora, con otro Generador "g", se deberá entregar al OED la información que demuestra para cada mes "m" de vigencia del contrato que la disponibilidad de potencia contratada más la potencia de los otros contratos de compra de disponibilidad de potencia vigentes de la parte compradora no supera la Máxima Disponibilidad de Potencia Contratable. De verificar el OED que la información suministrada es incorrecta o que se vulnera la restricción de Máxima Disponibilidad de Potencia Contratable o algún otro requisito establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, notificará que el contrato no se acepta como perteneciente al Mercado a Término.

4.6.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE

4.6.4.1. RESTRICCION

Un agente Productor o un Comercializador de generación no puede vender por contratos más que su máxima generación contratable. La máxima generación contratable está dada por la capacidad de producción que comercializa (potencia y energía) y con que puede respaldar sus contratos de venta en el Mercado a Término.

Como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", en el caso de comercialización de una central hidroeléctrica se consideran las centrales comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. Le corresponde a cada central comercializada como máxima generación contratable la de la central en su conjunto multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

En el caso de una central hidroeléctrica en que una Provincia pueda ejercer la opción de cobro en especies de las regalías, se debe considerar como una central comercializada la correspondiente al porcentaje de regalías. Sólo cuando el Generador presente junto con un pedido de autorización de un contrato un acuerdo firmado con la Provincia en que la misma se compromete a no hacer uso de dicha opción durante un plazo que comprenda el plazo de vigencia del contrato, el OED debe considerar que la central comercializada correspondiente al porcentaje de regalías es comercializada por el Generador.

En el caso de comercialización de una central térmica o máquina térmica, se considera, como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", las centrales y máquinas comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. En consecuencia, le corresponde a cada una como máxima generación contratable la máxima contratable total de la máquina o central multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

4.6.4.2. MAXIMA POTENCIA CONTRATABLE

Un Generador o Cogenerador o Comercializador de generación "k" no puede vender por contratos más que la máxima potencia contratable, que está dada por la potencia que puede producir con la generación que comercializa. Para cada una de sus máquinas y/o centrales comercializadas, dicho valor (PEFECT) se define como la correspondiente potencia efectiva neta, o sea descontando los consumos propios. La potencia máxima contratable ($GENMXCONT_k$) está dada por la suma de la potencia efectiva neta en sus máquinas y/o centrales comercializadas.

En el caso de un Autogenerador "k", dado su compromiso de autoabastecer por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda, su potencia máxima contratable mensual ($GENMXCONT_k$) está dada por el excedente que resulte al restar de la potencia efectiva neta de sus máquinas, o sea descontado los consumos propios, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la potencia media correspondiente a su demanda de energía prevista.

Para los Generadores Hidroeléctricos, la máxima potencia mensual contratable, correspondiente a una central hidroeléctrica, está limitada por la potencia máxima entregable equivalente a la potencia máxima generable en cada mes con una probabilidad de excedencia del 95% durante 5 horas. A los efectos de la determinación de la Máxima Potencia Contratable en cada mes, la potencia máxima generable correspondiente no deberá resultar inferior a la potencia media mensual calculada a partir de la Máxima Energía Contratable de cada mes.

En el momento de presentar un Contrato de Disponibilidad de Potencia con un agente "r", el Generador "k" que es la parte vendedora deberá suministrar la información que demuestre para cada mes "m" de vigencia que:

- la Disponibilidad de Potencia comprometida con máximo nivel de prioridad no resulta mayor que la suma de la potencia neta efectiva de las máquinas o de la Central Hidroeléctrica afectadas, una vez descontada la potencia comprometida en lo contratos de abastecimiento y de potencia firme vigentes, según corresponda.

$$\Sigma_r \, PDIS^m{}_{kr} \leq \Sigma_q \, PEFECT_q - \Sigma_x PEXP^m{}_{kx} - \Sigma_j \, PCONT^{m,h}{}_{kj}$$

dónde:

PDISmkr = Potencia comprometida como Disponibilidad de Potencia con el máximo nivel de prioridad de convocatoria para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "r".

PEFECTq = Potencia neta efectiva de la máquina "q" especificada para asignar al contrato de Disponibilidad de Potencia.

PEXPmkx = Potencia contratada en el mes "m" en contratos de exportación que tiene el productor "k".

PCONTmhkj = Potencia del intervalo Spot "h" para el mes "m" en los Contratos de Abastecimiento, de GUMAS y DISTRIBUIDORES que tiene el productor "k" con los compradores "j" ya vigentes más el nuevo presentado.

De resultar que el contrato de Disponibilidad de Potencia tiene otros niveles de prioridad, la verificación precedente sobre dicho contrato deberá efectuarse contemplando ese nivel distinto al de máxima prioridad.

A su vez, en el momento de presentar un contrato de abastecimiento con un comprador, se deberá suministrar al OED la información que demuestra que el productor "k" o Comercializador de Generación "k" cumple para cada intervalo Spot "h" con:

$$\Sigma_r PDIS^m{}_{kr} + \Sigma_x PEXP^m{}_{kx} + \Sigma_j \, PCONT^{m,h}{}_{kj} + \Sigma_j PCONT^m{}_{GUME/GUPA,\, kj}) \leq \Sigma_q \, PEFECTq$$

donde:

PDISmkr = Disponibilidad de Potencia para el mes "m" en los contratos, de existir, de Disponibilidad de Potencia con máxima prioridad que tenga el productor "k" con otros agentes "r".

$PCONT^m{}_{GUME/GUPA}$ = Potencia declarada correspondiente al mes "m" del GUME o GUPA

$PEFECT_q$ = Potencia neta efectiva de la máquina comercializada "q".

Para las centrales hidroeléctricas se realizarán los mismos controles, considerando la Central Hidroeléctrica como equivalente a una máquina térmica con la máxima potencia anual contratable.

4.6.4.3. MAXIMA ENERGIA CONTRATABLE

La máxima energía anual contratable de una máquina térmica está dada por la energía que puede producir con su potencia efectiva.

La máxima energía anual contratable correspondiente a una central hidroeléctrica está limitada por un valor denominado energía firme (EFIRM).

Con los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes y la Base de Datos Estacional acordada, el OED debe obtener la serie de energías mensual con que resulta despachada en los siguientes años cada central hidroeléctrica para la serie histórica de caudales considerando un nivel inicial y final igual al máximo de operación normal. Con dicha serie, el OED debe calcular la energía mensual de esa central como la correspondiente a una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70%). Dicha energía se asigna para el cálculo de la energía firme mensual, de acuerdo a lo ya indicado, entre la energía firme correspondiente a las centrales comercializadas definidas, incluyendo la posible comercialización de energía por regalías en especie salvo que exista el acuerdo del Generador con la Provincia de no pagar la regalía en especie en cuyo caso se asigna a la comercialización del Generador.

La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MEM ($EFIRM^m{}_k$) se calcula como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctricas comercializadas. El Generador puede suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El OED debe entregar la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico, a cada Comercializador que comercialice centrales hidroeléctricas y a cada Provincia con derecho a ejercer la opción de cobro en especies de las regalías, al realizar el estudio para la Programación Estacional, antes del día 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente. A su vez, debe suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico o Comercializador de centrales hidroeléctricas del MEM y a cada Provincia con derecho a ejercer la opción de cobro en especies de las regalías que lo solicite durante el transcurso de un Período Estacional.

En cada Programación Estacional, el OED debe incluir la energía firme de cada central hidroeléctrica para información de todos los agentes.

En el momento de presentar un contrato de abastecimiento en que la parte vendedora comercializa centrales hidroeléctricas, se debe suministrar al OED la información que demuestra que para cada mes la energía total comprometida más la comprometida en los otros contratos de abastecimiento y de exportación vigentes de la parte compradora no supera la sumatoria de las energías firmes de las centrales hidroeléctricas asociadas.

$$ECONT^{m}_{kj} + \Sigma_{j1} ECONT^{m}_{kj1} \leq \Sigma_{c} EFIRM^{m}_{kc}$$

dónde:

$ECONT^{m}_{kj}$ = energía representativa para el mes “m” del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico “k” y el comprador “j”.

$ECONT^{m}_{kj1}$ = energía representativa para el mes “m” del contrato vigente entre el Generador hidráulico “k” y el comprador “j1”.

$EFIRM^{m}_{kc}$ = energía firme mensual de la central hidroeléctrica “c” del Generador “k”.

En el caso de un contrato de abastecimiento con un GUME o GUPA la energía representativa para un mes “m” será la registrada por el GUME o GUPA en iguales períodos calendarios anteriores hasta DOCE (12) meses previos. Si el GUME o GUPA no tuviese registros suficientes en el MEM por ser su antigüedad como Agente del MEM menor de DOCE (12) meses, se tomarán los registros disponibles en cada mes y en aquéllos en los cuales no se dispone de los mismos se calculará con la información presentado por en Agente para de ingresar al MEM.

4.7. PROGRAMACION ESTACIONAL

Al realizar la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el OED deberá incluir toda la capacidad de los Generadores del MEM y toda la demanda de los Agentes consumidores pertenecientes al MEM, independientemente de los contratos que se realicen.

Para cada Distribuidor el OED deberá calcular su curva de demanda restante que representa su compra prevista al Precio Estacional de la energía. A su vez, para cada Gran Usuario y Distribuidor con contratos deberá calcular su compra prevista en el Mercado Spot.

4.8. DESPACHO Y OPERACION EN TIEMPO REAL

4.8.1. ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

En caso de ser convocados contratos de Disponibilidad de Potencia el OED deberá considerar para la parte compradora:

- si es un Generador, que la energía generada en las máquinas ó central hidroeléctrica que tiene contratadas como Disponibilidad de Potencia y ha convocado pertenece a la generación propia del Generador;

- si es un Distribuidor o Gran Usuario, que la energía entregada por las máquinas que ha contratado como Disponibilidad de Potencia y ha convocado pasa a abastecer directamente su demanda, o sea que su demanda propia es su demanda real menos la entregada por sus contratos de Disponibilidad de Potencia.

4.8.2. ADMINISTRACION DE RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO EN EL MEM

En caso de restricciones en el abastecimiento, el OED tendrá en cuenta las garantías de suministro de los contratos con respaldo de potencia (de Abastecimiento, de Disponibilidad de Potencia convocado, o de Potencia Firme).

Para el caso de déficit en la programación, el despacho o la operación, el OED debe verificar si cada Generador cuenta con la disponibilidad necesaria para abastecer sus contratos. Para ello, en cada contrato con garantía el OED calculará la energía requerida por déficit como la suma de la energía comprometida según la curva de carga representativa por intervalo Spot más el nivel de pérdidas evaluadas en función de los factores de nodo (semanales o diarios según corresponda).

En caso de imposibilidad de abastecer una demanda contratada, ya sea por limitaciones de Transporte y/o distribución y/o por indisponibilidad de generación propia del Generador y falta de excedentes para cubrirlo en el Mercado, el OED programará las restricciones necesarias.

Cuando el Generador, por falta de generación propia, pase a ser un Comprador en el Mercado Spot y se programen o apliquen cortes programados a la demanda, el Generador como comprador será tratado en igualdad de condiciones con el resto de la demanda a abastecer sin contratos. Su participación en el programa de cortes será proporcional a su compra (faltante para cubrir sus contratos) dentro de la compra total en el Mercado Spot. La restricción a aplicar a cada una de las demandas contratadas del respectivo Generador con falta de disponibilidad se repartirá en forma proporcional a la demanda comprometida en cada uno de sus contratos, salvo requerimiento particular del Generador de aplicar un criterio de distribución distinto. El valor diario y por intervalo Spot de esta compra se calculará en el despacho diario y redespachos.

De no poder abastecer la demanda contratada por restricciones de Transporte o de distribución y no por falta de generación propia, no se considerará que el Generador vulnera su compromiso de garantía de suministro (la energía está disponible) y no corresponderá aplicar penalizaciones. En todos los otros casos de incumplimiento en la entrega comprometida, de estar prevista penalización en los contratos con garantía ante falla en la garantía de suministro, la misma se calculará con el suministro no abastecido, salvo que el contrato acuerde una condición distinta.

4.9. DETERMINACION Y VALORIZACION DE LOS APARTAMIENTOS DE UN GENERADOR EN LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

El contrato de abastecimiento se interpretará como si cada hora el Generador debe entregar en el Mercado, Centro de Carga del Sistema, la energía contratada, que cobrará al precio acordado, independientemente de cual sea el requerimiento real de la demanda con quien realizó el contrato o la generación realmente realizada por el vendedor.

Para cada hora en la energía total realizada por un Generador se pueden diferenciar tres valores:

$$PGEN^{h}_{k} = PDESP^{h}_{k} + PTMIN^{h}_{k} + PFORZ^{h}_{k}$$

- la energía que resulta despachada en sus máquinas, no forzada por restricciones (PDESPhk).

- la energía forzada en sus máquinas por restricciones propias del Generador, forzada en servicio al mínimo técnico debido al tiempo mínimo requerido entre su parada y arranque (PTMINhk).

- la energía forzada por requerimientos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por resultar más económico para el despacho teniendo en cuenta el costo a pagar por su arranque (para máquinas definidas en el Anexo 14), por requerimiento de un Distribuidor, o por necesidades de transporte (PFORZhk).

Para el cálculo de la generación propia aportada a sus contratos de abastecimiento cada hora “h” por un Generador “k” se considerará:

a) la suma de la energía despachada en sus maquinas, o sea no forzada (PDESPhk).

b) la suma de la energía forzada en servicio al mínimo técnico en sus máquinas debido al tiempo mínimo requerido entre su parada y arranque (PTMINhk), o sea debido a una restricción propia de la máquina.

c) la suma de la energía despachada, no forzada, en las máquinas con las que tenga contratos de Disponibilidad de Potencia (PDIShj) que hayan resultado generando y hayan sido convocadas por el Generador de acuerdo a la cláusula indicada en su contrato.

$$PPROPIA^{h}_{k} = PDESP^{h}_{k} + PTMIN^{h}_{k} + \Sigma j \; PDIS^{h}_{kj}$$

El seguimiento de los apartamentos a su compromiso contratado se hará respecto a su generación propia. El resto de su generación (PFORZhk), dada por requerimientos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por resultar más económico para el despacho teniendo en cuenta el costo a pagar por su arranque, por requerimiento de un Distribuidor, o por necesidades de transporte, se considerará forzada y, en consecuencia, se comercializará fuera del contrato en el Mercado Spot.

Se considera que el compromiso horario de un Generador está dado por la suma de las curvas de carga representativas de todos sus contratos de abastecimiento vigentes. Sólo para el caso de déficit en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se incluirá además el nivel de pérdidas correspondientes evaluadas en función de los factores de nodo para determinar si el Generador es capaz de abastecer su demanda contratada.

Cada hora, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará el seguimiento de los apartamientos de los contratos de abastecimiento (diferencia entre la generación contratada y la generación propia entregada) y su comercialización en el Mercado Spot.

Si la generación propia de un Generador resulta superior a la requerida por sus contratos, el excedente se tratará como un Generador sin contratos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), vendiendo la energía excedente al precio Spot en su nodo de conexión según corresponda.

$$PVENDE^{h}_{k} = PPROPIA^{h}_{k} - \Sigma_{j} PCONT^{h}_{kj}$$

Si el Generador resulta entregando por debajo de su potencia contratada, el faltante lo comprará en el Mercado, la energía al Precio de Mercado.

$$PCOMPRA^{h}_{k} = \Sigma_{j} PCONT^{h}_{kj} - PPROPIA^{h}_{k}$$

En caso de resultar su generación propia inferior a la contratada por indisponibilidad propia (o sea de sus máquinas y/o máquinas contratadas como reserva) y no por requerimientos del despacho, el Generador también podrá solicitar comprar el faltante para cumplir su contrato en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que lo entregará en la medida que exista el excedente solicitado. El precio de la energía será el Precio de Mercado.

En caso de déficit en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y aplicarse restricciones en el abastecimiento, los Generadores resultarán despachados a su máxima carga posible. Por lo tanto, para analizar su compra/venta con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se comparará su generación propia con la demanda efectivamente abastecida de sus contratos.

En resumen, un Generador que debe cubrir una energía contratada (PTOTCONT):

- genera una parte a costo propio (PPROPIA), con generación propia (sus máquinas y/o generación de la máquinas que contrató como reserva), para vender al precio contratado;

- compra el faltante en el Mercado Spot, la energía al Precio de Mercado y la vende al precio contratado;

- de no existir suficiente excedente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/o estar aplicándose restricciones a la demanda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará la parte no abastecida (PNOABAST) en proporción a la compra requerida dentro del total del Mercado Spot y al déficit existente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Al finalizar el mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará la integración de la comercialización en el Mercado Spot de los apartamientos y el Generador resultará acreedor o deudor con respecto al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

4.10. DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS CON CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

En la operación real, para cada intervalo Spot “h” se entiende como Demanda Propia (DPROPIA) de un Distribuidor o Gran Usuario “j” a la diferencia entre su demanda registrada en el intervalo Spot (DEM) y la energía correspondiente a las máquinas convocadas de sus contratos de Disponibilidad de Potencia.

$$DPROPIA^{h}_{j} = DEM^{h}_{j} - \Sigma_{g} PDIS^{h}_{jg}$$

Cada intervalo Spot, un Distribuidor o Gran Usuario debe comprar la potencia y energía de cada uno de sus contratos de abastecimiento, independientemente de lo que requiera su demanda propia.

Para el seguimiento de los apartamientos de energía respecto a los contratos de abastecimiento de un Distribuidor o Gran Usuario y el cálculo de su compra/venta en el Mercado Spot, el OED deberá considerar para cada intervalo Spot que la energía total comprada por contratos de abastecimiento está dada por la suma de las curvas de carga representativas por intervalo Spot de sus contratos.

Cada intervalo Spot el OED deberá realizar para cada Distribuidor y Gran Usuario con Contratos de Abastecimiento el seguimiento del apartamiento entre su demanda propia y la suma de la energía entregada por sus Contratos de Abastecimiento, y calcular la valorización de este apartamiento a través de su comercialización en el Mercado Spot.

Cuando un Distribuidor o Gran Usuario resulta en un intervalo Spot "h" con una demanda propia menor que la energía total contratada, se convertirá en un vendedor en el Mercado Spot vendiendo el excedente al Precio de Mercado para dicho intervalo Spot.

$$VENDE^h_j = máx (\Sigma_k PCONT^h_{kj} - DPROPIA^h_j, 0)$$

siendo:

PCONThkj = energía para el intervalo Spot "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor "j".

Si por el contrario, resulta su demanda propia mayor que la energía contratada, se considerará comprador en el Mercado Spot del faltante. La energía se comprará al Precio Spot de la energía en su nodo si se trata de un Gran Usuario y al correspondiente Precio Estacional de la Energía si se trata de un Distribuidor.

$$COMPRA^h_j = máx (DPROPIA^h_j - \Sigma_k PCONT^h_{kj}, 0)$$

En caso que, por falla o restricciones en la red, surja un déficit en la región eléctrica donde se encuentra el Distribuidor o Gran Usuario y no se pueda abastecer toda su demanda, no se considerarán faltantes ni sobrantes respecto a sus contratos.

Al finalizar el mes el OED deberá integrar para cada Distribuidor y Gran Usuario los valores correspondientes a:

- la energía abastecida por los contratos de Disponibilidad de Potencia convocados;

- los apartamientos de energía registrados entre su demanda propia abastecida y la entregada por sus contratos de abastecimiento, y su valorización a través de su comercialización en el Mercado Spot.

El Distribuidor o Gran Usuario resultará acreedor o deudor con respecto al MEM, según resulte positiva o negativa la integración de los montos correspondientes a los apartamientos por intervalo Spot a lo largo del mes.

Cuando un Distribuidor o GUMA (Cooperativa) realice un contrato por toda su Demanda Real no contratada o toda su Demanda Real de no tener otro contrato, se considerará la demanda de los GUME-GUPA como una curva plana igual al valor medio de la energía en cada banda horaria, con lo cual la curva contractual sería la resultante de restar horariamente a la curva medida del área, la curva horaria plana de las demandas de los GUME-GUPA y la demanda horaria de eventuales GUMAS.

4.11. GENERADORES CON CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

Para un Generador con contratos de venta de Disponibilidad de Potencia, se entenderá como generación propia la energía generada por sus máquinas descontada la entregada a sus contratos de Disponibilidad de Potencia cuando son convocados.

$$PPROPIA^h_k = PGEN^h_k - \Sigma_q \Sigma_a PDIS^h_{kq}$$

dónde:

$PGEN^h_k$ = energía generada por el Generador "k" en el intervalo Spot "h".

$PDIS^h_{kq}$ = energía entregada a su contrato por la máquina "q" del Generador "k" que tiene un contrato de Disponibilidad de Potencia con el agente "a" del MEM.

Al resultar despachada una máquina con contratos de Disponibilidad de Potencia y ser convocada por sus contratos, pasará a ser considerada como parte del contratante la energía entregada dentro de dichos contratos de disponibilidad. En consecuencia con respecto a la energía en el MEM:

- de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario, su demanda propia al Mercado Spot se verá reducida en la energía entregada por los contratos de Disponibilidad de Potencia convocados;

- de tratarse de un Generador, su generación propia para el MEM se verá incrementada en la cantidad entregada por los contratos de Disponibilidad de Potencia convocados.

El OED realizará el seguimiento de:

- la potencia disponible de las máquinas o Centrales Hidroeléctricas comprometidas en contratos de Disponibilidad de Potencia, independiente de que hayan sido o no convocados;

- la energía entregada por los Generadores con Contratos de Disponibilidad de Potencia a sus contratos al resultar despachados y ser convocados;

- la generación propia de las máquinas comprometidas en Contratos de Disponibilidad de Potencia.

Al finalizar cada mes el OED totalizará e informará la energía generada dentro de cada contrato de Disponibilidad de Potencia, así como la remuneración por potencia que resulta en el MEM a la potencia contratada.

4.12. FACTURACION DE LOS CONTRATOS

4.12.1. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MEM

Los cargos por los servicios que se prestan en el MEM se determinan con las metodologías que establecen LOS PROCEDIMIENTOS y son independientes de la existencia o no de contratos.

El pago de los cargos por servicios es responsabilidad de cada agente. Sin embargo, un agente podrá acordar en un Contrato de Abastecimiento que la parte compradora pague parte o la totalidad de uno o más de dichos cargos. En este caso, al realizar las transacciones económicas el OED asignará los cargos que correspondan como un débito a la parte vendedora y un crédito a la parte compradora. Sin embargo, de resultar el agente vendedor del contrato deudor del MEM y no cancelar sus deudas en los plazos establecidos, el OED deberá dar por finalizado el contrato y los cargos por servicios pasarán a asignarse nuevamente como un débito al que era la parte compradora del contrato.

4.12.2. ENERGIA Y POTENCIA

Antes del quinto día de cada mes, el OED enviará a los Generadores con contratos la información requerida para realizar su facturación:

a) la energía generada dentro de cada contrato de Disponibilidad de Potencia y la potencia disponible a lo largo del mes de las máquinas contratadas;

b) la energía entregada de cada contrato de abastecimiento y de energía;

c) la demanda no abastecida para los Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos a los que se haya aplicado restricciones, calculada en base a la programación del déficit horario.

El Generador será el responsable de facturar a cada Distribuidor, Gran Usuario, y/o Generador del Mercado con quien haya suscrito un contrato de Energía, de Abastecimiento o de Disponibilidad de Potencia, la remuneración correspondiente a lo acordado contractualmente en base a la demanda contratada, menos las restricciones que se hubieran programado y aplicadas efectivamente a la demanda, y descontando las penalizaciones que correspondan de acuerdo a la información que suministre el OED.

4.12.3. REMUNERACION DEL TRANSPORTE

Este cargo es independiente de la realización de contratos ya que corresponde a los requerimientos propios y uso efectivo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro de un contrato corresponde a la disponibilidad del generador contratado, pero no así a la del Sistema de Transporte.

4.12.3.1. CARGO VARIABLE ASOCIADO A LA ENERGIA

El cargo variable asignado a cada contrato se calculará en base a la energía y potencia efectivamente generada y la Demanda efectivamente abastecida dentro del contrato, y con los precios de nodo para la energía y para la potencia en las barras correspondientes y en el Mercado.

En cada hora, para cada Generador, Cogenerador y Autogenerador con Contratos resulta asignada una parte o toda su potencia neta efectivamente generada a cada uno de sus Contratos de Abastecimiento y de Energía, en función de la potencia comprometida en cada uno de sus contratos. Dada una potencia generada (GEN) es denominada Potencia Generada para un Contrato (PGCONT) a la parte de dicha potencia que se considera abasteciendo los Contratos de Abastecimiento y/o de Energía del Generador, Cogenerador o Autogenerador.

A su vez, a cada Distribuidor y Gran Usuario le resulta una parte o toda su demanda abastecida por cada uno de sus Contratos de Abastecimiento y/o de Energía. Dada una demanda real de un Distribuidor o Gran Usuario, se denomina Demanda Cubierta por Contrato (PDEMCONT) a la parte de dicha demanda de potencia que se considera abastecida por un Contrato de Abastecimiento y/o de Energía del Distribuidor o Gran Usuario.

Al finalizar cada mes, el OED deberá calcular para los Contratos de Abastecimiento y/o de Energía el cargo variable del servicio de Transporte que corresponde al Generador, Cogenerador o Autogenerador, y al Distribuidor o Gran Usuario, integrando el cargo que corresponde a cada hora del mes en función de la potencia generada por el Generador para dicho contrato y la demanda del Distribuidor o Gran Usuario abastecida por dicho contrato.

Dado un contrato de Abastecimiento y/o de Energía entre un Distribuidor o Gran Usuario "j" y un Generador, Cogenerador o Autogenerador "k", el OED deberá calcular para el Generador, Cogenerador o Autogenerador en cada hora "h" del mes el cargo variable correspondiente a la Potencia Generada para el Contrato (PGCONThkj), multiplicado por la diferencia de precio entre el nodo de generación y el Mercado.

Cargo variable por energía:

$$PGCONT^h_{kj} * (PM^h - PN^h_k)$$

Cargo variable por potencia:

$$PGCONT^h_{kj} * (1 - FA_k) * \$PPAD$$

siendo:

$PGCONT^h_{kj}$: potencia generada por el Generador, Cogenerador o Autogenerador "k" para su contrato con el Distribuidor o Gran Usuario "j".

PN^h_k: precio de nodo de la energía en la hora "h", que será el Precio de Mercado si está conectado sin restricciones al Mercado o el Precio Local correspondiente a su nodo si se encuentra en un área desvinculada, transferido a su nodo a través del Factor de Nodo.

A su vez, para el Distribuidor o Gran Usuario "j" deberá calcular el cargo variable del transporte correspondiente a la Demanda Cubierta por el Contrato (PDEMCONThkj), multiplicada por la diferencia de precio entre el nodo de demanda y el Mercado.

Cargo variable por energía:

$$PDEMCONT^h_{kj} * (PN^h_j - PM^h)$$

Cargo variable por potencia:

$$PDEMCONT^h_{kj} * (FA_j - 1) * \$PPAD$$

siendo:

$PDEMCONT^h_{kj}$: potencia abastecida del Distribuidor o Gran Usuario "j" por su contrato con el Generador, Cogenerador o Autogenerador "k".

El OED facturará el cargo total resultante, suma del cargo correspondiente al comprador y el cargo al vendedor, repartiéndolo del modo indicado en el contrato. De no establecerse ninguna modalidad, el OED facturará el crédito o débito correspondiente a cada uno.

Para los contratos de Disponibilidad de Potencia, el OED calculará el cargo variable del servicio de Transporte por su energía y potencia generada y convocada por su Contrato (PREShkg), multiplicado por el precio Spot afectado por la diferencia entre su factor nodal correspondiente (de energía y potencia) y el del centro de carga del sistema.

Cargo variable por energía:

$$PRES^h_{kg} * (PM^h - PN^h_k)$$

Cargo variable por potencia:

$$PRES^h_{kg} * (1 - FA_k) * \$PPAD$$

siendo:

$PRES^h_{kg}$: potencia generada por el Generador "k" y convocada por su contrato de Disponibilidad de Potencia reserva fría con el agente "g".

Si los Contratos de Disponibilidad de Potencia fuesen entre un Generador y una Demanda, el cargo variable por energía se determinará aplicando las ecuaciones desarrolladas para los Contratos de Abastecimiento.

4.12.3.2. CARGOS POR CONEXION Y CAPACIDAD

Los cargos fijos por conexión y capacidad serán abonados por Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios en función de:

- su ubicación en la red (área de influencia),
- su uso del Sistema de Transporte (potencia de ingreso o egreso).

En consecuencia, estos cargos son independientes de cómo se realicen los contratos.

Todo Generador, Distribuidor y Gran Usuario, con o sin contrato, deberá abonar su proporción correspondiente al cargo de conexión a la Red de Transporte y al cargo por potencia de ingreso o egreso al sistema. Dichos factores quedan definidos en la Programación Estacional.

4.12.4. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MEM

Los servicios en el MEM son remunerados y deben ser pagados por los agentes en función de los compromisos definidos en LOS PROCEDIMIENTOS y son independientes de la existencia o no de contratos.

El gasto mensual del OED se repartirá entre todos los agentes y participantes del MEM. El monto adeudado por las empresas con contratos será el gasto del OED para el mes, fijado en el presupuesto estacional aprobado, por la proporción del importe de su compra o venta bajo el contrato dentro de la transacción total del mes.

4.12.4.1. REGULACION DE FRECUENCIA

Si el Generador con contrato cuando está generando aporta al Sistema un porcentaje de reserva rotante igual al medio del Sistema, no cobrará ni deberá pagar por este servicio.

Cada hora en que aporte por encima de este medio, se hará acreedor a una compensación por el excedente. Por el contrario, si aporta por debajo deberá pagar al Sistema por la energía regulante faltante.

Al finalizar cada mes, el OED calculará el total acumulado y lo facturará al Generador con contrato correspondiente.

4.12.4.2. CONTROL DE REACTIVO

De acuerdo a la metodología definida, los contratantes deberán cumplir con los compromisos acordados en el despacho de reactiva y serán deudores o acreedores según corresponda.

4.12.4.3. REEMBOLSO DE GASTOS E INVERSIONES DEL OED

El gasto mensual del OED se repartirá entre todos los agentes reconocidos del MEM. El monto adeudado por las empresas con contratos será el gasto del OED para el mes, fijado en el presupuesto estacional aprobado, por la proporción del importe de su compra o venta bajo el contrato dentro de la transacción total del mes.

4.13. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Los requisitos, características y modo de implementación y operación de los contratos de importación y exportación con empresas extranjeras se definen en el Anexo 30: “IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA” de LOS PROCEDIMIENTOS.

4.14. RESPALDO DE LA DEMANDA EN UN NODO

Conjuntamente con la Programación Estacional de Invierno, el OED efectuará una simulación, con un horizonte de un año, con la finalidad de elaborar flujos de carga máxima promedio, para determinar los niveles de respaldo del suministro en cada nodo del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (STAT) y de Transporte por Distribución Troncal (Distros), tanto para el período de Invierno como el de Verano.

Para calcular tal respaldo, se analizarán las restricciones existentes en los distintos estadios de transporte:

1. Restricciones en el Sistema de Transporte en Alta Tensión: se contemplarán las declaradas por el Transportista de acuerdo a los criterios de diseño.

2. Restricciones en los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal: se contemplarán las declaradas por los Transportistas.

3. Restricciones zonales asociadas a la calidad de servicio en nodos de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal.

Con la información declarada por los agentes, con la disponibilidad histórica de las máquinas, con las fechas de ingreso de nuevos equipamientos autorizadas y los límites de transporte informados por los transportistas, se realizarán las simulaciones indicadas, sin contemplar las necesidades de forzamiento máquinas no requeridas por el despacho, determinando las restricciones zonales en las áreas de Distribución Troncal.

Conjuntamente con la Programación Estacional de Invierno, el OED deberá informar, para cada nodo del Sistema de Transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal y período semestral, sus estimaciones de respaldo de transporte y generación despachada para la demanda en cada nodo, la porción de dicha demanda que contaría con respaldo de despacharse generación forzada local y la que no contaría con ningún tipo de respaldo.

ANEXO IV

ANEXO 21: REMUNERACION BASE DE POTENCIA

1. OBJETO

La remuneración de la Base de Potencia a Generadores consiste en un pago ($PPAD) a máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas por un servicio que remunera la disponibilidad para operar, según lo establecido en el presente Anexo. La misma se remunerará en las horas de remuneración de la potencia (hrp), en forma independiente del despacho real. Por lo tanto cada máquina que recibe la remuneración de Base de Potencia queda obligada a operar según los requerimientos del OED dentro de las restricciones operativas declaradas en la base de datos del sistema.

Las centrales hidroeléctricas recibirán una remuneración equivalente a su requerimiento medio en las horas en que se remunera la potencia (hrp) en el denominado despacho de media y las centrales térmicas, y los cogeneradores, recibirán una remuneración equivalente a los requerimientos máximos de despacho conforme la metodología establecida en el presente ANEXO.

Se remunerará con $PPAD toda aquella unidad generadora, con excepción de las centrales hidroeléctricas, que no reciban total o parcialmente la remuneración de potencia por el predespacho de máximo requerimiento térmico y que a su vez entregue potencia firme en el predespacho diario y/u operación real. Se remunerará la potencia correspondiente al valor de la potencia efectiva neta, en la medida que la misma resulte firme en las horas en que se paga la potencia.

Las maquinas o centrales con potencia comprometida en contratos de exportación no recibirán remuneración Base de Potencia por la potencia comprometida en dichos contratos.

2. DATOS PARA LA SIMULACION

A los efectos del cálculo de la remuneración Base de Potencia se realizará una simulación con los modelos aprobados para la Programación Estacional con los datos que se exponen más adelante.

2.1. PERIODICIDAD

La Base de Potencia se asignará para el período que abarca desde el comienzo de Mayo de un año a la finalización de Abril del año siguiente.

Junto con los cálculos para la Programación Estacional de Invierno, el OED determinará el predespacho previsto para los siguientes dos períodos semestrales, que se denomina Predespacho Anual

Este predespacho se actualizará en la programación de cada Período Trimestral. En este caso el Período a Simular en el Predespacho Anual será siempre el mismo período anual de Mayo a Abril, o sea el período completo que abarca el Predespacho Anual realizado conjuntamente con la Programación Estacional de Invierno.

En cada Período Trimestral en el cual se realice el recálculo trimestral se podrá modificar la siguiente información en la Base de Datos:

• Ajustes a los mantenimientos programados que informen los Generadores.

• Ajustes a las previsiones de Contratos de importación y exportación.

2.1. DEMANDA

Para el Período a Simular, se considerará para cada agente como consumo semanal de energía el que resulta de la Base de Datos para la Programación Estacional.

A los efectos de la simulación y con el objeto de evitar que los contratos de exportación afecten los requerimientos de la demanda local, los mismos serán requeridos al máximo de su potencia comprometida y las máquinas y/o centrales asociadas a dichos contratos serán consideradas con una disponibilidad equivalente a dicho requerimiento.

A la demanda se le adicionará los requerimientos para regulación primaria de frecuencia y reserva operativa.

Adicionalmente, se multiplicará la demanda local por el Coeficiente de Incremento de la Demanda (KDEM) a fijar por la SECRETARIA DE ENERGIA para tener en cuenta que reciban remuneración aquellas máquinas que podrán ser requeridas en el periodo que no ingrese nuevo equipamiento.

2.3. OFERTA

2.3.1. OFERTA TERMICA:

2.3.1.1 CVP

Para cada combustible, el costo variable de producción por unidad térmica se modelará como un valor medio correspondiente al promedio de los costos aceptados en los últimos VEINTICUATRO (24) meses móviles. El promedio de los costos mencionados se calculará a los efectos de mantener su valor real como porcentaje de los precios de referencia al momento de la declaración. Se calcularán dos valores promedios, uno para los meses de invierno y otro para los meses de verano.

Para ingreso de máquinas nuevas y/o máquinas con una antigüedad menor que VEINTICUATRO (24) meses desde su ingreso al MEM, se utilizará para el cálculo de dicho promedio:

• Para los meses desde su entrada en operación comercial, los costos declarados convertidos como se indica previamente;

• Para los meses restantes hasta completar VEINTICUATRO (24) meses, los costos medios representativos de una máquina similar.

2.3.1.2 Disponibilidad

Para el Período a Simular, se utilizará para cada Generador la indisponibilidad forzada de la base de datos estacional y los mantenimientos programados de la misma. La Potencia resultante se denominará Potencia disponible para Base de Potencia del generador. Si para un periodo determinado una central no puede funcionar con un determinado combustible esto deberá representarse adecuadamente en la simulación.

Para el caso de ingreso de máquinas y/o centrales nuevas, se incorporaran en la base de datos una vez habilitada en servicio comercial.

El OED determinará para cada mes del período la disponibilidad promedio mensual como el promedio de las disponibilidades de las semanas del mes. La disponibilidad se medirá en las horas que se remunera potencia.

En aquellos casos en los cuales la disponibilidad de la base de datos de la programación no coincida con la indisponibilidad histórica forzada, el OED deberá incorporar a la central mencionada en un programa aleatorio de verificación, que confirme los datos declarados.

2.3.2. OFERTA HIDROELECTRICA:

Para el Período a Simular, se utilizará para cada Generador la indisponibilidad forzada declarada en la Base de Datos Estacional y lo s mantenimientos programados de la misma. La Potencia resultante se denominará Potencia disponible para Base de Potencia del generador.

La indisponibilidad a utilizar en la base de datos mencionada es la promedio de todas las horas del día.

Se incluirá toda la serie hidrológica de caudales vigentes en la Base de Datos Estacional.

El valor del agua de cada embalse estacional en cada semana del Período a Simular se determinará con el modelo de optimización vigente para la Programación Estacional.

Para la generación hidroeléctrica que no corresponda a embalses estacionales o no contemplada en la Base de Datos Estacional, se utilizará la energía media anual que se distribuirá entre cada mes del período de acuerdo a una distribución típica de media.

2.3.3. OFERTA DE PAISES INTERCONECTADOS:

Se incluirá como oferta adicional la importación firme prevista (contratos).

2.3.4. TRANSPORTE

Se deben representar las restricciones que afectan la capacidad de Transporte y las posibilidades de llegar con la oferta disponible a los nodos que lo requiere la demanda. Para ello se considerarán las restricciones incluidas para la Programación Estacional.

3. PREDESPACHO DE MEDIA

3.1. OBJETO

Remunerar a los generadores hidráulicos, durante las horas que se remunera potencia. La metodología que se describe en el siguiente punto busca calcular la potencia media esperable de ser operada, sin restricciones, promedio de todas las series hidrológicas en las horas de remuneración de la potencia, y además determinar la potencia máxima que le permite al generador entregar la potencia media mencionada, y de tal forma establecer la potencia sobre la cual existirá el compromiso de disponibilidad.

3.2. METODOLOGIA.

A los efectos de determinar la remuneración Base de Potencia de las centrales hidroeléctricas se realizará un predespacho llamado de media.

Tomando la Base de Datos Estacional y realizando los ajustes indicados en el punto 2 de este Anexo, el OED debe obtener la programación de la operación para el Período a Simular con el modelo de optimización y simulación de mediano plazo vigente.

Para cada embalse estacional, se definirá el nivel típico normal al comienzo de cada Período anual como el nivel medio con que resulta para esa fecha. Dicho nivel se determinará con una simulación de condiciones hidrológicas medias. Estos niveles serán considerados los típicos normales asociados a las características del embalse y restricciones a su operación. En consecuencia, se mantendrá el mismo nivel típico normal para cada embalse para todos los años salvo para un embalse en que se compruebe que existen modificaciones, tales como cambios en las normas de manejo de aguas o restricciones, que afecten significativamente la operación del conjunto central - embalse. Se considerará como nivel final el mismo que el inicial.

Como resultado del modelo de simulación, el OED obtendrá la energía anual prevista de cada central hidroeléctrica como el promedio esperado para todas las crónicas. Con estos valores se obtendrá la potencia media anual prevista. Asimismo como promedio de todas las crónicas se obtendrá el promedio anual de requerimiento térmico en las horas que se remunera potencia (RTERMEDIO).

Se calculará para las centrales hidroeléctricas con la mejor información histórica disponible la relación entre la potencia media generada anual y la operada en las horas que se remunera potencia. El coeficiente así calculado se multiplicará por la potencia media anual prevista, obteniéndose la Base de Potencia Media Anual (BHPMA) requerida a ser remunerada a los generadores hidráulicos en las horas en que se remunera la potencia.

A partir de la Base de Potencia Media Anual (BHPMA) y en función del promedio mensual esperado de energía prevista para cada central hidroeléctrica respecto de la anual se calculará la Potencia Media Mensual ($HPMM^m$). De la Base de Datos Estacional se identificará para cada central hidroeléctrica, la Potencia Máxima Mensual promedio disponible ($HPMAX^m$).

Esta metodología de cálculo se realizará una sola vez por año, salvo que nuevas condiciones técnicas justifiquen un nuevo cálculo.

3.3. RESULTADOS.

Junto con la Programación Estacional de Invierno, el OED informará para cada central hidroeléctrica, excepto para las centrales de bombeo, para el correspondiente Período Simulado:

• La Base de Potencia Media Anual (BHPMA) asignada, la misma será la que determine la potencia remunerada.

• La potencia máxima mensual ($HPMAX^m$), la que indicará la potencia sobre la cual existe un compromiso de disponibilidad.

• La relación mensual entre la Potencia Media Mensual ($HPMM^m$) y la Potencia Máxima Mensual ($HPMAX^m$), denominada Relación de Empuntamiento Mensual (REM^m).

• Los requerimientos medios de potencia térmica anual (RTERMEDIO).

4. PREDESPACHO DE MAXIMO REQUERIMIENTO TERMICO

4.1. OBJETO

Para los grupos térmicos se tiene como objeto contar con disponibilidad de potencia para garantizar el cubrimiento de la demanda en caso de situaciones extremas. Inicialmente, para determinar la cantidad de reserva requerida, las condiciones extremas a simular serán las correspondientes a falta del recurso requerido para generar, ya sea escasez del recurso natural para las centrales que generan con recursos naturales (para centrales hidroeléctricas, condición de hidrología seca) o falta de combustibles utilizados por las máquinas térmicas (por ejemplo, restricciones a la oferta de gas por baja temperatura en el invierno). En función de las condiciones que se observen en el MEM, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá decidir adicionar otras condiciones extremas tales como fallas en el sistema de Transporte.

4.2. PREVISION DE MAXIMA POTENCIA TERMICA GENERADA

Con la base de datos indicada en el punto 2 de este Anexo se debe determinar los requerimientos térmicos para cada serie hidrológica. Para las centrales hidroeléctricas no representadas por series hidrológicas de no contar con información para dicho año, se asignará una hidraulicidad con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidad de ser superada.

Para los embalses de capacidad estacional se considerará como nivel inicial para la Programación Estacional de Invierno el previsto el primero de Mayo, dejándose libre el nivel final.

Los valores del agua, de cada semana del período a simular serán calculados por el OED con los mismos modelos que el Predespacho Anual de Media.

4.2.1. TRANSPORTE

A las restricciones de Transporte incluidas en el Predespacho Anual de Media se deberá agregar toda otra restricción que resulte necesaria para representar adecuadamente las condiciones correspondientes al máximo requerimiento térmico.

4.3. RESULTADOS

El OED deberá determinar el requerimiento térmico mensual que se corresponda con la Probabilidad de Excedencia de Máximo Requerimiento Térmico (%KEXCTERM) definida por la SECRETARIA DE ENERGIA para cada generador térmico que surja de todas las series hidrológicas. El máximo requerimiento mensual será el que surja de la probabilidad de excedencia establecida.

Si ese valor es mayor que cero, se considerará que la máquina es requerida en la simulación provisoria durante todo el mes.

Para aquellos generadores térmicos con operación requerida en la simulación provisoria superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su potencia disponible denominados “generadores base” se considerará que la potencia a remunerar como Base de Potencia será la Potencia Efectiva Neta descontada la indisponibilidad declarada de la máquina todos los meses.

Se realizará adicionalmente una segunda simulación, la definitiva, manteniendo los mantenimientos programados de los generadores hidráulicos y térmicos indicados en el párrafo anterior y eliminando los mantenimientos programados de los generadores que en la simulación provisoria no resulten como generadores de base.

De esta segunda simulación se analizará para cada semana del periodo los requerimientos de despacho de cada máquina térmica en las horas de remuneración de la potencia, ordenándose en función de la energía requerida.

El OED deberá determinar el requerimiento térmico semanal que corresponda con una probabilidad de excedencia del máximo requerimiento térmico (%KEXCTERM) definido por la SECRETARIA DE ENERGIA para cada generador térmico (para aquéllos no denominados generadores base), y ese resultará el máximo requerimiento mensual.

Si ese valor es mayor que el Mínimo Requerimiento de Despacho (%MRD) de su Potencia Efectiva Neta establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, se considerará que la máquina es requerida durante todo el mes y se considerará que la potencia a remunerar como Base de Potencia será la Potencia Efectiva Neta descontada la indisponibilidad declarada de la máquina durante los meses requeridos.

El OED informará para cada máquina térmica, y total por Generador, para el correspondiente Período a Simular:

• La Base de Potencia asignada para cada máquina térmica, para cada mes.

• El promedio anual de la Base de Potencia térmica asignada.

5. INCUMPLIMIENTOS

Las centrales hidráulicas reducirán su remuneración proporcionalmente a la indisponibilidad sobre la potencia máxima mensual ($HPMAX^m$), la cual se evaluará durante todas las horas del día. Para el resto de las unidades de generación, el OED realizará el seguimiento de la disponibilidad real en las horas de remuneración de la potencia, y descontará del pago por Base de Potencia la potencia indisponible.

El OED en forma aleatoria convocará, de aquellas máquinas que reciban Remuneración Base de Potencia, las maquinas que no tuvieren despacho habitual o cuya disponibilidad declarada no coincida con la histórica para asegurar que se encuentren disponibles cuando así se lo requiera. En el caso de no estar el generador en condiciones de operar satisfactoriamente a juicio del OED se suspenderá el pago de Base de Potencia hasta que el Organismo mencionado se asegure de la disponibilidad del mismo a su entera satisfacción.

6. MAQUINAS CONVOCADAS EN EL DESPACHO DIARIO QUE NO RECIBEN REMUNERACION POR BASE DE POTENCIA

Aquellos generadores con potencia firme térmicos, cogeneradores, autogeneradores o cualquier otro tipo de generación que no sea hidráulica y que total o parcialmente no haya recibido remuneración por Base de Potencia y resulte requerida en el predespacho diario, con una potencia mayor a su compromiso de disponibilidad para Base de Potencia recibirá una remuneración equivalente a la de Base de Potencia ($PPAD) por las horas en las cuales se paga potencia del día en el cual fue convocado por el requerimiento máximo diario, independientemente de la hora en que haya sido requerida.

Las centrales de bombeo, en cambio recibirán el pago de $PPAD por la potencia operada en las horas que se remunera potencia.

7. PORCENTAJE DE RESERVA DEL SISTEMA

El Porcentaje de Reserva del Sistema (%PRS) se calculará como la división en porcentaje del promedio anual de la Base de Potencia térmica asignada como Base de Potencia menos los requerimientos medios de potencia térmica anual (RTERMEDIO), que resulte del predespacho de media, ambas en las horas que se remunera potencia, dividido por la potencia media anual demandada en las horas que se paga potencia.

8. GENERACION FORZADA

Junto con el requerimiento de datos para la simulación del sistema, aquellos demandantes que requieran, en un área, generación forzada deberán indicar sus requerimientos mínimos, salvo que disponga un contrato de disponibilidad de potencia para esos fines.

Cuando en un área de distribución troncal o de transporte en alta tensión exista más que un demandante se considerará valido el requerimiento si éste es efectuado por más del TREINTA POR CIENTO (30%) de la demanda correspondiente a las horas en que se solicita el despacho de generación forzada, salvo que se oponga más del TREINTA POR CIENTO (30%) de la misma. Este criterio no será de aplicación para la generación forzada destinada al mantenimiento de la calidad de servicio u

otra restricción dentro de una PAFTT; salvo que el requeriente, distinto al prestador, se haga cargo de la totalidad de los sobrecostos.

En el caso de que la generación requerida no resulte asignada como remunerada como Base de Potencia resultará como Generación Forzada Base la Potencia Efectiva Neta descontada la indisponibilidad declarada.

Cuando el requerimiento del Demandante pueda ser cubierto por más de una máquina de una central del MEM el compromiso deberá ser cubierto por cualquiera de las máquinas de la central con la remuneración asignada.

En el caso que por problemas de transporte o Distribución, fuese requerida generación forzada durante un período superior al horario de punta de un día o más de cinco horas durante más que dos días en el mes, la máquina requerida tendrá derecho al cobro de la Potencia Efectiva Neta descontada la indisponibilidad declarada de la base de datos durante todo el mes en el cual fue convocada ocasionalmente, de no haber recibido ese pago por Remuneración Base de Potencia, salvo que la demanda disponga de un contrato de disponibilidad de potencia que fue convocado al efecto.

El costo de este cargo adicional de Base de Potencia se asignará de igual forma que los sobrecostos de generación forzada por energía.

ANEXO V

ANEXO 36: SERVICIO DE RESERVAS DE CORTO PLAZO Y MEDIANO PLAZO

1. OBJETO.

Las reservas de corto y mediano plazo son las requeridas en la operación por los requerimientos de calidad y seguridad del servicio. Incluye los siguientes tipos de reserva, que se diferencian por las características y velocidad de respuesta:

Reservas de corto plazo

- Reserva instantánea.
- Reserva para Regulación de Frecuencia.
- Reserva operativa de CINCO (5) minutos.
- Reserva de DIEZ (10) minutos.
- Reserva fría de VEINTE (20) minutos.
- Reserva térmica de CUATRO (4) horas.

Reserva de mediano plazo

- Reserva de confiabilidad

El OED deberá asignar las reservas señaladas dentro de los niveles requeridos y de acuerdo a los criterios y metodologías de ofertas y disponibilidad que se definen en el presente Anexo. El OED no podrá forzar generación para obtener la reserva requerida excepto para cumplir con el requerimiento mínimo de reserva para Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), de acuerdo a lo que establece el Anexo 23 de LOS PROCEDIMIENTOS.

La Remuneración Base de Potencia incluye la potencia comprometida para el suministro de potencia para regulación de frecuencia y la operativa.

Salvo el servicio de regulación de frecuencia definido en el Anexo 23 de LOS PROCEDIMIENTOS, el resto de los servicios de reserva serán abonados adicionalmente y con independencia de la remuneración base de potencia que correspondiere.

2. REQUISITOS Y RESTRICCIONES.

Una máquina térmica o central hidroeléctrica podrá ofertar un tipo de reserva en la medida que esté disponible, cumpla los requisitos técnicos necesarios y las condiciones establecidas en el presente Anexo de LOS PROCEDIMIENTOS. Una máquina térmica o central hidroeléctrica no podrá vender la misma reserva para más de un servicio de reserva de corto plazo regulado por este Anexo.

Un Gran Usuario Interrumpible será considerado habilitado a aportar un tipo reserva de corto y/o mediano plazo en la medida que cumpla los requisitos técnicos necesarios y las condiciones establecidas en el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS.

3. TIPOS DE RESERVA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.

En cada instante, el requerimiento de potencia para satisfacer la demanda a abastecer con la calidad y seguridad pretendida necesita que:

- Se genere la potencia para cubrir la demanda, teniendo en cuenta las pérdidas de transporte y red de distribución;

- Se mantenga adicionalmente dentro de la demanda y/o el parque de generación del MEM en su conjunto un nivel de reserva de corto plazo, en caliente o en frío pero lista para estar rápidamente en servicio como reserva, para garantizar el seguimiento de las fluctuaciones de la demanda, la operatividad del sistema eléctrico, la calidad del servicio y la capacidad de respuesta rápida en caso de contingencias menores;

- Se mantenga adicionalmente dentro de la demanda y/o el parque de generación del MEM en su conjunto un nivel de reserva de corto plazo, de reserva fría de VEINTE (20) minutos y reserva de CUATRO (4) horas disponible para entrar en servicio en un plazo no mayor que el indicado para cada tipo de reserva, para cubrir apartamientos prolongados, ya sea en la oferta como en la demanda.

- Se mantenga adicionalmente dentro del parque de generación una reserva de confiabilidad con capacidad de entregar potencia firme durante el horario de punta para la demanda no contingente del sistema.

3.1. RESERVA INSTANTANEA.

Es la reserva que aportan los relés de alivio de carga u otros elementos equivalentes. Es aportada por la demanda en su conjunto, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en los Anexos 35 y 41 de LOS PROCEDIMIENTOS.

3.2. RESERVA PARA REGULACION DE FRECUENCIA.

Es la reserva regulante para Regulación Primaria de Frecuencia (RPF) y Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF), asignada entre máquinas que están generando y habilitadas para ello.

3.3. RESERVA OPERATIVA DE CINCO (5) MINUTOS.

La reserva operativa es la reserva rápida en máquinas, de respuesta menor o igual que CINCO (5) minutos, que permite realizar el seguimiento de demanda, complementando el servicio de Regulación de Frecuencia y garantizando la operatividad del sistema.

El nivel de reserva operativa requerido por tipo de día se determinará en la Programación Estacional teniendo en cuenta las características de la demanda, de acuerdo a los requerimientos para mantener la operatividad del sistema eléctrico y el nivel de calidad pretendido.

Junto con la Programación Semanal, los Generadores presentarán sus ofertas para brindar el servicio de reserva operativa estando la máquina parada. Podrán presentar ofertas para cada máquina térmica e hidráulica habilitada para brindar este servicio estando parada. Una máquina o central será habilitada a aportar reserva operativa cuando no está generando, si demuestra su capacidad de arrancar y entregar carga dentro de un plazo no mayor que CINCO (5) minutos.

El compromiso asociado es entregar la potencia ofertada en un plazo no mayor que CINCO (5) minutos de serle requerido por el OED y poder mantenerlo durante una hora.

3.4. RESERVA DE DIEZ (10) MINUTOS.

Es la reserva de respuesta menor o igual que DIEZ (10) minutos, cubierta por capacidad de generación de libre disponibilidad y/o demanda interrumpible, que permite tomar apartamientos de mayor duración y seguir los desvíos en la demanda, complementando el servicio de reserva operativa para la calidad del servicio pretendida.

El criterio para definir el nivel de reserva de DIEZ (10) minutos se determinará en la Programación Estacional, en función de las características de la demanda y la calidad pretendida.

Diariamente, el OED determinará la necesidad de este tipo de reserva por bloques de una o más horas del día de acuerdo al nivel de reserva operativa asignado, la forma de la curva de carga, la aleatoriedad probable de la demanda y los requerimientos de punta.

Junto con la Programación Semanal, los Generadores presentarán su oferta para brindar el servicio de reserva de DIEZ (10) minutos estando la máquina parada. Podrán presentar ofertas para cada máquina térmica e hidráulica habilitada para brindar este servicio estando parada. Una máquina o central será habilitada a aportar reserva de DIEZ (10) minutos cuando no está generando, si demuestra su capacidad de arrancar y entregar carga dentro de un plazo no mayor que DIEZ (10) minutos. El compromiso asociado es entregar la reserva ofertada (generando la reserva comprometida para el caso de máquinas o reduciendo la demanda en caso de Grandes Usuarios Interrumpibles) en un plazo no mayor que DIEZ (10) minutos de serle requerido por el OED y poder mantenerlo durante una hora.

3.5. RESERVA FRIA DE VEINTE (20) MINUTOS.

La reserva fría será cubierta con máquinas térmicas de punta paradas, incluyendo los grupos turbogas de los ciclos combinados, que puedan entrar en servicio y alcanzar la potencia comprometida en un tiempo no mayor que VEINTE (20) minutos y/o por Grandes Usuarios Interrumpibles que comprometen reducir su demanda en un plazo no mayor que VEINTE (20) minutos. Su objeto es contar con reserva para tomar apartamientos prolongados ante contingencias u otro tipo de imprevistos importantes.

El nivel de reserva fría se determinará en la Programación Estacional, en función de los requisitos de reserva para aleatorios prolongados y contingencias.

Junto con la Programación Semanal, los Generadores presentarán su oferta para brindar el servicio de reserva fría. Podrán presentar ofertas para cada máquina térmica de punta habilitada para ello. Una máquina térmica de punta será habilitada a aportar reserva fría si demuestra su capacidad de arrancar y entregar carga dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) minutos.

El compromiso asociado es entregar la potencia ofertada (generando la reserva comprometida para el caso de máquinas o reduciendo la demanda en caso de Grandes Usuarios Interrumpibles) en un plazo no mayor que VEINTE (20) minutos de ser requerido el arranque o reducción por el OED y poder mantenerlo durante cinco horas.

3.6. RESERVA TERMICA DE CUATRO (4) HORAS

La reserva térmica de cuatro horas será adjudicada por el OED a las unidades turbo vapor y TG, o ciclo combinados, y/o por Grandes Usuarios Interrumpibles que comprometen reducir su demanda en un plazo no mayor que una hora y por el horario de punta.

La reserva de CUATRO (4) horas será cubierta con máquinas térmicas paradas disponibles o rotando pero fuera de sincronismo, que puedan entrar en servicio y alcanzar la potencia comprometida en el tiempo requerido.

Su objeto es contar para las bandas horarias de punta con reserva para cubrir la punta del sistema ante contingencias u otro tipo de imprevistos (restricciones de combustible, salidas intempestivas de Unidades, fuera de servicio de Líneas, etc.).

Las unidades habilitadas deben ser capaces de generar la potencia comprometida durante todo el período de la banda horaria de punta, ante el requerimiento del OED realizado con una anticipación de cuatro horas.

Con el envío de datos para la programación semanal los Generadores presentarán su oferta para brindar el servicio de reserva de CUATRO (4) hs. Junto con la Programación Semanal, el OED determinará el requerimiento de reserva para esa semana, pudiendo ser CERO (0). Los generadores podrán presentar ofertas para cada máquina térmica habilitada para ello. Una máquina térmica será habilitada a aportar reserva de cuatro horas si demuestra su capacidad de arrancar y entregar carga dentro en los plazos fijados precedentemente.

El compromiso asociado es entregar la potencia ofertada (generando la reserva comprometida para el caso de máquinas o reduciendo la demanda en caso de Grandes Usuarios) en un plazo no mayor que el establecido y poder mantenerlo durante cinco horas.

3.7. RESERVA DE CONFIABILIDAD

Es la reserva de generación en condiciones de operar durante los picos del sistema, para cubrir la demanda máxima del mismo.

El nivel de reserva requerido para cada mes se determinará conforme lo establezca expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA, donde la generación hidráulica podrá ofertar hasta su potencia

máxima mensual neta en condiciones de mantener durante el horario de punta de un día con el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidad de excedencia. La generación térmica y cogeneración podrá ofertar su potencia efectiva neta. Las máquinas o centrales con potencia comprometida en contratos de exportación no podrán ofertar reserva de confiabilidad por la potencia comprometida en exportación.

Junto con la programación de invierno y con la base de datos estacional los generadores hidroeléctricos y térmicos, así como los cogeneradores, podrán ofertar para cada mes del año la potencia y el precio al cual están dispuestos a brindar este servicio.

El compromiso asociado es mantener el equipamiento de generación disponible durante las horas que se remunera potencia y estar en condiciones de entregar la potencia ofertada en un plazo no mayor que el tiempo de arranque y parada de la base de datos del sistema y poder mantenerlo, para las centrales hidráulicas durante cinco horas y para las térmicas durante las hrp.

4. RESERVA DE CORTO PLAZO EN GRANDES USUARIOS INTERRUMPIBLES.

El Gran Usuario Interrumpible podrá proveer los servicios de reserva según lo que establece el Anexo 38 de LOS PROCEDIMIENTOS.

5. OFERTAS DE RESERVA DE CORTO PLAZO CON MAQUINAS PARADAS Y DE DISPONIBILIDAD DE MEDIANO PLAZO.

5.1. OFERTA SEMANAL

Junto con la Programación Semanal (para las de corto plazo), el OED informará la magnitud de cada tipo de reserva de corto plazo prevista requerida para cada día, en particular la Reserva Fría y la Reserva de CUATRO (4) horas prevista para cada semana. Redespachos semanales podrán ajustar los requerimientos a nuevas condiciones y en el caso de que por apertura de líneas el sistema se separe en diferentes áreas, se deberá mantener en cada una de ellas reservas que cumplan con los criterios generales requeridos en este Anexo.

Los Generadores que declaren estar en condiciones de prestar estos servicios estando paradas, podrán presentar ofertas de disponibilidad para la semana siguiente, con un precio tope fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA. Las ofertas se deberán informar al OED antes de las 12:00 hs del último día hábil de la semana anterior a la ofertada, salvo la Reserva de CUATRO (4) horas que se deberá informar simultáneamente con los datos para la programación semanal.

Cada oferta deberá identificar:

• El servicio de reserva de corto plazo para el que se oferta;

• La identificación del Generador y la máquina que oferta.

• La potencia ofertada como reserva.

• Precio por MW puesto a disposición como reserva para la Reserva de CUATRO (4) horas.

• Tiempo comprometido para entrar en servicio y entregar la potencia comprometida.

Esta oferta representará un compromiso por parte del Generador de, en caso de ser requerido por el OED, poner en servicio la potencia ofertada dentro de los tiempos indicados. En consecuencia, el Generador al presentar su oferta deberá tomar los márgenes suficientes en la definición de los tiempos como para garantizar que en la operación real pueda cumplirlos.

Una misma máquina podrá ser ofertada a más de un servicio de reserva de corto plazo, pero en el despacho y la operación sólo podrá ser asignada a uno de ellos.

El OED deberá rechazar toda oferta a un servicio de reserva de corto plazo que no cumpla los requisitos establecidos, o en que el tiempo comprometido sea mayor que el establecido como máximo para el correspondiente tipo de reserva de corto plazo, para lo cual utilizará los antecedentes disponibles del Generador y/o realizar las pruebas que considere convenientes para constatar la capacidad de la unidad para proveer el servicio para el que se ofrece.

5.1.1. PENALIZACIONES

En caso que en la operación real una unidad generadora, asignada a un servicio de reserva de corto plazo, a excepción de la reserva de CUATRO (4) horas, al ser convocada no cumpla con su compromiso, perderá la remuneración correspondiente a ese día en forma proporcional a la potencia incumplida a partir del momento en que debió entrar en servicio.

Para el caso de que en la operación real una máquina o central asignada a un servicio de reserva de CUATRO (4) horas, al ser convocada no cumpla con su compromiso, perderá la remuneración de ese día multiplicado por cinco en forma proporcional a la potencia incumplida a partir del momento en que debió entrar en servicio.

Aquellas máquinas o centrales que hayan fallado en su compromiso de reserva, no entre en servicio y/o no alcance un mínimo del 75% de la potencia asignada como reserva dentro y durante los tiempos comprometidos, quedarán automáticamente excluidas de participar en la provisión del servicio de reserva de corto plazo incumplido durante las siguientes dos semanas.

Si, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, una máquina o central generadora falló en su compromiso más que tres veces en TRES (3) meses consecutivos, se la considerará inhabilitada para participar de las reservas de corto plazo por un trimestre.

5.2. LICITACION ESTACIONAL O MENSUAL PARA RESERVA DE CONFIABILIDAD

Junto con la programación de invierno para todo un año o en los meses y por el período que la SECRETARIA DE ENERGIA fije, se licitará la Reserva de Confiabilidad. Los Generadores con máquinas habilitadas a prestar este servicio podrán presentar ofertas, con un precio tope fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Cada oferta deberá identificar:

• La identificación del Generador y la máquina para centrales térmicas y la central hidroeléctrica que oferta total o parcialmente.

• Los módulos de potencia ofertados como Reserva de Confiabilidad.

• Precio por MW puesto a disposición como reserva para cada uno de los módulos ofrecidos.

El OED conformará un orden de mérito entre las ofertas recibidas y aceptadas, ordenándolas en base al precio ofertado, pero teniendo en cuenta las restricciones de transporte existente de tal forma que la reserva de confiabilidad aceptada corresponda a las máquinas que ofrecieron los menores precios y tienen suficiente capacidad de transporte para llegar con su potencia al Nodo Mercado y limitando las ofertas aceptadas al límite de potencia hidráulica y térmica calculado en el punto 3.7 de este Anexo.

Para realizar el flujo que verifique que existe la capacidad de transporte suficiente, se utilizará la demanda de pico requerida en el punto 3.7 del presente ANEXO, sin considerar el uso de la demanda de exportación. En cuanto a la capacidad de transporte, los límites de transporte entre áreas tendrán en cuenta el uso medio que la exportación hace uso de los mismos.

El precio de corte resultará de la evaluación indicada en el párrafo anterior o el máximo fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

En el caso de máquinas térmicas o hidráulicas con igual precio tendrán prioridad aquellas que resulten con mayor cantidad de horas de utilización de la potencia ofertada, en los últimos tres años.

5.2.1. GENERACION FORZADA POR CONFIABILIDAD

Cada demandante o área de demanda que no disponga transporte suficiente para cubrir su demanda y desee tener potencia garantida, podrá solicitar incluir dentro de la licitación del sistema una determinada cantidad adicional de potencia (MW mensuales), e indicará la central o centrales que podrían solucionar su restricción de transporte.

En el caso de generación forzada, el requerimiento se entiende al nivel de central o de grupos de centrales que pueden cumplir el mismo servicio y el precio será el máximo fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA. En caso que para un Demandante fuese imprescindible la disponibilidad de un generador específico, para el mismo será obligatorio prestar este servicio, hasta el precio máximo fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA si para el mes en cuestión la máquina cobra la Remuneración Base de Potencia. De no prestar el servicio requerido, el generador perderá la remuneración base de potencia del mes.

En el caso que por problemas de transporte o Distribución, fuese requerida generación forzada durante un período superior al horario de punta de un día o más de cinco horas durante más que dos días en el mes, en momentos en que el requerimiento se debe a evitar cortes de demanda y salvo que la demanda disponga de un contrato de disponibilidad de potencia que fue convocado al efecto, la máquina requerida tendrá derecho al cobro de Reserva de Confiabilidad al precio máximo fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la Potencia Efectiva Neta descontada la indisponibilidad declarada de la base de datos durante todo el mes en el cual fue convocada ocasionalmente, teniendo las mismas sanciones por incumplimiento que las establecidas en el presente Anexo.

5.2.2. PENALIZACION

En el caso que un generador al cual se le asignó el servicio de reserva de confiabilidad resulte convocado por el despacho, o por pruebas aleatorias que el OED realice para verificar su efectiva disponibilidad y no resulte capaz de entregar la potencia ofertada total o parcialmente, durante el período especificado perderá:

• La remuneración por confiabilidad en las horas en que esté indisponible en las horas en que se remunera potencia.

• De existir GUI convocados a interrumpir su demanda y/o restricciones a la disponibilidad de reservas operativas durante la indisponibilidad, la remuneración horaria correspondiente multiplicada por CIEN (100) y por el porcentaje incumplido en cada hora durante la indisponibilidad. De efectivizarse TRES (3) incumplimientos en diferentes semanas en las condiciones mencionadas en este punto, el generador resultará inhabilitado para ofrecer y recibir remuneración por reserva de confiabilidad por un año.

• La remuneración correspondiente a la semana por el porcentaje incumplido en las situaciones no indicadas en el párrafo precedente.

La indisponibilidad se medirá en las horas del mes en las que se paga potencia y debe poder mantener la potencia entregando energía el tiempo especificado para esta reserva.

Cualquiera sea el caso, el generador no recibirá la remuneración por Reserva de Confiabilidad hasta que demuestre operativamente, a su costo, que está en condiciones de entregar la potencia comprometida durante el período especificado.

6. DESPACHO Y REMUNERACION DE RESERVAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.

6.1. INFORMACION.

Junto con los resultados del predespacho y cada redespacho, el OED informará la programación prevista de reservas de corto plazo, identificando para cada tipo de reserva de corto plazo la cantidad asignada y las máquinas responsables de aportarlo.

Junto con los resultados de la operación, el OED informará la reserva de corto plazo con que se operó realmente, identificando para cada tipo la cantidad asignada a cada máquina y el total.

6.2. ASIGNACION.

6.2.1. CRITERIOS GENERALES.

Una misma potencia no podrá ser asignada al cubrimiento de más de un tipo de reserva de corto plazo.

Cada día al realizar el despacho, el OED constituirá cada tipo de reserva de corto plazo de existir el excedente necesario. En ese caso, para definir el nivel de reserva a utilizar deberá tener en cuenta el criterio acordado en la programación estacional.

6.2.1.1. Despacho diario y Precios Previstos

Cada día, cuando se requiera asignar una reserva de corto plazo con máquinas paradas, partiendo de la lista de mérito semanal el OED conformará la lista de mérito del día eliminando aquellas máquinas que hayan resultado generando en el predespacho o estén declaradas como indisponibles o que informen que retiran su oferta a aportar este servicio. Los procedimientos para determinar la lista de mérito diaria se describen en mayor detalle en este Anexo.

El despacho de reserva de corto plazo en máquinas paradas se realizará en el siguiente orden:

• Primero: Se asigna la Reserva para Regulación de Frecuencia.

• Segundo: Se asigna la Reserva Operativa de CINCO (5) minutos.

• Tercero : Se asigna la Reserva de DIEZ (10) minutos.

• Cuarto: Se asigna la Reserva Fría de VEINTE (20) minutos.

• Quinta: Reserva Térmica de CUATRO (4) horas.

De ser necesario utilizar máquinas paradas para cubrir el requerimiento de un tipo reserva de corto plazo, el OED despachará el conjunto de máquinas ofertadas y disponibles para dicho servicio, partiendo de la primera máquina de la correspondiente lista de mérito diaria, hasta completar el nivel de potencia requerido como reserva o que no queden más ofertas en dicha lista de mérito. De acuerdo a la cantidad de reserva ofertada y disponible, podrá resultar una reserva menor que la requerida.

6.2.1.2. Operación en Tiempo Real.

La definición de las máquinas paradas que aportan a un servicio de reserva de corto plazo se fija con el predespacho.

Si alguna máquina asignada como reserva de corto plazo en máquinas paradas se ve forzada a entrar en servicio a requerimiento del OED, deja de aportar dicho servicio de reserva. El OED decidirá si es necesario redespachar la correspondiente reserva de corto plazo para agregar una nueva máquina parada.

6.2.2. RESERVA PARA REGULACION DE FRECUENCIA.

El nivel de reserva regulante para Regulación de Frecuencia (Primaria y Secundaria) y su asignación entre las máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas que están generando, así como las transacciones asociadas, se realizan de acuerdo al despacho de reserva regulante, metodologías y criterios que se establecen en el Anexo 23 de LOS PROCEDIMIENTOS.

6.2.3. RESERVA OPERATIVA DE CINCO (5) MINUTOS.

En el despacho y la operación en tiempo real, la reserva operativa será adjudicada por el OED a las máquinas de respuesta rápida habilitadas para ello de acuerdo al procedimiento indicado en el presente anexo.

Diariamente, en el predespacho o redespacho, para cada intervalo Spot el OED debe analizar las condiciones previstas de reserva operativa.

En primer lugar, se asignará la reserva operativa entre las máquinas de respuesta rápida que están generando por despacho (no forzadas) y que tengan reserva rotante disponible no asignada como reserva regulante. Dicha reserva constituirá la reserva operativa rotante.

En cada intervalo de Mercado y para cada máquina térmica o central hidroeléctrica prevista generando en el predespacho o redespacho diario y habilitada para el servicio de reserva operativa, el OED tomará como oferta de reserva operativa rotante a la potencia rotante que no está ya asignada a los servicios de Regulación de Frecuencia, y qué la máquina o central podría incrementar en CINCO (5) minutos teniendo en cuenta su despacho, restricciones propias y de Transmisión.

De resultar de dicho cálculo que la oferta de reserva operativa rotante es mayor o igual que la requerida como reserva operativa, se asignará la reserva operativa requerida en función de la lista de mérito entre la oferta de reserva operativa rotante disponible. Si por el contrario resulta insuficiente, se asignará toda la oferta de reserva operativa rotante disponible como reserva operativa.

Para cada intervalo Spot, si la reserva operativa rotante prevista en el despacho es insuficiente para cubrir el requerimiento de reserva operativa, el OED deberá asignar el faltante entre las máquinas y centrales que no están previstas generando de acuerdo a la lista de mérito diario que surge de las ofertas de reserva operativa en máquinas paradas, hasta completar el faltante requerido o que no queden más ofertas. Dicha reserva constituirá la reserva operativa en máquinas paradas.

6.2.4. RESERVA DE DIEZ (10) MINUTOS.

En el despacho y la operación en tiempo real, la reserva de DIEZ (10) minutos se asignará a las máquinas habilitadas para ello, de acuerdo al procedimiento indicado en el presente Anexo.

Diariamente, en el predespacho o redespacho, para cada intervalo Spot, el OED debe analizar las condiciones previstas de reserva de DIEZ (10) minutos teniendo en cuenta la reserva operativa ya asignada.

En primer lugar, asignará la reserva de DIEZ (10) minutos entre las máquinas habilitadas que están generando por despacho (no forzadas) y que tengan reserva rotante disponible no asignada como reserva regulante o reserva operativa. Dicha reserva constituirá la reserva de DIEZ (10) minutos rotante.

Para cada máquina o central prevista generando en el predespacho o redespacho diario, el OED tomará como oferta rotante de reserva de DIEZ (10) minutos a la potencia rotante que no está ya asignada a los servicios de Regulación de Frecuencia o Reserva Operativa (de CINCO (5) minutos), y que la máquina o central podría incrementar en DIEZ (10) minutos teniendo en cuenta su despacho, restricciones propias y de Transmisión.

De resultar de dicho cálculo que la oferta de reserva de DIEZ (10) minutos rotante es mayor o igual que la requerida, se asignará la reserva de DIEZ (10) minutos requerida en función de la lista de mérito de la oferta de reserva de DIEZ (10) minutos disponible. Si por el contrario resulta insuficiente, se asignará toda la oferta de reserva de DIEZ (10) minutos rotante disponible como reserva de DIEZ (10) minutos.

Para cada intervalo Spot, si la oferta prevista en el predespacho diario es insuficiente para cubrir el requerimiento establecido como reserva de DIEZ (10) minutos, el OED deberá determinar la reserva de DIEZ (10) minutos disponible en Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) habilitados para ello. De resultar de dicho cálculo que la reserva de GUIs fuera mayor o igual que el faltante para cubrir la reserva de DIEZ (10) minutos requerida, se asignará el faltante proporcionalmente entre la oferta de GUIs disponible. De ser menor, a cada Gran Usuario Interrumpible se le asignará la totalidad de su oferta de interrumpibilidad de DIEZ (10) minutos. El compromiso asociado al servicio asignado es reducir la potencia ofertada como interrumpible en un plazo no mayor que DIEZ (10) minutos, de serle requerido por el OED.

Para cada intervalo Spot, si la oferta prevista rotante en el despacho diario y de Grandes Usuarios Interrumpibles es insuficiente para cubrir el requerimiento establecido de reserva de DIEZ (10) minutos, el OED deberá asignar el faltante entre las máquinas y centrales que no están previstas generando de acuerdo a la lista de mérito para la reserva de DIEZ (10) minutos en máquinas paradas, hasta completar el faltante requerido o que no queden más ofertas. Dicha reserva constituirá la reserva de DIEZ (10) minutos en máquinas paradas.

6.2.5. RESERVA FRIA DE VEINTE (20) MINUTOS.

En el despacho y la operación en tiempo real, la reserva fría se asignará a los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) y a las máquinas habilitadas para ello, de acuerdo al procedimiento indicado en el presente anexo.

Para cada intervalo Spot, el OED deberá determinar la reserva de VEINTE (20) minutos disponible en Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) habilitados para ello y no asignada como reserva de DIEZ (10) minutos. De resultar de dicho cálculo que la reserva de GUIs fuera mayor o igual que el faltante para cubrir la reserva fría requerida, se asignará el faltante proporcionalmente entre la oferta de GUIs disponible. De ser menor, a cada Gran Usuario Interrumpible se le asignará la totalidad de su oferta de interrumpibilidad de VEINTE (20) minutos que no esté ya asignada como reserva de DIEZ (10) minutos. El compromiso asociado es reducir la potencia ofertada como interrumpible en un plazo no mayor de VEINTE (20) minutos de serle requerido por el OED.

Para cada intervalo Spot, si la oferta que resulta asignada a los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) resulte insuficiente para cubrir el requerimiento establecido de reserva de VEINTE (20) minutos, el OED deberá asignar el faltante entre las máquinas térmicas que están habilitadas y de acuerdo a la lista de mérito para la reserva de VEINTE (20) hasta completar el faltante requerido o que no queden más ofertas.

6.2.5. RESERVA TERMICA DE CUATRO (4) HORAS

En el despacho y la operación en tiempo real, la reserva de cuatro horas se asignará para las horas definidas de pico.

En el despacho y la operación en tiempo real, la reserva de CUATRO (4) horas se asignará a los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) y a las máquinas habilitadas para ello, de acuerdo al procedimiento indicado en el presente anexo.

Para cada intervalo Spot, el OED deberá determinar la reserva de CUATRO (4) horas disponible en Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) habilitados para ello y no asignada como reserva de DIEZ (10) minutos y/o VEINTE (20) minutos. De resultar de dicho cálculo que la reserva de GUIs fuera mayor o igual que el faltante para cubrir la reserva requerida, se asignará el faltante proporcionalmente entre la oferta de GUIs disponible. De ser menor, a cada Gran Usuario Interrumpible se le asignará la totalidad de su oferta de interrumpibilidad de CUATRO (4) horas que no esté ya asignada como reserva de VEINTE (20) minutos y/o reserva de DIEZ (10) minutos. El compromiso asociado es reducir la potencia ofertada como interrumpible en un plazo no mayor de DOS (2) horas para los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI).

Para cada intervalo Spot, si la oferta que resulta asignada a los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) resulte insuficiente para cubrir el requerimiento establecido, el OED deberá asignar el faltante entre las máquinas térmicas que están habilitadas hasta completar el faltante requerido o que no queden más ofertas.

6.2.7. RESERVA DE CONFIABILIDAD

La reserva de confiabilidad se asignará a las máquinas que resulten adjudicadas en la licitación anual o mensual. Respecto a la convocatoria de los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) que no abonan esta reserva, se establece en el Anexo 38 – “PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO Y DEMANDA INTERRUMPIBLE” la metodología específica.

6.3. REMUNERACION POR POTENCIA Y CARGOS POR RESERVA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.

6.3.1. CRITERIOS GENERALES.

A la potencia que resulte como reserva de corto y mediano plazo le corresponderá un pago equivalente a valorizar dicha potencia al precio correspondiente al servicio que aporta.

En concordancia, los Grandes Usuarios Interrumpibles (GUI) no pagan el cargo correspondiente a las reservas que aportan y por lo tanto no reciben remuneración por estos servicios.

6.3.2. RESERVA REGULANTE.

Será de aplicación el Anexo 23 – “REGULACION DE FRECUENCIA” correspondiente a la Regulación primaria y secundaria de frecuencia.

6.3.3. RESERVA OPERATIVA.

La reserva operativa se remunerará durante todas las horas del día:

• Al precio que resulte de aplicar el factor%KRO al precio de la energía en el Mercado.

• Si la máquina convocada no es remunerada total o parcialmente por Base de Potencia cobrará adicionalmente $PPAD en los días convocados en las horas de remuneración de la potencia, asignándose este pago como Remuneración Base de Potencia.

Al finalizar cada mes, el OED calculará la remuneración por reserva operativa de cada máquina térmica y central hidroeléctrica integrando la correspondiente remuneración horaria. El OED determinará el Monto Total por el servicio de Reserva Operativa totalizando la remuneración por reserva operativa de todas las máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas del MEM.

La demanda pagará el costo de esta reserva a través del Cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

6.3.4. RESERVA DE DIEZ (10) MINUTOS.

Durante todas las horas del día, la potencia que resulte en la operación real asignada como reserva de DIEZ (10) minutos será remunerada por dicho servicio:

• Al precio que resulte de aplicar el factor%KR10M al precio de la energía en el mercado.

• Si la máquina convocada no es remunerada total o parcialmente por Base de Potencia cobrará adicionalmente $PPAD en los días convocados en las horas de remuneración de la potencia, asignándose este pago como Remuneración Base de Potencia.

Mensualmente, el OED determinará el Monto Total por el servicio de Reserva de DIEZ (10) minutos, totalizando la remuneración por reserva de DIEZ (10) minutos de todas las máquinas térmicas y centrales hidroeléctricas del MEM.

Los agentes demandantes pagarán esta reserva a través del Cargo por Reserva en forma diferenciada.

6.3.5. RESERVA FRIA DE VEINTE (20) MINUTOS.

Durante todas las horas del día, la potencia que resulte en la operación real asignada como reserva de VEINTE (20) minutos será remunerada por dicho servicio:

• Al precio que resulte de aplicar el factor%KRF al precio de la energía en el mercado.

• Si la máquina convocada no es remunerada total o parcialmente por base de potencia cobrará adicionalmente $PPAD en los días convocados en las horas de remuneración de la potencia, asignándose este pago como Remuneración Base de Potencia.

Mensualmente, el OED determinará el Monto Total por Potencia en Reserva de VEINTE (20) minutos, totalizando la remuneración por reserva de VEINTE (20) minutos de todas las máquinas térmicas del MEM.

La demanda pagará el costo de esta reserva a través del Cargo por Reserva, en forma diferenciada.

6.3.6. RESERVA TERMICA DE CUATRO (4) HORAS

A cada máquina que resulte asignada en calidad de reserva de cuatro horas, el OED le asignará una remuneración resultante de su oferta en la licitación de reservas de CUATRO (4) Horas y se abonará en las horas en las horas en que se remunera la potencia, no recibiendo remuneración adicional por arranque y parada de la máquina.

El OED, para definir qué ofertas acepta, con cada oferta valorizada al precio ofertado, realizará una evaluación de mínimo costo con el objeto de definir el nivel máximo aceptable de Reserva de CUATRO (4) horas que minimiza los costos de operación del sistema, en competencia con el despacho forzado de máquinas para el cubrimiento del pico de demanda diario. Es decir, sólo se aceptarán Reservas de CUATRO (4) horas en la medida que las ofertas aceptadas minimicen el costo de operación del sistema. Cada oferta aceptada se remunerará al precio ofertado.

Si la máquina es convocada a generar y no es remunerada total o parcialmente por Base de Potencia cobrará adicionalmente $PPAD en los días convocados en las horas de remuneración de la potencia, asignándose este pago como Remuneración Base de Potencia.

Mensualmente, el OED determinará el Monto Total por Potencia en Reserva de Cuatro Horas, totalizando la remuneración por reserva de cuatro horas de todas las máquinas térmicas.

La demanda pagará el costo de esta reserva a través del Cargo por Reserva, diferenciado como Reserva de CUATRO (4) Horas.

6.3.7. RESERVA DE CONFIABILIDAD

Con la licitación y asignación de Reserva de Confiabilidad, se determinará el precio mensual de la Reserva de Confiabilidad en el Mercado.

El valor máximo posible de ser aceptado será el Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD - $/MWhrp) multiplicado por el coeficiente%KRCmáx. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá definir para la aceptación de las ofertas un valor mínimo, a través de la aplicación del factor%KRCmín al Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD - $/MWhrp).

Cada día hábil, a cada unidad generadora en reserva de confiabilidad, el OED le asignará una remuneración igual al precio de corte de la licitación, en cada hora en que se remunera la potencia, transferido a su nodo con el factor de Adaptación. En lo que respecta a la potencia remunerada será:

• Para las máquinas térmicas la ofertada y la aceptada

• Para las centrales hidráulicas la ofertada y aceptada dividida por la Relación de Empuntamiento Mensual (REM) determinada según el Anexo 21 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Mensualmente, el OED determinará el Monto Total por el servicio de Reserva de Confiabilidad, totalizando la remuneración por Reserva de Confiabilidad de todas las máquinas del MEM.

La demanda pagará el costo de esta reserva a través del Cargo por Reserva, en forma diferenciada como Reserva de Confiabilidad.

En aquellos casos en los cuales la Reserva de Confiabilidad fue requerida forzada por Agentes demandantes, ésta deberá ser abonada por los solicitantes, hasta un valor máximo resultante de afectar el Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD - $/MWhrp) por el coeficiente%KRCF, el que será tomado en cuenta también en las licitaciones de Reserva de Confiabilidad señaladas previamente.

7. LISTA DE MERITO PARA LAS OFERTAS DE RESERVA DE CORTO PLAZO EN MAQUINAS PARADAS

7.1. Objeto

En la Programación Semanal, para cada reserva de corto plazo, el OED recibirá las ofertas de máquinas habilitadas a prestar el correspondiente servicio de reserva.

• El OED realizará diariamente el ordenamiento de la disponibilidad ofertada según precios crecientes en función del CVP (costo variable de producción para centrales térmicas) y VA (valor de agua) con el que entregarían las reservas requeridas las centrales hidroeléctricas) declarados para la participación en el despacho de energía determinando la lista de mérito correspondiente a cada reserva de corto plazo.

• Para la Reserva Fría de VEINTE (20) minutos, el elencamiento corresponderá a las máquinas térmicas habilitadas y no previstas operando en el despacho.

• Para la Reservas de CUATRO (4) horas, la selección de máquinas resultará de un despacho de mínimo costo.

• Cada vez que se realice un redespacho, se deberá efectuar el control y adecuación de las reservasen función de las variaciones y novedades producidas en tal redespacho.

8. RESERVAS DE CORTO PLAZO FORZADAS

En la programación semanal, un agente demandante podrá solicitar la asignación de reservas de corto plazo adicionales a las requeridas por el sistema en nodos determinados y a las comprometidas a convocar por contratos de disponibilidad de potencia.

El costo de esta reserva será solventado por el solicitante.

ANEXO VI

ANEXO 38: PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO Y DEMANDA INTERRUMPIBLE

1. CONTRATOS, RESERVA E INTERRUMPIBILIDAD.

De acuerdo a las características y tipos de contratos del Mercado a Término y el tipo de reserva que se pague, existen distintas prioridades en el abastecimiento de una demanda del MEM.

1.1. ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO SPOT.

Las compras en el Mercado Spot son interrumpibles programadamente ante condiciones de déficit. Su abastecimiento es condicional a que en el área en que se conecta la demanda exista el excedente Spot necesario.

• La demanda que cuenta con el respaldo de reserva del MEM es la que tiene mayor prioridad. Este respaldo se logra abonando la totalidad del Cargo por Reserva y Servicios que refleja el tipo de reserva que requiere.

• La demanda que corresponda a consumos del MEM (o sea excluyendo exportaciones) y que no paga Cargo por Reserva tiene la segunda prioridad, en razón del pago que efectúa de los servicios de reserva regulante y reserva operativa a través del Cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

• La demanda que incumplió el pago de la última facturación emitida y vencida, por el porcentaje de incumplimiento de pago, tiene la tercer prioridad de abastecimiento. Si lo incumplido es superior al SETENTA PORCIENTO (70%), este último será el porcentaje máximo de su demanda considerada condicional (interrumpible) para el despacho.

• La demanda que se agrega al MEM por exportaciones de oportunidad (spot) es la de menor prioridad ya que no paga, y por lo tanto no cuenta, con ningún respaldo de reserva del MEM.

1.1. ABASTECIMIENTO POR CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO.

La demanda cubierta por un Contrato del Mercado a Término con garantía de suministro en que el Generador cumple su compromiso con disponibilidad propia tiene un abastecimiento firme condicional a la disponibilidad del Transporte necesario. Esta demanda no puede ser interrumpida programadamente si el Generador contratado cuenta con la disponibilidad necesaria para abastecerla (se cumple el compromiso asumido en el contrato) y no existen restricciones de Transporte que impidan llevar esa disponibilidad hasta dónde la requiere la demanda.

Si, en cambio, la disponibilidad propia del Generador es insuficiente, el faltante, que debe adquirir en el Mercado Spot pierde su prioridad de abastecimiento y pasa a ser considerada interrumpible programadamente como una demanda del Mercado Spot.

2. EL GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE

2.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

El objeto del GUI es contar, en la demanda, con una reserva (comprometida por lo menos por DOS (2) Períodos Estacionales) que, ante condiciones de déficit de corto y mediano plazo, sirva para reemplazar restricciones al suministro.

Se entiende como Potencia Interrumpible a aquella que el OED podrá requerir reducir ante emergencias y/o restricciones y/o requerimientos de reserva de corto plazo, de acuerdo al tipo de Potencia Interrumpible ofertada

Un Gran Usuario, que demanda energía eléctrica para consumo propio, podrá declarar parte de su demanda como Potencia Interrumpible y convertirse en Gran Usuario Interrumpible (GUI) del MEM.

Los agentes que presten el servicio de Distribución ya sea como Distribuidores o bajo la figura de GUMA no pueden ofrecer interrumpibilidad.

La cantidad de demanda que el Gran Usuario Interrumpible (GUI) oferta y compromete como interrumpible es una demanda condicional para el despacho. Sólo si existe excedente en la oferta, el OED programará adicionalmente el abastecimiento de la demanda interrumpible

El GUI asume los siguientes derechos y compromisos:

• La obligación de no cubrir la demanda que compromete como interrumpible con un contrato con garantía de suministro y no interrumpible.

• El compromiso de retirar la demanda comprometida como interrumpible ante una condición de faltantes en el Mercado Spot, reflejando su condición de primera opción a interrumpir programadamente.

• De acuerdo a la velocidad de respuesta comprometida para el retiro de demanda, su interrumpibilidad será considerada y utilizada, cuando es asignada a un servicio, como reserva de corto plazo para la operación.

2.2. HABILITACION COMO GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE.

Un Gran Usuario podrá requerir ser habilitado como Interrumpible, comprometiéndose a aportar reserva de mediano plazo si ofrece el retiro de demanda con un tiempo de preaviso de TRES (3) horas. Asimismo, un Gran Usuario podrá requerir ser habilitado como Interrumpible, comprometiéndose a aportar reserva de corto plazo si ofrece el retiro de parte de su demanda con un tiempo máximo de preaviso correspondiente a DIEZ (10) minutos, a VEINTE (20) minutos, o DOS (2) horas, según la reserva que oferte suministrar.

En estos casos, el compromiso que asume el Gran Usuario Interrumpible es implementar la reducción de su demanda en un tiempo máximo menor o igual que los señalados precedentemente ante un requerimiento del OED, según corresponda a cada una de las reservas comprometidas.

El Gran Usuario que desee declararse interrumpible debe comprometerse a mantener su interrumpibilidad por DOS (2) o más Períodos Estacionales.

El Gran Usuario que desee pedir la habilitación como interrumpible debe presentar la solicitud al OED junto con los datos para la Programación Estacional, indicando lo siguiente:

• Identificación del Gran Usuario.

• La permanencia de su oferta, o sea la cantidad de Períodos Estacionales en que ofrece su interrumpibilidad.

• La potencia (MW) que ofrece interrumpir a requerimiento del OED en cada una de las reservas indicadas y los plazos comprometidos para su convocatoria. Esta potencia será la máxima que el OED podrá requerir retirar del Mercado Spot dentro del compromiso de interrumpibilidad.

• El modo en que implementará la interrumpibilidad ofertada y el medio a través del cual el OED podrá verificar su cumplimiento con la exactitud y/o precisión necesaria para la operatoria de la interrumpibilidad ofrecida (SOTR u otros sistemas a satisfacción del OED).

• Los medios de comunicación que se ponen a disposición del COC y del CCA correspondiente para las comunicaciones de convocatoria y/o reconexión de la carga interrumpible.

La potencia ofertada es el compromiso que asume el Gran Usuario Interrumpible de implementar en el tiempo máximo comprometido luego de serle requerido por el OED el retiro de demanda del MEM en la cantidad ofertada. El OED podrá requerir el retiro de esta demanda en el despacho y la operación, hasta un máximo dado por la permanencia de la habilitación como Gran Usuario Interrumpible (duración de la interrumpibilidad ofertada).

El OED debe rechazar la oferta en caso que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones.

• Parte o toda la potencia ofertada esté cubierta por un contrato de abastecimiento con garantía de suministro, sin la correspondiente cláusula de interrumpibilidad condicionada al requerimiento del retiro de demanda por parte del OED, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS.

• La potencia ofertada retirar en cada uno de los plazos, represente menos que el porcentaje mínimo de las reservas a aportar.

• La interrumpibilidad se oferte por menos de DOS (2) Períodos Estacionales.

• Debido a las condiciones indicadas por el GUI, el OED no puede verificar el cumplimiento de la interrumpibilidad ofertada.

• El Gran Usuario ha sido habilitado previamente como Gran Usuario Interrumpible y, al serle requerido el retiro comprometido de demanda, registró incumplimientos en el compromiso establecido, ya sea en la cantidad de potencia retirada y/o en el tiempo transcurrido para llevar a cabo dicha interrupción, que llevaron a su inhabilitación como Gran Usuario Interrumpible por un plazo que aún no ha finalizado al inicio del período de vigencia de la nueva habilitación solicitada.

El OED debe rechazar la oferta en caso que no se cumpla alguno de los requisitos definidos en el presente Anexo para la aceptación de ofertas de interrumpibilidad. En ese caso, al rechazar una solicitud, el OED debe informar al Gran Usuario indicándole el motivo.

En la Programación Estacional el OED debe adjuntar un listado de los Grandes Usuarios Interrumpibles, indicando para cada uno y para el total del MEM:

• la Potencia Declarada mensual;

• la Potencia Máxima Estacional;

• la potencia comprometida como interrumpible para cada tipo de reserva.

2.3. IMPLEMENTACION EN EL DESPACHO Y LA OPERACION.

La implementación operativa de los servicios de reserva que provee el Gran Usuario Interrumpible es la siguiente:

• Con la periodicidad indicada, se habilita al Gran Usuario Interrumpible (GUI) y se establece el compromiso de potencia a retirar (MW ofertados).

• Estacional, semanal y diariamente, el GUI informará al OED su demanda prevista. El OED descontará la potencia ofertada (MW) como interrumpible y la separará como una demanda a abastecer condicional a que exista el excedente necesario.

• En el despacho o redespacho, de asignarse su interrumpibilidad como reserva de corto plazo, el OED deberá informar al GUI indicando la reserva asignada. Dicha reserva se asignará y administrará de acuerdo a los criterios y procedimientos indicados en el ANEXO 36 DE LOS PROCEDIMIENTOS.

2.4. CARGOS POR RESERVA.

El Cargo por Reserva de cada Gran Usuario Interrumpible se determinará teniendo en cuenta el tipo de reserva (tiempo de respuesta) al que está habilitado. De acuerdo a los plazos de respuesta ofertados por un GUI, aportará distintos tipos de reserva y, como consecuencia, no requerirá las mismas del MEM.

• Reserva de Máximo Requerimiento Térmico: Por comprometer retirar el Porcentaje de Reserva del Sistema (%PRS), calculado de acuerdo al Anexo 21 – "REMUNERACION BASE DE POTENCIA", aplicado sobre su potencia máxima estacional (PMAXEST), en un plazo no mayor a TRES (3) horas de serle solicitado y mantener este compromiso durante el período comprometido ante falta de oferta en el sistema, se considera que no requiere la Reserva de Máximo Requerimiento Térmico calculada mediante el porcentaje mencionado y, por lo tanto, no le corresponde pagar el costo de dicho Porcentaje de Reserva del Sistema (%PRS) de su potencia máxima estacional (PMAXEST).

• Reserva de Confiabilidad: Por comprometer retirar un porcentaje de su demanda máxima estacional (PMAXEST) dentro de un plazo no mayor de TRES (3) horas de serle solicitado y mantener este compromiso durante el período de pico del sistema, se considera que no requiere Reserva de Confiabilidad y, por lo tanto, no le corresponde pagar el costo de tal reserva por la demanda que oferta cortar.

• Reserva Térmica de CUATRO (4) Horas: Por comprometer retirar como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de su demanda máxima estacional (PMAXEST) dentro de un plazo no mayor de DOS (2) horas de serle solicitado y mantener este compromiso durante el período mínimo requerido, se considera que no requiere Reserva Térmica de CUATRO (4) horas y, por lo tanto, no le corresponde pagar el costo de dicha reserva.

• Reserva de VEINTE (20) minutos: Por comprometerse a retirar el DIEZ POR CIENTO (10%) de su demanda máxima estacional (PMAXEST) dentro en un plazo no mayor de VEINTE (20) minutos y estando habilitado a aportar el correspondiente servicio de reserva fría de acuerdo a lo establecido en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS, el Gran Usuario Interrumpible aporta dicho servicio al MEM y, por lo tanto, no le corresponde pagar el costo de la Reserva Fría, además de no pagar el costo de la Reserva Térmica de CUATRO (4) horas.

• Reserva de DIEZ (10) minutos: Por comprometerse a retirar el DIEZ POR CIENTO (10%) de su demanda máxima estacional (PMAXEST) dentro en un plazo no mayor de DIEZ (10) minutos y estando habilitado a aportar la correspondiente reserva de DIEZ (10) minutos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 36 de LOS PROCEDIMIENTOS, el Gran Usuario Interrumpible aporta dicho servicio al MEM y, por lo tanto, no le corresponde pagar el costo de la Reserva de DIEZ (10) minutos, además de no pagar el costo de Reserva Fría ni la Reserva de CUATRO (4) horas.

2.5. PENALIDADES Y PERDIDA DE LA HABILITACION.

En caso de incumplimientos que afecten la calidad de la reserva ofertada de un Gran Usuario Interrumpible, dicho agente deberá pagar una compensación y será sancionado con el retiro de su habilitación como reserva.

Si al registrarse el incumplimiento hay o es necesario aplicar restricciones programadas al abastecimiento, le corresponderán las siguientes penalidades:

• Si el incumplimiento se registró por no retirar la demanda comprometida dentro del tiempo de respuesta requerido (DIEZ (10) y/o VEINTE (20) minutos, etc.), perderá su habilitación como Gran Usuario Interrumpible por los siguientes DOCE (12) meses para el servicio de reserva incumplido.

• Deberá pagar, en compensación, un monto igual a DOS (2) veces el costo mensual de la o las reservas que no pagaba como GUI de acuerdo a los plazos de respuesta comprometidos, no cumplidos y deshabilitados conforme lo anterior.

Si al registrarse el incumplimiento no es necesario aplicar restricciones programadas al suministro, le corresponderán las siguientes penalidades:

• Si el incumplimiento se registró por no retirar la demanda dentro del tiempo de respuesta requerido (DIEZ (10) y/o VEINTE (20) minutos , etc.), perderá su habilitación como Gran Usuario Interrumpible por los siguientes SEIS (6) meses para el servicio de incumplido.

• Deberá pagar, en compensación, un monto igual a UNO COMA CINCO (1,5) veces el costo mensual de la o las reservas que no pagaba como GUI de acuerdo a los plazos de respuesta comprometidos y no cumplidos.

A partir del mes en que se detectó el incumplimiento del GUI, éste deberá comenzar a abonar todas las reservas de potencia para las cuales perdió la habilitación.

Si un Gran Usuario Interrumpible informase el retiro de su compromiso de interrumpibilidad sin cumplimentar los DOS (2) Períodos Estacionales establecidos como tiempo mínimo de permanencia de la oferta, quedará inhabilitado para requerir nuevamente su habilitación como Gran Usuario Interrumpible por los siguientes DIECIOCHO (18) meses.

Al finalizar cada mes, el OED debe informar a los agentes del MEM las penalidades y pérdidas de habilitación aplicadas a los Grandes Usuarios que dejaron de ser considerados interrumpibles y el motivo.

3. EXPORTACION E IMPORTACION.

Las operaciones Spot de importación o exportación son las de menor prioridad de abastecimiento en el MEM, o sea las primeras a interrumpir ante emergencias o condiciones de faltantes o sobrantes no previstos.

La prioridad de abastecimiento con que compra en el Mercado Spot una demanda asociada a un contrato de importación dependerá del respaldo con que cuente a través del tipo de Cargo por Reserva que pague el agente local de dicho contrato. El tipo de reserva que requiere del MEM, o sea que debe pagar, depende del plazo en que se compromete a interrumpir su compra Spot para cubrir el contrato de exportación o reemplazar el contrato de importación. Para ello, existen dos opciones:

• Comprar sin respaldo: Recibe similar tratamiento que un Gran Usuario Interrumpible, con una potencia interrumpible igual a la potencia contratada sin respaldo. Cuando requiere comprar en el Mercado Spot, sólo es abastecida si existe el excedente necesario. Asume el compromiso de interrumpir su compra Spot en un plazo no mayor de UNA (1) hora de serle requerido por el OED ante una condición de déficit programado. Este retiro podrá ser requerido programadamente con anticipación en el predespacho, o durante la operación, en cuyo caso deberá concretarse dentro de un lapso no mayor que el comprometido.

• Comprar con respaldo: De resultar comprando en el Mercado Spot, cuando existe déficit en la oferta o en las reservas de corto plazo, la compra requerida recibirá el mismo tratamiento que los compradores Spot que no son considerados Grandes Usuarios Interrumpibles. Para acceder a este respaldo debe pagar el Cargo por Reserva correspondiente a la potencia contratada para el tipo de reserva que requiere (Reserva Base, de confiabilidad, de CUATRO (4) horas, fría y/o de DIEZ (10) minutos). En el caso de un contrato de importación de un Distribuidor, éste estará obligado a comprar con respaldo del MEM para todos los tipos de reserva.

El OED deberá considerar que la potencia asociada a un contrato de importación o exportación tomará la totalidad de su respaldo de dicho contrato y le deberá dar el tratamiento de un Gran Usuario Interrumpible con el plazo de respuesta comprometido, que no podrá ser mayor que UNA (1) hora, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones.

• Es un contrato de importación de un Distribuidor.

• El agente que es la parte local del contrato solicita respaldo para toda o parte de la potencia contratada para DOS (2) o más Períodos Estacionales consecutivos, y se compromete a informar que no requerirá más respaldo o modificar su requerimiento de respaldo con una anticipación no menor a UN (1) Período Estacional.

• Se registran incumplimientos al requerirse la interrumpibilidad, al no retirar la totalidad de la compra Spot sin respaldo dentro del plazo máximo comprometido de serle requerido por el OED. Como consecuencia, a partir del mes en que se verifica esta condición de incumplimiento, deberá pasar a comprar con reserva de respaldo y pagar el correspondiente costo del Cargo por Reserva.

El OED calculará el Cargo por Reserva que le corresponde al contrato con respaldo, de acuerdo a lo que establece el Capítulo 2 de LOS PROCEDIMIENTOS.

La demanda asociada a un contrato de importación o exportación que, debido a incumplimientos en los plazos comprometidos de retiro de compra Spot, pasa a ser obligada a comprar con respaldo a partir del mes en que se produjo el incumplimiento, no podrá ser considerada nuevamente como interrumpible en tanto no transcurran por lo menos DOCE (12) meses de su incumplimiento y demuestre al OED el modo en que resolvió el motivo que llevó al incumplimiento.

El agente o Comercializador que es la parte local del contrato de importación es el responsable del pago de los Cargos por Reserva de Potencia que resulten.

ANEXO VII

ANEXO 33: SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES

El Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) establecido por Ley 23.966, la Tasa Sobre Gas-Oil (TSGO) establecida por Decreto 652/2002 y el Recargo sobre Gas Natural (RGN) establecido por Decreto 786/2002, no se incluyen en el precio máximo reconocido para combustibles en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o sea en el cálculo del correspondiente Precio de Referencia. Los Generadores recuperarán el monto asociado a estos gravámenes, de acuerdo al combustible utilizado, como un Sobrecosto de Combustibles (SCCOMB).

Si a través de una Ley Nacional o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional se introdujera un nuevo impuesto, tasa o recargo sobre los combustibles consumidos por las centrales de generación térmica, como también alguna modificación de los valores de los ya señalados más arriba, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá incluirlos transitoriamente en el cálculo del sobrecosto de combustibles definido en el presente Anexo "ad-referendum" de la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA de tal decisión.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar los datos informados por los Generadores referidos a los volúmenes consumidos en sus centrales para los distintos tipos de combustibles y sus precios, de acuerdo a lo indicado en el punto 1 del Anexo 13 de LOS PROCEDIMIENTOS. De verificar inconsistencias, por ejemplo respecto de la energía producida por la central con un determinado combustible, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá observar el valor y notificar al Generador el motivo de la observación. En este caso, ambas partes deben buscar acordar los valores a considerar. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA el dato observado junto con:

- la justificación del Generador de cada dato informado;
- la observación y el motivo que la justifica.

La SECRETARIA DE ENERGIA resolverá en última instancia e informará a ambas partes en un plazo de CINCO (5) días hábiles los valores aceptados. Transcurrido dicho plazo sin notificación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar que se aceptan los valores informados por el Generador.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe mantener en su base de datos la información mensual aceptada para combustibles (volúmenes, precios, tasas, impuestos y/o recargos declarados) en cada central térmica. Con dicha información debe calcular el Sobrecosto de Combustibles horario en cada máquina y, junto con las transacciones económicas de cada mes, totalizar el monto a acreditar a cada Generador en concepto de Sobrecosto de Combustibles. Dicho monto puede resultar nulo.

ANEXO VIII

ANEXO 15: PARAMETROS

1. RESERVAS DE CORTO PLAZO y DE CONFIABILIDAD

Los precios máximos a abonar para la remuneración de los distintos servicios de reserva de corto y mediano plazo, con excepción de la Reserva de CUATRO (4) horas, se establecen como:

- Un porcentaje (%) del precio de la energía en el Mercado (PM), para la Reserva Operativa (%KRO), la Reserva de DIEZ (10) minutos (%KR10M) y la Reserva Fría (%KRF).

- Un porcentaje (%) del precio de la potencia en el Mercado ($PPAD), para el Servicio de Reserva instantánea (%SRI), la Reserva de Confiabilidad (%KRCmáx) y la Reserva de Confiabilidad Forzada (%KRCF).

En consecuencia, el precio máximo a abonar por los distintos servicios de reserva resultan:

- Precio del Servicio de Reserva Instantánea: %SRI * $PPAD
- Precio Máximo del Servicio de Reserva Operativa: %KRO * PM
- Precio Máximo del Servicio de Reserva de DIEZ (10) minutos: %KR10M * PM
- Precio Máximo del Servicio de Reserva Fría: %KRF * PM
- Precio Máximo del Servicio de Reserva de Confiabilidad: %KRCmáx * $PPAD.
- Precio Máximo del Servicio de Reserva de Confiabilidad Forzada: %KRCF * $PPAD.

Asimismo, se define un precio mínimo a abonar a los generadores como un porcentaje (%) del precio de la potencia en el Mercado ($PPAD) para remunerar la Reserva de Confiabilidad (%KRCmín) asignada. Por lo tanto, el precio mínimo para abonar el Servicio de Reserva de Confiabilidad será:

- Precio Mínimo del Servicio de Reserva de Confiabilidad: %KRCmín * $PPAD.

Los servicios de reserva aludidos precedentemente se remuneran durante las horas que se detallan a continuación:

- El Servicio de Reserva Instantánea, la reserva operativa, la reserva de DIEZ (10) minutos y la reserva de VEINTE (20) minutos, dado el servicio que se requiere entregar, se abonará todas las horas de todos los días y con compromiso de cumplimiento durante dichas horas.

- La reserva de CUATRO (4) horas y la reserva de confiabilidad, conforme los requerimientos que le dan origen, se abonarán todas las horas en que se remunera la potencia, con la obligación de entrega del compromiso asumido durante tales horas.

2. REMUNERACION BASE DE POTENCIA

Se define el factor K_{PPAD}, como un coeficiente de ajuste del valor de $PPAD.

Se definen, conforme lo establecido en el Anexo 21 – "REMUNERACION BASE DE POTENCIA", los siguientes parámetros:

KDEM: Definido como el "Coeficiente de Incremento de la Demanda" a aplicar sobre la prevista en la Programación Estacional con el objeto de tener en cuenta que reciban remuneración aquellas máquinas que podrán ser requeridas en el período que no ingrese nuevo equipamiento.

%KEXCTERM: Definido como la "Probabilidad de Excedencia de Máximo Requerimiento Térmico" que se corresponde con la probabilidad de exceder el mínimo requerimiento térmico de energía despachada, dentro de las series de resultados obtenidos en el Predespacho de Máximo Requerimiento Térmico.

%MRD: Definido como el "Mínimo Requerimiento de Despacho" a ser considerado para el Predespacho de Máximo Requerimiento Térmico.

3. VALORIZACION DE LOS PARAMETROS

Los parámetros precedentemente definidos tendrán los siguientes valores:

PARAMETRO	VALOR
%SRI	13,5 %
%KRO	%
%KR10M	%
%KRF	%
%KRCmáx	%
%KRCF	%
%KRCmin	%
K_{PPAD}	1
KDEM	
%KEXCTERM	%
%MRD	%

ANEXO IX

ANEXO 35 – RESERVA INSTANTANEA Y ALIVIO DE CARGA

ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA

1. MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

a) Centro de Cargas – Area Central (GBA, Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires).

Escalón	Relé F abs (Hz)	relé ∆ F/∆t (Hz/seg)	relé df/dt (Hz/seg)		Relé de Restitución		Carga fichada de la demanda (%)
					Hz	Temporiz. Carga Fichada	
1	49,0	No	Si	- 0.6			3,0
2	48,9	No	Si	- 0.6			4,0
3	48,8	No	Si	- 0.6			6,0
4	48,7	No	Si	- 0.9			6,5
5	48,6	No	Si	- 0.9			9,0
6	48,5	No	No		49,2	17 Seg.	4,0
					49,2	19 Seg.	4,5
7	48,4	No	No		49,2	15 Seg.	5,0
Total							**42,0**

b) Area Resto del SADI.

Escalón	Relé F abs (Hz)	relé ∆ F/∆t (Hz/seg)	relé df/dt (Hz/seg)		Relé de Restitución		Carga fichada de la demanda (%)
					Hz	Temporiz. Carga Fichada	
1	49,0	No	No				3,5
2	48,9	No	No				4,0
3	48,8	No	No				6,0
4	48,7	No	No				6,5
5	48,6	No	No				9,0
6	48,5	- 0,6	No		49,2	17 Seg.	4,0
					49,2	19 Seg.	4,0
7	48,4	- 0,9	No		49,2	15 Seg.	5,0
Total							**42,0**

2. MEM SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Escalón	Relé F abs (Hz)	relé ∆ F/∆t (Hz/seg)	relé df/dt (Hz/seg)		Relé de Restitución		Carga fichada de la demanda (%)
					Hz	Temporiz. Carga Fichada	
1	49,2	No	No				4,0
2	49,0	No	No				6,0
3	48,8	No	No				8,0
4	48,6	No	No		49,2	15 Seg.	9,0
Total							**27,0**

3. CONDICIONES DE APLICABILIDAD COMPLEMENTARIAS

A partir de la puesta en vigencia del esquema de alivio de carga establecido en el presente anexo, de presentarse el caso que un Agente demandante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) adeude más de un mes de la facturación emitida por sus transacciones en el Mercado Spot y ésta estar vencida e impaga, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá ordenar al Agente moroso que ajuste su esquema de alivio de carga disponiendo que el PORCENTAJE DE CORTE MAXIMO (PMC) establecido en el Anexo 35 – “RESERVA INSTANTANEA Y ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA” de LOS PROCEDMIENTOS, se desconecte toda vez que la frecuencia del sistema descienda a 49,2 Hz.

En caso que ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) detectara que no se ha satisfecho dicha orden operativa, el mismo está autorizado a instalar, con cargo al agente deudor y en la localización que considere más adecuada, el equipamiento necesario para cumplir tal objetivo.

Una vez cancelada la deuda que diera origen a la modificación del esquema requerida por la mora en el pago, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá autorizar al Agente involucrado para que reconfigure sus instalaciones de corte de carga conforme el esquema aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 13/2002

Incorpóranse, homológanse y resígnanse niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO los Expedientes del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1056278/02 y N° 1056279/02, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 321 del 22 de abril de 2002, del registro de dicho Ministerio, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel, inferior al primer nivel operativo, así como las Coordinaciones que constituyen puestos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades del mismo.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicho Tribunal fue necesario crear nuevas unidades organizativas, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándoles el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por las mismas.

Que en virtud de la competencia asignada en esta etapa a diversas unidades que, si bien continúan involucradas en los objetivos asignados a la jurisdicción, han visto modificadas sus acciones en procura de una mejor organización de la misma, se hace necesario reasignar los niveles de Función Ejecutiva asignados oportunamente a las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense y reasígnense los niveles de Función Ejecutiva los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Juan M. Valcarcel.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales	IV
SECRETARIA DE TRABAJO Subsecretaría de Relaciones Laborales	
Coordinación de Estudios e Investigaciones Sociolaborales	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Homologaciones y reasignaciones

Denominación anterior		Denominación actual	
Subsecretaría de Coordinación			
Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos	III	Dirección de Sistemas Informáficos	IV
SECRETARIA DE TRABAJO Subsecretaría de Relaciones Laborales			
D. de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo	III	Dirección de Inspección Federal	IV
Coordinación del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria	IV	Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria	III
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL			
D. N. de Políticas de Seguridad Social	II	D. N. de Políticas de la Seguridad Social	I

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2628/2002

Establécense los Precios de Referencia y Precios de Cuenca correspondientes al período que se extiende desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2002.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO, la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994 y N° 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS N° 7610, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como “punto 9.4.2.6. bis”, requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que por otra parte, la Ley 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por el artículo 8° de dicha Ley se establece que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos. Determina que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que el Decreto 689/02, en su artículo 5° establece que los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación, cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera y fueran utilizados como referencia para la fijación de precios referentes a contratos domésticos, serán convertidos a una relación de cambio de UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (1 U$S).

Que el Decreto N° 1020/95, en su Artículo 3° dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que el ENARGAS ha aprobado cuadros tarifarios hasta el 30 de junio de 2002 en el marco de la Ley 25.561. Asimismo, el plazo previsto para la renegociación de contratos pesificados culmina en la fecha citada.

Que por tal razón, y actuando en el marco de la normativa vigente, los precios de cuenca y referencia publicados tendrán validez hasta el 30 de junio de 2002.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromi-

sos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que las operaciones en este mercado han tenido una importancia creciente en el tiempo permitiendo incrementar los volúmenes operados, lo cual ha resultado beneficioso tanto para las distribuidoras como para los usuarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto N° 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período que se extiende desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2002, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto N° 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4° — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período mayo-junio 2002 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado “punto 9.4.2.6. bis”.

Art. 5° — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA

PARA EL PERIODO MAYO - JUNIO DE 2002

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA ($/m3)
NEUQUINA	0.055093	0.053198
AUSTRAL	0.038543	0.037241
NOROESTE	0.044660	0.042089

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Resolución 481/2002

Créase el mencionado Programa, que será aplicado mientras dure la Emergencia Ocupacional declarada por el Poder Ejecutivo y estará destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis. Beneficios.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, La Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 165 de fecha 22 de enero de 2002, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 y N° 883 de fecha 27 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 prevé el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes.

Que frente a la actual coyuntura económica, financiera y social de altísimo contenido crítico de la República, la Ley N° 25.561 declaró la Emergencia Pública, previendo su artículo 16 un mecanismo conducente a evitar los despidos sin causa justificada, habiéndose prorrogado su vigencia mediante el Decreto N° 883/02 por CIENTO OCHENTA (180) días desde el vencimiento de su plazo, originario en el entendimiento que tal situación no se ha visto superada.

Que el Decreto N° 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto N° 565/02, por su parte, ha ratificado la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL que atraviesa el país hasta igual fecha.

Que es obligación de esta Cartera de Estado, disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones de Crisis que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que en este orden de cosas, el Estado debe proveer lo conducente a la mejor y más efectiva protección del trabajador, de acuerdo con el mandato contemplado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 165/02.

Art. 2° — El PROGRAMA estará destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis, por lo que tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los mismos en su condición de beneficiarios en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Art. 3° — Cada titular percibirá por beneficio acordado en los términos del presente PROGRAMA, cuando así lo resuelva y decida este MINISTERIO en consideración a las circunstancias apuntadas en el artículo anterior, una suma fija mensual de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), la que se destinará a completar la remuneración básica correspondiente a su categoría laboral. Dicho beneficio podrá ser otorgado por una única vez por empresa adherida al PROGRAMA y su duración se extenderá como máximo por SEIS (6) meses. La empresa cumplirá, en lo demás, con todas sus obligaciones laborales, sociales y previsionales respecto del trabajador.

Art. 4° — Todos los beneficiarios cobrarán el beneficio correspondiente a su participación en el PROGRAMA a través del pago directo e individualizado, por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 5° — Podrán verificar su adhesión al PROGRAMA las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la suscripción del correspondiente Convenio Marco con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como también las empresas que lo solicitaren, siempre y cuando éstas expliciten y acrediten los fundamentos de tal adhesión, dando cumplimiento igualmente a las demás condiciones y formalidades que al respecto establezca la reglamentación.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO, a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación del PROGRAMA.

Art. 7° — La SECRETARIA DE TRABAJO estará a cargo del seguimiento, la supervisión y la fiscalización del PROGRAMA.

Art. 8° — La ejecución del PROGRAMA y los pagos de las sumas de dinero que de él se deriven, estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna al momento de agotamiento de los fondos y de las partidas presupuestarias asignadas.

Art. 9° — El beneficio que consagra el presente PROGRAMA, reviste el carácter de ayuda económica no remunerativa, no siendo aplicable lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 10. — Se consideran incluidos y ratificados por la presente Resolución, los convenios celebrados con anterioridad a la fecha por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en las condiciones en ella establecidas.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1167/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto “Hijos de la Sagrada Familia”, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente MRECC N° 8708/2002, y

CONSIDERANDO:

Que los “HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a “HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA”, con sede legal y domicilio especial en Avenida La Plata N° 2258, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 67/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Empresa Distribuidora Sur S.A., consistente en la ampliación de su planta para la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Bs. As., 11/7/2002

VISTO el Expediente N° 061-015638/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta con domicilio legal en la calle San José 140 Ciudad de BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino a la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE

POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.), conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.), consistente en la ampliación de su planta para la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 67

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" PARA LA AMPLIACION DE SU PLANTA CON DESTINO A LA TRANSFORMACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8537.20	Tablero para control o distribución de electricidad, apto para una tensión igual a 145 KV. compuesto por: celdas, interruptores, aparatos para protección eléctrica, transformadores de corriente y tensión, terminales para conectar cables eléctricos para 132 KV y ductos, todo ello encapsulado en gas SF6	6
7311.00	Recipiente para gas SF6	12
2812.90	Hexafluoruro de azufre (SF6)	12
8537.10	Tablero de mando y protección para celdas de 145 KV, apto para una tensión inferior a 1000 V	3
9025.19	Aparato para medir temperatura en cables eléctricos para 132 KV con fibras ópticas incorporadas, mediante generación, emisión, recepción y análisis de la dispersión de un haz luminoso.	2
8471.30	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, digital, portátil, de peso inferior a 3,5 Kg, con teclado alfanumérico de más de 70 teclas y con una pantalla de área inferior a 560 cm2	1
8544.60	Conductor eléctrico para una tensión igual a 132 KV, unipolar, de cobre y sección igual a 630 mm2, enrollado en un carrete metálico para su transporte	52.368 mts.
8544.60	Conductor eléctrico con fibras ópticas incorporadas, para una tensión igual a 132 KV, unipolar, de cobre y sección igual a 630 mm2, enrollado en un carrete metálico para su transporte	21.466 mts.
8546.90	Aislador eléctrico de caucho siliconado de los tipos denominados pasamuros o pasatapas, apto para instalarse a la intemperie	45
8535.90	Aparato para empalme seco de cables eléctricos para una tensión de132 KV, unipolares y de sección igual a 630 mm2, incluso con borne para conexión de vaina metálica de los cables	135
8535.90	Caja de conexión para puesta a tierra de vainas metálicas de cables eléctricos unipolares para una tensión de 132 KV, provistas interiormente de bornes, incluso con resistencias limitadoras de tensión incorporadas	36
8535.30	Interruptor para una tensión de 145 KV y una corriente nominal de 3150 A, tripolar, con interrupción de arco eléctrico por medio de SF6, de los tipos utilizados a la intemperie	2
9026.20	Manufactura compuesta por dos manómetros, dos válvulas y tubería flexible, todo montado en un cuerpo metálico	3
8535.30	Interruptor para una tensión de 245 KV y una corriente nominal de 4000 A, unipolar, con interrupción de arco eléctrico por medio de SF6, de los tipos utilizados a la intemperie	1
8535.30	Combinación de aparatos para protección y maniobra eléctrica compuesta por un interruptor y un seccionador, todo formando un solo cuerpo, para una tensión de 132 KV y una corriente nominal de 1200 A, tripolar, con interrupción de arco eléctrico por medio de SF6, de los tipos utilizados a la intemperie	6
8544.70	Cable de fibras ópticas constituido por dos fibras enfundadas individualmente	1.100 mts
8536.49	Relé para protección eléctrica contra sobrecorriente, apto para una tensión superior a 60 V	24
8536.49	Relé para protección eléctrica diferencial, apto para una tensión superior a 60 V	4
8536.90	Caja de conexión para cables de fibras ópticas, equipada con una entrada y dieciseis salidas, para una tensión inferior a 1000 V	2
8471.80	Unidad de conversión de señales equipada con una entrada tipo RS232 y veinte salidas para cables de fibras ópticas	1
8536.90	Terminal de conexión para cable de fibras ópticas de dos fibras enfundadas individualmente	30

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 6.239.692,44.-) y EUROS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON UN CENTAVO (EUROS 2.181.752,01.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 311.984,62.-) y EUROS CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (EUROS 109.087,60.-).



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 424/2002

Establécese que será obligatoria la inscripción inicial de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada ingresada antes de esa fecha, cuando se solicitare la inscripción de un contrato de prenda con registro.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO la Disposición D.N. N° 285 del 22 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, al disponer la vigencia de la Disposición D.N. N° 1255/99, que preveía la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada ingresada al país con anterioridad a esa fecha, atento la actual coyuntura económica contempló la posibilidad de peticionar estas inscripciones por parte de quienes así lo entendieran pertinente, sin establecer su obligatoriedad, medida que se reservó para una segunda y ulterior etapa.

Que sin perjuicio de ello, atento que la posibilidad y no obligatoriedad de la inscripción registral de la maquinaria usada puede generar la superposición de regímenes normativos en lo que a la inscripción de contratos prendarios se refiere, resulta necesario determinar cuál es el régimen aplicable a estos contratos.

Que, a ese efecto, se entiende necesario disponer la obligatoriedad de la inscripción registral de aquella maquinaria usada sobre la que pretendiera inscribirse un contrato prendario, no siendo en ese caso facultativa la registración.

Que como consecuencia de ello, los Registros Seccionales deberán abstenerse de inscribir contratos prendarios sobre estas maquinarias si no se solicita previa o simultáneamente su inscripción registral conforme la normativa aplicable en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Será obligatoria la inscripción inicial de la maquinaria agrícola, vial o industrial autopropulsada de origen nacional fabricada con anterioridad al 1° de diciembre de 1997 y de la importada ingresada al país con anterioridad a esa fecha, respecto de la cual se solicitare la inscripción de un contrato de prenda con registro.

Art. 2° — Consecuentemente, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la inscripción de los contratos de prenda con registro referidos a la maquinaria indicada en el artículo precedente deberá ser peticionada ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria, Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios competente en forma simultánea o con posterioridad a su inscripción inicial.

Art. 3°— La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO DE ONCOLOGIA

“ANGEL H. ROFFO”

HELADERA COMERCIAL DE MADERA -
SIERRA PARA CARNICERO - CARROS TERMICOS -
BALANZA DE PIE - CENTRIFUGA DE SOBREMESA

SUBASTA: El día 22 de julio de 2002, a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 15/07/2002 en Av. San Martín 5481 - Administración 1° piso, Pabellón Central, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 15/7 N° 1654 v. 16/7/2002



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00398269-7	ETCHEVERS, RAUL PEDRO	0110283520028310991351
20-01046533-9	SUCESION DE GUERRERO, JOSE	0110227930022707331529
20-01481483-4	PORTARRIEU, RICARDO LEON	2650307302030769847983
20-01483687-0	LUGEA, GILBERTO	0140443603630500331970
20-02073792-2	LAMBRUSCHIHI, ARMANDO	0110390620039020639682
20-02091615-0	VENIER, ALBERTO AMADEO	0140345703663900312591
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	1500021300007161405864
20-02264132-9	CAGLIERIS, ALBERTO J	0110229330022910012415
20-02445099-7	MORELLI, LUIS	1910296055129600254353
20-02445262-0	CIPOLLONE, ROQUE ANTONIO MIGUEL	0110186330018671113979
20-02653757-7	SEIJO, ANGEL HIJO	2650307302030769848719
20-03030971-6	REGUERA, JOSE	0110184930018400174983
20-03032999-7	SOLDANO, CESAR BAUTISTA	1910111055511159703105
20-03085600-8	PIERONI, ROBERTO PACIFICO	0140444301650700007651
20-03092426-7	CAGNASSI, JUAN JOSE	0110473230047325289597
20-03330587-8	SCOLARO, JOSE	0150001120003081322076
20-03463965-6	MAGLIONE, OTTO ILVIO	0200913511000071653158
20-03851293-6	SUCESORES DE MAGGI, DOMINGO	3140058700100015062041
20-03857437-0	SUCES DE JACQUELIN, FRANCISCO JACINTO	0110160320016011287543
20-03858257-8	MARINO, AGUSTIN	3140058710000015008108
20-03859208-5	GENOVESIO, ELDINO SANTIAGO	0110220030022010074333
20-04063454-2	PERKINS, JULIO EDUARDO	0167777100001922555388
20-04180829-3	PINASCO, RAFAEL HORACIO	0170610520000000016379
20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	1500034300008032081950
20-04280361-9	PAZ, MANUEL JOSE	0167777100053488200468
20-04315938-1	PARISI, CESAR EMILIO	1500018300006860822996
20-04406415-5	FEFERBAUM, ISIDORO	0170111720000000330411
20-04435383-1	PERRONE, ROBERTO LUIS	0110190030019025814133
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO	0070175020000001092619
20-04526159-0	MEILLER, ENRIQUE CECILIO	0140046501517400860062
20-04536126-9	LOEWEL, RICARDO	0670102001010201659241
20-04550591-0	EROLES, DANIEL ANSELMO	0140312901665600585804
20-04625886-0	GAREIS, OSCAR JUAN	0590030503000000305726
20-04656363-9	MONASTRA, ALFREDO	1910338355033852280414
20-04666988-7	ARCE, ATILIO RENATO	0110553730055310277597
20-04672707-0	REVERBERI, EZIO HUGO	0140318103654402103668
20-04676381-6	CORNAGLIA, JUAN PABLO	0140394501657000449521
20-04692700-2	RIMINI, JUAN CARLOS	0140321103653201092584
20-04696860-4	ESPAÑOL, OSVALDO	0110396830039603102533
20-04697679-8	GARCIA, HUGO OSCAR	1910342055034201032050
20-04706575-6	FRANCISCHETTI, DANIEL AMALIO	3140085310000004036028
20-04874517-3	COSSOVICH, OSCAR ALBERTO	0070062720000199664188
20-04938657-6	MORINI, GILBERTO	0110309830030911691133
20-04949958-3	DALL OSSO, JUAN HECTOR	1910289255128900315799
20-04962024-2	COSTANZO, ANIBAL HECTOR	0140306803644303236246
20-04963659-9	DADAMIA, ISMAEL HERALDO	3140033410000003121020
20-04963661-0	ITHURBIDE, CARLOS ALBERTO	0110227920022711299050
20-04964475-3	TUGUES, JOSE FERNANDO	0110454130045406273079
20-04970491-8	MARASOVICH, CARLOS JORGE	0140302001657200456969
20-04978724-4	SIMONE, JUAN FRANCISCO	1910142455014200949232
20-04979385-6	BONGIOVANNI, AMERICO CARLOS	0110518620051810061440
20-04988781-8	SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	0140408503630106363719
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE	0110525420052510223082
20-05041395-1	ORTOLANI, HECTOR LUIS	0110185620018511196123
20-05043109-7	SUC DI GIORGIO, VICENTE JOSE	0140406103648500277666
20-05043629-3	MARTIN, BERNABE ANTONIO	0140356301670400416638
20-05047808-5	VILAS, JOSE MARIA	0110281120028110574808
20-05054941-1	LABARTA, SANTIAGO JULIO	0140355601665700620641
20-05056933-1	EDER, HECTOR RICARDO	0110305020030510429242
20-05060729-2	SALONO, RICARDO MIGUEL	0110281130028111157179
20-05066541-1	TRAVERSO, ROBERTO JORGE	0140301303666202647929
20-05070797-1	BOGLIONE, ELADIO NICOLAS ANTON	0200380911000000528894
20-05070850-1	VAGNI, EDGARDO RODOLFO	0110319730031910066551
20-05074341-2	GIGANTE, ALFREDO DOMINGO	0110178830017810033965
20-05078082-2	CAPALDI, NELSO EMILIO	3140114620100000198861
20-05087155-0	ROWAN, HORACIO MIGUEL	0110227920022710657905
20-05244903-1	FERNANDEZ, ALBERTO	0110237830023700258901
20-05246657-2	ELISSAMBURU, OSCAR ANDRES	0110533930053310048551
20-05251461-5	ARROYO, HUGO AMERICO	0140474003665900051939
20-05254471-9	BUSTAMANTE, MARIO RAUL	0110452720452210376624
20-05256365-9	DELLA ROSA, NORBETO ANDRES	0110533920053310532246
20-05258216-5	FRAU, JORGE OMAR	0140327303673402116997
20-05260951-9	ALEJO, OSCAR	3140015020100001998026
20-05270843-6	FULLA, HUGO ALBERTO	0167777100001682058134
20-05369099-9	GIMENEZ, BERNARDO	0110352420035210305953
20-05376391-0	AYE, EDUARDO ULICE	0140354903617701933215
20-05389669-4	SAFFARANO, OSVALDO ENRIQUE	0110338830033803071615
20-05399218-9	ROSSETTI, HUGO ALBERTO	0110528520000325970640
20-05418278-4	WAGNER, HORACIO OSCAR	0140410803680000389979
20-05437299-0	IGUACEL, ERNESTO	0140476401626400278121
20-05437868-9	GABBARINI, HERMINDO CESAR	0140385301625600201630
20-05469973-6	ESTEBAN, JOSE MANUEL	0140451103678400585484
20-05475276-9	BRETTI, JOSE ABEL	0140351803684601572950
20-05482988-5	ESTRABEAU, ENRIQUE PEDRO	0110322720032210342018

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05484841-3	CALMELS, RODOLFO ALBERTO	0110400830040011149847
20-05485224-0	GONZALEZ, RODOLFO	0140351803684601568681
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	0167777100001904107147
20-05502378-7	AMAN, EMILIO JUAN	0140384601626900214708
20-05515726-0	SUPPES, MIGUEL OSCAR	3300542125420003497028
20-05531498-6	PALAZZOLO, OSCAR ALBERTO	3140122120100071522284
20-05531701-2	MAZZOLA, AMADO ANGEL	1910362855036200587050
20-05587330-6	PEREZ, HORACIO	0110155920015500073535
20-05790352-0	PERROUD, ELSIO RUBEN	0110201920020110364012
20-05804125-5	HILL, ARMINDO OTTO	0110487920048710097280
20-05827613-9	ALVAREZ, ELVIO CLEOTILDE	0070150730004005519045
20-05854667-5	FIOROTTO, JULIO	0110107820010700071307
20-05855244-6	VIANCO, ANTONIO	0110447331044701030616
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO	0110287330028771324151
20-05881437-8	SACK, HUGO REINALDO	0170075640000074863068
20-05903853-3	BALLA, ATILIO RAMON	0110424430042411068229
20-05913404-4	BOURDIN, RUBEN ANDRES	3300501825010014665024
20-05914871-1	SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100072258
20-05932455-2	STEINLE, GUILLERMO EDUARDO	0110223130022341278101
20-05942290-2	BRICKMANN, VICTOR ALEJANDRO	0590030503000000322996
20-05945895-8	MIRAGLIO, MIGUEL ANGEL	0110351730035171137401
20-05947784-7	STEINLE, HECTOR RUBEN	0110223130022341276129
20-05949773-2	COLLI, ANGEL SEBASTIAN	0110223120022310540179
20-05952970-7	WEBER, OSCAR EDMUNDO	0110424430042411068397
20-05954909-0	GRINOVERO, NORBERTO EDUARDO	0110223130022341277047
20-05975268-6	IOVALDI, NORBERTO ATILIO	0110733530073300005997
20-06013235-7	GOMEZ CAVIGLIA, RODOLFO RENE	0170280640000000027636
20-06020770-5	TOSCANELLI, JULIO	0110190020019000004763
20-06035357-4	AMIGO, CARLOS ANTONIO	3300043310430002356084
20-06045669-1	GONANO, ERNESTO JUAN	0070269220000000133133
20-06053498-6	SILENZI, OSVALDO HECTOR	0110121430012160141229
20-06065747-6	CARROZZA, NORBERTO ANTONIO	3140002010000005628024
20-06073996-0	MENGONI, JUAN CARLOS	0110190030019025815501
20-06101824-8	BALSOLA, ANTONIO REINALDO	0110553730055311390129
20-06103088-4	MARANI, CESAR	0110190030019025823001
20-06113109-5	GRASSA, ROGELIO	0110540730054011340247
20-06117591-2	FINA, ELITO ANTONIO	0110106130010603102501
20-06121944-8	PORTA, NORBERTO JOSE	0140419103650200168456
20-06126170-3	CIMARELLI, RICARDO OCTAVIO	0110473230047325291365
20-06130102-0	AIRASCA, HERVY MIGUEL	3300035810350003024002
20-06137553-9	GAIA, ENRIQUE RAUL	1910381955038100065050
20-06143228-1	GIARROCCO, JOSE PABLO	0110497830049711049765
20-06155278-3	ABAD, ISIDORO	0110183230018310169101
20-06164076-3	ESPONDA, HECTOR BRUNO	0110442820044220021773
20-06166524-3	LASTRA, LORENZO CARLOS	2550040200801700927578
20-06166720-3	UBERTI, EUGENIO MARIO	3140122120100070483003
20-06166906-0	MONTERUBBIANESI, AGUSTIN FELIPE	1910296055129600096335
20-06169632-7	FABRIZI, DANTE NELO	3300042620420007020016
20-06170118-5	CESCHINI, ARMANDO	3300023510230006155032
20-06171099-0	PIZZICHINI, LUIS MARIA	0110331920033141221812
20-06171150-4	CESONI, ARMANDO PASCUAL	0720101788000035688972
20-06172315-4	TERZONI, LUIS ALBERTO	0110671430067101057697
20-06173083-5	ZAMPARUTTO, ANGEL ABEL	3300023520230014546034
20-06174334-1	CARNISE, CARLOS	3300027310270004927022
20-06174405-4	BORRI, SERGIO FELIPE	0110251420025140836595
20-06177351-8	SARICH, JUAN MARCOS	0110190030019025836247
20-06180964-4	COSCI, EDUARDO ALBERTO	3300056320560004029060
20-06181015-4	GIUVA, LUIS JULIO	0110671430067101056533
20-06185260-4	ALIANI, ROSENDO NELSI	0170296720000000052739
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	0110331920033141589806
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	0110179520017900101414
20-06187691-0	KUNICIC, CARLOS ALBERTO	0110331930033136138465
20-06211445-3	ZUQUELI, RONALD FELIX	0590077001000000017201
20-06239415-4	COPES, LEDINDOLFO VALENTIN	3300518625180008763086
20-06245820-9	NAGEL, REMIGIO JOSE	0110252120025211075379
20-06246975-8	CASTAÑO, MARIO ENRIQUE	2550074700801759745019
20-06258571-5	GIORGIS, BENITO SILVIO	0110410720041010086044
20-06266487-9	GROSSO, AUGUSTO JUAN	3140151100100030020103
20-06281421-8	SIEBER, ORLANDO ENRIQUE	0110195520019511178070
20-06281638-5	GIORDANO, ABEL ANTONIO RAFAEL	0110331920033140941470
20-06281679-2	BUILS, JOSE RICARDO	1910296055129600151517
20-06287051-7	VAIRA, MIGUEL ANGEL	3300520925200018400091
20-06288915-3	COLMENERO, ROBERTO NATALIO	1910296055029600142332
20-06291703-3	NOVAIRA, RAUL PABLO	0110733520073300035979
20-06293631-3	DOVIO, ERNESTO SEBASTIAN	1910362855036200022146
20-06299611-1	MARTINI, VICTOR ELI	3300530825300003568055
20-06303109-8	GAIDO, DANIEL ENRIQUE	1910266355026600677914
20-06303454-2	ASTEGIANO, ALFONSO RAUL	0110504920050400036868
20-06303658-8	BONETTO, JORGE ALBERTO	1910266355026650322628
20-06303930-7	ABRATE, DANIEL FRANCISCO L	3300524725240003383082
20-06306884-6	PALUD, EDUARDO EMILIO HUMBE	3300545215450011057021
20-06333185-7	STECHINA, NEMESIO B	3300556825560005506037
20-06343614-4	CHERVAZ, DELMIRO ABEL	0110476330047638282797
20-06347533-6	ROSSI, HECTOR CEFERINO	3300554415540003385028
20-06351016-6	BRANDOLIN, ERMANDO BRAULIO	0110567420056721097195
20-06390694-9	MICOLINI, ORLANDO CARLOS	3140170210000002155026
20-06409587-1	FREZZINI, HERMINIO EMILIO	0110611030061101167815
20-06416716-3	OTTERO, LUIS	0200341011000000188380
20-06420504-9	AIRASCA, VIRGILIO SANTIAGO	0110321020032110097313
20-06421771-3	RE, LEOPOLDO MATEO	0110611030061100052929
20-06430856-5	ROMERO, RAUL JUAN	3110013511000001797037
20-06431850-1	CARBAJAL, RICARDO GENARO	0110611020061100226727
20-06431866-8	ANNIBALI, REMO RODOLFO	0110611030061101155979
20-06433470-1	MARCHEGIANI, RICARDO	0110611020061100061791
20-06437820-2	CERUTTI, VICTOR PEDRO	0110120720012010063814
20-06438560-8	PORCHETTO, RAFAEL ALBERTO	0200418511000000270962
20-06438985-9	BRAGACHINI, RINALDO HECTOR	0200331111000001231212
20-06439668-5	ROTEDA, JUAN CARLOS	0200321211000000611844
20-06439701-0	COLAZO, MANUEL ANGEL	2550078500801762411297
20-06440267-7	RODRIGUEZ, LUIS MARIA	0110303620030300029751
20-06441660-0	MORESCO, ABEL NESTOR	0110511720051110588557
20-06446507-5	MONNIER, DANTE JUAN	0110319730031910078251
20-06447819-3	CERVELLI, RICARDO ENRIQUE	0110611020061100212519
20-06448265-4	SCAGLIA, LUIS ALBERTO	0110250730025010025615
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	0110611030061101164533
20-06537270-4	MIRAGLIO, CARLOS JUAN	0200433811000000005508
20-06540690-0	SCHACHNER, ANDRES HUGO	0200306901000000056783
20-06544071-8	CUFFIA, JUAN CARLOS	0200301411000001523812
20-06544380-6	ZARZOSO, ELSO ONOFRE	0200333501000000387629
20-06548420-0	LELLI, ABEL ANTONIO	0110349430034904472965
20-06548655-6	PEYRANO, RAUL ALBERTO	0110220030022011184033
20-06550174-1	MARGHERIT, JUAN ALBERTO ANTONIO	0070281430004001365185
20-06550853-3	GILI, JOSE PEDRO	0200376211000001137558
20-06553742-8	TOMATIS, CESAR PABLO	3140018100100000092053
20-06554962-0	ARIAS, OSVALDO	0720334188000035138590
20-06555097-1	ROMOLI, ANGEL BENITO	0200335911000000865876
20-06555705-4	CASTELLANO, CARLOS ALBERTO	0110509420050910785256
20-06556432-8	PASSARINI, LEONARDO CESAR	0170267740000000879657
20-06561881-9	GALLO, RUBEN OSCAR	0110432920043213041888
20-06581286-0	AGUZZI, ENZO FRANCISCO A	0110564320056412366810
20-06589762-9	BUFFA, RICARDO	0110269920026911042715
20-06590299-1	BOSSIO, ALCIDES ANTONIO	0110269930026903018279
20-06590368-8	RUGGERI, ENRIQUE RUFINO JESUS	0110532230053211165979
20-06593724-8	FORNO, ROGELIO ANTONIO	2550008200801703429132
20-06594026-5	BARBERA, CLEMENTE NOEL	0110292720029200109179
20-06597977-3	OLOCCO, JORGE JOSE	0110269930026911163547
20-06599051-3	BUFFA, ALDO MATEO	0110432920043200229020
20-06602696-6	BONESSA, MARIO JOSE	1910497355049700327550
20-06602741-5	GALVALISI, ANGEL ADOLFO	2550049500801600079032
20-06605665-2	GANDIONE, JUAN CARLOS	0110391320039110731577
20-06608190-8	BATTISTON, ODEL MIGUEL	0200399111000000492544
20-06608342-0	GAZZERA, RICARDO ANTONIO	0110269930026911156033
20-06611934-4	KARLEN, JUAN JOSE	0720327320000000072304
20-06613401-7	CESCHINI, NORBERTO LUIS	3300045720450006504071
20-06613442-4	TAMANTINI, ELVIO	3300042620420007059078
20-06613454-8	SUCESION DE GRIONI AURELIO ARMANDO	0110476320047610777432
20-06613871-3	CORETTI, JUAN CARLOS OLIVIO	1910386455038606001778
20-06620711-1	MAGRIS, OCTAVIO PAULINO	0110449730044906178679
20-06622393-1	PECCHENINO, ORESTE	0110521620052110134771
20-06624161-1	TOMASELLI, ATILIO ARMANDO	0200400011000001063644
20-06625583-3	GARIGLIO, MATEO PEDRO	0200427711000000829980
20-06629115-5	POYANZINI, DANTE	0200374801000000433315
20-06633822-4	VAIROLETTI, ROBERTO MARCIAL RAMO	0110432930043212056479
20-06635793-8	BILINSKI, JUAN EDER	0110312830031208159565
20-06642302-7	CAVALLERIS, HORACIO JOSE	0200327411000000213262
20-06646398-3	MARTINETTO, JOSE CARLOS	0110217030021711111297
20-06650030-7	TERESCHUK, ALBERTO SIMON	0110432930043212056783
20-06659155-8	CAVALLERIS, ALFREDO MATEO	0200351901000000280201
20-06810278-3	CASTAGNO, LORENZO ALBERTO	0150526902000000525882
20-07071252-1	DUMIT, RAUL	0110481720048100515282
20-07215418-6	MARTINEZ, FLORENCIO DEMETRIO	0110445920044510288903
20-07332871-4	GIRAUDO, OSVALDO LUIS	0930319310100021089628
20-07337132-6	MIGLIORE, ALFREDO CARLOS	0110300520030010644965
20-07348701-4	GAGO, HIJO MANUEL	0930312410100017012164
20-07355583-4	ROSIERE, EDUARDO ALBERTO	0110300520030010613662
20-07357916-4	LARDONE, ABEL NICOLAS	0930320920100037273689
20-07376348-8	MEIROVICH, ALDO SERGIO	0070144630004000353004
20-07428290-4	FERNANDEZ, GERARDO	0110548330054807178379
20-07443692-8	CHERNE, MARCOS	0110409130040928337801
20-07445864-6	MELLINGER, SILFRIDO	0110177130017710104565
20-07521474-0	ANTONELLI, OSVALDO ENRIQUE	0110230930023008209829
20-07527923-0	GIACHE, HUGO	0110230930023008224901
20-07607978-2	ROCA, HORACIO JORGE	0110211830021111091247
20-07646715-4	FORMENTO, ALBERTO LUIS	0070138520000001567999
20-07649672-3	BALLARI, JOSE ANGEL	0110455820045500048442
20-07655448-0	AGESILAO, HECTOR ROGELIO	0140324203678202039475
20-07683506-4	BERTINATTO, GUSTAVO EMILIO	1910142455014200917714
20-07848410-2	PALAHY, MIGUEL ANGEL	0110383830038311149601
20-07849060-9	SANTORO, JOSE HUMBERTO	3140080810000002880092
20-07874000-1	RIBOLDI, HECTOR CLEMENTE HIJO	3300545215450011067107
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO	0110230930023008215347
20-07901636-6	DIONISI, ROLANDO	0110230920023000112458
20-07959199-9	FROSSASCO, JUAN CARLOS	0110323420032330461387
20-07997984-9	ARTEAGA, ALBERTO ANTONIO	2550031000801701517660
20-08008070-1	PEREZ, GREGORIO ALBERTO MAR	0200306911000000384580
20-08030865-6	IRYGARAY, NICANOR BERNARDO	0140355603665702246421
20-08080483-1	VERA, JOSE FLORENTINO	0110314220031400089458
20-08107877-8	RUFAIL, JOSE ANTONIO	0110495420049500143640
20-08114369-3	LIMA, CARLOS ABEL	1910103555010301874532
20-08275215-4	OTAEGUI, MARTIN	2650700602070057249022
20-08281541-5	WINKLER, ALBERTO MARTIN	0167777100054722010289
20-08281663-2	BOCCA, JORGE ISIDRO	0110733530073301026083
20-08291547-9	TEMPESTINI, JORGE LUIS FRANCISCO	0110349430034904470501
20-08323284-7	RAMELLO, OSCAR ALFREDO	3140069310100010041109
20-08335756-9	FIORETTI, JORGE DANIEL	0110339520000212054806
20-08357984-7	RIVERO, JUAN MIGUEL	0110211820021110809044
20-08371469-8	VEJRUP, FELIX ANDRES	0110526120052600197822
20-08379602-3	TOMATIS, JUAN CARLOS	0110264430026445346029
20-08391193-0	MAGO, JUAN RAFAEL	2650426704042620115665
20-08401613-7	FESSIA, ANDRES SILVIO	0110107820010700086549
20-08421003-0	TREPPO, VICTOR OSVALDO	0110560520056000028892
20-08434230-1	CARRERA, OSCAR ALFREDO RAMON	1910331455033100151714
20-08439788-2	SARU, JUAN ALBERTO	0110511720051100018545
20-08441626-7	GRILLONE, JUAN JOSE ADOLFO	0590036701000000110344
20-08454752-3	CISNEROS, BAUTISTA ANSELMO	0110371530037180134929
20-08486903-2	FLORES, JUAN CARLOS	0930313120100035575039
20-08508908-1	MALATINI, ENZO RAUL	3140030320100050051109
20-08527893-3	HOFMEISTER, ALBERTO WENCESLAO	0140383901626300374798
20-08588301-2	HARRIAGUE, OSCAR ALFREDO	0140408503630106391501
20-08636724-7	NARDELLI, RICARDO NESTOR	0110428220042821908844
20-10061836-3	BARBIERI, VICTOR MARCOS	0110733520073300033911
20-10063216-1	BENGOCHEA, CARLOS RAMON	3300526125260005046020
20-10077349-0	LAVAGNINO, CARLOS HUGO	0140407801640200171639
20-10081760-9	AGUILAR, OMAR JOSE LUIS	0170325020000000102342

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10097191-8	MAMMARELLA, JOSE LUIS	0140343303635001982184
20-10101694-4	HOJSGAARD, LUIS	0110464020046410189919
20-10140708-0	CASTELLI, NESTOR HUGO	0110190020019000267533
20-10151807-9	MORA, DOMINGO LUIS	3300540725400003869052
20-10158951-0	GIORDANO, OSVALDO JOSE	0070176730004000911389
20-10227947-7	CHRISTIANSEN, ALBERTO	0140438203620300248561
20-10228138-2	ALDALUR, OSCAR PABLO	1910103555010350051128
20-10246811-3	LAZARTE, ALBERTO ANGEL	0720117820000000773122
20-10269708-2	BRUNO, JAIME ADOLFO	0930305610100009160882
20-10282573-0	LANGELLOTTI, ANGEL ALFREDO	3110013511000221682094
20-10309875-1	SAGRIPANTI, ENRIQUE JOSE	3140069320100010241025
20-10320583-3	GRANATELLI, LUIS ANTONIO	3140076110000007224091
20-10322968-6	OMELCZUK, PABLO ESTEBAN	3110025811000000474104
20-10334160-5	VARUSCO, ELDO ENRIQUE	2550049500801600069550
20-10413269-4	BASSO, ALFREDO VALENTIN	0110223130022341279883
20-10416113-9	MALMORIS, MIGUEL ANGEL	0110298930029804068501
20-10416368-9	CIMA, JUAN CARLOS	0110298930029805084883
20-10418220-9	AGOSTINI, DANIEL MARIO	0720114788000002958554
20-10428226-2	GINDIN, EDUARDO RUBEN	1910342055034251088614
20-10578933-6	MENGONI, HORACIO ADALBERTO	0110190030019025834265
20-10597179-7	SALGADO, AMBROCIO MERCEDES	0110109220010900032155
20-10597739-6	PLATINI, ELEMIR ARMANDO	2650426702042650073917
20-10663336-4	LOPEZ, NORBERTO OSCAR	0110227930022707337879
20-10666735-8	MIRAGLIO, RUBEN ARGENTINO	0110351730035171136279
20-10701593-1	CUASSOLO, RUBEN JOSE	0110611020061100233729
20-10722845-5	LATTANZI, VICTOR NAZARENO	0110376030037680998201
20-10790165-6	BUSTO, OSCAR SANTIAGO	0110387620038710070882
20-10809526-2	TORRES, DIEGO	0110264420026400111993
20-10811577-8	QUARCHIONI, HUGO AURELIO	3300061710610000872096
20-10943961-5	DOMINICI, ANIBAL SANTIAGO	0110264430026411355947
20-10994523-5	FANELLI, ANTONIO JOSE	0110537730053710052329
20-11006615-6	ISAIA, RAUL EDGARDO	0200372401000000097483
20-11013611-1	STEFANO, ANIBAL JOSE	3140033410000002821013
20-11025993-0	VERGE, OSCAR NORBERTO	0110454130045405108033
20-11082920-6	BOCCARDO, EDUARDO RAMON	0200370001000000134201
20-11102123-7	JARA, JUAN CARLOS	0110230930023008216197
20-11111827-3	LOMBARDELLI, JUAN DOMINGO	2550045700801701110623
20-11138592-1	CECCHINI, ALBERTO OMAR	0720266988000035605272
20-11141906-0	ALIANO, RAUL FEDERICO	0110167220016700035482
20-11165582-1	MUSSAT, PABLO ROBERTO	0110432920043213688878
20-11186394-7	PUGLIESE, VICENTE	2550023500801701762015
20-11199174-0	PICCO, REINALDO IGNACIO	0200413011000000101176
20-11215108-8	DOS SANTOS, CARLOS ALBERTO	1500021300007160268750
20-11266984-2	REIGADA, GUILLERMO	0110565030056500137165
20-11274418-6	MACCARI, HECTOR JUAN	0110473230047325277033
20-11308168-7	BESSO, HORACIO OSVALDO	0110282830028205151465
20-11370976-7	ELEICEGUI, JUAN MANUEL	0110528520000326028812
20-11398156-4	TUNUT, DANIEL ALBERTO	0200351911000001530494
20-11421518-0	MARINOVICH, NESTOR JUAN	3300544515440002767011
20-11422992-0	PALMIERI, ANTONIO RAMON LUIS	0110251420025141060135
20-11445766-4	LAGOS, FERNANDO MIGUEL	0150526902000101123604
20-11551329-0	PRINCIPIANO, ISMAEL ANGEL	0110482420048200156480
20-11551443-2	CAPPELLI, LUIS ALFREDO	0140385301625600180126
20-11551591-9	LIONE, GABRIEL OSCAR	3300540725400003966074
20-11555992-4	ARMANDO, LUIS BARTOLOME	0110476320000358093408
20-11603198-2	TIBALDO, ONESIMO PEDRO	3300526125260004372054
20-11680486-8	ANTONINI, GUILLERMO JOSE	0670059102005903689703
20-11727396-3	RINERO, ALBERTO OSVALDO	0200925811000099025980
20-11736349-0	SOREGAROLI, JOSE MARIO	0110343220034300016858
20-11766630-2	RODRIGUEZ, ATILIO NESTOR	0110338830033803053183
20-11798283-2	CANAVESE, JORGE ALBERTO	3300549025490003363074
20-11907842-4	ARIZMENDI, VICTOR DANIEL	0110377730037720173065
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	0110547630054771081583
20-11969770-1	COROSO, NESTOR OMAR	1910286155028601417832
20-12020196-5	BASSI, JOSE MARIA	2550056300801740021043
20-12050449-6	KROHLING, DAMIAN LUIS	3300518625180009019010
20-12123832-3	BISTOLFI, EDGAR LUIS	0110298920029810779795
20-12131583-2	CACCIALUPI, HUGO ALBERTO E	0110385220038510243668
20-12135636-9	BONJOUR, NORBERTO ANGEL	0140460303620705833597
20-12142219-1	DELPUPO, HECTOR HUMBERTO	3140043310000000579006
20-12212001-6	GALETTO, RODOLFO ALFREDO EMIL	3300546925460001684075
20-12217520-1	SCARPITO, JOSE MARIA EDUARDO	0720343388000035013336
20-12230241-6	CARELLI, JORGE OMAR	3300071620710004243014
20-12245062-8	VILLARINO, MARCOS DANIEL	0720153620000001234354
20-12246110-7	KLATT, CARLOS ARTURO	0110548330054801471283
20-12288396-6	CIUCCI, JORGE ALBERTO	0110251420025100031769
20-12295279-8	CALDERON, RICARDO ALBERTO	0110306720030611133046
20-12308647-4	MONTENEGRO, SANTIAGO ELISEO	0110165820016510654903
20-12320715-8	LOPEZ, ANTONIO RAUL	0110397530039709932629
20-12382197-2	ELLENA, VICTOR HUGO	0110432930043210080001
20-12390649-8	GHIRARDOTTI, DANIEL ANTONIO	0110509420050900117236
20-12396103-0	LACROUTS, JORGE JOSE	0110277420027711690414
20-12397741-7	BUONO, ALEJANDRO GUSTAVO	0140444303650707256928
20-12411289-4	FERRERO, JORGE RAUL	0200345811000001046726
20-12430552-8	FONTYRROY, BENITO ELIAS	0200320511000000672980
20-12435823-0	BOAGLIO, RUBEN OMAR	0110436720043600124169
20-12541595-5	VISSANI, OSVALDO RUBEN	0140342601689100235205
20-12542826-7	NEGRI SAENZ, EMILIO LUIS	0720146888000002111218
20-12558519-2	BARENFALLER, MANUEL ADOLFO	3300533915330002197096
20-12609703-5	PAPARELLI, OSCAR ALBERTO	3140128310000010503080
20-12631700-0	TESTI, ADRIAN ABEL	0110455830045525064051
20-12650137-5	GAI, FRANCO	1910266355026600496728
20-12653017-0	AROSTEGUI, RICARDO ANIBAL	1910142455114200967767
20-12679242-6	CALDERON, MARIO ANTONIO	0110306730030610045679
20-12722432-4	CURIA, EDUARDO FERNANDO	0110396830039611066379
20-12724795-2	GIOVAGNOLI, NESTOR ALBERTO	0110220030022010077851
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	0070274620000000295293
20-12762145-5	SACCO, RUBEN EDDIE	0070176730004007524896
20-12783820-9	MONDINO, RICARDO ERNESTO	0110320320032000014381
20-12804178-9	COMBA, JORGE EDUARDO ANGEL	1500021300007160351496
20-12847000-0	ISSOGLIO, ELIO RUBEN	0110332620033210812161
20-12848632-2	PADILLA, NORBERTO JUAN	0110131330013104150383
20-12944564-6	NOVAIRA, GUSTAVO MANUEL	0110186320018640597606
20-12949221-0	MARTIN Y HERRERA, FRANCISCO FELIX	0070048120000005283468
20-12951306-4	ARAMBURU, MARCELO	0200306911000000518176
20-12956822-5	ZILL, RICARDO OMAR	0790004410040101177305
20-12962358-7	VIALE, LUIS ADRIAN	0930313120100035555761
20-12974827-4	SERASIO, JAVIER REYNALDO	3140052510000008909085
20-13023860-3	MATTIA, OSCAR ANTONIO	0110611030061100108301
20-13108262-3	CALVIMONTE, RUBEN	0110160330016010816697
20-13115290-7	VAGNI, QUINTO ARMANDO EDUAR	0110319730031910015065
20-13115307-5	MONNIER, JOSE ANTONIO	0110319730031911115801
20-13144979-9	SEVERINI, DANIEL LORENZO	0110283520028300053395
20-13177032-5	BOSCARIOL, MARIO LUIS	0200386111000001010794
20-13178815-1	TOSO, JUAN JOSE	0110455830045525064365
20-13269790-7	TAMALET, HECTOR RUBEN	0140427603680300355304
20-13269793-1	VIVES, MIGUEL MAURICIO	0140427603680300312165
20-13274853-6	MASTRIZZO, RUBEN ALBERTO	2550062400801614920117
20-13329147-5	CASTILLO, HORACIO LUCAS	0170280620000000082640
20-13344507-3	BRUGNONI, VICTOR HUGO	0200334201000000316551
20-13375144-1	CARO, RUBEN DANIEL	0140334101620501620784
20-13445612-5	CUADRADO, MARCELO RUBEN	0110277420027700234670
20-13450253-4	LA GRECA, EMILIO ANTONIO	0070119420000001993073
20-13456512-9	ZALAZAR, PEDRO RAMON	0940025203002551150497
20-13504554-4	PAPORELLO, JORGE OMAR	0110462630046270120247
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	1910266355026600549446
20-13659726-5	FESSIA, JUAN OSCAR	0110107820010700085515
20-13676412-9	TOURN, JOSE LUIS	3300565025650002448051
20-13698223-1	SCHUAP, LUIS ALFREDO	0110230930023007122183
20-13720354-6	CIRIBE, OSCAR RAUL	1910286155028601420214
20-13731131-4	LADO, OSCAR ALBERTO	0110182530018203209747
20-13737757-9	DALMASSO, NESTOR MIGUEL	0930301820100020820711
20-13748759-5	PICCO, HUGO EDUARDO	0200323611000000190394
20-13770824-9	STEINLE, HUGO RAIMUNDO	0110223130022341283329
20-13795434-7	CHAINA, EDUARDO	2550039600801604121289
20-13817111-7	CONRRADI, NESTOR HORACIO	0110230920023000091074
20-13866504-7	GUZOWSKI, ROBERTO	0110548330054801522165
20-14004215-4	RUHL, JOSE SANTIAGO	0110259030025910246729
20-14025973-0	DAGATTI, IDELSO OMAR	0110120730012003219201
20-14042065-5	SARTOR, JORGE LUIS	3110013511001000452011
20-14042550-9	BARCELO, ORLANDO ISIDRO	0110230930023001010215
20-14057868-2	ROMANUTTI, GUSTAVO HORACIO	0200405501000000205529
20-14057943-3	PESCHIUTTA, LUIS ALBERTO	0110303620030300139919
20-14076850-3	RICORDI, WILMAR ROGELIO	0110230920023000155901
20-14107302-9	CASAS, ALBRTO OSCAR	0110458920045800081868
20-14119850-6	BOCCO, VICTOR HUGO	0200321211000000718026
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0070307720000000118839
20-14256304-6	ABBATI, LUIS JOSE VICENTE	0200331111000001232208
20-14308461-3	ANTICH, DANIEL JAIME	1910296055129600249821
20-14339083-8	PRIOTTI, GUSTAVO NELSON	0110301220030100134585
20-14343992-6	DELLAMEA, ALFREDO SILVIO	0070071930004025542463
20-14479464-9	PAGANO, HORACIO DANIEL	1910296055129600143321
20-14535256-9	BIANCIOTTI, LUIS EMILIO	0070293720000000171322
20-14587005-5	GIGLI, OMAR ALBERTO	0110553730055311389729
20-14623622-8	FALCINELLI, ROBERTO	0140418401650100360019
20-14766731-1	LAZARCZUK, GUSTAVO ADAN	0110548330054807079665
20-14782000-4	COGNINI, OSVALDO DANIEL	0110190030019025805401
20-14788784-2	RAMPONI, OSCAR RICARDO	1910381955138101142003
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	2850107530000070122533
20-14843960-6	CARREIRA, LUIS VICENTE	0140432003660200218730
20-14863830-7	ARRIARAN, MARIO GASTON	1910537255153700816735
20-14928123-2	GARCIA, LEONARDO SERGIO	0930301820100020413339
20-16068445-4	FEUILLES, PABLO ANTONIO	0110130620013014465262
20-16103133-0	ZAMORA, HUGO EDUARDO	2550025900801701311927
20-16143845-7	YACCUZZI, ARMANDO RAFAEL	0110567430056711137183
20-16192566-8	ORTELLI, MARCELO OSCAR	0110381430038106291265
20-16220129-9	CEIDE, JULIO CESAR	0720114788000002264004
20-16337645-9	ZAMORA, JOSE LUIS	0140398301637600096015
20-16388421-7	BANDUCCI, OSCAR ANTONIO	0140432001660200139873
20-16431382-5	BONZI, DIEGO ISMAEL	0110341820034110764581
20-16436913-8	PORTA, ENRIQUE VALENTIN	3140080800100006874064
20-16437914-1	EBERHARDT, MARCELO ENRIQUE	3140143610000056426059
20-16438841-8	POEHLS, FEDERICO MARIA	0140461003670300171912
20-16463730-2	ARTO, EUGENIO EDUARDO	1910186855018650684046
20-16547522-5	ECHAIDE, HUMBERTO ENRIQUE	0140309901682300460330
20-16548680-4	CHIVA, CARLOS SANTOS	0110033420000274572476
20-16562068-3	FULERIAQUE, DANIEL HERNAN	0110107830010710066929
20-16627084-8	GALLEGO, GUSTAVO MARCELO	0140391401672800173922
20-16648297-7	LOPEZ, GERARDO ARIEL	0100054211000241842557
20-16699386-6	SANTARELLI, DANIEL EUGENIO	0110160320016011471418
20-16710715-0	PILOSIO, JOSE OMAR	0930300120100010560575
20-16715853-7	BARATCABAL, SERGIO	0140309901682300493844
20-16718025-7	PSOCIK, ABEL JORGE	3300565025650002287034
20-16807396-9	OSTOICH, MARCELO LUIS	1910142455114200968203
20-16817098-0	DIEMIDOVICH, CARLOS RUBEN	0110409130040927081365
20-16818298-9	MEDICINA, DARIO RUBEN	1910286155128601417767
20-16838577-4	BENEJAM, MARCELO HECTOR JUAN	0110160320016011747537
20-16848696-1	MORIELLI, EDER OMAR	0200419211000000187158
20-16861159-6	GASPARINI, ROBERTO NESTOR	0110473230047325286451
20-16925730-3	SALERES, JOSE HUGO	0110375330037509914429
20-16942914-7	MEINERO, JUAN JOSE	3140136810000001342083
20-16973078-5	CAMARA HERNANDEZ, DIEGO	0720153688000005097290
20-17101312-8	TESTA, RENE ABEL	0110435020043500066420
20-17116453-3	SANDRONI, LUIS GABRIEL	0110521630052110127097
20-17173432-1	WANGER, WALTER ROBERTO	0100057311000248960836
20-17186202-8	JUAREZ, DANIEL FABIAN ROSARI	0200330401000000414415
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0140340201616600629656
20-17348895-6	RAUSCHENBERGER, ARIEL	0930300120100005754893
20-17370366-0	SCHENK, HORACIO ARTURO	0140361703635806686645
20-17404150-5	SPADONI, JUAN CARLOS	0110190030019025834883
20-17418545-0	CASALI, JORGE LUIS	0110179530017944999715
20-17483225-1	ANTOGNINI, MARIO DOMINGO	0720064930000035796933
20-17724305-2	BATTAUZ, CESAR JULIO	0110561230056130066033
20-17768648-5	RINAUDO, GABRIEL JORGE	1910362855036200235928

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17809710-6	JACQUELIN, HERNAN JOSE	0140001401400101620878
20-17937924-5	GONELLA, RICARDO WALTER	0110321030032111068029
20-17972174-1	ZILLI, MARIO SANTIAGO	0110283520028300038367
20-18041704-5	SCHWAMM, SERGIP DANIEL	0140413901620001531489
20-18053703-2	MATILLA, CARLOS GUSTAVO	0150834301000101631146
20-18076911-1	COGNINI, NESTOR FERNANDO	0110190030019025835497
20-18085045-8	URDAMPILLETA, EDUARDO RODOLFO	0140375403611706363394
20-18136500-6	SCACCIA, MARIANO HECTOR	0110397530039709938801
20-18274573-2	JULLIER, GUSTAVO ENRIQUE	0720246188000004016986
20-18384754-7	PETIT, FERNANDO ALBERTO	3140154220100001957647
20-18478300-3	PERONI, HORACIO JESUS	3300042620420006901073
20-18486332-5	MIRRI, CARLOS LUIS	3140034110000004106022
20-18575128-8	SARACHU, MARTIN HUMBERTO	0670055302005502695112
20-20043812-5	DI PAULA, OSCAR RICARDO	0140375401611700457020
20-20077498-2	MIOTTI, ALFREDO ALEJANDRO	0070281430004001665919
20-20097528-7	SUAREZ, ALFREDO DANIEL	0110561220056100069371
20-20145830-8	BONETTO, DARIO DOMINGO	0110547630054771081651
20-20145856-1	VERINO, JAVIER GUSTAVO	3300551315510001716034
20-20162186-1	FUCILIERI, MIGUEL JUAN	0110481720048114636634
20-20193838-5	BRESSAN, CLAUDIO FABIO	0110432930043212090079
20-20325177-8	CROATTO, ELIO HUGO	1910495955149520060917
20-20447094-5	GATTO, FERNANDO FAVIAN	0200362511000000062130
20-20470359-1	SANTAMARINA, GONZALO	0200390811000000285876
20-20575661-3	PUSIOL, HERNANDO ADRIAN	2550099000801601023373
20-20709634-3	KRISOVEK, ROBERTO PABLO	0167777100051679461106
20-20716355-5	BOLL, CESAR JUAN	0070106420000001123346
20-20918935-7	APADULA, GUSTAVO ANTONIO	1910142455014250964296
20-20950748-0	BAYONA, JUAN LUIS ADEMAR	0110379130037971139447
20-20956650-9	BARRENECHEA, ROBERTO	0110521620052100111470
20-20997726-6	CICERI, SALUSTIANO	0200339701000000381751
20-21510816-4	ROSSI, DANIEL RUBEN	1910348255034800625446
20-21603748-1	ANDRES, JAVIER ERNESTO	0930348310100050006232
20-21650907-3	MIGNACO, MAURICIO LEANDRO	3140122120100070617057
20-21654455-3	RUMI, GUSTAVO FABIAN	0070097930004004691436
20-21663067-0	PODVERSICH, JAVIER ORLANDO	0110351720035100085345
20-21718289-2	SUGAR, ALDO CESAR	0110435030043507176015
20-21719705-9	ACCOTTO, EDGARDO JOSE	0200390811000000253112
20-21770087-7	ALEMANNO, RAFAEL ARNALDO	0110330230033061036779
20-21808947-0	ALCOBER, CLAUDIO ALBERTO	2550067900801761665077
20-21816213-5	MATTALIA, MAURICIO FEDERICO	2550053200801660761195
20-22013269-3	PISTONE, GUSTAVO ALBERTO	0110269920026900130591
20-22050744-1	TOSELLI, DARIO MARCELO	0930301820100020813511
20-22131881-2	SORESSI, MARCELO CARLOS	0110561220056100070191
20-22144417-6	KREIFF, GUSTAVO MARTIN	0110252120025200067303
20-22348808-1	LOPEZ, DANIEL OMAR	0140014401640200174089
20-22475308-0	SORIANO, GUSTAVO OSVALDO	0930337720100077314593
20-22533416-2	CLERCH, IGNACIO	0140334101620501617616
20-22568882-7	RACCA, DIEGO CRISTIAN JUAN	1910266355026600711450
20-22725720-3	BAGALINI, NESTOR DANIEL	0110671430067101057147
20-22726870-1	BECCHIO, MARCELO ALEJANDRO	0110349420034900136648
20-22927012-6	MAFFIA, SANTIAGO	0720329730000035019201
20-23013072-9	MANUCCI, IVAN NATALIO	0110351720035111136038
20-23159072-3	TERAZZOLO, JOSE FRANCISCO	0140308203673801967705
20-23345003-1	TOSELLI, PABLO LEANDRO	0930301820100020813443
20-23429651-6	BERTOLACCINI, MARIO LUIS	0170207320000000024787
20-23467287-9	COMMISSO, RODOLFO CARLOS	0140330301644100965190
20-23555823-9	CRUCIANI, GERMAN JOSE	0110319730031901227451
20-23646283-9	DI ROCCO, LEONARDO DE JESUS	0140398303637600637467
20-23664143-1	BARCELO, SERGIO ARIEL	0110119130011908040583
20-23871886-5	ZABALA, SERGIO MARTIN	0110218730021811182847
20-23888503-6	VIDAL, LIZARDO ALBERTO	0070308420000000151580
20-24193555-9	MUZIO, MATIAS EZEQUIEL	0110312820031211647313
20-24291820-8	ARAGUAS, MAURO ABEL	0200345811000000192208
20-24404619-4	SERAFINI, ALDO MARCELO	0110303620030331368393
20-24590850-5	HOFFMANN, ALESIO GASTON	0110424420042410704187
20-24618315-6	CAVALIERI, FACUNDO GERMAN	0140014401640200174461
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
20-24685163-9	HOLLENDER, ALLAN FEDERICO	0140341901624500690032
20-24728026-0	ORSINI, MAURICIO OSCAR	0110227930022707346365
20-24736938-5	ZURLO, CESAR FEDERICO	0200422201000000141333
20-25236343-3	BONINO, MAURICIO GERMAN	2550048800801700317452
20-25342654-4	GARCIA, CARLOS ALBERTO	0110437430043704165429
20-25512599-1	LENARDON, MARIO FERNANDO	0110495430049560094479
20-25758252-4	CARNERO, DAVID	0200320511000000672508
20-25761018-8	CASTELLANO, CRISTIAN OSCAR	0110435030043506088047
20-25849721-0	CASTANETTO, LUCIANO CESAR	3300038920380009592006
20-27062525-9	BESSONE, GASPAR MATIAS	0110269930026911165215
20-27108186-4	FONTANA, MAURICIO HECTOR	0930307020100039612525
20-27444803-3	RICO, MAURO HORACIO	3140127610000019689022
20-28856068-5	WETTSTEIN, DAVID ANIBAL	3300518615180004877021
20-29147617-2	BALDANZA, MARCOS ALBERTO	0140324203678202382364
20-92007071-0	SULLIVAN, JUAN	0110392020039210013054
20-92706689-1	CIARICO, JOSE	0140356303670402145903
20-93144828-6	MULLER, PEDRO	0070288320000000173779
23-00264170-4	ETCHEGARAY DE REIGADA, LUCIA BELMA	0110565030056500137615
23-04154511-9	MARTINEZ CATRO, MARCELINO ISIDORO M	0140019901401901492469
23-05052835-9	VERGARA, LUIS	0140324203678202329635
23-05063415-9	MARITORENA, JULIO CESAR	0140324203678202459505
23-05064788-9	QUENARD, GASTON JOSE	0070085620000001144877
23-05245017-9	TORRACO, PRUDENCIO SANTIAGO	0110164130016408232483
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0110533930053311074865
23-05306530-9	ACETO, JOSE MARIA	0140353201613000937877
23-05429115-9	MONTERO, JUAN ISIDORO	0110563620056310622434
23-05513077-9	MARTIN, OSVALDO RICARDO	1910148655014850392846
23-05818865-4	PETTINARI DE CALVO, STELLA MARIS	0110332620033210940448
23-05865219-9	STRAUCH, ENRIQUE GUILLERMO	0110223130022341280801
23-05940114-9	DETTLER, CELSO ALBERTO	0110223130022341281279
23-06139326-9	RAVIOLA, CARLOS ALBERTO	0110497820049730620997
23-06245811-9	PIANETTI, HORACIO ANIBAL	3300518625180008391085
23-06251012-9	MAYORAZ, JUAN MANUEL	0110491620049123082636
23-06302377-9	WILLINER, ANGEL MARIO	0110571120057110594947
23-06307093-9	SUCESION DE, TURINA OMAR ANGEL	0110423730042350363197

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-06381856-9	MICOLINI, ARTURO BENITO	3140170210000002154047
23-06438959-9	GALIANO, ELVIO ANTONIO	3140158010000008465022
23-06446902-9	BAISSERO, JUAN CARLOS	0110109220010931134385
23-06575498-3	FILIPPI, MEREGILDO LUIS	0110292720029200123173
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	0110436720043600118191
23-06642001-9	PRATTO, NELSO MARIO	0140474001665901105725
23-07967889-9	SUCESION DE CARANDO ROBERTO JOSE	2470003220000000397517
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO	0110409130040928324801
23-08311674-9	LOPEZ, OSCAR ADOLFO	1910080355008050429732
23-08363757-9	ROSA, RICARDO ANTONIO	0200346511000000050508
23-10104090-9	DIEGO, JUAN CARLOS	0140427603680300331546
23-10113934-4	MOREDA, SILVIA LUCIA	0140371603701300239497
23-10191540-9	ZAMPA, JUAN PABLO	0110444220044400542458
23-10397408-9	DELFINO, JORGE ROBERTO	1910362855136200429667
23-10595695-9	NIGRO, JORGE CARLOS	0110384520038400131325
23-11020409-4	BAUZA, SILVIA ESTER	0110397520039712997999
23-11191418-4	HERRERA, GRACIELA JOSEFINA	0070196530004899506046
23-11363323-9	REYA, RUBEN HUMBERTO	0110351730035171131465
23-11363418-9	COGNO, OSCAR	0110223130022341277429
23-11382051-9	RUFFINO, HUGO ORESTE	0110163420016310670789
23-11968121-9	CARAMES, ANIBAL OSVALDO	0140363101650001191118
23-11979541-9	ROSSO, EDUARDO JOSE	0200389211000000505930
23-12328389-9	CIANCIA, NORBERTO ROQUE	0110120720012010389389
23-12375857-9	GARIGLIO, WALTER HUGO	0110432930043212068797
23-12376880-9	GARAVAGLIA, RAUL HECTOR	1910372755037200452182
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	0720343388000035080754
23-14053857-4	BONETTO, VILMA GLADYS	0200345801000000549533
23-14844538-9	GALFRE, CONRADO EDUARDO	0200382311000000596758
23-16127392-9	ORMAECHEA, RICARDO HECTOR	0110447330044711199533
23-16350127-9	PAOLETTI, HORACIO ADAN	3140074710000004240087
23-16442757-9	TORASSO, TOMAS PABLO	1910267055026700449150
23-16528117-9	PIZZICHINI, ADRIAN HORACIO	3140032710000007437019
23-16654459-9	GOTTERO, ERMES ALBERTO	0110292720029200122149
23-17706302-9	MEICHTRY, ALDO GUSTAVO	0110560530056008258829
23-18140785-9	BRAIDOT, HUGO ALBERTO CEFERIN	0110473220047300044282
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	0110435020043500095666
23-21428452-9	PILOSIO, OSCAR ANTONIO	0930300120100010560407
23-21692612-9	PICECH, ARIEL DAVID	0110650930065000073433
23-21696143-9	SCHEPENS, JAVIER ISIDRO	0590029901000000172872
23-22234700-9	PANTOLINI, GERMAN	0140425201630300106295
23-24337922-9	RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO	0930313120100035745207
23-24848949-9	VITALI, MARTIN ARIEL	0150532002000001073069
23-26155232-9	RAITERI, MIGUEL ANGEL	0930326120100073323489
24-04475876-4	PATARO, ARNALDO HUGO ANTONIO	0060024800002498297889
24-04930295-5	ZARKOVICH, MARIANO	0070100220000000563066
24-06174267-7	PRINCIPI, SETIMIO AGUSTIN	0110331930033124264929
24-12122313-5	FREZZINI, LUIS ALBERTO	0110611030061101167983
27-00838419-9	GRASSO DE CURI, ALICIA GUILLERMINA	0670102001010202539043
27-00978361-5	POSADAS DE LOPEZ, MARIA HELVECIA	0110363030036307254151
27-01103535-9	FINA DE PARODY, EMILIA LUISA	3140095220100005227597
27-01878698-8	DALY DE VILA, SUSANA AMALIA	0140418401650100003691
27-01997385-4	PAZZAGLIA DE EYHERABIDE, NELLY AMANDA	0150901801000000651971
27-02445763-5	BENITEZ DE ETCHEVERS, ANA MARIA	0110283520028310992385
27-02632496-9	GUGGISBERG DE FISSORE, ADELA	0200370011000000401108
27-02651406-7	LEVATTI, ELIDA ELISA	0140440503650307651712
27-02697211-1	BARDENGO DE VACCAREZZA, LIA ESTHER	0110234720023411619412
27-02789604-4	PAROLA DE RAPALO, DOLLY BEATRIZ	0110571120057110513199
27-02827587-6	VILLA, ALICIA LUCIA	3300024220240015325071
27-03559757-9	ARES DE FRAGULO, MARTHA	0110261320026111196636
27-03738400-9	CORDONI DE TELESCO, ESTHER MALIA	3300534625340007693090
27-03803500-8	ARREGUI DE URRETAVIZCAYA, BEATRIZ RAQUEL J	0110442830044252087665
27-03847340-4	SUCESION HERRERO DE VILA, AMALIA FERMINA	0140000703706407476709
27-03863490-4	MIHURA DE HESS, DIANA MARIA DEL C	0590021303000002173936
27-03888929-5	CIA DE SUELDO, NOEMI NELIDA	0110565020000326249163
27-03937918-5	ORIENTI DE DUBIE, NIDIA HAIDEE	0930300120100009260107
27-04002766-7	LOPEZ DE RODERA, ELVIRA	0110296520029600031496
27-04079351-3	FOCARETA DE BORRERO, ELVA TERESA	0110267520026711173907
27-04082076-6	DE LEON DE LARRAYA, DELMA OLINDA	0110440420044010448236
27-04098239-1	ALESSO DE BUZZINI, GLADYS NELVAR	3140065510000003054001
27-04124018-6	VIANO, MARIA ESTHER	0200438301000000001851
27-04127724-1	BONGIOVANNI DE CAMPERO, JOSEFINA ANTONIA	0110249130024910039979
27-04239744-5	BOTTINI DE GOYENECHE, MARTA SUSANA	0110218720021810298038
27-04428758-2	LYNCH DE BRAUN BIDAU, ADELA CARMEN	0070020720000199611528
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN	3300000620000047286078
27-04455562-5	TORRES DE PIDAL, MARIA CORA DEL C	0070011520000017119975
27-04556755-4	FUENTES DE FUNES, DELIA ELENA	0170215840000002803964
27-04849247-4	RISTORINI DE PICASSO, MARIA TERESA	0140324203678202491574
27-04962714-4	ELGUEA DE STEFANO, EMILIA MARIA	0720343388000035065986
27-04962813-2	MENDIZABAL, SUSANA MARIA	0110267530026703188233
27-05143536-8	SIMEONE DE BOVE, HAIDEE CRISTINA	0110473230047325280897
27-05195686-4	ZOPPI DE SANCHEZ, JULIA ELENA	0140333403642401469005
27-05219330-9	FERNANDEZ, EVANGELINA DIONISIA	0110390620039000105884
27-05595743-1	RACCA DE SCOTTI, RAQUEL FRANCISCA	1910266355026600477378
27-05670114-7	BANCHIO DE PELLEGRINI, DELLY ROSA	1910296055029600259850
27-06056308-5	DEGIORGIS DE MAURINO, OLGA RAFAELA RAMONA	1910266355126600239485
27-06377225-4	ARIAS, GRACIELA LIDIA	0110330220033000040600
27-06460625-0	ALLIN, AMELIA ESTHER	0110541420054100055022
27-06629608-9	JAIME, ELVA INES	0110527830052701145965
27-07154689-1	GOTTERO DE CANALIS, ALBINO MARIA	1910346855034600940428
27-09993916-3	ZOCCO DE DELORENSI, ALICIA HAYDEE	0140302003657201888080
27-10053697-3	DA SILVA DE OTANO, NORMA ELENA	0110610320061000114418
27-10116004-7	DI SALVO DE STUPINO, ESTELA CARMEN	0167777100051927267100
27-10382486-4	GROSSI, NANCY NOEMI	1910281655028151523982
27-10406012-4	VERCELLINO DE JIMENEZ, ANA MARIA	0110184920018400049561
27-10442619-6	VALLARO DE PATURLANNE, GRACIELA ALICIA	0110565020000326256165
27-10584754-3	SOLTYS, MARIA ROSA	0110178830017803154947
27-10850035-8	LANGONE DE HERNANDEZ, MARIA ARACELI	0070085630004001161400
27-11485182-0	PERUCCA, MARIA CRISTINA	0200343411000000655994
27-11766605-6	MELCHIOR, MARIA ROSA	0140410803680000697609
27-11906839-3	DEL BALDO, DORA BEATRIZ	0110397530039703866333
27-12239659-8	BARILE DE MARENGO, GRICELDA	0070293730004000163506
27-12584047-2	LASMARTRES DE TOSO, NORA	1500001500005160816832

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-12866332-6	DEL PIANO, MARCELA	3140126910100040152086
27-13211249-0	ANTUNOVIC, MARGARITA LUCIA	0150508502000001447035
27-13602322-0	GIACCONE DE CERVINO, LILIANA DOMINGA	0110269930026911164779
27-13613856-7	BAROTTO, MARIA ELENA	0110250730025011054829
27-14392252-4	MAFFEI, MARIA VICTORIA	0110175720017500056581
27-14886301-1	LOBATO, MONICA ESTHER	0970024602010006159233
27-14900297-4	MARENGO DE TORELLI, CLAUDIA MARIA DE LOS	0110190030019025810247
27-16006338-1	LARROSA, NORMA EDITH	0200361811000000644730
27-16173108-6	GOLDY, AMALIA MARGARITA	0110497830049711086951
27-16479924-2	BONETTO DE CASTRO, MONICA MARTA	0110391320039100077591
27-16633487-5	GAVIGLIO, MARIA ELENA DEL VALL	0200416111000000137726
27-17099489-8	BALESTRINI, MARTA TERESA	1910381955138101147435
27-17352599-6	MADOREY DE PETROSELLI, OLGA STELLA	3300538425380005406094
27-17404156-9	BRIZZOLA, MARIA ROSA	0110190030019025831365
27-17905374-3	MARENGO DE GOYA, SILVINA MARIA DE LOS	0110190030019025809847
27-18125839-5	BRUNO BESSONE, MONICA GABRIELA	0110220030022010039297
27-22233284-8	KASKO, MARIELA ALEJANDRA	3140088410000003226039
27-22642976-5	CAUDANA, MARICEL VERONICA	3300530825300003145001
27-23782668-5	ESTRUGAMOU, SILVIA INES	0720330320000000057154
27-26096399-1	MASTRIACO, MARIA BELEN	0720087888000007505304
27-28003731-7	SCHMIDT DE FALAGAN, CELIA MARIA	0110245320024500075533
27-28342332-3	TORRES, ANAPAULA	0110084620008400089917
30-50820379-5	TELECHEA HECTOR Y MARTINA IRICIBAR DE TELECHEA	0110440420044010547278
30-50823507-7	SUCESION LUIS CAVANAGH SOCIEDAD DE HECHO	0110269920026900108561
30-50871414-5	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LUIS S A	0110213220021311364270
30-50881835-8	CHAPAR Y OTROS SARA HEGUIABEHERE DE	0110375320037500092840
30-50933666-7	LA VENOSTA SCA	0110599520000039555139
30-50938463-7	ALTONA S A	0170099220000001159552
30-50986806-5	ELVIRA CAROLINA DI STILIO MARTA ELISA LATORRE ERNESTO RAUL D	0110454120045410303088
30-50992003-2	SILVIO ARTURO BERGER E HIJOS	0930339120100078305693
30-51001168-2	MACERATESI AGUSTIN DOMINGO Y MACERATESI RUBEN ANGEL	1910386455038606010578
30-51003294-9	ESTANCIA Y CABAÑA ORION SOC DE RESPLTDA	0110444220044413091585
30-51055417-1	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	0110467120046700186064
30-51128274-4	AUGUSTO MILLAN SOCIEDAD ANONIMA	0940099301009958010926
30-51178026-4	DON EMILIO S A AGROP IND COM Y EDIFIC	0110444220044400535456
30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM IND Y FIN	0070339820000004446420
30-51180184-9	FERRANDO HNOS	0110167220016711548052
30-51234874-9	EL AGUARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110212520021211905094
30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	0150544302000000209775
30-51304939-7	LEICHNER JUAN CARLOS LEICHNER ALBERTO REYNALDO	0070170520000001008700
30-51436447-4	GIRARDI ENRIQUE F GIRARDI ROBERTO E GIRARDI LAURA GIRARDI OL	0170081720000030153639
30-52118524-0	DON REGINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3300054910540001877032
30-52793307-9	COMPAÑIA ANGLO CORDOBA DE TIERRAS S A	0167777100001923716199
30-54691128-0	LA CASUALIDAD S A	3140072310100003905821
30-55183301-8	LOS OLMOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUAR	0720159820000001368318
30-55363600-7	ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110428220042800029353
30-55603490-3	OSVALDO Y MIGUEL RUIZ	0110260620026010051951
30-55684194-9	ESTANCIAS ACHALAY SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000022118482
30-55761411-3	ETCHEVERRY JUAN M Y RINALDI GRACIANA E DE	0140335803678300501056
30-55963015-9	SUDESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBI	0930300110100001715882
30-55988074-0	LOS PIONEROS SRL	0170477220000000022248
30-56076738-9	LA PALMINA S A I C I Y A	0110018120000121995755
30-56153772-7	BARNEL S A A G	0070322020000000872126
30-56232682-7	HOMEGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	1370000911000009378704
30-56350326-9	DOMINGO BELLETTNI Y CIA S A	0790006820061900201674
30-56401628-0	BETTIOL GILBERTO HUGO Y OMAR VICTOR SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021700068501
30-56652637-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	2550076100801687700348
30-56687550-7	CALLERI PEDRO SANTIAGO Y PICCA DE CALLERI JOSEFA	0200323601000000226401
30-56706549-5	HUMBERTO Y DOMINGO BASCONI SOCIEDAD CIVIL	0110312820031211153935
30-56706785-4	GARCIA ALBERTO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110312820031200077121
30-56707450-8	SANTIAGO Y JUAN HECTOR PERANO	0110562940056210134408
30-56761199-6	CANALIS EDGARDO Y CANALIS NORBERTO	1910346855034600944178
30-56775031-7	AQUILES MACCHIERALDO E HIJOS S R L	2650428102042867562404
30-56926705-2	BARBUY S A	0110160320016010279501
30-57159014-6	BOTTI ORFILIA GIOACHINI DE Y OMAR PABLO	0930301811200002079204
30-57288196-9	SUCESION DE FURLAN FEDERICO A Y OTROS	0110269920026900128747
30-57538727-2	LOS JAGUELES S A	0167777100001931961280
30-57637523-5	RAFAGOS SA	1500005300005532068700
30-57719555-9	LA BAGUALA S A	0110427520042700018143
30-58381207-1	JUAN ANTONIO OSCAR TRAVERSARO DELIA ELCIRA LEZA	0140006903400606803970
30-58440559-3	DANTE CHANFERONI E HIJOS	0110312820031211220640
30-58444223-5	H V BUSTI E HIJOS S A	2650306602030650045412
30-58477171-9	S A ATELCURA	0150931502000104253953
30-58502329-5	ROBERLA S A	0150526902000001490053
30-58959637-0	COLOMBANO HNOS	0200437601000000075133
30-59048141-2	WICHANAL S A	0110340120034010123680
30-59136080-5	APHESTEGUY Y MARTINEZ DE APHESTEGUY DE MARTINEZ AMANDA MARIA	0110187030018710042679
30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	3170130703100101137151
30-60061434-3	MAC S.A.	0110481720048100155363
30-60170514-8	BATCON S R L	0110481720048100357561
30-60188793-9	SAABY OSCAR Y MARIO	0070106430009750062961
30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044414719602
30-60246684-8	PARATODOS S A	0140108601402800448919
30-60664602-6	MARTIN FIRPO S A	2710001312100000195713
30-60762412-3	PRATO BETIS C DE Y ABEL JOSE	0110331920033140974830
30-60811664-4	ESTABLECIMIENTO DON MARTIN SC	0110107820010700072331
30-60845133-8	SUCESORES DE NESTOR APARICIO DE AROLDO PAPARICIO GLADYS G AP	0110307420030710530313
30-60845140-0	ESTANCIAS FELICITAS S A A C I I Y F	2970001333000000008237
30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0150540502000100361768
30-61024056-5	GLADI ESHTER MELION DE VAZQUEZ E HIJOS	0140355601665701587091
30-61038332-3	OMAR Y RAUL RUFFO	0110220040022011185644
30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA	0110458920045800097133
30-61352320-7	LA TURQUINA S A	1500044200007200058246
30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500021300007100023964
30-61458158-8	MEILEN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL F	0140324201678201166932
30-61528695-4	MONTES SUSANA S DE Y MONTES JORGE PAULINO	0930351310100053012528
30-61569876-4	YUI SA	0110074720000281377480
30-61577659-5	EL MAIZAL S R L	0110190020019042882129
30-61646803-7	PALAZZESSI ALFREDO JOSE Y JOSE LUIS	0110523020052340699082
30-61648663-9	METALURGICA J Y J SARTOR	0110650920065000096406
30-61665734-4	KERUBE SOCIEDAD ANONIM	1910338355033802257646
30-61730658-8	SOMMA RICARDO ELVA Y HAYDEE	0110300530030003099001
30-61734230-4	EL SEMBRADOR SOCIEDAD ANONIMA	0140330301644100887818
30-61739907-1	SALVETTI HERMANOS	0110564320056411664953
30-61746657-7	PALAZZESI ANGEL Y JUAN CARLOS	0110444220044416555721
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0167777100001926871286
30-61795680-9	ANAQUIEL SOCIEDAD ANONIMA	0140308201673800608397
30-61835100-5	VASCHETTO HNOS S A	0110562920056211009965
30-61898006-1	OLANO HERMANOS GENERAL VILLEGAS	0140355601665701583655
30-61999433-3	LAFUENTE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3300067920670005308043
30-62015606-6	RELACOM S.A.	1500000800000132138828
30-62046114-4	ENRIQUE VAZQUEZ E HIJOS	0110551320055100065181
30-62086361-7	SICARDI ALFREDO Y JOSE	0110467120046711446957
30-62115375-3	VISKOVIC JUAN MATEO Y HECTOR	0110331920033140137006
30-62123752-3	DURANTI HUMBERTO Y JOS	1910283055028300316014
30-62124335-3	CORDORELLI ARDUINO Y FORTE VICTOR	0110331920033141420929
30-62522528-7	SUCESORES DE SALVADOR MARIO EBARLIN	0140322801636100634631
30-62526490-8	EL MATRERO S C A	0670054601005402125972
30-62536903-3	EL CUARTETO SOC COM POR ACC	0110211820021100077022
30-62546966-6	CAMPONORTE SA	0720000720000001077254
30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	0140376101642100193678
30-62572776-2	MANGAS FAUSTINO Y MANGAS MIGUEL S H	0140365501678900579075
30-62666415-2	DON PABLO SOC CIVIL	0110353120035300104848
30-62713746-6	CUCAGNA VICTORIO VALENTIN CUCAGNA GUSTAVO RUBEN CUCAGNA EDUA	1910350555035000401096
30-62741958-5	LABORDE HECTOR LUIS Y ALBERTO MAURICIO	0110521620052100100353
30-62770460-3	VIGNOLO HORACIO Y ALBERTO S H	0110467120046711525812
30-62898418-9	RAUL CARLOS TAURIANO Y DANIEL JOSE	0110331920033100081080
30-62911010-7	EL CEDRO S R L	0110227920022711192779
30-62951861-0	GARATA SA	2970002034000000007174
30-62963776-8	PIANA LUIS ALBERTO R Y RAUL E SOC DE HECHO	0110171920017100053137
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026900132658
30-63048454-1	TAMBO EL PANGARE SRL	0110565030056500137783
30-63121366-5	AFFINITO ISMAEL Y ANGAROLLA EDUARDO OMAR SOCIEDAD DE HECHO	0720110920000001152940
30-63167146-9	VACCANI JUAN Y VICTORIO	3140123810000002020014
30-63184248-4	BORDIGA JUAN CARLOS Y OSCAR JOSE	0110511730051110007015
30-63280175-7	SEVERINA FELETTI DE HERNANDEZ Y HUGO CARLOS HERNANDEZ SOCIED	0930346910100048006132
30-63299425-3	JUAN Y ATILIO MASSON	0140425203630306362152
30-63477681-4	MANCERE PEDRO PEDRO HUGO Y JUAN JOSE	0670799802079904884498
30-63522053-4	GIORGINI JOSE ALBERTO Y VALENTINUZ OSCAR PEDRO	0110424420042400094474
30-63535626-6	OTERO FEDERICO OTERO MONSERRAT ANTONIA CDE Y OTERO ANGELINA	3300542115420001010002
30-63575446-6	MANGIATERRA JUAN ANTONIO Y HUGO ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0110611040061101163926
30-63575781-3	RASUTRO S A	0140000701100000589974
30-63584260-8	JUAN JOSE LUIS Y JUAN JULIO CESAR	0110202630020205054683
30-63691290-1	ENTRECERROS S A	0140003801400302005962
30-63712551-2	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO NESTOR Y JOSE MARIA ZOP	0140452801665800568056
30-63721313-6	BOSSIO ENRIQUE A Y GRIBAUDO LILLIAM TERESITA	0110251420025140813327
30-63726097-5	CHIARAVIGLIO ALDO J Y CHIARAVIGLIO RAUL ANTONIO SOC DE HECHO	0110502520050200037715
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160340016009676526
30-63881316-1	DIEGO CALDERON S A	0110356220000350901084
30-63919655-7	RICHINI MIGUEL ANGEL RICHINI JULIO CESAR RICHINI	0140376103642101243626
30-63983388-3	BLID SOCIEDAD ANONIMA	0110119130056810058497
30-64060116-3	MARTOGLIO Y MEINERO COMBUSTIBLES S R L	3140127600100017264001
30-64085335-9	QUEBRACHO SAN JOSE SRL	0270013780010000278437
30-64270746-5	SANTA ANGELA DE ADRIAN RADNIC JUAN MANUEL FERNAN	0140370901682400520945
30-64338200-4	CONTARTESE AGROPECUARIA S R L	0070091720000002931377
30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0070296820000000342999
30-64418793-0	LOS DOS S R L	0200317501000005002729
30-64429667-5	CALDENES S A	0070294420000000676377
30-64461049-3	INTER AGRO SRL	2550022800801600342183
30-64470610-5	R S M SA	0070116320000001277937
30-64502135-1	AGRONOMIA PEHUEN S R L	0110103040010304067430
30-64560197-8	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606
30-64570273-1	EDUARDO J BOTTINO Y OTROS S DE H	2550001300801610745138
30-64663889-1	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO	0200340301000000306147
30-64768461-7	EMMERT HUGO A Y DANIEL F	0110252120025211605169
30-64788623-6	LA ROSADA S A	0070156920000000861580
30-64912264-0	CAMPANA LUIS VICENTE Y CARLOS PEDRO	0200450501000000005365
30-64924919-5	QUAGLIA MARCOS JOSE Y HECTOR G	0930312410100017121350
30-65026645-1	AGROINDUSTRIAS S A	0140368601660900589552
30-65057139-4	BLANCO Y NEGRO S C DE ROVARO EDITH EMILIA Y ROVA	0670048502204802764771
30-65131259-7	ALIBERTO TINDARO Y OTROS S H	1910494255049402381478
30-65198829-9	NESTERUK PEDRO Y SAMPAOLI ELVIO EDUARDO	0670042302004202810564
30-65369908-1	PERETTI DE SELLA Y OTRO	0200437601000000075201
30-65371561-3	BARONIO BEATRIZ L OVIEDO CARLOS M	3300034110340002938093
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2550033400801600221785
30-65644377-0	SAN LUIS MANDATOS Y SERVICIOS S R L	0070101920000001465217
30-65658240-1	LENARDON PEDRO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO LENARDON ATILIO Y LE	0110495430049504131165
30-65672435-4	LURASCHI JUANA Y LUJAN ANA M	0110183220018320975317
30-65816701-0	ESTABLECIMIENTOS EL PALENQUE SA	0110282820028211165567
30-65827743-6	TIERRA VASCA S R L	2550012900801600159358
30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBERTO A CARRARA EUGENI	0070148420000002355126
30-66048383-3	DEL MAR S A	2550033400801600221617
30-66166249-9	ESTABLECIMIENTO LA ORIENTAL S R L	0110122120012200032664
30-66437356-0	ROLDAN VICTOR JAVIER Y ESTELRRICH ALEJANDRO CESAR S H	1910156155015600137728
30-66446880-4	ESTABLECIMIENTO SANTA ROSA DEL BRAGADO S A	0720330330000035076833

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66465575-2	ALFONSO DANIEL ALBERTO Y ALFONSO EDUARDOABEL	1910124055012459701746
30-66467786-1	CEGATO S H DE MONTENEGRO CESAR OSVALDO YAHARGO EDGARDO BAUTI	0110184920000323687711
30-66495318-4	CHAMPU SOC DE HECHO DE TROTA MARTIN TROTA MAURIC	0110227920022700087729
30-66502508-6	CAMPAGNUCCI RAUL UMBERTO Y CAMPAGNUCCI MARIO RAUL	0140302003657201688406
30-66538189-3	DANIEL ELOY RUIZ Y SEBASTIAN RUIZ	0140355601665701545169
30-66646228-5	AGOSOL SOCIEDAD ANONIMA	0110381430038105041151
30-66660437-3	ZABALETA HNOS SOC DE HECHO DE RAMON ZABALETA DANTE ANDRES Y	0110383820038300143383
30-66668950-6	LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110366140036601152994
30-66682114-5	AGRONEGOCIOS PERGAMINO S R L	0110138220013820005157
30-66720041-1	SERNOGLA S R L	0110483120048300105094
30-66735481-8	CURA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140451103678400555900
30-66747334-5	ASOCIACION DE CONTRATISTAS RURALES DE TRES ARROYOS	0930337710100039018746
30-66752224-9	RICARDO GROENENBERG Y GUSTAVO CESAR GROENENBERG	0670056002005602728129
30-66812289-9	NATUREZA SA	0110466430046675272947
30-66818546-7	ANNIBALI ALDO Y JOSE M SH	0110611020061100234753
30-66824118-9	WALTER Y ORLANDO CHIOTTI	0110391320039100086650
30-66829267-0	ISOLET S A	0110160320016000107713
30-66906966-5	ANTONIA Y OSCAR BAUDAGNA S H	3140089100100084902040
30-66919300-5	CASALE EVELINO JUAN Y CASALE GERARDO CESAR	0110571120057100061206
30-66933915-8	EL TREBOL S R L	1910112755011200342764
30-67106792-0	SACK JORGE ARNOLDO Y SACK JORGE ANTONIO	0070114930009750032753
30-67154180-0	VILLARINO JORGE A MIGUEL A ANA I Y ELENA S GROPPO DE VILLARI	0720153620000001231140
30-67155763-4	BIDART HUGO BERNARDO Y RAUL HERNAN	0110300530030003116483
30-67170975-2	CASTAGNINO CARLOS RAUL Y CASTAGNINO OSCAR MIGUEL	0930304910100008177878
30-67344848-4	MARTISOL S.C.S.	2970102338000000808153
30-67394782-0	BRIZZOLA MIGUEL Y GERARDO	0110190020019000220965
30-67401149-7	SORICETTI BEATRIZ M CAPALDI MIGUEL A Y CAPALDI LILIANA B	3140114610100001640104
30-67417490-6	AGROPECUARIA JOSE BRESSI SA	0110264420026411371711
30-67474336-6	CERRONE ARTURO Y CERRONE NELSO	0070108820000001077346
30-67481208-2	JOSE LUIS Y MARIEL ROVEDA SOC DE HECHO	2550045700801602006218
30-67487503-3	NORBERTO F BELTRAMO Y ADRIAN N BELTRAMO	1910362855036200573682
30-67529401-8	ELENA ROQUE ALFREDO Y ELENA JOSE SILVERIO S H	0600012711001000145537
30-67540765-3	TRES ESQUINAS S R L	0670535002035247217205
30-67703320-3	AGROPAD SA	2650841204084120149412
30-67746460-3	ROSALVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910287855028700093832
30-67993255-8	TRAUQU SA	0140308203673801972381
30-68083724-0	BONACCORSO CARMELO BONACCORSO NORA	0110588920058800057993
30-68095714-9	LUCHETTI ANIBAL MANUEL LUCHETTI LUIS OSCAR Y MERINO CESAR RA	3140181800100001431044
30-68170875-4	STM COMPUTACION SRL	0450500602800014003127
30-68295022-2	DON JOAO SA	0670051501005102495502
30-68401308-0	FURLAN ARNOLDO MAURICIO Y FURLAN ARIEL MAURICIO SOC DE HECHO	0110457220045700129541
30-68433437-5	MIRETTI MARIO INGARAMO GERARDO Y SUC DE INGARAMO	0110423720042300104648
30-68437729-5	A Y D MONDINO SOCIEDAD DE HECHO DE MONDINO AMILC	1910336955033600010814
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057100065321
30-68708270-9	CEFI SRL	0110534620053400049258
30-68737379-7	ALUGA SAICAIF	2850200930000800440261
30-68763400-0	BUSSO HNOS DE MERCEDES Y LEONOR BUSSO SOCIEDAD	2550030300801700033307
30-68828101-2	DOS HERMANAS SA	0140374701681600477468
30-68991111-7	EL BARRILETE S R L	0070105720000002390262
30-69047752-8	DEMARTIN PEDRO Y DEMARTIN OVIDE BENITO	1910145555014500299750
30-69292909-4	FERNANDEZ Y MIGUEZ S A	0170456720000000012025
30-69294875-7	ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	0100055911000670485709
30-69310612-1	NARD SA	0140033501502501706087
30-69319343-1	NEWFARM S A	0140020501402002459593
30-69333408-6	FREEPASS S R L	3140010500100003552099
30-69354250-9	SENDI MUGICA S C A	0110344920034410751676
30-69443918-3	THE HOUSE GROUP S A	0167777100002697230175
30-69484557-2	RATTALINO JUAN Y SUCESORES DE AGUSTIN MARIO RATT	0930320920100037276039
30-69563672-1	PROCAR S R L	3300071620710004029030
30-69573482-0	SA ANGULO AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0070176720000001959619
30-69674284-3	MALABRIGO SRL	0110230920023000154878
30-69743346-1	LAVAGNINO CARLOS DANIEL Y PARODI CARLOS LUIS SOC DE HECHO	0110267530026706115333
30-69855807-1	POLLONI GLADI H Y NICOLINO CARLOS SOC DE HECHO	2550015000801602279973
30-69864829-1	VALDULAC S A	0720173488000003031540
30-69892659-3	JOSE BLAS ÑAÑEZ E HIJOS ÑAÑEZ JOSE DANILO Y ÑAÑEZ RICARDO F	0110303620030331335032
30-69897418-0	ORGANIZACION PAMA S R L	1910119655011902077728
30-69938085-3	BATITU SRL	0140352501684701109924
30-69990261-2	GANADERA 48 SRL	3300526115260001538010
30-70007880-5	ECO DESARROLLO SALTA SOCIEDAD ANONIMA	0110445920044500033135
30-70035115-3	FABIO FERRERO Y OTROS SOC DE H	0110571140057170091976
30-70356289-9	EL REMANSO S A	0110220020022000023434
30-70373893-8	EL TRIANGULO DE O HIGGINS S R L	0140440501650300075825
30-70457463-7	ZAYA RENE ARMANDO Y ZAYA PEDRO JUAN SOCIEDAD DE HECHO	2550101600801600022289
30-70702358-5	AGRONOMIA GENERAL CABRERA S A	0200389201000000188147
30-70704702-6	FERNANDEZ RAFAEL ANDRES Y FERNANDEZ DIEGO ANTONIO	0110220020022000130501
30-70710502-6	BOVIO OMAR JOSE Y LUKASIEWICZ	0110217040021711109808
30-70714261-4	ROGGIO VICTOR FRANCISCO Y ROGGIO SANDRA GABRIELA SOC DE HECH	0110303620030300133737
30-70726337-3	PAMPA PUNTANA SA	0070999020000056155482
30-70727189-9	ZUCAMEL SOCIEDAD ANONIMA	0070089420000004437217
30-70729163-6	SEMILLERO CHAPALEUFU S.R.L.	0170222620000000020440
30-70731353-2	AGROPECUARIA DEL LITORAL SA	0070999020000055134815
30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	0930324710100026118996
30-70744831-4	AGROPECUARIA EL SERENO S.A	0140000701100000263010
30-70746226-0	GUARAN S.R.L.	2850107530000800456871
30-70746703-3	LA ADELINA S A	0110444220044400470595
30-70749704-8	AGROTECNIA ARGENTINA SRL	0167777100001923687154
30-70753790-2	ESTABLECIMIENTO VILLA SENA SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA DEL PI	0110437420043700063515
30-70756362-8	ANSELMO RAUL ANGEL Y ANSELMO MAURICIO RAUL	0110539140053906212626
30-70756881-6	SOMERIN SA	2990001701000001318914
30-70762405-8	AGRO SUR S R L	0110562940056210135258

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70764755-4	FOSSATI, CARLOS LUIS Y FOSSATI, RAUL ORLANDO SOCIEDAD DE HEC	0110525430052508409965
30-70765696-0	PREVERO JOSE A Y AIRASCA LUIS J S DE H	2550019800801602154351
30-70766459-9	JERABEK ROQUE V SANSI ALEJANDRO L Y ZABALO EDUARDO J S DE H	0110432920043200348248
30-70766883-7	LIBRES DEL SUR S.R.L.	0140310503632809201428
30-70767586-8	CABAÑA INAMBU S.A.	0270039780010000076291
30-70768632-0	AGROENLACE SOCIEDAD ANONIMA	0070101920000001809815
30-70770052-8	TRISOGIR S.R.L.	0110362320036200144183
30-70771530-4	PELLINI, HUGO OMAR - LONGO, ALEJANDRO	1910286155028601427000
30-70771873-7	MIDERLAY SOCIEDAD ANONIMA	0110102320010200073919
30-70775049-5	MAREDMA SA	1910141755014100239132
30-70775243-9	LA UNION S.H. DE SEVE DE GASTON ALBERTO, BIOLATTO DE ROND RI	3300512415120001897091
30-70776757-6	MILLAN HNOS DE MILLAN ANDRES MARIA Y MILLAN MARIA BELEN	0150501602000108089130
30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	0110220020022000112383
30-70780647-4	CAMPOS DEL SUDESTE S A	0140397601618000207290
30-70784314-0	NARDONE RICARDO NICOLAS Y ARIEL RICARDO SOC. DE HECHO	1910331455033100347364
30-70786042-8	ESTABLECIMIENTO MARIA AUXILIADORA S R L	0110294120029400042436
30-70786120-3	CAZENAVE HEMANOS S A	0930304910100008180182
30-70786228-5	CELIHUE SOCIEDAD DE HECHO DE GUILLERMO CELEDONIO BASSO Y MAR	0140424501680200149803
30-70786505-5	BORDA BOSSANA ALDO Y BORDA BOSSANA ALDO ALEJANDRO	3140150421000056509044
30-70786555-1	RHO DESIDERIO JOSE, RHO VICTOR ALFREDO, RHO OSCAR VICTOR Y R	3140150400100056483076
30-70787123-3	VIGONI JORGE LUIS Y NESTOR OSCAR	0110349420034900098179
30-70787196-9	MICOLINI RODOLFO Y MICOLINI MARCO ANTONIO S.H.	2550101600801601004275
30-70787198-5	ANTONIO A VEGA E HIJOS DE ANTONIO AGUSTIN VEGA, FERNANDO ANT	0110532220053200135939
30-70787773-8	LOS POTREROS DEL OESTE S.A.	0720342620000000004068
30-70787818-1	EL DURAZNO S.R.L.	0110483120048300100945
30-70787936-6	PECCOUD ANDRES L.L., MIGUEL A.J. Y ELIO R.A. SOCIEDAD DE HEC	0110292730029211096379
30-70788533-1	CANE MIGUEL Y SANTAMARINA JOSE RAMON S.H.	0140349501695200721193
30-70789821-2	SERAVALLE WALTER EDUARDO, SERAVALLE OSCAR ARIEL Y OTROS	2550048800801600083233
30-70791720-9	DON FEDERICO SERVICIOS PARA EL AGRO S.H.	0110313540031311154612
30-70793806-0	HECKER FERNANDO R Y HECKER LUCIANO R. SOC. DE HECHO	0110130640013081988044
30-70794700-0	ORTELLI ROMINA VANESA Y ORTELLI EVANGELINA BEATRIZ	1910350555035000424028
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P. Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110497820049730190272
33-50860045-9	BURKI RICARDO NICOLAS Y BURKI ROBERTO RICARDO	3140122100100070781035
33-51033631-9	TANTUCCI MIGUEL TANTUCCI LUIS Y TANTUCCI HECTOR	0110473220047341132337
33-51663407-9	OSVALDO EVARISTO TILLITU E HIJO DE OSVALDO E TILLITU Y EDUAR	0110397520039700316773
33-54201473-9	LA MAYO S A G I C	0140330301644100981336
33-57222741-9	ZACNUN ROQUE Y HERMANO	3300038920380003576064
33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	0110452730045261157233
33-61535321-9	MELQUIOT Y BEARZOTTI	3300544515440002736015
33-61844979-9	SCHEFER PEDRO PABLO Y JUAN CARLOS	0110312820031211344016
33-62924362-9	GIORGI ARCEL Y HUGO	0200323611000000722944
33-63102756-9	COMPAÑIA PROMOTORA RIO DE LA PLATA S.A	0110454140045406273526
33-63499160-9	CISMONDI JUAN VICTOR Y JORGE ALBERTO	0200371701000000606483
33-63721146-9	ORTOLANO SERVANDO E HIJOS	3300540715400001985023
33-64035798-9	TOMBETTA CARLOS E HIJAS	0110220020022010637098
33-65093926-9	SOLA PEDRO Y SOLA JORGE HECTOR	0200396011000000148744
33-65960712-9	COYOTE CO DE PERALTA MARIA GABRIELA MCCALLUM KENNETH CRANSTO	0930301810100002016632
33-66887243-9	VASSIA CRISTIAN RAFAEL Y VASSIA MARIANO LUIS SOCIEDAD DE HEC	0110532220053200148113
33-68098751-9	ARACHIS S A	0170474120000000019163
33-68346805-9	LA DEMOSTRACION SA	0720312920000000002390
33-69854125-9	CHESTA ALDO JUAN Y CHESTA JUAN CARLOS SH	0110269920026900085129
33-70633661-9	NUEVA SIEMBRA SRL	0110444220044400104872
33-70736594-9	LA ARMONIA DE GOMEZ ROSA ELENA Y GOMEZ HECTOR RAUL	0930301811200020376136
33-70770339-9	VIEJO TALA S A EN FORMACION	1910429455042940947146
33-70787349-9	ALBANG FERNANDO GUSTAVO Y GERMAN FABIAN SOC DE HECHO	0200371701000000606179
33-70792695-9	AGROINVERSORA DEL OESTE S A	0110437440043704168326
33-70794169-9	AGROPECUARIA LA NELIDA S H DE GALLIGO PABLO MARTIN Y CAMARA	0720153620000001234804

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801700204288
20-05268562-2	SUAREZ OROZCO, ALEJANDRO DANIEL	0140352501684701159592
20-06427418-0	GIECCO, JORGE OMAR CARLOS	0070109520000001133279
20-11108146-9	IROZ, EDUARDO ALFREDO	0110533920053310604109
20-23692656-8	SOLER, DIEGO	0070106430004140214580
20-26816517-8	CALDERON, PABLO GABRIEL	0110160330016009682733
23-16499245-4	PIERMATTEI DE MASERA, CECILIA LIA	3140147400100051665048
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA	0110288020028800108618
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0168888100000600430199
30-51254746-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDILTDA	3300552015520001286066
30-52754924-4	DOMIZI Y CIA S A	3300048810480001654030
30-52894093-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO	0110397520039700063921
30-53204169-0	ENRIQUE TOYA E HIJOS S A	0110468820046800033545
30-53329460-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA	0110106120010611108903
30-54509119-0	RIDOLFO HERMANOS	3300544515440002449045
30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0110114620011410006654
30-57166269-4	MARTIN ARRONDO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110473220047340364799
30-58380624-1	TRADIGRAIN SA	2660000211000000100159
30-58971482-9	H J NAVAS Y CIA S A	0720158120000016591022
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011700364828
30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0110390620039022007955
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	0110436720043600116133
30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	0110164120016411878268
30-62684558-0	TERELLA Y CIA SRL	0110292720029200115147

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62721314-6	HELLER NORTEÑA SA	0110422020042220156125
30-64776077-1	AGROCONSULT S.A.	1910283055028300175396
30-64906968-5	INTERGRAN S A	0140300601658403069868
30-65721328-0	LORENZATTI S A	0110220020022000111359
30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022000117531
30-66844622-8	CARLOS H TOMBETTA Y CIA S R L	0110220020022010896743
30-68436306-5	ROJIDO JULIO CESAR Y VERGNANO HUGO CESAR	3300540725400003115018
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3140013600100004919024
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110383820038300110022
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.	1910119655011901640932
30-70742636-1	CEREALCOR S.R.L.	0200419201000000050365
30-70749517-7	COSEMBRAR S A C I F I A	0140316701719400854308
30-70778244-3	BARBERO CEREALES S.A.	0110319720031900076729
30-70782760-9	AGROPECUARIA LOS ZORZALES S.R.L	0720312920000000542818
30-70783360-9	A.S. CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140302001657200920673
30-70786512-8	CEREALES LOBERIA S.A	0140340201616600636788
33-70790719-9	BADOK SA	0150931502000104267178

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06657917-5	AIASSA, JUAN CARLOS	0110432920043213045002
20-10320525-6	LANCIONI, LUIS ANGEL	0110384530038411130901
20-11019414-6	TRUCHET, RUBEN JOSE EUGENIO	3300545225450008037019
20-14069537-9	GANDARA, JUAN FRANCISCO	0150834302000000481704
20-20035383-9	TROYA, FABIO GUSTAVO	0140377803672300324259
20-21416631-4	ZANINOVIC, ARIEL NICOLAS	0110190020019000043092
20-22444935-7	GRIMALDI, MARIANO	0200350201000000413429
20-22825638-3	BRACERAS, JOSE MARIA	0720031130000035736647
23-25120353-9	MENEGHELLO, DARIO RUBEN	0070176730004002157130
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0150526902000101124331
30-50267112-6	TIPOITI S A T I C	0110221720022120686636
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A	0030001800000001004346
30-58521137-7	TOSQUITA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110521620052110883680
30-60157360-8	JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	0200366301000000195033
30-60612281-7	HIDRAULICA TEDESCHI SRL	1910265655026500320428
30-61092651-3	AGROPIRO S A	1910001855000104520578
30-63823316-5	VESUBIO S A	0200366301000000217847
30-64241289-9	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S A	3300045720450004870031
30-64528517-0	VENERANDA S A	0200378601000000074383
30-64807575-4	AGRO SALADO S R L	0140367901690800261858
30-66553568-8	FALCON FOX S A	0150839802000000346326
30-66871374-9	ROULLIER ARGENTINA SA	0200917301000000451601
30-67384033-3	JALILL SERGIO MARTIN Y VENTRONI RUBEN IGNACIO	3140118410100050174025
30-67385517-9	AGRO PLA SRL	1910265655026500426096
30-67388202-8	INDUSTRIAS ERCA S A	0110671420067100056278
30-68145587-2	HEPTAGRO SA	0060010100001000202045
30-69217647-9	HURUMA SA	0110432920043213720165
30-69299665-4	GATOPA S A	0110303620030300129826
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA	3140089100100082943001
30-70767013-0	DELFINO ROBERTO Y ROSSO BERNARDO S DE H	0200351901000000280683
30-70787748-7	ADOS DE ARGENTINA S.A.	2650780802078057879351
33-53921499-9	PERGAMINO AUTOMOTORES S A	0140418401650100401419
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S A	0070039920000000956482
33-62111328-9	SERVICIOS HIDRAULICOS S A	1910276255027601512400
33-70010217-9	COMERCIAL SAN ALFONSO S R L	0070173630009750264817

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70770483-3	N Y V ESTRATEGIAS S.R.L.

e. 15/7 N° 387.867 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00398269-7	ETCHEVERS, RAUL PEDRO	2550014300801600078688
20-00666598-6	FREGGIARO, MARCELINO T	0110458930045800563697
20-01046533-9	GUERRERO, JOSE	0070100220000000175133
20-01481483-4	PORTARRIEU, RICARDO LEON	1130001000001000150443
20-01483687-0	LUGEA, GILBERTO	1130001000001310671364
20-02073792-2	LAMBRUSCHIHI, ARMANDO	0590001501000000073083
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	3140095210100005048690
20-02264132-9	CAGLIERIS, ALBERTO J	3300054920540002893007
20-02267096-5	SUCESION OBDULIO BUSSOLATI	0060080408008001965618
20-02445099-7	MORELLI, LUIS	3140063110000070412010
20-02445262-0	CIPOLLONE, ROQUE ANTONIO MIGUEL	3140154210000010754044
20-02653757-7	SEIJO, ANGEL HIJO	1130001000001000656293
20-02956760-4	CHETTI, JACINTO RAMON	0200351901000000199851
20-03030971-6	REGUERA, JOSE	3140164110000004357086
20-03032999-7	SOLDANO DE CESAR, CESAR BAUTISTA	0110400830040000040179
20-03085600-8	PIERONI, ROBERTO PACIFICO	0140014401650400007658
20-03092426-7	CAGNASSI, JUAN JOSE	3140106110000000604070
20-03851293-6	SUCESORES DE MAGGI, DOMINGO	0200362501000000163133
20-03857437-0	SUCES DE JACQUELIN, FRANCISCO JACINTO	2550048800801600056215
20-04063454-2	PERKINS, JULIO EDUARDO	0430008300801738090008
20-04180829-3	PINASCO, RAFAEL HORACIO	0170099220000001507184
20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	0430008300801060090008
20-04315938-1	PARISI, CESAR EMILIO	0720206530000035746983
20-04429836-9	SALVARREDI, ROBERTO MAURICIO	0150901802000100011717
20-04435383-1	PERRONE, ROBERTO LUIS	3140031010000008899049
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO	0070215920000000015413
20-04526159-0	MEILLER, ENRIQUE CECILIO	0150001120496300086091
20-04625886-0	GAREIS, OSCAR JUAN	0590030503000000292156
20-04656363-9	MONASTRA, ALFREDO	0430080908011276700017
20-04666988-7	ARCE, ATILIO RENATO	3140050110000001139041
20-04672707-0	REVERBERI, EZIO HUGO	0140318101654400578774
20-04676381-6	CORNAGLIA, JUAN PABLO	0170232540000030023633
20-04695001-2	BRUNORI, EDUARDO LUIS	0140300603658400002422
20-04695454-9	BERTANI, HORACIO ANTONIO	0110483120048311425525
20-04697679-8	GARCIA, HUGO OSCAR	0140360001659000657357
20-04720910-3	BALBI, ATILIO JOSE	3140109210000001225045
20-04734448-5	PERICH, JUAN ADOLFO	0110459620045911096232
20-04738691-9	GRASSO, JUAN CARLOS	0110458920000215335898
20-04746067-1	CERVIGNI, ANTONIO RAUL	3140109210000002259049
20-04747164-9	ANTONIJEVICH, ANTONIO	0150901802000000052935
20-04912669-8	RATTI, EDUARDO BERNARDO E	1130009600009000003972
20-04912691-4	PICCONE, ROBERTO JOSE	0140359401706700634183
20-04925352-5	NOTARISTEFANO, DANIEL HUMBERTO	0110374630037400397101
20-04954607-7	TABORDA, LUCAS SENEL	0140407803640200300079
20-04962024-2	COSTANZO, ANIBAL HECTOR	0140306801644300408206
20-04963661-0	ITHURBIDE, CARLOS ALBERTO	0140330301644100315704
20-04964475-3	TUGUES, JOSE FERNANDO	0110454130045403024847
20-04970491-8	MARASOVICH, CARLOS JORGE	1910350555035000414614
20-04988781-8	SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	1130004100004310258465
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE	0140356301670400262774
20-05043109-7	SUC DI GIORGIO, VICENTE JOSE	0140406101648501521074
20-05047808-5	VILAS, JOSE MARIA	0140312901665600444336
20-05056933-1	EDER, HECTOR RICARDO	0140311201665400434548
20-05060134-0	MARCO, ALDO LUJAN	0140317401643500631801
20-05060729-2	SALONO, RICARDO MIGUEL	0140312901665600331322
20-05066541-1	TRAVERSO, ROBERTO JORGE	0070097920000001864717
20-05074341-2	GIGANTE, ALFREDO DOMINGO	0200306911000000385330
20-05078082-2	CAPALDI, NELSO EMILIO	3140114600100001641087
20-05201538-4	QUINTERNO, ALBERTO EMILIO	0140371601701300077598
20-05207169-1	AICARDI, PEDRO	0140371601701300436520
20-05211571-0	BASTERRECHEA, JUSTO OMAR	0110268220026810883565
20-05245765-4	OLIVERA, RICARDO BALTAZAR	0140409201700100162385
20-05246839-7	MARCONI, VICTOR RAUL	1130008900008310126795
20-05253154-4	CATENA, ISMAEL OSCAR	0110443520044300069400
20-05254471-9	BUSTAMANTE, MARIO RAUL	1130008900008000060484
20-05269521-0	RAMIREZ, JOSE CARLOS	3300023520230012932086
20-05376391-0	AYE, EDUARDO ULICE	0930336010100038018778
20-05383965-8	AGUINAGA, EMILIO ANTONIO	0100057321000384317872
20-05389669-4	SAFFARANO, OSVALDO ENRIQUE	0140340201616600577610
20-05469973-6	ESTEBAN, JOSE MANUEL	0140451101678400028152
20-05475276-9	BRETTI, JOSE ABEL	0140351801684600791037
20-05484841-3	CALMELS, RODOLFO ALBERTO	0140410801680000331329
20-05485224-0	GONZALEZ, RODOLFO	0110218730021810072901
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	1130001000001001204439
20-05498683-2	BUSS, JUAN CARLOS	0140358703627401136542
20-05515726-0	SUPPES, MIGUEL OSCAR	0110468831046870032466
20-05531498-6	PALAZZOLO, OSCAR ALBERTO	3140122110000081856092
20-05531701-2	MAZZOLA, AMADO ANGEL	3140154200100085033066
20-05587330-6	PEREZ, HORACIO	0590013801000000268159
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO	0150901802000000160395
20-05790352-0	PERROUD, ELSIO RUBEN	0590035001000000187977
20-05804125-5	HILL, ARMINDO OTTO	0590016903000000474048
20-05827613-9	ALVAREZ, ELVIO CLEOTILDE	0590035001000000146963
20-05854667-5	FIOROTTO, JULIO	0200317501000000181665
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO	0590021301000040535822
20-05881437-8	SACK, HUGO REINALDO	0590007701000000840872
20-05903853-3	BALLA, ATILIO RAMON	0590036703000000332980
20-05914871-1	SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100040921
20-05932455-2	STEINLE, GUILLERMO EDUARDO	0590020603000000540095
20-05945895-8	MIRAGLIO, MIGUEL ANGEL	0590020603000000572025
20-05947784-7	STEINLE, HECTOR RUBEN	0590020603000000541715
20-05952970-7	WEBER, OSCAR EDMUNDO	0590036703000000307760
20-05954909-0	GRINOVERO, NORBERTO EDUARDO	2550063100801760412735
20-05975268-6	IOVALDI, NORBERTO ATILIO	3140154210000014461102
20-06020770-5	TOSCANELLI, JULIO	0110190020019042217224
20-06035357-4	AMIGO, CARLOS ANTONIO	3140002000100003802002
20-06053498-6	SILENZI, OSVALDO HECTOR	3140011210000073297047
20-06073996-0	MENGONI, JUAN CARLOS	3140114610000001674045
20-06101824-8	BALSOLA, ANTONIO REINALDO	3140050110000000058099
20-06103088-4	MARANI, CESAR	3140031010000000498077
20-06117591-2	FINA, ELITO ANTONIO	3140004410000004319057
20-06121944-8	PORTA, NORBERTO JOSE	3140043310000096187103
20-06126170-3	CIMARELLI, RICARDO OCTAVIO	0110473220047300027197
20-06130102-0	AIRASCA, HERVY MIGUEL	3300035810350002005097
20-06137553-9	GAIA, ENRIQUE RAUL	3140031010000002223031
20-06143228-1	GIARROCCO, JOSE PABLO	3140081510000003699002
20-06155278-3	ABAD, ISIDORO	3140026610000000001024
20-06164076-3	ESPONDA, HECTOR BRUNO	3140090710000003701051
20-06166524-3	LASTRA, LORENZO CARLOS	2550040200021700051918
20-06166720-3	UBERTI, EUGENIO MARIO	3140122110000070483003
20-06166906-0	MONTERUBBIANESI, AGUSTIN FELIPE	3140063120100015129056
20-06169632-7	FABRIZI, DANTE NELO	3140009910000000586039
20-06170118-5	CESCHINI, ARMANDO	3140019810000005266048
20-06171099-0	PIZZICHINI, LUIS MARIA	3140063110100015363080
20-06171150-4	CESONI, ARMANDO PASCUAL	0720101788000007106040
20-06172315-4	TERZONI, LUIS ALBERTO	3140009910000002581032
20-06173083-5	ZAMPARUTTO, ANGEL ABEL	3140017410000000257014
20-06174334-1	CARNISE, CARLOS	3140056310000003360100
20-06174405-4	BORRI, SERGIO FELIPE	3140063120100015357033
20-06177351-8	SARICH, JUAN MARCOS	3140046410000002396034
20-06180964-4	COSCI, EDUARDO ALBERTO	3140122110000070473033
20-06181015-4	GIUVA, LUIS JULIO	3140009910000000360073
20-06185260-4	ALIANI, ROSENDO NELSI	3140111510100010267097
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	3140063110100015360036
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	3140019810100015082088
20-06187691-0	KUNICIC, CARLOS ALBERTO	3140069300100802204036
20-06245820-9	NAGEL, REMIGIO JOSE	3140143600100094838016
20-06246975-8	CASTAÑO, MARIO ENRIQUE	0430068706800111270004
20-06281638-5	GIORDANO, ABEL ANTONIO	3140056310000003295064
20-06281679-2	BUILS, JOSE RICARDO	3140063110000070507011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06288915-3	COLMENERO, ROBERTO NATALIO	3140063100100021410083
20-06291703-3	NOVAIRA, RAUL PABLO	3140154200100001096061
20-06293631-3	DOVIO, ERNESTO SEBASTIAN	3140154210000013917095
20-06299611-1	MARTINI, VICTOR ELI	3140157310000024777044
20-06303109-8	GAIDO, DANIEL ENRIQUE	3140168910000080006016
20-06303454-2	ASTEGIANO, ALFONSO RAUL	3140154210000017889011
20-06306884-6	PALUD, EDUARDO EMILIO HUMBE	2550010500801600098000
20-06343614-4	CHERVAZ, DELMIRO ABEL	0110476320047611038622
20-06409587-1	FREZZINI, HERMINIO EMILIO	3140076110000005423025
20-06431850-1	CARBAJAL, RICARDO GENARO	3140076100100000853027
20-06431866-8	ANNIBALI, REMO RODOLFO	3140076110000001077042
20-06433470-1	MARCHEGIANI, RICARDO	2550100900801600007930
20-06438985-9	BRAGACHINI, RINALDO HECTOR	2550100900801700201081
20-06440267-7	RODRIGUEZ, LUIS MARIA	3140160300100000128075
20-06441660-0	MORESCO, ABEL NESTOR	0200331111000001104594
20-06447819-3	CERVELLI, RICARDO ENRIQUE	0110611020061100046763
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3140076110000005426079
20-06537270-4	MIRAGLIO, CARLOS JUAN	0110178820017811253949
20-06544071-8	CUFFIA, JUAN CARLOS	2550021100801701662353
20-06544380-6	ZARZOSO, ELSO ONOFRE	0070284520000000159119
20-06547636-4	MARTINI, MIGUEL ANGEL	0200309011000001037544
20-06548420-0	LELLI, ABEL ANTONIO	2550021100801701701771
20-06548655-6	PEYRANO, RAUL ALBERTO	0070284530004000263121
20-06550174-1	MARGHERIT, JUAN ALBERTO ANTONIO	2550021100801600262348
20-06550853-3	GILI, JOSE PEDRO	3140127610000019144004
20-06554962-0	ARIAS, OSVALDO	2550021100801600237548
20-06555097-1	ROMOLI, ANGEL BENITO	0200335901000000297333
20-06555270-2	MORI, JOSE OSCAR	2550041900801600193712
20-06556432-8	PASSARINI, LEONARDO CESAR	3140089100100080054080
20-06568604-0	BEZZATO, FRANCISCO ERNESTO	0110436730043607399301
20-06581286-0	AGUZZI, ENZO FRANCISCO A	0200415401000000002229
20-06581398-0	PASCHETTA, ROMUALDO OCTAVIO	0200343411000000525512
20-06589762-9	BUFFA, RICARDO	3140028000100000089022
20-06590299-1	BOSSIO, ALCIDES ANTONIO	3140048810000004261013
20-06590368-8	RUGGERI, ENRIQUE RUFINO JESUS	0110532230053210042729
20-06594026-5	BARBERA, CLEMENTE NOEL	3140052510000001437039
20-06596182-3	SAFFADI, YAMIL	0110269920026911054866
20-06597977-3	OLOCCO, JORGE JOSE	3140028010000001469090
20-06598383-5	JALIL, DOMINGO	0200371711000000212030
20-06602696-6	BONESSA, MARIO JOSE	1910497355049750046546
20-06602741-5	GALVALISI, ANGEL ADOLFO	0670525101025019906061
20-06608342-0	GAZZERA, RICARDO ANTONIO	3140028000100000202102
20-06611934-4	KARLEN, JUAN JOSE	0110514830000003065849
20-06613401-7	CESCHINI, NORBERTO LUIS	3140055620100002319097
20-06613442-4	TAMANTINI, ELVIO	3140009910000001547082
20-06613454-8	GRIONI, AURELIO ARMANDO	0110476320047610777432
20-06613871-3	CORETTI, JUAN CARLOS OLIVIO	2550045700801600660722
20-06633822-4	VAIROLETTI, ROBERTO MARCIAL RAMO	3140089110000083941107
20-06635793-8	BILINSKI, JUAN EDER	0200345811000000142012
20-06650030-7	TERESCHUK, ALBERTO SIMON	2550015000801702261856
20-07071252-1	DUMIT, RAUL	2710005112100000016575
20-07215418-6	MARTINEZ, FLORENCIO DEMETRIO	1500017600006700107946
20-07443692-8	CHERNE, MARCOS	0340010402000009109748
20-07521474-0	ANTONELLI, OSVALDO ENRIQUE	0170064040000030076088
20-07527923-0	GIACHE, HUGO	0170064040000000068510
20-07607978-2	ROCA, HORACIO JORGE	0590195705000040749144
20-07649672-3	BALLARI, JOSE ANGEL	3140108500100001836108
20-07683506-4	BERTINATTO, GUSTAVO EMILIO	0140330301644100624222
20-07791011-6	GARGIULO, HUGO ROMULO	0140371601701300286798
20-07793669-7	CAVALLINI, EUGENIO ALBERTO	0110231620023110723113
20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	1910122655012200525632
20-07848410-2	PALAHY, MIGUEL ANGEL	1130001000001314588532
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO	0170064040000030078688
20-07901636-6	DIONISI, ROLANDO	0170064040000002000488
20-08030865-6	IRYGARAY, NICANOR BERNARDO	0140355603665701153984
20-08114369-3	LIMA, CARLOS ABEL	0140467203617800270220
20-08281663-2	BOCCA, JORGE ISIDRO	3140154220100018095006
20-08291547-9	TEMPESTINI, JORGE LUIS FRANCISCO	0720334120000000052272
20-08371469-8	VEJRUP, FELIX ANDRES	0140381501623000174912
20-08379602-3	TOMATIS, JUAN CARLOS	0110264420026400020987
20-08391193-0	MAGO, JUAN RAFAEL	2650426702042650030693
20-08441626-7	GRILLONE, JUAN JOSE ADOLFO	0110424420042410237191
20-08473676-8	MALATINI, RENE OSVALDO	3140049510000005840002
20-08473998-8	ARTAZA, CARLOS MANUEL	3140074710000003451000
20-08485031-5	SANCHEZ, NORBERTO OMAR	3140044010000005819013
20-08508908-1	MALATINI, ENZO RAUL	3140030310000503640029
20-08588301-2	HARRIAGUE, OSCAR ALFREDO	1130004100004000160476
20-08618213-1	BRIA, JORGE ALBERTO	0110179530017943828283
20-08636724-7	NARDELLI, RICARDO NESTOR	3140087700100003201083
20-10061836-3	BARBIERI, VICTOR MARCOS	3140154200100085733003
20-10091956-8	PIANO, HECTOR HUGO	0110339520000213138826
20-10101694-4	HOJSGAARD, LUIS	0070171220000001029231
20-10140708-0	CASTELLI, NESTOR HUGO	3140031010000012899062
20-10189445-3	LEGUIZAMON, ADOLFO	3140037210000005392084
20-10227947-7	CHRISTIANSEN, ALBERTO	0140439901620300060396
20-10228138-2	ALDALUR, OSCAR PABLO	1910103555110300051171
20-10253301-2	ALTAMIRA, EDUARDO VALENTIN	0110109220010931364795
20-10309875-1	SAGRIPANTI, ENRIQUE JOSE	3140069310000801011084
20-10320583-3	GRANATELLI, LUIS ANTONIO	3140076100100001605054
20-10322968-6	OMELCZUK, PABLO ESTEBAN	0170064040000030172724
20-10334160-5	VARUSCO, ELDO ENRIQUE	0110269920026910078151
20-10413269-4	BASSO, ALFREDO VALENTIN	0590020603000000554685
20-10416113-9	MALMORIS, MIGUEL ANGEL	0930320910100022093750
20-10418220-9	AGOSTINI, DANIEL MARIO	2710008220100000107685
20-10428226-2	GINDIN, EDUARDO RUBEN	3140079210000004271090
20-10578933-6	MENGONI, HORACIO ADALBERTO	3140031010000015206045
20-10597179-7	SALGADO, AMBROCIO MERCEDES	3140160310000000850084
20-10626681-7	MERCANTE, ROBERTO EMILIO	0140429003700300283121
20-10663336-4	LOPEZ, NORBERTO OSCAR	3140033410000001610085
20-10666735-8	MIRAGLIO, RUBEN ARGENTINO	0590058903000000570395
20-10701593-1	CUASSOLO, RUBEN JOSE	3140076100100010068044
20-10722845-5	LATTANZI, VICTOR NAZARENO	3140018110000000611072

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10802110-2	DIAMANTE, REYNALDO ENRIQUE	0110483130048300098283
20-10809304-9	NAVARRO VELA, GUILLERMO LEON C M	0170232540000030073683
20-10809526-2	TORRES, DIEGO	2550079200801656573113
20-10811577-8	QUARCHIONI, HUGO AURELIO	3140126900100001759003
20-10934425-8	ROEL, RUBEN ROBERTO	0110339520000212937349
20-10943961-5	DOMINICI, ANIBAL SANTIAGO	2550079200801783111932
20-10948695-8	COLONNA, CESAR OMAR	0140375401611700447234
20-11025993-0	VERGE, OSCAR NORBERTO	0110454120045410662808
20-11102123-7	JARA, JUAN CARLOS	0170064040000030040506
20-11103283-2	CENA, JUAN ALBERTO	0200378601000000087697
20-11141906-0	ALIANO, RAUL FEDERICO	0110167230016710120797
20-11165582-1	MUSSAT, PABLO ROBERTO	3140028000100000184086
20-11215108-8	DOS SANTOS, CARLOS ALBERTO	0200333511000000886062
20-11274418-6	MACCARI, HECTOR JUAN	3140012900100011283105
20-11308168-7	BESSO, HORACIO OSVALDO	0140355601665700499191
20-11412061-9	CARPINETI, CLAUDIO ROBERTO	0140402301707200357949
20-11422992-0	PALMIERI, ANTONIO RAMON LUIS	3140063100100001604075
20-11445766-4	LAGOS, FERNANDO MIGUEL	0070176720000000885164
20-11469005-9	REÑICOLI, MIGUEL ANGEL	0200419211000000146076
20-11511859-6	SURIANI, OMAR VICENTE ANTONIO	3300061710610000803061
20-11551329-0	PRINCIPIANO, ISMAEL ANGEL	3140112200100015689022
20-11551845-4	BUCHCHAMER, ANDRES ALFREDO	0140316703719401789263
20-11555992-4	ARMANDO, LUIS BARTOLOME	2550062400801604550485
20-11603198-2	TIBALDO, ONESIMO PEDRO	2550059400801672582203
20-11736349-0	SOREGAROLI, JOSE MARIO	0110343220343000016856
20-11763694-2	IROZ, JUAN CARLOS	0110443520044310860723
20-11766630-2	RODRIGUEZ, ATILIO NESTOR	0110338820033811219509
20-11845226-8	CASELLES, RUBEN VICENTE	0200343411000000629276
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	3140137510000025020079
20-11923343-8	BUMADE, JORGE FRANCISCO	0140316703719401335909
20-11923711-5	GARCIA, CARLOS RAUL	0110458920000215128755
20-11969770-1	COROSO, NESTOR OMAR	3140011210000071444056
20-11970283-7	MAZZINI, DANIEL ADOLFO	0070085620000000911391
20-12020196-5	BASSI, JOSE MARIA	2550056300801758989393
20-12050449-6	KROHLING, DAMIAN LUIS	3140143610000055497098
20-12077369-1	MALAMUT, JUAN CARLOS	0140371601701300351766
20-12131583-2	CACCIALUPI, HUGO ALBERTO E	0200348901000000083015
20-12135226-6	BERDINI, DANIEL MARIANO V	3140032700100006053025
20-12142219-1	DELPUPO, HECTOR HUMBERTO	3140043300100002360084
20-12217520-1	SCARPITO, JOSE MARIA EDUARDO	0070100220000001114157
20-12230241-6	CARELLI, JORGE OMAR	3140026610000007978066
20-12288396-6	CIUCCI, JORGE ALBERTO	3140168900100280479100
20-12320715-8	LOPEZ, ANTONIO RAUL	3140080810000004078073
20-12382197-2	ELLENA, VICTOR HUGO	0110432931043201145884
20-12390649-8	GHIRARDOTTI, DANIEL ANTONIO	2550076100801687843102
20-12397741-7	BUONO, ALEJANDRO GUSTAVO	0140014403650707256928
20-12411289-4	FERRERO, JORGE RAUL	0070293730004000919932
20-12435823-0	BOAGLIO, RUBEN OMAR	2550008200801703390678
20-12446466-9	AMBROJ, SERGIO EDUARDO	0140320401719300388925
20-12517251-3	CLERICI, MIGUEL ANGEL	0110458930045800481733
20-12541595-5	VISSANI, OSVALDO RUBEN	0140342601689100235236
20-12586246-3	SPECIA, VICENTE VICTOR	0200374811000003095108
20-12605680-0	SALAS, JORGE OMAR	0140385301625600170330
20-12631700-0	TESTI, ADRIAN ABEL	3140108510000002910085
20-12650137-5	GAI, FRANCO	3140168910000280239083
20-12653017-0	AROSTEGUI, RICARDO ANIBAL	3140033410000002442096
20-12724795-2	GIOVAGNOLI, NESTOR ALBERTO	0070284520000000577731
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	3140052510000008987100
20-12804178-9	COMBA, JORGE EDUARDO ANGEL	2550062400801715519436
20-12847000-0	ISSOGLIO, ELIO RUBEN	3140146700100043394073
20-12848632-2	PADILLA, NORBERTO JUAN	0110131330013102462765
20-12944564-6	NOVAIRA, GUSTAVO MANUEL	3140134400100079010105
20-12992108-1	KELLY, SANTIAGO	3140109210000001732097
20-13023860-3	MATTIA, OSCAR ANTONIO	3140076100100005990000
20-13144979-9	SEVERINI, DANIEL LORENZO	2550060000801659125205
20-13177032-5	BOSCARIOL, MARIO LUIS	3140049510000005102036
20-13178815-1	TOSO, JUAN JOSE	3140108510000002894026
20-13187108-3	BARNETCHE, MARTIN JOSE	0070052820000000347413
20-13276264-4	LLANTADA, JAVIER MARIA	0140037301718500867234
20-13344507-3	BRUGNONI, VICTOR HUGO	0200334211000000151362
20-13422725-8	VIGLIANO, MATEO SEBASTIAN	0200331112000001168777
20-13450253-4	LA GRECA, EMILIO ANTONIO	0720077988000035598372
20-13489187-5	PALMIERI, EMILIO HECTOR	0140321101653200174607
20-13504554-4	PAPORELLO, JORGE OMAR	0110462631046270086702
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	3140168910100005030039
20-13590507-1	QUARCHIONE, ROBERTO OSCAR	0110301230030110088615
20-13698223-1	SCHUAP, LUIS ALFREDO	0170064040000030078756
20-13720354-6	CIRIBE, OSCAR RAUL	3140011200100070251105
20-13731131-4	LADO, OSCAR ALBERTO	0110182520018200017058
20-13770824-9	STEINLE, HUGO RAIMUNDO	0590020603000000542145
20-13795434-7	CHAINA, EDUARDO	3140009900100003454050
20-13817111-7	CONRRADI, NESTOR HORACIO	0170064020000000368524
20-13948072-5	PRESTA, GUSTAVO ALFREDO	0140389101703700626200
20-14042065-5	SARTOR, JORGE LUIS	0170064040000030160406
20-14057868-2	ROMANUTTI, GUSTAVO HORACIO	3140170200100002694059
20-14057943-3	PESCHIUTTA, LUIS ALBERTO	3140170210000002566035
20-14104926-8	BERTOGLIO, ELVIO FEDERICO	0200405511000000573580
20-14119850-6	BOCCO, VICTOR HUGO	0150802202000001086106
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0720329788000030001822
20-14256304-6	ABBATI, LUIS JOSE VICENTE	3140076110000005291046
20-14308461-3	ANTICH, DANIEL JAIME	3140063100100100007012
20-14339083-8	PRIOTTI, GUSTAVO NELSON	3140068600100000776045
20-14343992-6	DELLAMEA, ALFREDO SILVIO	3140088410000003284008
20-14479464-9	PAGANO, HORACIO DANIEL	3140063110000070492100
20-14587005-5	GIGLI, OMAR ALBERTO	3140125210000003188096
20-14782000-4	COGNINI, OSVALDO DANIEL	3140031010000008089066
20-14788784-2	RAMPONI, OSCAR RICARDO	3140114600100001824002
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	2850107540000000352925
20-14863830-7	ARRIARAN, MARIO GASTON	0070097920000001759011
20-15218093-5	MULLER, PEDRO	0070288320000000173779
20-16143845-7	YACCUZZI, ARMANDO RAFAEL	0110567430056710079897
20-16192566-8	ORTELLI, MARCELO OSCAR	3140072310000002970074

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16239207-8	BERDINI, MIGUEL ANGEL	0200419211000000137344
20-16350098-2	GATTI, GUSTAVO GABRIEL	0110384520038400106204
20-16431382-5	BONZI, DIEGO ISMAEL	0590031203000000161535
20-16648297-7	LOPEZ, GERARDO ARIEL	3140094500100002028014
20-16699386-6	SANTARELLI, DANIEL EUGENIO	2550048800801600052329
20-16807396-9	OSTOICH, MARCELO LUIS	0140302001657200875737
20-16818298-9	MEDICINA, DARIO RUBEN	3140011210000071562103
20-16861159-6	GASPARINI, ROBERTO NESTOR	3140106110000010856078
20-16937387-7	DIAZ, FERNANDO GUILLERMO	0070133030004002116478
20-17101312-8	TESTA, RENE ABEL	3140160300100000183106
20-17173432-1	WANGER, WALTER ROBERTO	0070106430004140615956
20-17207386-8	BIGONGIARI, GUSTAVO ALBERTO	0140014403717507696146
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0167777100059754600398
20-17404150-5	SPADONI, JUAN CARLOS	3140031010000012038036
20-17418545-0	CASALI, JORGE LUIS	3140017410000001291071
20-17483225-1	ANTOGNINI, MARIO DOMINGO	0720064930000004057133
20-17683941-5	GUERRERO, HORACIO ALBERTO	0070106430004141377543
20-17699529-8	CARRERAS, JUAN MANUEL	1910092655009201550264
20-17835368-4	AGUINAGA, WALTER ALFREDO	0100057321000471951000
20-17972174-1	ZILLI, MARIO SANTIAGO	2550060000801600035241
20-18041704-5	SCHWAMM, SERGIP DANIEL	0140413903620000456901
20-18053703-2	MATILLA, CARLOS GUSTAVO	0070123120000000444626
20-18076911-1	COGNINI, NESTOR FERNANDO	3140085310000003647001
20-18136500-6	SCACCIA, MARIANO HECTOR	0430080908000104740008
20-18149086-2	GUTIERREZ, EDUARDO MARCELO	0140402301707200377521
20-18149093-5	ELKIN, WALTER ANDRES	0140402303707201430906
20-18426318-2	SCLAUSERO, GABRIEL MARINO	0720265288000035606190
20-18478300-3	PERONI, HORACIO JESUS	0070283830004000699816
20-18490292-4	MICHELINI, JORGE FABIAN	0110339530033900678179
20-20043812-5	DI PAULA, OSCAR RICARDO	0140375403611706358398
20-20077498-2	MIOTTI, ALFREDO ALEJANDRO	0070281430004000401499
20-20097528-7	SUAREZ, ALFREDO DANIEL	0590041101000000038718
20-20145830-8	BONETTO, DARIO DOMINGO	0110547630054770035215
20-20189456-6	GONZALEZ MEDUS, ANTONIO JORGE	0110341830034170019051
20-20193838-5	BRESSAN, CLAUDIO FABIO	0110432930043210196397
20-20324522-0	PONTE, MARIO	0200365611000000486880
20-20325177-8	CROATTO, ELIO HUGO	0110249120024910857363
20-20447094-5	GATTO, FERNANDO FAVIAN	3140058700100014684080
20-20461428-9	PONZONI, ADRIAN DINO	1910086555108601807117
20-20575661-3	PUSIOL, HERNANDO ADRIAN	2550099000801700158660
20-20918935-7	APADULA, GUSTAVO ANTONIO	1910142455114200849771
20-21510816-4	ROSSI, DANIEL RUBEN	3140151100100096742058
20-21650907-3	MIGNACO, MAURICIO LEANDRO	3140122100100070769044
20-21654455-3	RUMI, GUSTAVO FABIAN	0070097920000001533413
20-21718289-2	SUGAR, ALDO CESAR	3140161010000003682086
20-21770087-7	ALEMANNO, RAFAEL ARNALDO	2550021100801701743221
20-21831661-2	MORELLO, NICOLAS MARTIN	0167777100001680785283
20-22013269-3	PISTONE, GUSTAVO ALBERTO	3140048800100004260030
20-22131881-2	SORESSI, MARCELO CARLOS	2550053200801752575350
20-22155435-4	PARRA, SERGIO JOSE	3140074710000003434007
20-22568882-7	RACCA, DIEGO CRISTIAN JUAN	3140168910100005033007
20-22725720-3	BAGALINI, NESTOR DANIEL	3140009910000004607013
20-23013072-9	MANUCCI, IVAN NATALIO	0590020603000000543315
20-23182945-9	PORTICCELLI, CRISTIAN ADRIAN	0140409201700100286249
20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-23391161-6	CAMILLETTI, ALFREDO IGNACIO	0110539130053905104451
20-23429651-6	BERTOLACCINI, MARIO LUIS	3140151110000098280077
20-24404619-4	SERAFINI, ALDO MARCELO	3140170200100002183081
20-24728026-0	ORSINI, MAURICIO OSCAR	0140330301644101046968
20-25605553-9	PEDONE, MATIAS	0110526130052610072279
20-25849721-0	CASTANETTO, LUCIANO CESAR	3300038910380011115027
20-27062525-9	BESSONE, GASPAR MATIAS	3140028010000001470025
20-27871201-0	LOLLO, CESAR DARIO	3140174020100001005285
20-28856068-5	WETTSTEIN, DAVID ANIBAL	2550066200801759358332
23-00870749-9	BILO, ARMANDO	0110339530033900592701
23-04154511-9	MARTINEZ CATRO, MARCELINO ISIDORO M	0140019904401903051892
23-04935041-4	ALVAREZ DE BARREIRA, TERESA ESTHER	0140402303707200065136
23-04967153-9	SALA, ALCIDES RAMON	0140306801644300382674
23-05064788-9	QUENARD, GASTON JOSE	0070085620000000290762
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0070149130004000537138
23-05513077-9	MARTIN, OSVALDO RICARDO	1910148655114800392899
23-05761555-9	BURTIN, ROBERTO JUAN	0140306801644301360088
23-05818865-4	PETTINARI DE CALVO, STELLA MARIS	3140147400100050134079
23-05865219-9	STRAUCH, ENRIQUE GUILLERMO	0590020603000000538715
23-05940114-9	DETTLER, CELSO ALBERTO	0590020603000000572155
23-06139326-9	RAVIOLA, CARLOS ALBERTO	3140116010000000356087
23-06175792-9	MARCELLI, ALBERTO JOSE	3140122110000070616078
23-06575498-3	FILIPPI, MEREGILDO LUIS	3140052510000008859083
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	1910497355049750216400
23-08005543-9	SUCESION JANDIK, ROBERTO IGNACIO	0170295040000030075788
23-08311674-9	LOPEZ, OSCAR ADOLFO	1910080355008000333528
23-10124646-9	GONZALEZ TABOADA, GUILLERMO DANIEL	3140109200100001485003
23-10191540-9	ZAMPA, JUAN PABLO	3140094500100100626068
23-10462396-4	REBUFFO DE CASAJUS, SUSANA BEATRIZ	0140371601701300479134
23-10595695-9	NIGRO, JORGE CARLOS	3140074710000003418090
23-11020409-4	BAUZA, SILVIA ESTER	3140079200100004659058
23-11363323-9	REYA, RUBEN HUMBERTO	3140077810100000939034
23-11363418-9	COGNO, OSCAR	0590020603000000555435
23-12375857-9	GARIGLIO, WALTER HUGO	3140028010000001401106
23-12376880-9	SUCESION DE GARAVAGLIA RAUL HECTOR	1910372755137200093085
23-12526406-9	FREIJOMIL, DANIEL OSCAR	2550035800801700947020
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	0720343330000035024283
23-14343519-9	BARBERIA, FERNANDO LUIS	1130009600009000012390
23-16127392-9	ORMAECHEA, RICARDO HECTOR	0590022003000000481583
23-16442757-9	TORASSO, TOMAS PABLO	3140137510000029522076
23-16654459-9	GOTTERO, ERMES ALBERTO	3140052510000008737002
23-17706302-9	MEICHTRY, ALDO GUSTAVO	0590055805000040002393
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	3140161000100011500000
24-06174267-7	PRINCIPI, SETIMIO AGUSTIN	3140069310000801642068
24-12122313-5	FREZZINI, LUIS ALBERTO	3140076110000005763006
27-01044992-3	HERTZ DE PUIG, SUSANA	0170204220000000333298
27-01103535-9	FINA DE PARODY, EMILIA LUISA	0070220331004000017576

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-01380179-2	GARRAHAN DE PIERES, INES LYDIA	0140359401706700160851
27-01787631-2	MANCINI DE PETIT, BEATRIZ ALCIRA	2550033400801701212268
27-01878698-8	DALY DE VILA, SUSANA AMALIA	3140080800100004155044
27-02445763-5	BENITEZ DE ETCHEVERS, ANA MARIA	2550014300801600078756
27-02827587-6	VILLA, ALICIA LUCIA	0070108830004140699154
27-03738400-9	CORDONI DE TELESCO, ESTHER MALIA	2550085300801783114139
27-03803500-8	ARREGUI DE URRETAVIZCAYA, BEATRIZ RAQUEL J	3140090710000007998020
27-03847340-4	HERRERO DE VILA, AMALIA FERMINA	0140332703706407399109
27-04002766-7	LOPEZ DE RODERA, ELVIRA	0110296520029610268145
27-04078327-5	SERRA, CARMEN INES	0140402303707201918682
27-04098514-5	TREBOTICH, NORMA SUSANA	0110175730017521681729
27-04239744-5	BOTTINI DE GOYENECHE, MARTA SUSANA	0930344510100046027078
27-04428758-2	LYNCH DE BRAUN BIDAU, ADELA CARMEN	0070020720000004500906
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN	3140094510000080140026
27-04556755-4	FUENTES DE FUNES, DELIA ELENA	0170215844000002803982
27-04659607-8	PARULA DE PADILLA, ALICIA ANGELICA	0140306801644301529610
27-04849247-4	RISTORINI DE PICASSO, MARIA TERESA	0140324201678200896782
27-04920845-1	MACIAS DE ALVAREZ, VICTORIA MARGARITA	0170081740000040833343
27-04962813-2	MENDIZABAL, SUSANA MARIA	0340000502000091932048
27-05093959-1	FOLLIS, EVA MARGARITA LUJAN	0110339530033900612083
27-05143536-8	SIMEONE DE BOVE, HAIDEE CRISTINA	3140106110000014323008
27-05209112-3	BONAVIA, BEATRIZ PILAR	0140409201700100205521
27-05219330-9	FERNANDEZ, EVANGELINA DIONISIA	0110390630039000126251
27-05311263-9	BORETTINI DE MARTIN, MARTA JOSEFA	0140402301707200002771
27-05497929-6	FIGUEROA DE TOSTO, AMALIA BEATRIZ	1910383355138300223585
27-05595743-1	RACCA DE SCOTTI, RAQUEL FRANCISCA	3140168900100281332022
27-05629740-0	HERTZ, RITA MARIA	3140128310000010144102
27-05639008-7	IZURIETA DE HOJBJERG, ELSA NOEMI	0930337720100077258943
27-05670114-7	BANCHIO DE PELLEGRINI, DELLY ROSA	3140063100100070372091
27-05998397-6	MESA, MARIA JUSTA	0670056002205602351945
27-06460625-0	ALLIN, AMELIA ESTHER	0110541431054170011902
27-06629608-9	JAIME, ELVA INES	0110527820052700030096
27-06685067-1	URANGA DE MORIXE, ANA MARIA	0110301220030100095082
27-10113935-8	MARCIGLIANO, ALICIA AMELIA	0140371601701300608770
27-10116004-7	DI SALVO DE STUPINO, ESTELA CARMEN	1130001000001001083461
27-10382486-4	GROSSI, NANCY NOEMI	0430055705510228780013
27-10406012-4	VERCELLINO DE JIMENEZ, ANA MARIA	0110184930018400169215
27-10442619-6	VALLARO DE PATURLANNE, GRACIELA ALICIA	3140167200100004969043
27-10525508-5	GARCIA DE SANTANDREU, TERESA ISABEL	1910383355138300169221
27-10670663-3	QUERAL DE BALLERINI, ROSA LEONOR	0720116131000008075266
27-10867035-0	BILO DE OSSO, SUSANA INES	0110339530033900577551
27-12866332-6	DEL PIANO, MARCELA	3140126900100002083046
27-13602322-0	GIACCONE DE CERVINO, LILIANA DOMINGA	0110269920026910775557
27-13613856-7	BAROTTO, MARIA ELENA	3140132010000109650020
27-14392252-4	MAFFEI, MARIA VICTORIA	3140152810000006801017
27-14900297-4	MARENGO DE TORELLI, CLAUDIA MARIA DE LOS	3140031010000014726050
27-16033641-8	NOGUEROL, MARIA EUGENIA	0070075720000007723786
27-17099489-8	BALESTRINI, MARTA TERESA	3140031010000013412002
27-17404156-9	BRIZZOLA, MARIA ROSA	3140031010000015061042
27-17905374-3	MARENGO DE GOYA, SILVINA MARIA DE LOS	3140031010000015212099
27-23782668-5	ESTRUGAMOU, SILVIA INES	0070085630004000904042
30-50823507-7	SUCESION LUIS CAVANAGH SOCIEDAD DE HECHO	0430008300801124590008
30-50871414-5	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LUIS S A	2550013600801600283893
30-50929267-8	EL HUASCAR DE BETNAZA MARIA ENRIQUETA Y OTRO SOCIEDAD DE HEC	0140002103400208535507
30-50933666-7	LA VENOSTA SCA	0070068920000002076779
30-50992003-2	SILVIO ARTURO BERGER E HIJOS	0930339120100078152343
30-51001168-2	MACERATESI AGUSTIN DOMINGO Y MACERATESI RUBEN ANGEL	1910386455038656010528
30-51003294-9	ESTANCIA Y CABAÑA ORION SOC DE RESPLTDA	2710003717200000114529
30-51055417-1	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	2550003700801703910641
30-51178026-4	DON EMILIO S A AGROP IND COM Y EDIFIC	2710003712100000353717
30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM IND Y FIN	0070215920000000255602
30-51180184-9	FERRANDO HNOS	0070085620000000562308
30-51234874-9	EL AGUARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110212520021200038787
30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	1500044200007232081214
30-51304939-7	LEICHNER JUAN CARLOS LEICHNER ALBERTO RE	0110560520056010110668
30-51436447-4	GIRARDI ENRIQUE F GIRARDI ROBERTO E GIRARDI LAURA GIRARDI OL	0170081720000000285643
30-51730693-9	PERCIVALDI HECTOR E RAUL Y HECTOR F	0110083920000275543246
30-52793307-9	COMPAÑIA ANGLO CORDOBA DE TIERRAS S A	2550001300801600327506
30-55283100-0	BASILIO VALDERRAMA E HIJOS	0140347101640100154338
30-55363600-7	ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3140087700100003216065
30-55963015-9	SUDESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERC	0930001910100000526296
30-56153772-7	BARNEL S A A G	0070125520000002083597
30-56350326-9	DOMINGO BELLETTNI Y CIA S A	0790006810060100281793
30-56401628-0	BETTIOL GILBERTO HUGO Y OMAR VICTOR SOCIEDAD DE HECHO	0200326701000000138333
30-56761199-6	CANALIS EDGARDO Y CANALIS NORBERTO	3140153510000130757033
30-56775031-7	AQUILES MACCHIERALDO E HIJOS S R L	2550003700801600013786
30-56894785-8	EL MATE S A C A	0070106420000000748322
30-56926705-2	BARBUY S A	2550048800801600000465
30-57159014-6	BOTTI ORFILIA GIOACHINI DE Y OMAR PABLO	0110298920029810762496
30-57288196-9	SUCESION DE FURLAN FEDERICO A Y OTROS	3140028000100001475033
30-57538727-2	LOS JAGUELES S A	0430060106000014670004
30-57754158-9	MIROGLIO ARNALDO Y MIROGLIO FABIO	0110458920000215893725
30-58444223-5	H V BUSTI E HIJOS S A	0140353201613000992731
30-58477171-9	S A ATELCURA	1130007200007000134209
30-58502329-5	ROBERLA S A	2550049500801600013700
30-58824694-5	OLIVER HNOS SOC DE HECHO	0720074820000000801768
30-59012485-7	PLANELL NOLBERTO Y PLANELL ELIDA NOEMI ARAMENDI DE	0140371601701300310820
30-59048141-2	WICHANAL S A	3140058700100014603010
30-59219848-3	GIACHETTA ERNANDO Y ROBERTO OSCAR	0140359401706700531897
30-59251527-6	SAN JUAN JUAN MANUEL Y SAN JUAN MARGARITA JOSEFA	0110339520000212878660
30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	0060010100001032540683
30-59511654-2	BERDINA JUAN C DAGLIO NORMA M BERDINA JUAN C - H - Y BERDINA	0110367820036710424692
30-59513872-4	DON PEDRO S A	0720114720000000355586
30-59622044-0	ALBERTO LOGARZO S A	0140359401706700639379
30-60061434-3	MAC S.A.	0110481720048100153633
30-60188793-9	SAABY OSCAR Y MARIO	3140179500100000056075
30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	2710003717200000114765

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60762412-3	PRATO BETIS C DE Y ABEL JOSE	3140069310100010123087
30-60873284-1	CIA AGRICOLA NOBILI S A	0070101930009750008437
30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400202793499
30-61038332-3	OMAR Y RAUL RUFFO	0070284530004000604164
30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA	3140105410000000958078
30-61352320-7	LA TURQUINA S A	3140115300100000760091
30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3140092100100025516077
30-61569876-4	YUI SA	0070182820000000812748
30-61577659-5	EL MAIZAL S R L	3140031000100008083071
30-61646803-7	PALAZZESSI ALFREDO JOSE Y JOSE LUIS	3140122100100070493086
30-61665734-4	KERUBE SOCIEDAD ANONIM	3140079200100005480066
30-61739907-1	SALVETTI HERMANOS	0200434501000000053029
30-61750957-8	RIVAS HERMANOS DE RIVAS CARLOS RIVAS LUIS JUSTRI	0070128630009750050520
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0140363101650000868222
30-61795680-9	ANAQUIEL SOCIEDAD ANONIMA	0110185620018510658169
30-61810455-5	URRIZA RUBEN JOSE Y URRIZA NELLI ROSA GILIERE DE	0140034203716908089384
30-62015606-6	RELACOM S.A.	0720000720000001756890
30-62046114-4	ENRIQUE VAZQUEZ E HIJOS	0070034420000001350573
30-62086361-7	SICARDI ALFREDO Y JOSE	2550003700801600168936
30-62115375-3	VISKOVIC JUAN MATEO Y HECTOR	3140063100100170325003
30-62123752-3	DURANTI HUMBERTO Y JOS	3140055621000007060103
30-62124335-3	CORDORELLI ARDUINO Y FORTE VICTOR	3140063110100015389011
30-62522528-7	SUCESORES DE SALVADOR MARIO EBARLIN	0110161020016110888076
30-62526490-8	EL MATRERO S C A	0140417701630001109306
30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	0140330301644101028436
30-62666415-2	DON PABLO SOC CIVIL	0150801502000100004364
30-62713746-6	CUCAGNA VICTORIO VALENTIN CUCAGNA GUSTAVO RUBEN CUCAGNA EDUA	3140107800100003305006
30-62741958-5	LABORDE HECTOR LUIS Y ALBERTO MAURICIO	0200424601000000120765
30-62770460-3	VIGNOLO HORACIO Y ALBERTO S H	2550003700801600157222
30-62898418-9	RAUL CARLOS TAURIANO Y DANIEL JOSE TAURIANO	3140056310100003493027
30-62911010-7	EL CEDRO S R L	3140033400100001014029
30-62951861-0	GARATA SA	2550003700801600154186
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026910854412
30-63061356-2	ARGENTO HECTOR PASCUAL Y ARGENTO RAUL NICOLAS	0110397520039700020478
30-63121366-5	AFFINITO ISMAEL Y ANGAROLLA EDUARDO OMAR SOCIEDAD DE HECHO	0720110988000005030736
30-63184248-4	BORDIGA JUAN CARLOS Y OSCAR JOSE	0110511720051110637143
30-63280175-7	HERNANDEZ CARLOS Y HUGO CARLOS S H	0930346910100048006132
30-63299425-3	JUAN Y ATILIO MASSON	1130001000001314591464
30-63522053-4	GIORGINI JOSE ALBERTO Y VALENTINUZ OSCAR PEDRO	0590036703000002050082
30-63535626-6	OTERO FEDERICO OTERO MONSERRAT ANTONIA CDE Y OTERO ANGELINA	0110468820046840642141
30-63575446-6	MANGIATERRA JUAN ANTONIO Y HUGO ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	3140074700100003983000
30-63584260-8	JUAN JOSE LUIS Y JUAN JULIO CESAR	0150001110001341690078
30-63663323-9	SAN IGNACIO DE BADIOLA AGUSTIN Y BADIOLA MARIA TERESA	0140347101640100294438
30-63674358-1	BILO ELSA INES LOPEZ DE Y BILO OSCAR ALBERTO	0110339520000213372147
30-63721313-6	BOSSIO ENRIQUE A Y GRIBAUDO LILLIAM TERESITA	3140145000100031205109
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160320016009676522
30-63882623-9	BONACCIO JUAN J Y HNA SOCIEDAD DE HECHO	0140329701709200517325
30-64230308-9	MAIPEN SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800448081
30-64429667-5	CALDENES S A	3140174010100001224106
30-64470610-5	R S M SA	0110398220039810486597
30-64502135-1	AGRONOMIA PEHUEN S R L	0110103030010304062483
30-64560197-8	ABRA PAMPA SRL	3140034100100004945049
30-64569866-1	ZAMPELUNGHE SAUL MARIO Y ZAMPELUNGHE ROBERTO RAMON	1130009600009000012154
30-64768461-7	EMMERT HUGO A Y DANIEL F	3300518615180004682061
30-64788623-6	LA ROSADA S A	0140338901647800995252
30-65026645-1	AGROINDUSTRIAS S A	0070307720000000506762
30-65371561-3	BARONIO BEATRIZ L OVIEDO CARLOS M	0110355520035510699361
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2710001312100001301081
30-65672435-4	LURASCHI JUANA Y LUJAN ANA M	3140110821000001897031
30-65818851-4	FARALDO CLISANTO LUJAN FARALDO GERARDO LUJAN	1130009600009310109775
30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBERTO A CA	0070288320000000159140
30-66048383-3	DEL MAR S A	2710001312100001301159
30-66166249-9	ESTABLECIMIENTO LA ORIENTAL S R L	0110251420025100045977
30-66446880-4	ESTABLECIMIENTO SANTA ROSA DEL BRAGADO S A	0070085631004000367084
30-66455611-8	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMOY DEL BARRIO CARLOS	0140409201700100282599
30-66458177-5	LOS HERMANOS S H DE LUIS OSCAR MASOLA YCARLOS MARIA MASOLA	0140359401706700649301
30-66626035-6	AMANTI JUAN E HIJOS	3140105410000001109031
30-66682114-5	AGRONEGOCIOS PERGAMINO S R L	0140483201658300006117
30-66710330-0	COSECHAR S A	0140418401650100410387
30-66718693-1	CAMPOS Y MAQUINAS S A	0110483120048300027262
30-66720041-1	SERNOGLA S R L	0070141520000001166042
30-66744694-1	EL CORRAL SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000677282365
30-66751917-5	MANQUEHUE S A	0140334101620501613966
30-66756127-9	D AGOSTINO EDUARDO Y DOMINGO	0140329703709206759035
30-66818546-7	ANNIBALI ALDO Y JOSE M SH	3140076100100005562104
30-66824118-9	WALTER Y ORLANDO CHIOTTI	3140128300100010380098
30-66829267-0	ISOLET S A	2550048800801600004351
30-66919300-5	CASALE EVELINO JUAN Y CASALE GERARDO CESAR	3140142900100037349069
30-66933915-8	EL TREBOL S R L	2550012900801600135330
30-67106792-0	SACK JORGE ARNOLDO Y SACK JORGE ANTONIO	0070114920000000968786
30-67154180-0	VILLARINO JORGE VILLARINO MARCOS Y OTROS	0720153620000001231140
30-67394782-0	BRIZZOLA MIGUEL Y GERARDO	3140085300100003994011
30-67401149-7	SORICETTI BEATRIZ M CAPALDI MIGUEL A Y CAPALDI LILIANA B	3140114600100001640107
30-67417490-6	AGROPECUARIA JOSE BRESSI SA	0070264720000000647391
30-67487503-3	NORBERTO F BELTRAMO Y ADRIAN N	3140154200100005408048
30-67993255-8	TRAUQU SA	0140308201673800930847
30-68083724-0	BONACCORSO CARMELO BONACCORSO NORA	3140103010100002225498
30-68401308-0	FURLAN ARNOLDO MAURICIO Y FURLAN ARIEL MAURICIO SOC DE HECHO	0110457231045710041666
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057110486846
30-68718356-4	INVERSIONES AGROPECUARIAS SEMBRAR S A	0590032903000001115210
30-68737379-7	ALUGA SAICAIF	1910073555007300672564
30-68798927-5	AGROARROZ SRL EN FORMACION	0590078703000000014112
30-68828101-2	DOS HERMANAS SA	0140374703681600308216
30-68991111-7	EL BARRILETE S R L	0140339601630201661176
30-69047752-8	DEMARTIN PEDRO Y DEMARTIN OVIDE BENITO	3140077810100000867027
30-69266380-9	PEDRO M MILLAN Y MARIANO O MILLAN SH	0110443520044310764773
30-69294875-7	ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	3140183200100001994006
30-69354250-9	SENDI MUGICA S C A	0930324710100026109578
30-69443918-3	THE HOUSE GROUP S A	0340044901000001014447
30-69563672-1	PROCAR S R L	3140026600100027080109
30-69674284-3	MALABRIGO SRL	0170064020000030006360
30-69743346-1	LAVAGNINO CARLOS DANIEL Y PARODI CARLOS LUIS SOC DE HECHO	0140379201662400433179
30-69840047-8	LAS VAQUERIAS SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000049399509
30-69892659-3	JOSE BLAS ÑAÑEZ E HIJOS ÑAÑEZ JOSE DANILO Y ÑAÑEZ RICARDO F	0070288320000000298384
30-69897418-0	ORGANIZACION PAMA S R L	1130007200007000131477
30-70007880-5	ECO DESARROLLO SALTA SOCIEDAD ANONIMA	2850104430000800082331
30-70086281-6	CORN BEANS AND RICE S A	0430009000900777910002
30-70356289-9	EL REMANSO S A	0070284520000000117188
30-70457463-7	ZAYA RENE ARMANDO Y ZAYA PEDRO JUAN SOCIEDAD DE HECHO	2550101600801600018743
30-70703332-7	PIAMONTE SRL	0170454320000000016805
30-70704702-6	FERNANDEZ RAFAEL ANDRES Y FERNANDEZ DIEGO ANTONIO	0070284530009750003340
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.	1910119655011901640932
30-70714261-4	ROGGIO VICTOR FRANCISCO Y ROGGIO SANDRA GABRIELA SOC DE HECH	2550101600801600020993
30-70746703-3	LA ADELINA S A	2550037200801600385131
30-70749704-8	AGROTECNIA ARGENTINA SRL	2550045700801600787890
30-70753409-1	VIZZOLINI ALBERTO Y THOMAS GRACIELA	0070106431004001811214
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0167777100001705267161
30-70763810-5	BORETTO, JOSEFA DOMINGA Y VIALE, LILIANA LUC	0110292720029200085703
30-70766459-9	JERABEK ROQUE V SANSI ALEJANDRO L Y ZABALO EDUARDO J S DE H	2550015000801600147191
30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	0070284520000000198066
33-50860045-9	BURKI RICARDO NICOLAS Y BURKI ROBERTO RICARDO	3140122121000072119009
33-50891201-9	ALONSO HNAS	0140334101620501149016
33-51033631-9	LUIS TANTUCCI E HIJOS	3140012921000011895014
33-51663407-9	OSVALDO EVARISTO TILLITU E HIJO DE OSVALDO E TILLITU Y EDUAR	0110397520039711187337
33-57222741-9	ZACNUN ROQUE Y HERMANO	3300038920380003106106
33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	1130008900008000065748
33-59720984-9	PASSACANTANDO VICTOR ELISEO ALBONICO HENZO ANTONIO	3140126900100000649013
33-61535321-9	MELQUIOT Y BEARZOTTI	3140136800100000160082
33-62804769-9	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121
33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406101648500091824
33-63102756-9	COMPAÑIA PROMOTORA RIO DE LA PLATA S.A	3140107821000002199006
33-63256187-9	DON ERNESTO S A	2650033302003347012794
33-63499160-9	CISMONDI JUAN VICTOR Y JORGE ALBERTO	0110163420016310002793
33-64035798-9	TOMBETTA CARLOS E HIJAS	0070284520000000146140
33-65108585-9	EL SALADILLO S A	0140331001694200618946
33-65960712-9	COYOTE CO DE MC CALLUM PETER M Y PERALTA GABRIELA	0930301810100002016632
33-67910647-9	EL FIAL S A	0110135120013511410086
33-68098751-9	ARACHIS S A	0150526902000002085058
33-69663952-9	TALYMAN SA	0290000100000002653646
33-69854125-9	CHESTA ALDO JUAN Y CHESTA JUAN CARLOS SH	3140048800100004302020
33-70633661-9	NUEVA SIEMBRA SRL	3140092100100029163057

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05268562-2	SUAREZ OROZCO, ALEJANDRO DANIEL	0930339110100041027196
20-11108146-9	IROZ, EDUARDO ALFREDO	0140391401672800169004
20-12696954-7	RUGGIANO, DARDO ATILIO	0140333401642400373567
20-14556806-5	RE, DANIEL EDUARDO	3140074700100000256024
27-04124018-6	VIANO, MARIA ESTHER	0200438301000000001851
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA	0170075620000030057740
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0290000100000002181150
30-51254746-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDILTDA	0110508720050810971096
30-52754924-4	DOMIZI Y CIA S A	3140012900100011449028
30-52894093-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO	0150835002000001072271
30-53084408-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHIVILCOY LIMITADA	1910144855014400000100
30-53204169-0	ENRIQUE TOYA E HIJOS S A	3140060000100002569009
30-53329460-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA	3140044010100001205015
30-54509119-0	RIDOLFO HERMANOS	3140154200100006865042
30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000403384
30-57166269-4	MARTIN ARRONDO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140106100100005998011
30-58105535-4	GRANELEC SOCIEDAD ANONIMA	0930338410100040030364
30-58380624-1	TRADIGRAIN SA	2710003712100000002985
30-58971482-9	H J NAVAS Y CIA S A	0670052201005202000884
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011759705096
30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0590051001000000095005
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	2550008200801600037209
30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	0070149120000001354391
30-62684558-0	TERELLA Y CIA SRL	3140052500100009166012
30-64776077-1	AGROCONSULT S.A.	0110179520017922325935
30-64906968-5	INTERGRAN S A	2550044000801600083219
30-65721328-0	LORENZATTI S A	0070284520000000199793
30-65815814-3	BIGONGIARI RUBEN A E HIJOS	0170011420000000030458
30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010801787
30-66844622-8	CARLOS H TOMBETTA Y CIA S R L	0070284520000000148559
30-68436306-5	ROJIDO JULIO C ETIENOT RICARDO C Y VERGNANO HUGO C	2550077800801659902101
30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A	0110458920045800078981
30-69698042-6	EL LABRIEGO S A	3140003721000001525082
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001463139
30-70735370-4	OLYCER S.A.	0140427601680300210986
30-70749517-7	COSEMBRAR S A C I F I A	3140109200100002439023
30-70778244-3	BARBERO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0110319720031900076729
30-70783360-9	A.S. CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140014401657200920673
30-70786512-8	CEREALES LOBEREIA SA	0140340201616600629588

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06657917-5	AIASSA, JUAN CARLOS	0070176720000000890597
20-08307040-5	TINARI, ROBERTO LUIS	3140068610000000827020
20-11019414-6	TRUCHET, RUBEN JOSE EUGENIO	3300545215450011012022
20-14069537-9	GANDARA, JUAN FRANCISCO	0150001110001341665049
20-21416631-4	ZANINOVIC, ARIEL NICOLAS	3140057010000000352061
20-22444935-7	GRIMALDI, MARIANO	2710002010100000086754
24-06567254-1	TARICCO, LUIS ALBERTO	0110436720043600066513
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0070176720000001532779
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A	3140021100100000941058
30-58521137-7	TOSQUITA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0200424601000000084315
30-61092651-3	AGROPIRO S A	0070068920000002152482
30-61827495-7	GOL GER S A COM IND FIN INM Y	0170218920000000682185
30-65766075-9	PETTITI SERGIO Y FABIAN S H	0200337311000001118726
30-66518293-9	AGROMEX SA	1910144855014400732764
30-67384033-3	JALILL SERGIO MARTIN Y VENTRONI RUBEN IGNACIO	3140118400100170377035
30-68145587-2	HEPTAGRO SA	2650127502012766317489
30-69299665-4	GATOPA S A	2550101600801600011339
30-69335404-4	AGRO DOS S A	1500067100031560062382
30-70220236-8	AVANCES DEL SUR SRL	0930340710100042090764
33-58477324-9	DEVIPA S A C I A F I	0140329701709200626375
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S A	0150931502000001489233

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68472124-7	FABIAN SURIANI S.R.L.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/7 N° 387.868 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20039043824	CALONGE, JULIO FAUSTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20040698222	HADAD, EMILIO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20042465187	PIPAN, FERNANDO ANTONIO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20043917936	VON DER HEYDE, CARLOS ADOLFO	Convenio Sector Vitivinícola	100	75	100	31/03/2003
20049905026	ALVARENGA, RUBEN FELIX	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20052551693	ECHALECU, JOSE ANTONIO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20053604014	LINARI, LUIS MANUEL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20055010642	CERRA, JORGE ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20059928733	RUMIERI, DANTE	Fabric. de Productos Madera	50	50	100	30/06/2003
20060204196	GREVENO, ANTONIO CARLOS	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
20060215627	CERVERA, NORBERTO EDGARDO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20060692778	GALIMBERTI, OSCAR CESAR	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20060728500	ENRICI, MIGUEL ANGEL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20060780138	BENITEZ ELICECHE, JUAN MARTIN HILARIO	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
20062114666	VAILLARD, DERIO BERNARDO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20062596954	RUDI, ERCILIO J M	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
20062967383	CULZONI, GABRIEL ALBERTO	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
20063009076	CONTI, ANIBAL ERNESTO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20064204298	BERTEA, RICARDO ANGEL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20065545455	SASIA, LUIS JOSE ALDO	Fabric. de Productos Plásticos	50	50	100	31/03/2003
20068801002	GIL, ENRIQUE MANUEL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20070789567	MENDEZ, CESAR MARCOS	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
20075193549	DIAZ, DOMINGO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
20078171287	MARCH, ERNESTO JORGE	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20080093307	ABAD, SANTIAGO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20080826150	LOMASCOLO, JUAN JOSE	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
20081158208	BENEDETTI, JORGE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
20083794489	MOSCONI, ELDO OMAR	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20084234126	SIRTORI, RUBEN ANGEL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20101337821	ZOBERMAN, JOSE ANGEL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20104112022	MARCELINI, LUIS OSCAR	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
20105852054	BOMBASSEI, FELIX NICOLAS	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20106292311	MAGDALENA, MARIANO ADOLFO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20107588826	GIRARD, PABLO CESAR	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
20108849240	BURNA, RUBEN ALFREDO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20109144089	FUENTES, ROSENDO ANIBAL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
20109506037	PIETRARELLI, MARCO ROBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20110202823	D ALOISIO, VALENTIN LUIS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20111649686	GUTIERREZ, LUIS ALBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20114159248	MONCHIETTI, CLAUDIO ENRIQUE	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20118206402	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20121107792	MENDEZ, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20124848718	BRATH, JORGE HORACIO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20125169938	PASIK, MARCELO DANIEL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20126621621	CAPELETTI, RAUL ANDRES	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20130136355	DRI, CLAUDIO RAFAEL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20134193922	SULE, FERNANDO JOSE	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20136950631	BARBON, NESTOR ONOFRE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20139555407	POCHETTINO, NESTOR PEDRO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20149759396	SIGAL, MARIO LEON	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
20149832972	BESAGONILL, CARLOS RUBEN	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20152293632	D ANTONIO, PIERINO	Convenio Sector Turismo	50	50		31/03/2003
20161563871	ZANANDREA, MARIO RAFAEL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20168302410	SCHUCK, JOSE MANUEL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20169322245	GIACOMOSSI, HORACIO MARCELO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20213103866	ISSA, ANGEL GUSTAVO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20239305742	MOVANE PEDRAZA, DIEGO OSCAR	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20923832522	KOHLMEYER, GEORG WERNER	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20924399725	CORNEJO ROMAN, GUILLERMO RAFAEL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
23062576219	DONING, JOSE CONRADO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
23065539519	CRESCENTE, OSCAR REIMUNDO	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
23080188749	NIETO, JOSE RAUL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
23119215684	PIACENZA, LILIANA BEATRIZ	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
23152020279	DONNOLA, GERONIMO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
27033409538	LANZARINI, ANGELICA EMILCE	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
27033878570	LANZARINI, MARIA EMILIA M	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
27053301415	OROZCO, BEATRIZ ROSARIO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
27145744100	VALENZUELA, MARIA LAURA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500090711	LA GACETA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500095764	ENRIQUE VENINI E HIJOS S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500273980	CHIOZZI S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500343830	GRAFICA MUSUMECI S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500486380	RADIODIFUSORA TANDIL S R L	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30500563059	JACOBO SZWOM E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30500625194	SIMMONS DE ARGENTINA SAIC	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30500724117	BOUNOUS HNOS S A INDUSTRIAS METALURGICAS	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30500829792	RIBRON S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501037970	E GHERARDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30501058617	FORJA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30501111127	JUAN MINETTI S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501125594	LAROMET S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501211202	T I M E S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501342056	GERARDO F COLOMBA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30501466464	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501718420	CATELO S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501831774	ROYON HNOS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501967404	PASCHINI CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502049719	LA CAJONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30502147125	FUNDICION GATTI SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30502562009	MANUEL SANMARTIN S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502602345	METALURGICA FARE S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502666076	CALLERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502671126	TIPOITI S A T I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502749613	LA CORDOBESA S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502764485	JOSE ITURROSPE SAIC	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502888893	TORELLO HERMANOS S.A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503055445	DEVINAR EMPRESA CONSTRUCTORA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503087967	AGROMETAL SOC. ANON. IND.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503423347	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503487906	CELULOSA MOLDEADA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30503512641	BITTI S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503529919	INDUSTRIAS COMOFRA SOC. RESP. LTDA.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30503543555	MARANI HNOS. SA COMERCIAL E INDUSTRIAL FINANC E INMOB	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30503673629	ALFONSO CHIACCHIERA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503675842	F A D I FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30503738739	TADEO CZERWENY SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503792601	FORJESTAMP S A I C F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30503807218	SAEZ MEDINA HNOS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30503814036	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503826425	MENARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30503852213	GALLO Y MANCA S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30503882139	INDRES SACIFIGA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30503894072	LOPEZ HNOS. S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503960725	INEAR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504050390	TALLERES INDUST. S B Z SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504051524	APACHE S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504089777	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS URUGUAY LTDA. COPUL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504294087	FUMEDA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504300133	DOLBI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504318563	INDUSTRIA TEXTIL DRAGUI S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30504320711	HEL PA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504437546	FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30504481006	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504505037	BLANCO Y CIA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504516365	PAPELERA ENTRE RIOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504549875	MENINI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504565633	HENTER I C S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30504577577	PEDRO MADEDDU Y CIA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504666499	ITHURBIDE SAIC Y F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504740648	SUDAMERICANA DE FILTRADO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504970414	EMILIO ALAL SACIFI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505002845	CIBIE ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505071316	ASTORI ESTRUCTURAS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30505126633	CLORINDO APPO SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505421473	ASTIVIA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30505552225	INGERSOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30505607925	ECOSUR BAHIA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30505643743	MATRIMET S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505657116	SIERRACORD S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30505665852	KUNISS TOOLS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30505725774	FUNDARG S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506031504	ALCAL SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506058119	ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506061357	JOSE G. MENENDEZ Y CIA S.C.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506064631	MODELAR SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506133730	SOLA Y BRUSA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30506561090	ROMAN Y MARINONI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30506988337	ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CIASACIFAN	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30507783194	DESMECA S A C I F I Y A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30512129753	ABEDUL S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30514704674	GIMENEZ ROBERTO Y AMOR PABLO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30514704747	GIMENEZ ROBERTO AMOR PABLO ALBA ISABEL	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30515807795	PODESTA PEDRASOLI Y CIA S R L	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30516146342	DELFIN SOC. EN COM. POR ACCS.	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30516991565	FANTINATO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30517266457	BOLSA FILM S A C I F I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517506024	FURFURO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30517518103	BETA S A C I E I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30517760397	SEDA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30517914874	FAVICUR I.C.S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30517999861	SUPER PARK S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30518073083	ANTONIO R MONTICH Y CIA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30518286486	PLECOR SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30518414034	EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIERO QUARANTA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30518478385	RUBOL S.A.I.C.F.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30518530662	VERINO Y PAGLIERO S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30518849634	ESCOBAR SANTA FE S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30518855537	TECOTEX S A C I F I Y A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519255614	MAYO TRANSFORMADORES SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30519596039	ITALAR SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30519733796	LUIS J D SCORZA Y CIA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30519791796	PROPULSORA PATAGONICA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519962884	REGAM S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30520231346	GIORGI AUTOMOTORES S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30520242437	EDELWEISS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520435251	HOTEL SALTO GRANDE S A A I C I C	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520784620	LITORAL TUR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520957622	WINTER S A C I E I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520981671	ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30521312110	CORRUGADORA CENTRO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30521840486	MICRON FRESAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30521845984	SUDELCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30522623446	MONTEQUIN SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30522973358	SEVERINO COEGO SOFAMA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30523214817	AUTOMOTORES DEL SUR S A C I F I Y A G	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30523304891	CAPILLITAS S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30523422266	LANDFORD S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30523468460	COEMYC S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30528822181	GALICIA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30529099661	BETTINI HNOS S R L	Convenio Sector Turismo	25	25		31/03/2003
30529533760	MATASSI E IMPERIALE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30530428660	ROQUETA PRAT S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30531652912	OCEANIA SAC	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30532689453	HOTEL TRES REYES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30535196164	ORTEGA Y CIA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30536221251	ANCASTI S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30537174788	HOTEL ITALIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30537550011	GRAN HOTEL PREMIER S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30537611304	FERRELEC SOC DE RESP LTDA	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30537758984	INDIANA S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30537963677	MAISONNAVE Y CIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30539403997	BAHIA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30539905925	COMERCIAL AUTOMOTOR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30540372892	PAPEL MISIONERO S A I F C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30540529279	SOLYMAR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541393362	ABDALA HNOS SACIFA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541509352	CARRETERO ANTONIO Y VICENTE	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30543181680	KARAM AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOB	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30543187867	CATALDO Y CIA SACIFA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30544051101	RELEYCO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30546485516	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30547174913	BERTOTTO BOGLIONE SOC ANON	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30547275531	HIDROCONST S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30547647188	KRETZ SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30547704343	DERKA Y VARGAS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30548183614	HOTEL EDELWEISS S A C I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30548258207	EDIC SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30549513308	RADIO BAHIA BLANCA S A C P DE R Y T	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30550000799	INGENIERO MARIO S BROMBERG S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30550012940	FIMACO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30550804979	INDUSTRIA METALURGICA EN ACERO INOXIDABLE S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30550974203	JOSE JUAN YAPUR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30551376059	AUTOMOTORES PESADOS SACIFI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30551714418	METALURGICA ROSARINA DE FUNDICION SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30552328430	MICIESLAO TREMBECKI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30552391418	NAPAL Y MUÑOZ S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30552585530	CHERTA PERGAMINO SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30553539826	PROMECOR SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30553655451	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30554164893	OTTAVIANI HNOS DE OTTAVIANI JUAN C ROGE LIO Y MIGUEL A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30554204755	EDGAR L MILOCCO SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30557499942	TALLERES GAN MAR S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30557914524	CASA BRASCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30558351345	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30558677828	FORESTAL MONTREAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FORESTAL Y AGROPECUARIA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30558999655	DICCA I C S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30559640499	GREGORIO BROQUETAS S A C I I Y A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30559687134	ASERRADERO PANAMERICANO S A C I I A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30559827939	DAWI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30560257232	ORALPE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30560680232	MAURO DANIEL BONGIOVANNI Y S.H. MARIANO HECTOR BONGIOVANNI	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30561211317	AEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30561286686	KARPA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30561661789	JUAN J. BAIML E HIJO S.R.L.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30562112509	VORAGINI SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30562366845	GRANDES CAMIONES S A	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30562846073	TURISMO OLDANI S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30563326413	IMPRENTA MACAGNO S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30563474323	COMETAL S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30565308099	METALURGICA FRANCK S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30565553182	MIGUEL PATTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30565798487	ASCENSORES ROSMER S R	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30565850381	DUPLA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30565929484	CARROCERIAS RODRIGUEZ S E C P A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30566040588	PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30566262548	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30567176114	ANTONIO PONS E HIJOS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30567572648	POZZI JUAN OSCAR HUDEMA JUAN ANTONIO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30568527476	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS AUROS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30569267052	BARBUY S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30569531671	BENITO DANIEL ANGEL RODRIGUEZ NORMA EDILIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30570372242	TEXTIL NORESTE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30571002961	VINISA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30571057650	EDIAN SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30572654857	CALZATURIFICIO FASAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30573336298	PETIT MUEBLES GACELA S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30573550788	MADETEC SA	Fabric. de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30574290364	IACO CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30575313449	PIÑEYRO Y CIA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30575314674	PIRE RAYEN AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30575438772	CONFRAVE S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30575498821	TECMAQ SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30576209890	FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30577071213	MARIO SANTARELLI CONSTRUCCIONES S A E F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30577762313	FALUM SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30578036071	MIRGOR SA C I F I A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30578228353	LUIS CELOTTI E HIJO SR	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30578855641	AUTOMOTORES COLCAM S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30579007113	CENTRO S A	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
30579007113	CENTRO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30579489177	VESPASIANI AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30579536302	EL CHALERO S.A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30579807330	CONFECCIONES ALAS S R	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30580128994	JOSE BASSO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30580698715	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30581321267	FUNDICIONES DON MATEO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30581575366	CORPORACION CATAMARQUEÑA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30582236999	CAMILATTI Y TONELLI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30582253982	CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30582929692	INDASYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30583019649	LAMBERT ATILIO Y LAMBERT JORGE	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30583298165	METALURGICA BONANO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30583307040	NOBLE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30584262105	HOTEL EL ACUERDO S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30585194448	MODEPLAST S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30585581247	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30585611626	HORACIO ZAVALETA SOC ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30586032514	BANDEX S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30586035106	CRISAR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30586423513	ARNEG RAFFO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30586733334	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30586939080	MURAT Y BOUERI S.A.	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30586984469	AVEC S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30587075195	TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30587155695	JAMA S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30587674307	SANTA CATALINA VIAJES S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30588312212	AUTOMOTORES ARDAMA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30588826879	NAGU S SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30588939029	SAN SIL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30589123286	TETRA PAK S.R.L.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30589170888	FLUORITA CORDOBA S A	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/2003
30589221458	OSCAR A RAMALLO S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30589445259	MADERERA JUAN B JUSTO S R L	Fabric. de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30590184906	IMPRENTA LUX S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30590493429	MAIPU AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30590844957	TOLL MADERAS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30591119156	LEMIRSON HOTEL S C C	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30591181765	INDUSTRIAS CHIRINO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30591706663	TIMBO CABOS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30592274236	SAN FIOR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30592683837	SMAB S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30593036622	COLOR LIVING S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30593143216	EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30593389509	VIOMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30594161641	MARIO PICCOTTO MAQUINARIAS DE MARIO HUMBERTO PICCOTTO Y MARIA MERCEDES DI MARCO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30594181464	ANTENAS NIPPON S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30594406261	HOTEL EMBAJADOR SOCIEDAD DE HECHO DE PIATTI R E CUCCO C W NICEBE H Y ARESE F V	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30595124049	ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30595569431	HIDROLIFT S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30595783859	NADKABE S.A.I.C.	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30596073510	I. R. COMUNICACIONES S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30596207274	ANDRES VELA E HIJOS S	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30596220440	ALBERTO LOGARZO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30596421527	JORGE BONDAR E HIJOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30596436435	IMPACK S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30596513588	LUIS GIARDILI S A	Fabric. de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30596970156	FRIMETAL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30597288650	LONG AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30597325610	ASCENSORES HIDRAL DANTE PILI S.R.L.	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30597485537	CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30597934617	MARTINEZ Y STANECK S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30598752571	AFEMA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30598859821	CURTI RAMOS INGENIEROS CIVILES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30598984944	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30599022968	ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30599333467	MARISQUERIA SANTA RITA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50		31/03/2003
30599884145	PERFIL SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30599904596	INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30600262374	FABIMAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30600376752	TEJICA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30600536512	PALEPA SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30600602957	LAMINADOS CATALANES SA EF	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30600802735	COLORTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30601134566	BUSTINZA GOMAS DE BOLIS CARLOS Y STAMATOVICH MARIA ESTHER	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30601271903	PROYECCION ELECTROLUZ SRL	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30601573608	JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30601942352	METALURGICA CINAL FOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30602039958	POLINOA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30602357100	PLASTAR SAN LUIS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30602465922	EMPRESA ARQUITECTURA CORRENTINA SOCIEDAD ANONIMA EMARCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30603829626	EMPAQUE SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30603893871	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30603943216	INDUSTRIAS CAMPA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30604084683	MOLOREK S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30604099664	GENERAL PLASTICS SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30604158970	HOTEL LAS ROCAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30604257375	CORCEL AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30604526562	FIBRAFIL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30604580508	B Y L SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30604963008	AMPER S A	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
30605277612	INCOPA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30605416280	ALBERTO J MACUA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30605434572	FIMA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30605487420	PLASTICOS GASA S.A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30605616379	BARPLA SOCIEDAD ANONIM	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30606229476	CONCORDE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30606301959	ALTA PLASTICA SA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30606352065	FEDERICI EUGENIO Y FEDERICI NORBERTO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30606937012	BUNKER S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30607311192	TECNOCOM SAN LUIS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30607863861	RAR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30608497605	ABA PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30608518424	SANLUFILM S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30608788219	SINTESIS SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30609182977	TEXLONAS SAN LUIS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30609331026	ROTOPAK SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30609422854	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30609481087	CORPLAST AMERICANA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30610060672	TRANSATLANTICA S A	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30610400562	COMPAÑIA HASAR S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30610668727	EMEPA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30611093841	DINA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30611231047	FRUSSO MAQUINAS EMBOTELLADORAS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30611256988	BAHIA BLANCA VIVIENDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30611385680	PLASTICOS DEL COMAHUE SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30611425097	GUSTAVO CONTE Y JUAN J MILORDO S H	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30611537944	CIRCUS SAN LUIS S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30611593038	MAXIMO PINASCO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30611724728	ALGODONERA DEL VALLE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30611919383	MELLER SAN LUIS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30611954979	PROMAPLA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30612256574	POLIGRAF SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30612425449	CELPACK S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30612476310	M A S AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30612502354	ALCO ROSARIO S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30612756836	MIJOVI SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30613049254	HILAMAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30613137498	CIMOMET S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30613227098	IMPRENTA MACI S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30613322678	ARROYITO S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30613395276	PLASTICA VENADO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30613740070	PELAMA CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30613787409	DAR NE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30613804192	ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30613852782	ALFREDO D ALBERTO E HIJOS SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30614683267	ALE TURISMO , DE CHAVES JOSE ANGEL Y ALE NORA ELSA SOCIEDAD DE HECHO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30614969659	COINCE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30615078677	CONTE EDUARDO HONORIO Y CONTE GUSTAVO EUGENIO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30615159235	PROPEL MENDOZA S.R.L.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30615196734	SULLAIR SAN LUIS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30615546727	TEXTIL VASALU SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615626461	RIVIERA PALACE S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30615763043	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA IPASA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30615820136	FABRIL MADERERA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30616106666	SHEFA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30616140953	ROBERTEX S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30616253340	ENVASES SAN LUIS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30616407992	RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30616509361	PECAM S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30616661953	DUCSAN SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30617069500	AMBIENTE SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30617419358	HEFU SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30617484559	DANA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30617623745	CONVENOR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30617649434	GRAN HOTEL PRESIDENTE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30617663380	EMELAR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30617907530	EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30618684926	ARGELITE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30619191699	SUPPO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30619195341	BAREMGOL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30619241580	ESTANISLAO BLAZINA E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30619361489	FIBRACENTRO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30619630366	REMOLQUES SAN LUIS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30620807075	PUNTAPEL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30620957417	VANGUARDIA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30620970375	CONVERFLEX S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30621110833	CORRADI TURISMO SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30621161012	TEXAMERI S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30621357049	TECNO INSTALACIONES SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30621482099	AVERY DENNISON DOVER S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30621599751	MANTAR MERCEDES S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30621966975	SIGMA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30623269228	GALAK WASSERMAN S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30623314096	JOSE G PIEROBON E HIJOS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30623504391	CREA TEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30623896516	IRUPE CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30623961415	GUIPURE LA RIOJA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30624710041	SUCESORES DE SEGUNDO ANDRENELLI S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30625070887	AURELI AUTOMOTORES Y CIA S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30625423089	ARNODO MUEBLES S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30625595394	CADEN S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30626300010	DANA SAN LUIS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30626369622	HILADO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30627628303	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30628871864	HORMIQUEN S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629248052	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629710856	INTEROBRAS S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629717958	METALURGICA TASSAROLI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30629785295	CONFECCIONES MORENO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30630429753	FABRICA MAQUINAS CORDOBA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30630694805	ABER CORT S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30631400201	NEOPRINT S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30631504589	PASSAMONTE COMERCIAL S.A.	Convenio Sector Construcciones	25	25		31/03/2003
30631890454	FORESTAL LAS MARIAS S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30631992516	AUTOSUR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30632131603	M A M SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30632652530	HOTEL DEL SOL S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30632847196	EJECUTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30632976727	T R A C SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30634275874	SAN JOSE S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30634952299	SILOS ARGENTINOS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30635530665	BERTRAND FAURE ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30635985085	COMPAÑIA DE PRODUCTOS NAZA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30636719087	PAB S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30636728337	INSUMOS INFORMATICOS SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30637438162	HELGUERA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30637592595	MARMOLES S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30638095412	AMERICANO SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30638233165	VESUBIO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30640014411	INMOBILIARIA SUDAMERICANA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640338772	ALBERTO ULLUA E HIJOS SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30640580581	CONSTRUCCIONES SCOP S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640580891	ALK HOTELES S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30640666885	ALCIDES RAMON BIGOT Y ROBERTO JOSE BIGOT S H	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30640750371	TRANSPORTES ROBERTO RUGGERI E HIJO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30640779108	RAVA S A DE CONSTRUCCIONES	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640883894	EL TRUEQUE SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30641005378	DIFUSORA AUSTRAL S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30641307528	ZAPA CORD S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30641497505	LINEAS G M SRL	Convenio Transporte Publico	100	100	100	30/09/2002
30642105732	HOTEL CRISTAL HOTEL ARGENTINO DE SABBAG A Y MURATTI H SOCIEDAD DE HECHO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30642412899	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30642613592	AISLACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30642706787	ASERRADERO SOLDINI SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30642881856	VESUVIUS VEAR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30642966479	GELARDI S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30644672839	OCEAN MOTOR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30644851040	LUIS BELLOSO S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30645285170	VENERANDA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30646296613	CELPLAST S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30646908902	MERCEDES EDICIONES S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30647182204	REPALLETS S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30647679257	SIERRASOL S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30647808413	POLINAM S R L	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30647811724	JUSTO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30647852595	METALURGICA GIAROLI S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30648087450	C D CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30648423833	ROSE ISLAND SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30648601057	INGENIERO J R MARTINEZ SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30648666841	PATAMIA ALBERTO Y SUSANA MACIAS SH	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30649705786	TIGRE ARGENTINA S. A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30649870752	RODADOS INTEGRALES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30649959265	CATALINA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30651778170	CONFRAVE INDUMENTARIA S R L E F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30651802063	AGROAR MAQUINAS AGRICOLAS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30652526957	FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30652969743	SEMBRAR SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30656774858	BASSET AEROBICA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30657214031	M Y L SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30657214589	HOTEL CARLOS V SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30657214899	EL FONDO SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30657282207	METALURGICA HERMANN S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30657519185	L C SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30657828536	CONSTRUCCIONES CHIRINO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658177598	INCOMAD SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30658246077	FRANCI S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30658332925	SANTARELLI OSCAR Y BONGIOVANNI LAURA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30658355577	EDIFICADORA INDEPENDENCIA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30658409979	SERVICIOS Y AUTOMOTORES TUCUMAN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30658733717	PLANTEL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658794473	MAREMCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30659784102	OBRAS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30660140502	INDUSTRIAS BARONE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30663381160	MOT COR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30665071762	ANTONIO VICARIO E HIJOS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30665241242	ADESUR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30666249093	CASA ROMANELLO SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30666757927	MAYOBRE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30667187091	AUTOSTADT S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30667545966	FERAUX SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30668306361	SAN MARCOS SPORT SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30668318513	THEYCO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30668435994	FRANCO FABRIL SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30668456878	RUBINO CRISTIAN N Y WALTER E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30668486246	ACOPAS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30668955769	FAVOT SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30669340938	CENTRO MOTOR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30669400167	TURIN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30669728790	M S AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30670474573	RECEPTIVO PENINSULA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30670799820	BANCHIK AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30671644197	CALAMARI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30671860663	RIO C SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30672667883	PROPEL SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30673008735	CASCADAS SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30673418321	FUSION SAN LUIS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30673419867	CONARSA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30673835976	ALBERTO G MORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30673850673	KADAE S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30673855179	AGRO PLA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30673874831	FABRINOR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30673876982	OLEOHIDRAULICA EL TORITO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30673882028	INDUSTRIAS ERCA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30673883563	EMETE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30673904900	REMOLQUES OMBU S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30673930626	WALTER MORO E HIJOS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30674182887	RAIN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30674346227	IMPRESORA DEL NEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30674346227	IMPRESORA DEL NEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30674389902	A Y C SOC DE RESP LTDA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30674509363	CONDESA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30674549527	COINAUTO SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30674601359	SERGIO APEL Y SILVINA SONIA SEMPRINI DE APEL SOC DE HECHO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30674616577	FACHINI MARISA GRACIELA FACHINI EDUARDO JOSE Y FACHINI JORGE ALBERTO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30674956211	VANDALIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30675024533	VESTA SOC DE HECHO DE ROTONDO ANDRES Y SENOR JORGE	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30676337152	HIDRONIHUIL SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30676631077	SEW EURODRIVE ARG S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30676804907	COMAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30676832846	SEMAVE S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30677461183	CALZADOS PIRRI S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30677490639	DE LA HORRA MATE CONSTRUCCIONES	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30678176342	FIBRA DUPONT SUDAMERICA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30679252859	VICTOR H TOLOSA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30680488629	ROTANIO Y ASOCIADOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30680622317	INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30680749171	MATTER HORN SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30680905351	RODRIGUEZ CLAUDIA VIVIANA VISCUSSO FERNANDO GABRIEL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30680937636	SYSTEL SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30681026386	CHEXA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681202834	NIKANT TOUR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30681362130	DELSAT GROUP S.A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30681405441	LA PIAZZETTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30682288406	MARCUZZI RURALES Y CONSTRUCCION S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30683030860	CERRO SKI SA	Convenio Sector Turismo	25	25		31/03/2003
30683074159	PLA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30683152982	FAME SRL	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30684164968	CONSTRUCCION Y CREDITO TOTAL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30684390399	ITAL LONG S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684408735	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30684431869	NUGUI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684468401	EQUIPOS ANDINA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30684538280	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30684880248	DISEÑO Y NEGOCIOS ELECTRONICOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30684931810	AUTOS CIARA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685360442	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30685371916	CENTRO POL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30685480960	LAGOS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30685555170	SALIMAR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30685589296	LAUSANA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30685619438	ELAS S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30685627937	ZEO S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30686102013	INGECO SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30686561115	BAHIA AVENTURA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30686934205	URVIG S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30686941406	CONSTRUCTEC SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30687010880	NESTOR JULIO GUERECHET S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30687030466	ACOSTA ALBERTO FERRARINI MARIA CRISTINA Y ROLAND RUBENS H	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30687031381	MAHLE SA DE ARGENTINA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30687153401	SCHMALBACH LUBECA PLASTIC CONTAINERS DE ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30687194728	RIETER AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687620700	PROCESADORA TEXTIL S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30687836797	GIOVINAZZO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30687946738	M A S SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687952568	SEBASTIANI SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688020715	JCR S. A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30688349644	PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINASA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688762304	ZANANDREA DANIEL ADOLFO TROYANO HUGO RAMON	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30688802020	PORTICO SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30688883292	FORMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30689041597	HOSTERIA LAS BALSAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30689056888	HLAWATSCH Y CHODASZEWSKI SOCIEDAD DE HECHO DE HLAWATSCH HAYDEE SUSANA Y CHODASZEWSKI WALTER BENJAMIN	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30689088925	FLY Y TRAVEL S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30689160715	INDUSTRIAS AGRICOLAS ROSARIO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30689299101	AGGO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30689314364	IAMGOLD ARGENTINA S A	Convenio Sector Minero	50			30/04/2003
30689812887	CORDOBA PLAZA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30690013785	TAGLIAFERRI COMPUTACION S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30690564773	ENROQUE PEREZ SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30690646184	HORACIO PUSSETTO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30690682458	COMPAÑIA DE TURISMO SALTA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30690695762	EL ALBA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30690927833	GEMINELLI S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30691226774	SOFANOU ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691546523	TEKSID ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691550202	TRAMMEL S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30691844400	PLASTRO ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30691845490	GOLDSTEIN CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30691934248	VIKAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30692411478	SUCESORES DE GERARDO R MEHRING SA EN FORMACION	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30692581497	MIGUEL F ALFONSO S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30692970655	SOLO'S DE ANGEL ANTONIO MARTINEZ Y COMPAÑIA S C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30692980138	TABLEROS DEL PARANA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30693138198	M G I COUTIER ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30693380835	GRANVILLE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30693635930	F & G CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30693885384	ROUEN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30693948416	LA OPINION S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30694271096	RAICES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694287685	SERVINCO SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30694308194	TRUST & DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694321816	INGEMAT MERCOSUR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30694324262	BENEVENUTA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694524733	CENTENARIO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694701589	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694727898	LA CASA DEL REY S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30694783437	CARILO HILLS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30694938457	SUCESION MARIA G V DE VON DER HEYDE DE VON DER HEYDE CARLOS ADOLFO ALICIA IRENE	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30695343759	LOMAS DEL OESTE S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30695395309	DANTE RUMIERI S A	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
30695630855	CAM CYP S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30695768946	MARJUL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696042329	RESORTS DEL OESTE SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696134762	DAV ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696404492	BUREAU PILAR SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696755538	DERKA Y VARGAS MOTORS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696895704	NIEVES DEL CHAPELCO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696977115	CHAMONIX S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30697309264	MANULI PACKAGING ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30698035923	LA IMPRESION S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30698134328	YACUTINGA INTERNATIONAL ARGENTINA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30698446508	CORDOBA OUTFITTERS SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30698471472	DINOSAURIO S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30698510656	RC IN SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30698528083	BRUNA Y ALLENDE POSSE SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30698544607	NUEVO COUNTRY S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30698853677	ARTECHE INEPAR TTE SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30698888160	PEDRO GIACOMELLI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30698889531	BOSAL ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30699444665	ROMA AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30699759747	LE MANS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30699843306	DYCASA SA IACSA SA BONFANTI DI BIASIO S C EDGARDO GONELLA UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700490021	LIVEL AIKE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30701444937	LAUBER TOP S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30701458237	NIKKEI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30701519902	CHEVROMAX S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30702335333	CONSTRUCCIONES AURORA S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30702379934	BIG MATCH S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30703386276	INTRASU SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30703390400	CANTERVIAL S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30703420407	TRES EN MENDOZA SA	Sector Radiodifusión-Radio	50	50	100	31/03/2003
30703551323	PROST S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30703607949	OSCAR MARIGO PERFORACIONES S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30704434843	CLEAR PACK SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30704538363	CORCAM S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30704541291	PROFI TEAM LATINA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30704563236	PESCI O AMERICO PESCI F DANIEL Y PESCI A BEATRIZ SOC DE HECHO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30704838154	JK TRANSPORTES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30706058482	JARDINES DEL SUR S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30706635277	SEMARFE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707044337	ALBERTO J SPINSANTI SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707052275	AVANT S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707053972	KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707057633	CADENAS DE HOTELES RH SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707073434	RANCHO GRANDE S.R.L.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707097953	AUTOMOTORES DEL ATLANTICO SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30707132309	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y. CIVILES S.R.L.- OBRING S.A. U.T.E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707196080	INGECO S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707203990	MORO HODRAULICA S.R.L.	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30707213414	TORRES DEL PARQUE S.A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30707218564	RIMSOL S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707229833	J.H. S.A.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707243607	LLAO LLAO RESORTS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707264477	BOLOGNINO S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707276998	ANSIL S.R.L.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707277196	SILVESTRI MADERAS SRL.	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707280618	FERROSIDER GESTAMP S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707299955	BERCCIA GABRIEL O Y MENDOZA JULIO ORLANDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30707325824	SALTAPOR S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707328491	INDO S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707340726	M & B CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707341544	TRICOT NILDA S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707371796	ACONCAGUA VEHICULOS COMERCIALES SA	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30707380019	M A S AUTOMOVILES SOC EN FORMACION	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707385347	TORRES DEL SOLAR S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707418342	TRES EN RIO GALLEGOS S.A.	Sector Radiodifusión-Radio	50	50	100	31/03/2003
30707418350	TRES EN RIO CUARTO S.A.	Sector Radiodifusión-Radio	50	50	100	31/03/2003
30707418377	TRES EN USHUAIA S.A.	Sector Radiodifusión-Radio	50	50	100	31/03/2003
30707448063	INGENIERIA IBALUX S.A.	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30707451161	VIP CARS S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707458891	BOUNOUS MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30707468285	PETALO INMOBILIARIA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707508597	SOUTER S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707522301	GUSTAVO RICCIARDI S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707546006	UNIPLASTIC SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707563830	PASCHINI CONSTRUCCIONES - ESTRUCTURAS U.T.E.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707622292	TECNOTECHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707702199	FEAS ELECTRONICA S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707725709	TURISMO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707761349	IVECOR S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707812857	RUBEN ANGEL SIRTORI SRL EN FORMACION	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707858008	OKUME SA EN FORMACION	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707868496	VICTOR RAMON ZEROLENI SRL EN FORMACION	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707868534	JUL & ANA SRL EN FORMACION	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33501496079	DANA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33501732139	FRIC ROT S A I C	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
33502692319	FUNDICION SANTIAGO MARTINEZ SAICF	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33504056339	GONZALEZ PIETTA SCA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33504245409	FRIO RAF S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33518297649	AMOBLAMIENTOS RENO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33522028369	ANTARES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33530342129	HOTEL COVADONGA S A I C A I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33533193469	HOTEL SALTA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33537318479	AUTO MOTOR SALTO S A C I	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
33537749879	JUAN B BESSONE E HIJOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33539214999	PERGAMINO AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33542384919	YEROGAL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33544734569	BESSOLO NILDA JUANA ALBO ALBERTO DANIEL ALBO LAURA CRISTINA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
33549204649	CASA BROWN FABRICANTES SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33553576569	FUNDICION LA UNION S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33555193489	ROBERTO QUEIXALOS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33555466949	PLASTICOS RAFAELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
33571789529	LENARDUZZI ORLANDO FEDERICO PIATTI HUGO ALBERTO Y DIACO RAUL ROQUE FRANCISCO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33574191969	ELECIN S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33578975239	INGENIERIA Y ARQUITECTURA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33590977549	BONABEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
33592725229	PRETENSADOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33592793259	HOTEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33595248529	RIO SALADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33604539329	TRAVERSO HNOS Y CIA SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33608718449	MUNDO MARINO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33611052699	INFAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33613319129	BAPLAST SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33613978629	SCHIEDA HNOS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33615287259	TOSORATTI SRL	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
33615287259	TOSORATTI SRL	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
33616441979	GALVARINI & ASOCIADOS CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33629282969	NIEVEMAR TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33631146789	WILER S S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33632186229	METALURGICA CELE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33638667229	PONINO S S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33639433159	DIVISION AGRICOLA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33642598959	PANORAMA HOTEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33643742409	PRIMEROS PASOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33644336609	PROMOTORA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33646792539	PERITO MORENO REFRIGERACION S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33651795619	VILLEGAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33654053109	RINCON DE LOS ANDES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33662044119	ALUFLEX S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33664896309	DALCROS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33667656759	LA FILOMENA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33668123649	AUTOVIA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33668705249	VENERANDA AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33668981009	AYNI SRL	Convenio Sector Turismo	25	25		31/03/2003
33669201139	OMAR A CALLONE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33679988099	BAR DE LAS FLORES S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33680443969	SEMAC CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33681100089	MARAN S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33681394279	EDUARDO PEZZATI TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33681718929	EL PORTEZUELO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33684489769	TECNOBRAS ARGENTINA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33686996579	CELCOR SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33691882999	DALLAZUANA RUBEN ALBERTO Y MILLAS MARIA ISABEL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33692240389	CLUB HOTEL CATEDRAL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33693817809	SPRING PLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33695538249	FORMA DE VIDA S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
33695861619	TRINIDAD VIAL SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33697949939	ANDECAM S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
33699906439	JMG S.A.I.C.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33707121829	CELUPAPER S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33707142079	SIPACK S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33707277039	DENITA MADERAS S.R.L.	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
34522473237	AMOBLAMIENTOS JOY S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
34557619099	UNISOL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.746 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20017348982	DIAZ, ARMANDO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20050547869	GIANGRANDI, MARIO OSCAR	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20065747120	DEMARTINI, ANDRES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20067845707	BAILO, HECTOR FRANCO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20079733912	SORO, ROBERTO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20106624233	FRADE, JOSE RAMON	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20117859356	JAUME, MIGUEL HORACIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
23052498899	PELOSO, ENRIQUE RAUL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27053368617	LAGOS, ELSA ROSALIA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30502979317	AGUADAS BISCIONE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30509281722	LA MISIONERA S A IND COM Y FIN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30576834655	CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30579424830	EL CRIOLLO SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30597571484	SAYAL S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30613617627	GENNARO DOMINGO Y HUGO DOMINGO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30621900648	TOFFANO MARIA DELIA RE DE E HIJO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30639221128	LAS LANZAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30654988826	CENTENARIO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30668068606	PUERTA GRANDE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30671926451	DOÑA NORMA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30673324521	AGRICOLA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30673470838	HECTOR BAILO E HIJOS DE HECTOR F BAILO RICARDO H BAILO Y OMAR A BAILO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30673509394	EL ZULUPE SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30679463108	LA HUAQUENCE SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30679619116	PESQUERA LOS MOROS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30681689229	SOL DE CALINGASTA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30687592308	CRENOR S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30698567879	SAN BARTOLOME S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707850430	CUBO AGROPECUARIA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33707378129	LA PUMITA DE VIDAL ALEJANDRO ALFREDO Y VIDAL MARIA MARTA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.747 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
20065177499	BORGHI, FLAVIO PEDRO	Habilitado			70	31/03/2003
20072373511	BRUNO, HECTOR	Habilitado			100	31/03/2003
20077093215	MONTI, OSCAR OSVALDO	Habilitado (4)			100	31/03/2003
20077293133	CUBURU, JORGE LEOPOLDO	Habilitado			100	31/03/2003
20082812572	GENOVESE, ALBERTO OSCAR	Habilitado			100	31/03/2003
20106635642	HATRICK, LUIS ALBERTO	Habilitado			100	31/03/2003
20120432436	BOIERO, CARLOS FRANCISCO	Habilitado			100	31/03/2003
20123637624	TOMASSO, ANTONIO	Habilitado			100	31/03/2003
20132723703	CACCIAMANI, OSVALDO DANIEL	Habilitado			100	31/03/2003
20146284338	CRESCITELLI, JORGE LUIS	Habilitado			100	31/03/2003
20160822970	BRUNO, SERGIO SIMON	Habilitado			100	31/03/2003
20165898592	CASTRO, CARLOS HORACIO	Habilitado			100	31/03/2003
27042956312	GARCIA, MARIA ELENA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500091874	EDITORIAL NUEVA ERA S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500092242	EL LITORAL SRL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500094539	LA VOZ DE SAN JUSTO SOC. DE. RESP. LTDA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500113134	LA ARENA S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500155996	TELECOR S A C I	Habilitado			100	31/03/2003
30500157808	ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30517813563	ALEMANI ITALO RIBA JORGE ALEMANI DELIA MORERO OMAR Y ALEMANI LILIANA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30538092653	CASA LERCHUNDI SACIF	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30557342199	IMPRESORA CHUBUTENSE S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30579836020	EDITORIAL FUNDAMENTO SOC ANON	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30595015304	ROMBO ROJO T V CANALS S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30595901851	EDITORIAL TRIBUNA S R	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30596425581	T V RIO DIAMANTE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30598605277	RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30600903426	LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30600995924	FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE	Habilitado			100	31/03/2003
30605649021	PAMPA TV S A	Habilitado			100	31/03/2003
30606202624	SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30606301649	BARILOCHE TV SA	Habilitado			100	31/03/2003
30606311059	EDIN S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30607368860	TELEVISORA DEL OESTE S	Habilitado			100	31/03/2003
30611064604	CABLE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003
30611182526	SUPERCANAL S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30612437382	MERIDIANO 83 TV SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30612728441	EDITORIAL LA MAÑANA SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30612864892	PATAGONIA TELEVISORA COLOR SA	Habilitado			100	31/03/2003
30613197091	DIFUSION SA	Habilitado			100	31/03/2003
30614630007	FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 T V S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30616291900	VIDEO CABLE REPETIDORA SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30621478008	CABLE HOGAR DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003
30621579939	C C T V SALTO S A RADIODIFUSORA	Habilitado			100	31/03/2003
30625372964	TELESAT S A	Habilitado			100	31/03/2003
30626154863	SUAREZ VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30629016062	T V C S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30630053079	MIRAMAR TELEVISORA COLOR S A	Habilitado			100	31/03/2003
30630307631	CABLE VISION VERA S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30630891473	DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003
30632467806	I.V.C. SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30632954235	K T V SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30633316682	ATLANTICA VIDEO CABLE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30634494797	ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30635095330	CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30636964006	IMAGEN ONCATIVO S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30637295604	TELECABLE PEREZ S A	Habilitado			100	31/03/2003
30638929690	REVICO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30641170581	PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30641243023	JORGE ESTORNELL S A	Habilitado			100	31/03/2003
30641915846	TELEPAB S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30643208098	UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003
30644263238	CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30644961229	COSMOVISION SRL	Habilitado			100	31/03/2003

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%)sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30645531023	TELEVOX VIDEO CABLE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30645640906	VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30649123949	ORDOÑEZ VISION S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30650403971	OTAMENDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003
30653211844	RAMIREZ CABLE VISION S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30656045716	TELE IMAGEN CODIFICADA SA	Habilitado			100	31/03/2003
30656779973	VIDEO CABLE AMEGHINO S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30657658126	CATRIE TELEVISORA COLOR S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30665902737	TRASVISION SA	Habilitado			100	31/03/2003
30666354911	TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30668162742	CLOTHING SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30668312027	CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ S A	Habilitado			100	31/03/2003
30668647169	CABLEVISION LAS PERDICES S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30668870526	TELECO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30669194478	CANAL 6 CABLEVISION FREYRE S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30670530058	GALES S A	Habilitado			100	31/03/2003
30671683818	DIFUSORA TEJEDOR S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30672596188	CHOS MALAL VIDEOCABLE SA	Habilitado			100	31/03/2003
30673437466	CONCARAN VIDEO CABLE SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30673453151	JUSTO DARACT IMAGEN S A	Habilitado			100	31/03/2003
30674148115	RIOVISION S A	Habilitado			100	31/03/2003
30675247583	NUEVA VISION SATELITAL SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30683260327	PRIMERA EDICION SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30692387968	CABLE Y DIARIO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30695841899	CABLEDIFUSORA SUR S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30707008608	EL DIARIO SRL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30707462902	BRESSAN DISTRIBUIDORA S DE H	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30707762523	EDITORIAL DEMOCRACIA S.R.L. (EN FORMACION)	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33500092179	DIARIO EL POPULAR S A I C	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33624857009	EDITORIAL CAPAYAN S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33631540169	B.T.C. S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
33632001229	DIFUSORA CASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)”.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.748 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/07/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario		
30670742772	ROBIN RICARDO ALCIDES ROBIN SILVIA SUSANA ROBIN SERGIO LUIS SH		100	100	31/08/2002	100%

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.749 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20076822140	LOPES, JOSE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500175024	BOLSAPEL S A I C I F Y A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500217274	RAMON CHOZAS S A C I F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500235566	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500315683	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30500530851	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30500739025	ACETATOS ARGENTINOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501047690	SEALED AIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30501213116	IN DE CO H MINOLI S A C I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30501222530	VIALCO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501250305	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30501345195	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	Fabric. de Productos Madera	25	25		30/06/2003
30501389486	CAPUTO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501896256	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501913568	OBRAS CIVILES S A INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502046507	MELLER S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502245399	ESUCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502556653	PERKINS ARGENTINA SAIC	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30502888419	SUPERCEMENTO S A I C	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503416529	GATIC SAICFIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503692453	GUILFORD ARGENTINA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503948164	ASEA BROWN BOVERI S A	Convenio Sector Construcciones	25	25		31/03/2003
30504163098	NOREN PLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30504163543	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504170981	VESUVIO SA C I F I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30504536706	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOBFINAN AGRIC GAN Y MINERA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504877678	DECAVIAL SAICAC	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30506628497	PAOLINI SAIC	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30512823099	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAF E I	Fabric. de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30516246975	TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30516507973	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517418028	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519662783	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30520230048	MASSUH S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30525322749	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	Convenio Sector Construcciones	25	25		31/03/2003
30525341263	FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA	Fabric. de Productos Madera	25	25		30/06/2003
30525374609	FAPLAC S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30525479591	S K F ARGENTINA S A	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30525687569	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30526047792	CEMENTOS AVELLANEDA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30529923461	INTERIEUR FORMA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30546827794	HUYCK ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30547981029	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30548089405	INTERPACK S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30548274997	PAPEL PRENSA SAICF Y M	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30585028556	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA COVIMET S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30587197215	PANATEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30592199544	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	25	25		31/03/2003
30595667840	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30598036299	RADIO MITRE S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30610252334	ARCOS DORADOS SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30614110852	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30639935872	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640224602	CAMINOS DEL OESTE SA CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640648046	VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30649514182	CONSTRURED S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30654424698	SADE SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30654936419	FAST FOOD SUDAMERICANA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30657145005	ALUPLATA SA	Fabric. de Productos Plásticos	25	25		31/03/2003
30659858874	TREN DE LA COSTA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30663418579	SMURFIT SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30677237119	AUTOPISTAS DEL SOL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30687270025	LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33502516499	ZUCAMOR S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33503921249	CARRIER SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
33504089229	SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33519147349	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33563240119	ALTO PARANA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.750 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003 Vigencia: 30/06/2002	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario Art. 1 Inc. A.
20043682874	NAVEYRA, JULIO PEDRO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.751 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%)sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30500089624	SA LA NACION	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30560956904	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30573652084	CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30577801114	EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
30601591207	TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			50	31/03/2003
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION	Habilitado			100	31/03/2003
30609178430	AMERICA T.V. SA	Habilitado			100	31/03/2003
30609683917	CABLEVISION FEDERAL SA	Habilitado			100	31/03/2003
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	Habilitado			100	31/03/2003
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30649487398	VER TV S A	Habilitado			100	31/03/2003
30651677315	MULTICANAL S A	Habilitado			100	31/03/2003
30661584048	PRAMER S C A	Habilitado			100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.752 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20025195192	GARCIA, PEDRO NELSON	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20040666576	NABEL, JACOBO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20040745417	LUCCERINI,BENITO LUIS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20041475472	LA TORRE, ADOLFO VICENTE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20042706176	GUERRERO, JORGE	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20044150612	ABRAHAM, JUAN JOSE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20044884551	VILLANO, NORBERTO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20045274161	RUSSO, JOSE RAMON	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50	100	31/03/2003
20047297932	ALCALAY, LEON VICTOR	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20048351841	SCALI, MIGUEL	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
20050911463	ARINELLO, OSVALDO NESTOR	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20077640267	RAMIREZ, OMAR LUIS	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20077791850	FERNANDEZ, DARDO JUAN	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20082437755	JUAREZ, JUSTO JOSE	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20083358395	BECK, RICARDO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20083495562	SANTONOCITO, MIGUEL ANGEL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20101144179	STANKEVICIUS, LEONARDO HORACIO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20108935074	DIRADOURIAN, MARCOS ARMANDO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20117889557	RIVELLA, DANIEL ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20118624824	ROMANO, MARCELO HECTOR	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20120340744	GARCIA, GUSTAVO JULIO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50	100	31/03/2003
20131317159	QUIRICO, CARLOS ESTEBAN	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20131814446	DEL PLATO, ANTONIO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20140111970	KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
20143500455	TALPINI, HECTOR CLAUDIO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20152198966	MASTRANTONIO, FELIPE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20161989224	SEREBRIANI, RICARDO NORBERTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20168214333	ZALCHENDLER, CLAUDIO GUSTAVO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20171960208	SCAGLIUSI, VICTOR SERGIO	Fabric. de Productos Madera	50	50	100	30/06/2003
20178680219	SINCOVICH, MARCELO EMILIO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20186023960	CELAN, MARCELO TOMAS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20208934148	JORDA, CAMILO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20219187255	SZULDINER, JAVIER HECTOR	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20228850560	SCAGLIUSI, ALEJANDRO JAVIER	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20933398510	MINCONE, MARIO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20934161298	LUGRIS, MANUEL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
23928932109	PARK, GUN YONG	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
23934699459	SARTORI, DOMINGO PEDRO	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
27112487862	ROSTIN, JULIA ASUNCION	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
27126396339	DE ACHAVAL, CARMEN MARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
27131473449	DEVOTO, ALICIA BEATRIZ	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
27144671762	OSORIO, PATRICIA MONICA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30500192255	IMPRECOLOR S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500192492	LEON J GRANDINETTI S A C I I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500213384	ARTES GRAFICAS LOMBARDO S A I Y C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500216111	S AJMECHET E HIJOS SACIFI	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30500221956	STEIN Y TEICHBERG S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500229663	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S A C I F E I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500229973	AKIAN GRAFICA EDITORA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500237615	TALLERES DE ENCUADERNACION S DISTEFANO S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500324178	OFFSET CONGRESO S A C I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500389652	ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500396780	ENVASES VIHAL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30500565272	CANEPARO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30500687467	A J TENDLARZ SACIF	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500750452	I ATLAS Y CIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500777202	SABO ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30500781129	PROMESA S A COM IND FIN E INMOB	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30500788220	F A V R A S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30500839720	TEJEDURIA FLORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500867287	ANTONIO BACCARELLI S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30500891234	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS S BECCIU E HIJOS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30500929495	MARONI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30500941673	TEJEDURIA STAMATI SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500948082	FABRILOMA S A IND Y COM	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30501034769	BILEVICH Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501091606	PAPELES P.M. S.A.I.C.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30501182504	RESIPAC ARGENTINA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30501227583	SIMON CACHAN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30501300299	SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30502159689	ESTABLECIMIENTO MECANICO OCE S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30502168246	GUZZO Y CIA S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502276375	PERSIANTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502325589	PAPELERA DON TORCUATO S A C I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30502385328	SILVANA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502447536	ADANTI SOLAZZI Y CIA S A C I Y F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30502472190	LINEA KABA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502505927	DOBUL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502507210	INMOBILIARIA LAMARO S A I C Y F	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30502556890	MECCA CASTELAR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30502590568	STORK MSW S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502600059	CASA PI RO SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30502632880	TEXTIL THONIS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502637696	MOSKAR SAIC	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502704954	FCA DE CALZADO VULCANIZADO LOMAS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502730742	FRISCHMANN Y CIA S A C I F I A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502752924	FORVIS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502839388	VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502980021	GALATEX S C A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502982172	COPLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30503029274	SANCHEZ GRANEL INGENIERIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503035312	ALBERTO E GILARDINI S	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503095846	FRANCAVILLA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503194488	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA SRL	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30503243454	MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30503320742	FORNARI SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503391984	DOMINICO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503406736	MANRIQUE HNOS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30503477978	SEIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30503545914	HORACIO O ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SACIFI	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503602004	CIA TEXTIL DEL PLATA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503611356	CHIARITO HNOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503635751	PILCOMAYO S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30503662775	INDUSTRIAS TELME S A I C F I	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30503758004	TACCA HNOS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503838741	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30503865838	FARADAY S A I C F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503884425	TEXILO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503986279	AIRCA SA ICF	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504023377	MERITO SA I C Y F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30504079437	PAPELERA LA HELICE S A I C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504114895	PLASNAVI SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504125293	TOVER S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504173409	TEXTIL VALERIO SACIF	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30504188627	GAZZOTTO LOPEZ Y CIA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504234793	RELITEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30504244721	OROPEL S A C I Y A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504259184	ARTES GRAFICAS RAAL SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504364174	M M A MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504430207	ZURBORN S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30504509237	ALFANUCLEAR S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30504514907	PAPELERA ALAMO S A I C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504579553	INDUSTRIAS PLASTICAS POREXTRUSIONS A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30505035115	OTIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30505180050	CARVIC S A C I F I A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505257932	MANUFACTURA ARGENTINA DE BOTAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505334775	EN P A ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30505388549	MARTINEZ Y BRANCA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30505426661	TEJEDURIAS NAIBERGER SAICI Y F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505471977	GALONTEX SCA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505506231	ARMANDO CABANELAS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30505510220	TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505510840	REINFORCED PLASTIC S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30506246055	BUFFALO S A C I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30506291433	RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30509273150	PUERTO LAHARRAGUE S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30515505233	LINDBERG ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30515516707	GINOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIALFINANCIERA E INMOBILIARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30515573646	TEXTIL ROCLAN S A C I F I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30515579687	INDUSTRIAS HOGNER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30515591628	AUT SAN TELMO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30515768374	FAIWELS ARG SCA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30515910871	BERCOMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30515956383	ZANET AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA C I A I F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516089632	ENRIQUE V PIGNANELLI E HIJOS S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516090584	CAMBON Y COMPAÑIA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30516264264	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30516272380	PLASMARE S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30516284222	EMACO SACIEI	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30516359982	FOUCES S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30516470638	CARLOS GONZALEZ SA I C I Y A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30516482881	FORJA QUINTANA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516502300	GRAN HOTEL ESPAÑA TACUARI S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30516644792	VIAJES ATI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30516647384	EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA S A I C F I A C	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516656944	OBAS PLASTICA S C A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30516671889	LENCERIA BERNE SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30516813357	SUSSEX SOC ANON COMERCIAL AGRICOLA GANADERA Y MANDATARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30516924906	LAUTARO TEJIDOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30517036516	SYFIC S A DE INGENIERIA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30517054662	DE SMET S A I Y C	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30517123834	DEL MORO Y DALLA VIA S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30517261404	OROBRIL SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517302739	ABBIENDI SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517480254	LUIS PASQUINELLI E HIJOS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30517483911	COLUMBIA VIAJES S A C I A I Y F	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30517604123	ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30517734744	PLASTIPREN S C ACC	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30518209961	NORRISTOWN S A C I F I Y A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30518455970	COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30519029045	CALASANZ S A C I F I Y C	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30519111248	SAU BERNATH SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30519168398	AVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Madera	50	50		30/06/2003
30519266187	NURTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519313622	EDIGAR S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30519339311	BURANI SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30519533460	CARPINTERIA MORAS S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30519586866	DIPLOMAT SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520106150	AUTOMOTORES LEONE S A C I F I Y A	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30520167982	BIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30520239746	NUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30520459347	CARTONERIA SAN JOSE SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30520481482	DAMFER S A COM IND FIN E INM	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30520499438	BUTALO SOCIEDAD ANONIMA Y AGROP FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520574502	STANDARD WOOL ARGENTINA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30520614849	AUTOMACION ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30520902240	FORNISUD S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30520990611	EL CHAÑAR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA MINERA IND COM INMOB Y FIN	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30520991537	REPICKY SOCIEDAD ANONIMA COM IND FIN INM DE MAN Y AGR	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30521427724	LINEA GLOBITO S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30521667075	PRODUCTOS ELECTRICOS PEAL S A	Convenio Sector Metalurgica y Metalmecanico	100	100	100	30/09/2002
30521825304	MATRICERIA KRIEGER SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30521825304	MATRICERIA KRIEGER SRL	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30521825304	MATRICERIA KRIEGER SRL	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30521837868	NAVA SOCIEDAD ANONIMA COM IND INM FIN Y AGROPECUARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30521912932	SAN BERNARDO HOTEL S C A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30522031670	PLÁSTICOS LAS MARIANAS S A I C	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30522144513	EQUIPOS CID HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COM IND FINANC E INM	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30522405139	ACHERNAR S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30522448059	GUIBOR S A I Y COM	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30522605391	IMPRESIONES Y DISEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50	100	31/03/2003
30522642890	JUAN C MAZZINI Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30522798106	DE MARCHI HERMANOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30522982225	MONTAGNE OUTDOORS S A C I F I A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30523066206	OSWAL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30523200751	MEDIX I C S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30523262951	AMERICAN RECORDING SOCIEDAD ANONIMA IND COM FIN INM Y AGROP	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30523426466	INDUSTRIAS EVEREST S A I Y C	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30523460443	TALLERES GRAFICOS CORTI S A I C A F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30523471089	SOUTYCO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30523525863	D A U C E S A C I F EI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30525370883	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30525571587	COMPAÑIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS SA C E I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30526726266	DRAGO BERETTA Y CIA S A C I F E I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30527266684	CHACOFI S A C I F I	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30528127610	LUIS SALMUN SA C E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		31/03/2003
30531029689	PEREIRA SARRATEA Y CIA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30531399486	LONDON CITY BAR SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30533390419	JAIME FREIDKES SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30533943566	HOTELES RODNEY S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30534041183	LOS TRES RIOS S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30534813399	G P A S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30535375131	GRAN CAFE TORTONI S RL	Convenio Sector Turismo	25	25		31/03/2003
30535629486	HELPORT S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30535678134	WHISKY BAR SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30535865082	GRAN HOTEL AMERICA SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536169802	CONSTITUCION PALACE HOTEL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536233195	NOVEL HOTEL SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536293481	MADRID SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536332282	FURLONG S A WORLD TRAVEL SERVICE SERVICIO MUNDIAL DE VIAJES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536385130	CITY HOTEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536502765	CORFAM CORPORACION FABRICANTES DE MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30536674833	CADENA TRES S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30536790469	LAW CORPORATION HOTELERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30537250085	DESPRATS HOTELERA ARGENTINA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30537458263	LOITEGUI S A CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30537462562	EUROTUR S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30537477926	OZON Y ROMERO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30538374918	OZON MIÑONES Y CIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30538465816	MOKA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30539026433	FERBODIAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30539158895	GREGORIO GALANTE SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30539160113	HOTELERA AMERICANA S A C I F I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30539478407	LA ARGENTINA HOTEL SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30539934232	INVERLANA S C A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30540059078	VIEL AUTOMOTORES S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30540066414	VIAJES VERGER SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30540083408	CHARCAS S A C E I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30540426054	CONSTRUCCIONES MECANICAS POLICOLOR	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30540481535	HOTEL PLAZA FRANCIA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541068151	BRICONS S A I C F I	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30541167621	MARLI S C POR ACCIONES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541287074	FERRAROTTI S A C Y F	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30541833575	MARGEL S A C	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541836612	HOTEL LYON S A C IND INMOB FIN Y AGROP	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541849307	GUILLERMO DIETRICH SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541930066	FERRUCCI S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30544005975	CENTRAL CORDOBA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30544141569	LATRANQUE SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30544495670	VICTORY HOTEL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30545359436	ROALCO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30546222302	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS S A	Convenio Transporte Publico	70	70	100	30/09/2002
30546780593	PLÁSTICOS DEVOTO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30546793806	PELISSETTI S A I Y C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30546895897	ESTAMPADOS CIVILE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30547174395	HOTEL PALACE SOLIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30547188906	METALURGICA INCOMET SACIF	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30547487636	GIRABAND S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30547755835	LAS COLAS S A A I C I Y F	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30547863107	MACKO MARIO PABLO Y MACKO JOSE CARLOS	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30548183231	JEHUDA LEON LIPSKI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30548501497	FILPAR SAIYC	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30548578988	LA CASA DEL GRAFITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30548719840	CARPINTERIA METALICA EL ITALO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30548905016	VAC METAL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30548944046	HOTELES ARGENTINOS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30549230365	COMPONENTES SACIIF Y A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30549871409	PLASTIFLEX S A C I F I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30550085549	ADRIANO AUTOMOTORES S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30550292765	TEDYCEL S A C I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30550851268	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30550854615	AMIC SACIFAI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30551018020	O M PUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30551467712	ZAPUCAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30551552817	FABRISUR SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30552511707	CHUALLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30552519279	INTERFORMING SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30552891607	A PROASI Y B YANICHEVSKY SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30552896897	PRADEMA S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30552957012	PAPELERA SANTA ANGELA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30553800788	FADECINT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30554407052	MICROPACK SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30554484022	BEPLAST S A C I F	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30554704189	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30555158412	ULTRA PRESS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30555208231	MESSINA SH DE MESSINA JOSE MESSINA FRANCISCO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30555306888	AMENDOLARA Y PEREZ	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30555455093	CREACIONES OKCAR SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30555720919	ABRAHAM Y OSCAR CONSEVIK SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30555905234	NOGUEL SOCIEDAD ANONIM	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30556270437	CHAIT Y DAVIDOVICH SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30556333013	GOMEZ Y MEDINILLA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30556399898	SECIN SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30556405871	GANCOP S A C I F	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30557884072	EXOTERM SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30557894795	PAPELERA GENERAL PACHECO SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30558234276	GUIA DE LA INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30558390510	METALFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB Y AGROPECUARIA	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30558476059	MONSIL SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30559235470	AUTOMOTORES EL TRIANGULO SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30559607262	TURAR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30559665408	FORJA ATLAS SOCIEDAD ANONIMA E F	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30559945168	METALURGICA COLLA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30559990236	VALFI SA C E I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30560955150	TALLERES BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30561029896	SIMONETTI S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30561193637	NAVIA SACIF	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30561246110	CASA NEUQUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30561581807	ANDRESITO SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30561627327	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30561689691	CELOMAT SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30562694648	FUTUROS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30568001113	LOPEZ Y CIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30568111911	EMILIO PEDRONI Y CIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30568337863	A Y J CALZADOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30568412938	HOTEL CONDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30568602303	MUIÑO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30568689379	LOS CONCE S A I M C I Y F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30568851524	BERCA HOTELERA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30568926281	J M CASOLI SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30568967743	TRANS INTERNATIONAL TOURS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30569223454	KOPELCO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30569697464	IPARON SOCIEDAD ANONIM	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30569710029	INTERCAMBIO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA INCOSA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30569766253	INGENIERIA GASTRONOMICA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30570089583	NEDANSIL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30571038516	PETROPLAST PETROFISA PLASTICOS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30571583565	TRIAL CONSTRUCCIONES S A C I C I F EN FORMACION	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30571821156	COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS S A C I F I A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30571899708	BUENOS AIRES TUR SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30571995200	HASUMAC S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30572066734	NEUTROLUZ SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30572883015	INPLACA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30573118983	MAYEKAWA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30573950727	COLIVIE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30574240936	LECARPLAST SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30574702700	BENCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30574770358	LURISIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30574808517	ARGENFRIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30574856279	KOZAK Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30575048214	CELULOSA SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30575076609	FORSAD SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30575218861	MADER VENT SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30575497213	TERMOFLUIDOS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30575655617	RIO SIL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30575912105	JUAN M LAVIGNE Y CIA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30575949122	GIORDANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA E F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30576129080	HOTELES DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE HOTELERIA Y TURISMO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30576179274	FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30576347770	CARPLA SAICIAF	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30576409059	ARENALES 1627 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30576523919	MECA DENT SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30576811485	INDUFLON S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30576856764	JULIA TOURS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30576980414	AUTOMAC SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30577185456	ESTRULAM SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30577469314	RUDRA S R L EN FORMACION	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30578350574	PRINCIPE NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30578760098	E Q A SAIC	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30578831319	INVERSORA BOLIVAR SA	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30579025715	ESTRUCTURAS METALICAS DIN SA ARGENTINA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30579651632	ALTISSIMO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30580297850	BARPRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LDA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30580500192	FORESTAL AGUARA CUA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30581559360	CECCONI HNOS DE CECCONI RODOLFO Y CECCONI HUGO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30581767400	SURJET SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30582541767	DIAGONAL 702 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30582865198	GRUCKI TEXTIL S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30582956541	AMENDOLA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30583013772	LACABRIL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30583294038	SA NAVIJET	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30583336598	ORGANFUR SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30583517304	RELGIS SOCIEDAD ANONIM	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30583731039	STEEL PLASTIC SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30585017775	SOLETANCHE BACHY ARGENTINA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30585033088	N Z PRODUCCIONES S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30585262796	ARDILA Y ASOCIADOS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30585314044	ESPUMAS PILAR SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30586150363	MANUFACTURA DE ARTES GRAFICAS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30586743054	TERMITEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30587125605	GRAFICA R A B SOCIEDAD DE RESPONSABILI DAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30587516841	AYAMITRE SOCIEDAD ANONIMA HOTELERA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA FINANCIERA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30587521446	COPERCON SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30588921456	T LANTI S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30589622932	VALLE DE LAS LEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30590108169	SERPINA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30590882751	PRENSADORA QUILMES S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30591079987	VALENDAM S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30591235237	BODEGA Y CAVAS DE WEINERT S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30591435562	DOSAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30591565180	S A CORFIEND	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30592333542	CREACIONES MA YO FAVEN S R L	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30593166488	P V C TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30593281880	BARTOLOME MITRE 838 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30596177960	BERNAUDO LUIS Y PANE ANGELA ROSA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30596363829	CONFITERIA Y RESTAURANT LA BIELA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30596482283	TEXMAS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30596627729	LAR GALLEGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30596917654	SAN LHO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30597112528	ETIQUETAS AUTOADHESIVAS S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30597419348	LAHER SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30597429130	ABAFLEX S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30597666965	DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA	Sector Radiodifusión-Radio	70	70	100	31/03/2003
30597742645	FORMAS ARGENTINAS SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30597847536	PLUMITA S S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30597971598	CELULOSA CAMPANA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30598019998	BOMBAS BORNEMANN SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30598204310	YERSIPLAST S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30598530684	WASLEY S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30598680716	GUTIERREZ JORGE PEDRO Y GUTIERREZ ZULMA DE GEA DE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30599556962	TERMOTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30599556962	TERMOTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30599908796	TILEYE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30600748617	ALTMAN CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30600806005	SUIPACHA 589 SRL EF	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30600908541	PLÁSTICOS BDS S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30601053760	GRAFIQUIL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30601410954	DODIG SRL EN FORMACION	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30601599917	ROTATIVOS ARES SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30601763695	FEDERICO S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30601933795	GE PLASTICS ARGENTINA S.R.L.	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30602474964	STADT BAG S S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30602562960	DASIEL SOCIEDAD ANONIM	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30602737949	CHOPTICAL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30604763084	OLIVIERI CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30605128951	SILVETEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30605623022	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30606041949	BADINO TURISMO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30606161774	MARGES S A I C	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30606263526	CATAMARCA 167 S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30606295118	ZUCAMOR CUYO S A I C F I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30606550177	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS SA T A C S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30607152329	DAYSAL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30607365349	DENTAL SAN JUSTO DE S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30607365721	CONTINENTAL PLAST S R	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30607985290	AMENCAR S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30608328056	AMERICAN BAR S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30608398445	MEMOTEC S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30608563047	MANUFACTURA TEXPORT SA EF	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30608919763	SCONFIANZA Y GUTIERREZ S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30609240500	INTERVAL INTERNATIONAL ARGENTINA S ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30609388559	COTNYL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30609465537	TRAVELCLUB S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30609476172	FIBUR DE IGNACIO FIDALGO Y NICACIO AGUSTIN BURGOS	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30609539069	T S R TIME SHARING RESORTS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30609748644	EDITORIAL TRAFIBBI SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30609765018	GANTOS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30610026385	S C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30610248418	EQUITUR S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30610614953	COPILEIDY SERVICIO GRAFICO INTEGRAL SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30610663083	RIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30610873347	PARQUEPEL SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30610885590	COMERCIAL ANBYN SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30610935482	GISKAR SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30611479626	MAGALCUER S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30611578640	BOLSAFLEX S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30611601162	LUIS ANSALDI SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30611633757	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30611860621	ASESORAMIENTO Y DESARROLOS INDUSTIALES ADI SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30611916864	PAPELERA ZAPIOLA SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30611939104	ALFREDO DI PIETRO E HIJOS	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30612752490	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN JUAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30612778872	CONFECOR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30612844832	ALL SEASONS S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30613001839	GADOR VIAJES S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30613564388	TEXTIL FIBREX SAICF E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30613641293	FRIPESA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30613646554	LABORATORIO GAVAMAX SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30614427228	AVENIDA CORDOBA 1501 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados: Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30615108290	COYPRO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30615235845	MISU S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615261188	CBPO ENGENHARIA LTDA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30615320494	SANTA FE 2020 SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30615555769	FILT MAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615773383	ANDRES MORETTI E HIJOS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30615793104	CARFLO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30616085464	GNC GALILEO SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30616157600	LIBERTADOR 264 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30616806188	IGALTEX SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30616855383	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMBO	Fabric. de Productos Plásticos	50	50	100	31/03/2003
30617415158	CARBOX SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30618597225	NETTING S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30618684616	BRILLAPEL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30618760770	J.B. BIS-DEL SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30618820455	TINTORERIA ULLUM S A E F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30618821206	TEJEDURIA PANAMA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30618823802	CONFECCIONES SAN JUAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30618824655	TEJEDURIA GALICIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30618884631	CHARCAS 4119 SACICYF	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30619199169	ANSU S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30619283658	ERREVE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30620090413	TURISMO CABAL S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30620184523	BALATON S A C I Y F	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30620248335	IGOMIN SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30620436107	ITEVA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30620451971	HERALDPLAST S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30620880600	RAGHSA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30621564028	MITROL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30622143174	FUNDICION SAN CAYETANO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30622398571	TRANSPORTES PONS E HIJOS S A C I Y A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
30622674412	MAIKIR SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50	100	31/03/2003
30622848402	CONFIGRAF SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30624067122	J RAIES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30624192245	SUCCAR RICARDO Y SUCCAR ANTONIO SOC DE HECHO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30625319397	IKELAR SA	Convenio Sector Vitivinícola	75	75	100	31/03/2003
30625458028	CONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30625911334	NOVOESPUMA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30626538971	RED HOTELERA IBEROAMERICANA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30626543886	GAULOISE S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30626739365	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30626870453	BIDINOST S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30627411185	EBON SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30628030940	BESULLO S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30628459645	CLUB KEN S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30628555695	INTEGRACION TURISTICA HOTELERA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30628694709	IRIGOYEN 418 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30628695551	RIVADAVIA 6784 88 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30629280746	COMA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629740844	DEMOLICIONES TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629788405	LAVALLE 954 S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30629788642	LAVALLE 735 S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30629950415	YENADI S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30630329678	BODEGAS Y VIÑEDOS ALFREDO V A CATENA SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30631018145	NUEVAS FRONTERAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30631577322	PIAZZA FONTANA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30631874076	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30632201628	NUEVO LIDER S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30632364063	ITALPAÑAL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30632644031	NORBERTO RUSSO VIAJES S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30633983441	METAL MEDICA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30634605114	FOTOGRABADOS LYNCH S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30635368965	SARAO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30635512519	MULTITEC S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30635542434	FORMATO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30635563008	PLAZA DORREGO S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30636073500	FEGOMAT S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30636438886	CAESAR PARK ARGENTINA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30636575840	EMBALAGIER S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30636752211	IMPRESORES DEL BUEN AYRE S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30636789093	FIBRAPLAS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30636881399	ARTES GRAFICAS SAN CARLOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30637069418	MARPEL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30637379549	CATREN S.A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30637459119	JUNIN 785 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30637659444	SARANG TONGSANG S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30638485733	DABRA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		31/03/2003
30638765876	FABRICA DE ATAUDES JOSE FIDEL PEREZ S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30638789651	NICARRABLA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30638853562	BUKITO S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30638983253	EMBALCORR S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30639171473	TERMINAL DEL TUCUMAN S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640021922	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30640236473	CAR VAL S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30640324097	CARDA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30640368698	GAIA INGENIERIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640508562	LA CORCHERA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30640640711	ANTONIO PORPIGLIA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30640935215	SUCESORES DE DON DOMINGO SANSOTTA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30641423390	MAC DASH S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30641546573	FORMICOLOR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30641803681	PANAMER S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30641947675	POLIPREN ARGENTINA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30642375527	CASINO CENTER SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30642486930	ROBERTO CUADRA Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30642518603	DESTIENNE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30642554359	ESTANCIAS SAN FRANCISCO S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30642655732	TERZET S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30642715964	ARTESANOS HUNGAROS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30642908789	ARBACUA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30642930067	FAGRA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30643077090	UPONOR ALDYL SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30643594656	FLEXOGRAFICA SAN BENITO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30643709658	EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30643744623	GUERRISE JOSE LEOPOLDO Y AIELLO TOMAS ANTONIO S H	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30643755579	ALUSUD ARGENTINA SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30644207451	OREMAR REPRESENTACIONES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30644323087	SARMIENTO PALACE HOTEL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30644418495	CAUREP S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30644545284	CAMICIE S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30644566478	ANTIBES AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30644597454	BIOPOL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30645104680	GRAFICA J R SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30645234061	DISEÑOS Y ABERTURAS MORAS S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30645296881	LAPRUNAL S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30645451070	EQUIP CONSTRUCTORA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30645473325	FIBRALTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30645632334	RETESAR S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30645908798	SEGUMAT SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30645922715	INDUSTRIAS SALADILLO SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30645928829	TECSPRAY SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30646005015	GASTRONOMIA MOLISANA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30646350286	SYRA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30646400860	ESTABLECIMIENTO LA LLAVE SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30646414853	AV AVELLANEDA 550 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30646483707	IRIGOYEN 2430 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30646520769	LAPERUYAL S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30646861876	YAR CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30647604125	ESTABLECIMIENTOS ROMET S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30648096018	FLORIDA BAR S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30648632343	PACIFICO SUR S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30649055218	FARIBEN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30649627572	SIDWAY S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30650012662	PRAGMATICO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30650542157	DELLE GRAZIE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30650595242	MULTIPROCESOS SAIC	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30650924289	25 DE MAYO 71 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30650988600	INDALTEC SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30651269705	JARDINES DE LA FACULTAD SA EN FORMACION	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30651457331	COMANDOS MECANICOS ARGENTINOS SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30651696832	AVENIDA SANTA FE 1200 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30651806883	DONNELLEY COCHRANE ARGENTINA S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30652087112	HABANNO TRANS AMERICA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30652211328	MEGASOCKS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30652280583	LATINOAMERICANA DE VIVIENDA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30652313244	SILME EXIMPORT SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30652955823	FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30652960045	MAFRAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30653051537	MAILLOL S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30653291953	P G I SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30653847382	PESOUT S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30654255721	LEONARDO BELLINI SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30654408765	PABLO LISIY S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30654676883	ARTES GRAFICAS ADRIATICO SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30654687591	ASCENSORES SCHINDLER S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30654747896	TENOAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30654751648	HIELO Y AVENTURA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30655130531	CONSTRUCTORA LOMAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30655430012	CREACIONES AMERICANAS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30655439958	LEGNO SISTEMA SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30655559236	C M 3 S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30655872430	CARROCERIAS GALICIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30656031650	GRAFICA TILCARA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30656058400	FRECUENCIA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30656145419	IONMAR S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30656209603	CATRIEL MAPU S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30656553711	MASISA ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30656736816	ROBRON S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30656926801	STURCHIO JOSE LORENZO STURCHIO ROSA Y STURCHIO JUAN SH	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30657047763	PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30657217626	VEMAM S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30657237449	ENOD S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30657665254	HILCINT SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30657731907	CORRIENTES 2256 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30657874902	REMETEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30657927313	CANGALLO 462 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30658039470	CABILDO1985 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30658240656	R A INTERTRADING SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30658262900	BAIRES PLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30658280674	LA VERA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30658407062	SERVICIOS INDUSTRIALES AVELLANEDA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658445312	IN AR CON S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658585963	PONIS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30658635235	COGAS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30658660892	NORDELTA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658801755	KOVALPLAST S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30658826529	LUEY S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30659025457	HOTEL ATLANTIC S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30659400622	RESTAURANTE LUIGI S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30659461524	BATIPLANE SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30659514628	ASATEJ SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30659738801	CAZATUR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30659908766	MANSART SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30659911694	GLAVA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30660766630	ZAS DE CARREIRO S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30660865655	BDN S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30661040188	OBRAS METALICAS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30661104135	AVENIDA CABILDO 1800 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30661118985	SIXCOM S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30661273859	ERRE Y ERRE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30661370722	AVENIDA GENERAL PAZ 12511 SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30661393374	RICARDO CAVALLERO SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30661490795	DISEÑO PERFECTO SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30661513426	POLIGRAFICA DEL PLATA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30661537376	VILLASTOSE S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30661561250	PACKALL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30661642501	GEO CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30661660658	AGUAMAT SA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30661672044	EM AR GAS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30661680543	TALLERES GRAFICOS VALDEZ S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30661770380	TOMMY S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30661866302	EL ESCANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30661875417	LOS NOTROS PRIMERO S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30662454490	INGENIERO HECTOR FRANCISCO CARRERA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30662525401	PRABI SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30662532912	PLASTICOS ALVEAR SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30662960582	LASER DISC ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30663164089	DANIEL OMAR ROJAS Y CIA SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30663240761	MULTIESPUMA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30663256110	CLAVERIA PLÁSTICOS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30663304336	QUETRA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30663369500	ISEM SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30663951447	PLÁSTICOS ROMANO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30663956325	UNIPLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30676263000	CONSTRULEO SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30676543836	GM INTERNACIONAL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676544999	CATALINAS SUITES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676553173	ADVENTURE WORLD SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676579865	PINKY MAYOU S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676620059	BOSQUEMAR EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676683484	BAHISA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30676705674	MOLISE VIAJES SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676711267	C Y D CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30677034501	EDUARDO JORGE AMABILE Y ROBERTO DANIEL AMABILE SH	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30677100016	TRIUNVIRATO 4700 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30677268197	ARGOT S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30677287787	RK MOLDEADOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30677331255	COVITOUR CONGRESOS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30677423141	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30677645896	F P IMPRESORA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30677685987	SUCRE CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30677832432	PANFRAC S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30677849947	RECICLAR SA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30677900616	TEKTON S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30678234040	CONFECCIONES MELINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30678490772	TUBOS INDUSTRIALES S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30678619147	PARAO SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30678620781	LANERO SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30678750782	GRAK SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30678825510	CANGALLO 438 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30678893613	CATINARI HERMANOS E HIJO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30679012297	ARBOLEYA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30679197815	SUELAS RAPETTI S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30679422711	DEMAPOL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30679454303	LAFFONT EDICIONES ELECTRONICAS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30679458988	NAHUEL CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30679686840	GROSUAR HOTELERA SUDAMERICANA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30679886173	VIAGRAF S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30679894052	D X S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30679923370	PLAZA ROMA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30679929247	VIAMONTE CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30680242573	FRAGA AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30680280203	LOPEZ BERGES Y CIA SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30680310994	TOOLMEC SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30680583133	TATU PRODUCCIONES SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30680625146	AUTOMOVILES AMENDOLA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30680743440	PICHON RIVIERE CONSULTORES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30680776578	PAPELERA TUCUMAN SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30681442703	ALEJO GARCIA MIGUEL S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30681457921	GESTION DE ACTIVIDADES TURISTICAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30681486859	GRIFFO SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681491380	DONTO SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30681751773	VISION EXPRESS ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30681784663	CONSTRUCTORA OLLEROS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30681826749	IMPRESIONES CREATIVAS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30682079378	EDITORIAL TRAFAC SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30682086196	AIROX SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30682101802	IBERCOM MULTICOM S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30682350020	INGEVAMA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30682457682	CREAURBAN S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30682495312	DART SUDAMERICANA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30682526307	SHOWCENTER S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30682583866	TRINTER REPUESTOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30682593039	TERMO METAL S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30682678271	PLAS BOL SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30682682333	CONTRUCCIONES DEL CANAL SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30682711279	NEW FACES SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30682728163	AREC SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30682774084	LA GUADANA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30682873317	TALPINI HORACIO RENE ARAGON HECTOR OSCARSH	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30683071494	COLOMBEY S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30683076755	THYSSEN ELETEC S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30683093366	FILTRON S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30683127015	COICAL SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30683129301	MENTE ABIERTA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30683466693	ROCALCUA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30683550015	MARIO ERNESTO RUBIN Y SALOMON RUBIN S H	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30683712309	PRESAS GONZALEZ S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30683730838	LEISY CIA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30684775568	DEDAPOLS.R.L.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30684792861	RIVALTA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684798738	SYSTELEC SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30685076175	MONTAJES INDUSTRIALES EDUMAR SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30685076248	TREVES ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685092790	RUPA SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30685145584	RECUPAC S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30685168444	EDIFICIOS URBANOS S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30685832247	CALIZAR S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30685879294	AGUANIEVE S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30685888099	HOLLANDSCHE AANNEMING MAATSCHAPPIJ	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30686215195	ADANN SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30686222086	AUTO GENERALI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30686347318	NAKLO S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30686843307	DIGIGRAF S A C I	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30687127540	CAYON SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30687169308	INDUSTRIAS PLASTICAS EL ARCA S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30687182959	VOTIONIS S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30687239187	GREEN PACK SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30687297942	CAR ONE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687307050	BANDE S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30687484726	GAFACO SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30687722007	A RUSSONIELLO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687750493	COLLINS AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30687777936	PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30687816281	SAN TELMO AUTOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688177495	RAGAZZI SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30688286685	EMPREGAL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30688294491	URBANIZADORA TALAR CHICO SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30688296923	THE COFFEE REPUBIC SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688304128	LA ALDEA DE PAIHUEN SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688312937	LA PIÑERA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688313615	NUEVO HOTEL CALLAO SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30688340329	SAN TELMO EQUIPAMIENTOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30688353323	FAST SUR SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688374681	FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688376048	TRANSCONTINENTAL HOTEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30688446062	PLANETA AGUA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30688475372	ARGAYO S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688542568	SARMIENTO 1199 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30688576829	JEAN EXPRESS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30688579275	BETA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688949226	MAET ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30689004470	ARDEVI S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30689014190	ETI ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30689021847	ITALIA 1549 S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30689032938	TRETEL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30689645131	NELO DISEÑOS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30690038931	METALURGICA EL PALMAR S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30690099523	SUIPACHA 699 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30690218514	BLESSINGS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30690341413	DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30690356879	GALIAD SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30690358472	TALIS SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30690359223	LIAJU SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30690367587	SEDICO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30690371339	HUHTAMAKI ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30690417479	TOPWEST SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30690579207	SARTHOU AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30690580221	ALTOS DE LACROZE SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30690586718	MARMAK SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30690755374	KAUTEX TEXTRON ARGENTINA S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30690766600	JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30690810006	TWINS DE M TORCHINSKY Y P TORCHINSKY	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30690829599	PUERTO DEL CARMEN SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30690938851	SILVERCOM S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30690960067	TISCORNIA ROBERTO Y LENZI LUIS OLINTO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30691005948	EL TUCON S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30691147572	ITAYAI S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30691182092	LANCOL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30691184214	KCK TISSUE S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30691202514	PILOÑA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30691212544	PATAGONIA EXPEDITION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30691262045	JORJA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30691694506	EL CHIGRE SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30691732629	SADEPAN LATINOAMERICANA SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30692181529	AUSTRIA 2512 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30692257894	SUNDBLAD CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30692284433	CEDINSA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30692846075	AVENIDA RIVADAVIA 5701 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30692878112	CONITES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30692924661	LUIS SASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30693321227	CANAL DEL ESTE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30693455355	LAGO ESPEJO RESORT SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30693486641	COBERO SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30693497732	SOAGRO SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30693752937	RLJ S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30693784146	MINERVA VIAJES SOCIEDAD COLECTIVA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30693804597	W L GORE Y ASSOCIATES ARGENTINA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30694040167	GUARINO MARCELO Y GUARINO FERNANDO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694053617	AVIOS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694204054	COMUNICACION DINAMICA SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30694217059	T G IMPRESS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30694335280	CAFHELAR SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30694340888	CONFORTEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30694382408	DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694464129	ESTUDIO BARBERIS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694465591	ADSUR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30694465737	TEXTIL SUDAMERICANA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694483646	PARAMIRO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30694564379	MEGADISC S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30694577209	MACENTA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694595592	RIO RIMAC S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694599482	ENRIQUE WISZNIA Y JUDITH L WISZNIA SH	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694737370	SIFESA SA	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30694769108	LUMOR SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30694813743	ALL COMPANY LINGERIE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694828589	MOTTO SUR SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30695250254	CINCOMIL SA	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30695279775	RN Y ASOCIADOS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30695288022	SIETEMIL SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30695442226	TRC SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30695537871	LUIS CARLOS ZONIS SA COMSA DE A ARGENTINA SA COMSA SA UNION TRANSITORIA DE EMPRES	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30695560903	ARCOS MARPLATENSES S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30695564895	AIR PLUS ARGENTINA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30695607896	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696032773	SICOAM SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30696075383	ANTIGUA FABRICA DE GUITARRAS S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30696076991	ETI TACK ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30696091907	HORIZONTAL ROSARIO 372	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696098243	UNIBIT SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30696107811	C Y M INDUSTRIAS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696153287	RAINAP S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30696218842	LATINA DE GESTION HOTELERA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696220308	EDP MIGUEZ S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30696282982	C M E ARGENTINA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30696299184	STERNHEIM BERNARDO STERNHEIM OSCAR S H	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30696401353	ENTREBEL SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30696404255	ELITAC SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30696412371	APART JUJUY SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30696493479	STAMPA AUTOMOTORESSA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696499108	LE MERIDIEN SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30696506317	EQUIMAC VIALCO U T E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696564554	EFESO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696657293	ALL FLAGS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696713398	NICOLAS NIEVES S SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30696713460	ILPEA ARGENTINA SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30696842783	BERBA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30696910584	LAVALLE 302 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30697246823	TTC AUTO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30697251355	MOTORES CZERWENY S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30697255628	ALEJANDRO BRACERAS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30697263744	SALONES ESPECIALIZADOS S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30697322295	DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30697583048	OGDEN-RURAL S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30697592225	AMERCON SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30697710155	RAUL BANEGAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30697944369	EMCONOR S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30697981620	CONSTRUCCIONES GALA SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30698025820	REKAB S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30698028277	MAXON S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30698378634	RECONQUISTA SUITE S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30698811125	L C CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30698812970	SILEL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30699184892	AVENIDA RIVADAVIA 6900 SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30699379073	FLEXIGRAF SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30699649321	JOMALU SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30699668083	CAFONE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30700469731	CERVE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30700494914	ADMINISTRACION HOTELES DEL SUR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30700503891	GIJON S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700527502	GRAFICA CENTER S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30700582538	LACOLAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30700595397	PAMPA LAMINADOSS R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30700853019	COMERCIAL PATAGONICA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30700861755	VIRREY Y LIBERTADOR S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30700865572	FOOTPRINT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30700904756	TERMICA SAN MIGUEL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700913003	FLOORING SA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30700940884	PRADOS DE ECHEVERRIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30701030210	SMI ARGENTINA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30701170179	IBEXSRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30701736849	YOUNG FACES SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30701750558	CABAÑAS J M K S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30701757102	MARSANS INTERNACIONAL ARGENTINA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30701762254	AVENIDA CORDOBA 616 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30701799417	AERBETON SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30701971147	LLEQUEN SA	Convenio Sector Turismo	50		100	31/03/2003
30702003888	SHOWFOOD SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30702015894	STREETWEAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30702028724	EAGLE OTTAWA FONSECA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30702068297	CARUVA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30702134567	ARQUINEC ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30702141903	LAPRIDA 1478 SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30702264495	FILM 2000SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30702274806	HALL STARTS SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30702279093	SAYRO S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30702653726	LATORA SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30702966376	AMENABAR 1045 S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30703049741	OFINT SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30703067340	FIDEICOMISO NORDELTA SA REINALDO NIELLA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30703089522	ECHEYCO SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30703124360	MAR PROFUNDO TUNELERIA INTELIGENTE SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30703468515	TECAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30703479088	FEDERICO LACASA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30703943175	M R INDUSTRIAS PLASTICAS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30704454356	PLASTICOS DAN SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30705466021	FLUSS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30705555563	AUDIOMAGNUS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707000755	CONSTRUCTORA O'HIGGINS S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707019200	EMPRENDIMIENTOS ARANZAZU S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707022775	MILOCHO SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707031804	S. E. LEATHER S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707031901	CORPUEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707034811	RODRIGUEZ PEÑA MIL SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707052372	PULTE SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707056173	U S CUEROS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707059687	HOTELERIA Y DESARROLLOS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707080961	RIVER VIEW S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707100784	GRUPO MB SUDAMERICANA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707102108	CODELO SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707104518	ASTURPIZZA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707115773	DELEO FAVIO ADRIAN Y DELEO MARIANA LORENA SH	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707117261	ARPROM S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707120149	MACENTA FIDEICOMISO POTOSI	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707168281	MACENTA FIDEICOMISO VALLESE	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707197036	CRAMER 1092 S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707202714	ALNAT S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707203095	SECRETARIAS Y NEGOCIOS S A EN FORMACION	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30707212752	MARMAK S.A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707225625	TRAVEL JET S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707227997	3 G&P SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707247416	VEHIPOLE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707250522	MELEPE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707285792	CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707287396	QUILMES PACK S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50	100	31/03/2003
30707319042	NORDELTA CONSTRUCTORA SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707326820	WESC@ S.R.L. -OBRAS Y SERVICIOS	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707329072	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30707333657	SOCIEDAD MANUFACTURERA TECHNOLOGICA ARGENTINA S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707347895	AUTO FRAN SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707348530	SAPHIR SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707351140	ANAPA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707352643	FEGOCO S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707364358	MIRAZONES SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707372202	MELMAT S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707391320	AMBROA S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707406794	BIZET S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707414045	L ALLIANCE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707460101	AUPE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707468404	PAYTON S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707470476	SANYBOE SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707480803	SUIROX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30707481796	CODINSA COMPAÑIA DESARROLLADORA INMOBILIARIA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707484086	SHEFATEX SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707494014	LANNOT SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707569863	CALTRAX SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707599878	NOGUERA 98 S.R.L.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30707600620	SELECT AUTOMOTORES S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707612831	OLDCLAN S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707683704	IDEAS EN ACCION S R L	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30707847308	EXPOCHACRA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33500262899	IMPRESIONES J M RAMOS MEJIA S A I C I F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33500365019	MUNDIAL S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33500625649	M NAHMIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33500730639	CAIMARI SA IND COM E INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33501581939	TEXTIL IBEROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33503418679	OCTAVIO BERTINI E HIJOS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33504198729	LIDO S A C I F I A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33504728469	CONCIMAT SACIFYM	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33505318469	INDUSTRIAS PLEXI S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33506969439	COSTA CRUCEROS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33515909619	CALLEGARI SOCIEDAD ANONIMA CIERA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINAN	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33516913679	GRAFICA TEXTIL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33516994539	PLENIT SA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33517754639	9 DE JULIO 941 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33518450099	VICAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROP	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33520982049	INDUSTRIAS COBI SAIYC	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
33533661519	FAGRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33536076099	WALDORF HOTEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33540040899	HOTEL SAN CARLOS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33542082459	TOPYED SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
33546747129	COLONY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33547655449	INGENIERIA PRODOL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33547940259	EMBASSY SOC ANON COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33550793259	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33559626479	FUNDACIONES ESPECIALES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33562773539	HOTEL PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33564086679	SUMATIK SRL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33574516159	BAGNOLS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33574658549	BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33574937219	YONBAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33578212219	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S A C I I F	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33580712369	VIE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33581284689	DYPCO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33582237749	ACTION TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33601036849	ANAIRE S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33605894599	INAUT S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33610716569	ING EDUARDO NOLI E HIJO SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
33611723739	QUAGLIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33617324879	TELFIN SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
33618762209	CIPRESAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33618885319	LAPAM SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33626402939	MAZARICOS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33627031349	ROBERTO PEREYRA TOURS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33627794989	AZZANO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33629565219	SALVUCCI SERVICIOS GASTRONOMICOS SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33630481649	LA FAVORITA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33635997929	K Y B CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33639083859	AMOBLAMIENTOS Y DISEÑOS SYM S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33639119349	HIPOCAMPUS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33641667159	COUCEIRO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33641917759	RAFI S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33643122559	BOLIVAR 99 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33643430849	REMSSI SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33644471069	LA CARDEUSE S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33645193739	JARDINES DEL LARRETA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33647661519	PLAZA INTENDENTE ALVEARS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33650537489	AMISON SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33656957579	LENGA S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33657476639	NEWSIDE SA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
33661724159	HO LA LA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33661804659	GOROSTIAGA OBRAS Y PROYECTOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33663505349	SUITES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33676578019	L GUILLON S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33676819059	TRONADOR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33680589319	ARPLA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
33680589319	ARPLA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33680717279	MESAS L T SOC RESP LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33680761049	OPTOVISION SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33681464129	P K 2 S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33682508499	HABITAT PROMOCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33682579329	MARIAN A PIRC SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33683667469	STIAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33684105359	PUEYSA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33685799559	KANSAI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33688381199	PASSWORD SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33688568639	EMPRENDIMIENTOS P.B.P. S.A.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
33691654899	ENKEL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33692215899	MULTIBAR SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33694408589	DISCHES SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33695268519	CIA DE INVERSIONES BAIRES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33695524639	COMPANY Y COMPANY SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33696038649	GUIMPE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33696196589	AMERICAS TOWERS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33696272269	PUJOL MIGUEL Y SELIS JUAN CARLOS SOC DE HECHO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
33696503589	BLEU AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33696867629	SELVA PATAGONIA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33699685149	ALENIE S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33700443359	ARCOS MENDOCINOS SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33700457899	SUICOR S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33702044419	YESAI SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33705061969	ESNAP S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33707003559	S R G CONSULTORA DE NEGOCIOS S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
33707003869	ALCOAM SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
33707164889	ESTILO AMERICANO SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
34539639562	PALACE HOTEL RONDEAU S C A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
34610177028	THESING CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas I, Direccion General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.753 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
27007055299	ARZENO, MARIA ESTHER ANGELA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30507462045	COLORADOS DE LOS ALAMOS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30516759549	YOLY BELL S A I C F E I	Actividades del Decreto 1054/01. y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30525897067	INDIANA S A AGROPECUARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30548088344	DANILO S A C I I A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30549236304	DON JOTA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30552982815	MOSAICOS ROSSI HNOS S R L	Actividades del Decreto 1054/01. y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30559891076	CARMARES SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30573633187	OVIDIA S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30607495587	ESTANCIA MULICI SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30618702606	OROZCO ECHEVERZ SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30654400985	ECONAT S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30676538301	FINAGRO SUIPACHA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30682512314	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30688281012	DOS HERMANAS SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30695033792	BURTON SILVANA Y CLUTTERBUCK JORGE ROBERTO S DE H	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30701971147	LLEQUEN SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707256903	BUNIMAR SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707408835	LOSTER TRUST SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707523839	LUMINA AMERICAS ARGENTINA S.R.L.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30707664955	AGROANGUIL SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33656322409	DABELL S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.754 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
20075991828	SANTORO, PABLO CARLOS	Habilitado (4)			100	31/03/2003
20082616803	GOMEZ VILLAFAÑE, EDGARDO RAUL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
20134669560	TABOADA,J UAN JOSE	Habilitado			100	31/03/2003
30500090029	S A D E I SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500090649	EDITORIAL UNIVERSO S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30500125078	EDITORA LA CALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30517496088	INTERCONTINENTAL MEDIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			50	31/03/2003
30519554034	PUBLITEC S A E C Y M	Habilitado (4)			50	31/03/2003
30541273537	TV RESISTENCIA SAIF	Habilitado			100	31/03/2003
30546833387	EDITORIAL TURF SACIFEI	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30560251501	EDITORIAL MAGENDRA SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30584934782	S A TRIBE	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30599965188	EDITORIAL AGEDIT SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30600088595	TELEVISORA TUCUMANA COLOR S A	Habilitado			100	31/03/2003
30603866858	FLEHNER FILMS S A	Habilitado			100	31/03/2003
30604700341	CABLE VIDEO SA	Habilitado			100	31/03/2003
30606542506	BRIHET E HIJOS SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30607391684	INTEREDITORA SRL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30614533516	PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SA	Habilitado			100	31/03/2003
30615107995	WOLVES TELEVISION S.A	Habilitado			50	31/03/2003
30618445808	TELEVISION PRIVADA SA	Habilitado			100	31/03/2003
30626915988	CRISTALDO JULIO Y OTROS	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30629350388	MIND OPENER SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30630791606	TELEVISORA LA PLATA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30631969174	EDITORIAL KLEO S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30633008775	DONN SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30639283328	EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30644108127	E CS A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30647336929	EDIMER S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30650462897	A V C CONTINENTE AUDIOVISUAL S A	Habilitado			100	31/03/2003
30655461163	AGRUPACION DIARIOS DEL INTERIOR A D I S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30656428216	READER S DIGEST ARGENTINA SRL	Habilitado (4)			50	31/03/2003
30659117416	DELTA CABLE SA	Habilitado			100	31/03/2003
30661916741	TELEVISORA CAPITAN SARMIENTO S A	Habilitado			100	31/03/2003
30663237450	CABLE VISION SUR SA	Habilitado			100	31/03/2003
30663245402	SER SAT S A	Habilitado			100	31/03/2003
30663381616	CUATRO CABEZAS SA	Habilitado			100	31/03/2003
30663995592	C V BERAZATEGUI S A	Habilitado			100	31/03/2003
30664628739	LAS HERAS TELEVISION S A	Habilitado			100	31/03/2003
30677288775	AVILACAB SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30678116749	CABLE NORTE TELEVISION S A	Habilitado			100	31/03/2003
30678147342	EDITORA DE REVISTA SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30678761709	CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO S R L	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30682496165	PATAGONIK FILM GROUP S A	Habilitado			100	31/03/2003
30682507264	TV CABLE COLOR S A	Habilitado			100	31/03/2003
30685204270	DTH S A	Habilitado			100	31/03/2003
30691266628	GP PRODUCCIONES SA	Habilitado			100	31/03/2003
30691621452	CABLE SERVICIO S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30694362687	GRUPO KEIN S A	Habilitado			100	31/03/2003
30697285543	COMUNICACION GRUPO TRES SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30697313180	COMPAÑIA DE TELEVISION DEL NOROESTE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30697615713	EL JARDIN EN LA ARGENTINA S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30700570831	ATOMIC FILMS S A	Habilitado			100	31/03/2003
30701749150	PUBLIREVISTAS S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30702846923	MULTINOTICIAS SA	Habilitado			100	31/03/2003
30707030905	AHORA MAMA SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30707077359	4 K VISION SA	Habilitado			100	31/03/2003
30707238581	TV QUALITY SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30707312293	MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA SA	Habilitado			100	31/03/2003
30707491856	EDICIONES E IMPRESIONES NACIONALES SA	Habilitado (4)			100	31/03/2003
30707513078	VACCARO SANCHEZ Y COMPAÑIA SC	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33516791239	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33655135109	EDITORIAL PRIMAVERA S A	Habilitado (4)			100	31/03/2003
33680722639	TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
33683411219	MERCEDES CABLE VISION SA	Habilitado			100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)."

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.755 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30504913712	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2183/2002	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E.I.
30516024840	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2189/2002	LABORATORIOS BAGO S.A.
30517130032	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2193/2002	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
30526058190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2188/2002	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2196/2002	TECHINT CIA. TECN. INTERNACIONAL S.A.C.E I.
30573518477	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2201/2002	SADMITEC S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2198/2002	COMPAÑIA DE RADIOCOM. MOVILES S.A.
30678193190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2113/2002	TAYM S.A.
33538766769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2209/2002	IGARRETA S.A.C.I.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2192/2002	TOYOTA ARGENTINA S.A.

ABOG PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.864 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20061300113	852	DISTRITO CASILDA	852/0038/2002	CARPINETTI MARCELINO CARLOS
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0191/2002	BALLESTER, JOSE
20074471537	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0349/2002	PTAK JOSE MARIA
20107023462	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0073/2002	GARCIA ALDO ROBERTO
20110650869	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0276/2002	CASTRO FRANCISCO JOSE
20152546417	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0283/2002	GIULIANI DIAMANTE
20152739029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0436/2002	LEUZZI, PASCUAL
20202839283	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0141/2002	GIRARDI, MARCELO LUIS
23134231289	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0435/2002	FURNARI, WALTER CESAR
23208284339	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0190/2002	MALNIS, MAURICIO
27146692511	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0069/2002	VICENTIN NELIDA ELISA
27268321883	277	DISTRITO LA CARLOTA	277/0003/2002	GARCIA, FLAVIA ELIZABETH
30502825085	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0438/2002	FEROSCAR S.A.I. Y C.
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0463/2002	I C F S.A.
30541027218	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0459/2002	FED. BIOQUIMICA PCIA BS AS
30545714260	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0445/2002	COOP DE LUZ Y FZA ELECTRICA IN
30562382085	681	AGENCIA POSADAS	681/0734/2002	EXPRESO TIGRE IGUAZU S.R.L.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0434/2002	S I P L A S.R.L.
30607572948	681	AGENCIA POSADAS	681/0737/2002	COOP.TABACALERA DE MISIONES LT
30617623745	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0136/2002	CONVENOR S.A.
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0222/2002	TONY TOUR S.A.
30634179069	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0166/2002	INASA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA
30642432857	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0224/2002	COOP.D.T.GRAL.D.J.D.SAN MARTIN
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0462/2002	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.
30646939816	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0068/2002	CREDIFIN S.A.
30647872480	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0225/2002	TRAUMATOLOGOS ASOC.S.A.
30655607834	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0056/2002	CREAR S.R.L.
30655793549	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0142/2002	BANCI S.R.L.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0273/2002	R.J. INGENIERIA S.A.
30673264847	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0282/2002	TRANSPORTE CLASUR SRL
30673273021	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0284/2002	DAZ CONSTRUCCIONES SRL
30683171715	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0192/2002	LUIS M. PAGLIARA S.A.
30686087618	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0574/2002	FRONTERA BUS SRL
30689998565	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0223/2002	VIOLA S.R.L
30691431602	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0455/2002	LOGISTICA INTERURBANA SRL
30693834585	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0350/2002	EMP.DISTRIB.DE ENERGIA SUR SA
30695664423	852	DISTRITO CASILDA	852/0037/2002	MULTISERVICIOS FRID S.R.L.
30700007738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0439/2002	ORDAN S.R.L.
30707435433	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0437/2002	ID INGENIERIA S.A.
30707766073	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0456/2002	A M SERVICIOS SRL
33545855599	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0040/2002	CLIN.MEDICO QUIR.SAN.JUNIN SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.865 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20052188777	063	AGENCIA NRO 63	063/0534/2002	CHEDA AGUSTIN ORLANDO
20075849983	014	AGENCIA NRO 14	014/0060/2002	ESTEVEZ LUIS FELIPE
20077475959	014	AGENCIA NRO 14	014/0056/2002	GALBAN CARLOS ALBERTO
20078239760	005	AGENCIA NRO 5	005/1800/2002	CABUCHE ALBERTO CARLOS
20081866725	004	AGENCIA NRO 4	004/1038/2002	DELLI CARPINI ANTONIO
20082666398	016	AGENCIA NRO 16	016/0662/2002	DEL RIO, JOSE ENRIQUE
20084815781	005	AGENCIA NRO 5	005/1817/2002	D'ESPOSITO LUIS SANTIAGO
20104039554	006	AGENCIA NRO 6	006/0783/2002	NUÑEZ RICARDO
20110455861	006	AGENCIA NRO 6	006/0787/2002	VIERHELLER MARCELO
20115970144	008	AGENCIA NRO 8	008/1636/2002	SCIOSCIA CESAR
20125011412	014	AGENCIA NRO 14	014/0058/2002	FERNANDEZ CARLOS ERNESTO
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	014/0059/2002	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20133368133	005	AGENCIA NRO 5	005/1796/2002	LAVIA ALBERTO
20135971651	013	AGENCIA NRO 13	013/0433/2002	DE NATALE JORGE OMAR
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	066/0378/2002	TORRES PEDRO ALBERTO
20166005672	047	AGENCIA NRO 47	047/0840/2002	NOTAR FRANCESCO OMAR DARIO
20178613708	015	AGENCIA NRO 15	015/0619/2002	HAASE ALEJANDRO
20182006638	063	AGENCIA NRO 63	063/0530/2002	SELAN ALEJANDRO ANDRES
20200014678	066	AGENCIA NRO 66	066/0377/2002	MENDEZ SERGIO MARCELO
20221180187	041	AGENCIA NRO 41	041/0738/2002	RAPACIOLI RICARDO DANIEL
20257045936	001	AGENCIA NRO 1	001/1136/2002	GARCIA HERNAN OSVALDO
23171997674	006	AGENCIA NRO 6	006/0785/2002	SAFADI EMILIA
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0372/2002	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27065306633	005	AGENCIA NRO 5	005/1818/2002	CAMPOS ESTER HAYDEE
27142112235	014	AGENCIA NRO 14	014/0061/2002	LUQUEZ ANA MARIA LUCIA
27221008907	016	AGENCIA NRO 16	016/0660/2002	RODRIGUEZ,GABRIELA CRISTINA
27269174914	013	AGENCIA NRO 13	013/0432/2002	VIDAL YANINA DANIELA
30503865838	100	AGENCIA QUILMES	100/0763/2002	FARADAY SAICF
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0089/2002	OPLER S C A
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/1252/2002	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/1133/2002	SEÑALCO SUDAMERICANA S A
30532130200	043	AGENCIA NRO 43	043/1265/2002	DROGUERIA NORVIT SCHICK Y CIA
30537462562	050	AGENCIA NRO 50	050/1201/2002	EUROTUR S.R.L.
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0078/2002	LOS CONSTITUYENTES SA DE TRANS
30546234483	043	AGENCIA NRO 43	043/1258/2002	LINEA 76 S.A. DE TRANSP. AUT.
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/0591/2002	EXPOBAIRES SA
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/1028/2002	MONSIL SRL
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0620/2002	MAMPARAL SRL
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/1211/2002	PLUS COMPUTERS S.A.
30561104723	012	AGENCIA NRO 12	012/0636/2002	EKIPOS S.R.L.
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/0820/2002	EYSE EQUIPOS Y SIST ELECTR SA
30571833928	004	AGENCIA NRO 4	004/1039/2002	DIGITRON S.A.C.I.F.I.A.
30575608562	001	AGENCIA NRO 1	001/1134/2002	EMPRESA EL PORVENIR S R L
30578494185	041	AGENCIA NRO 41	041/0737/2002	GUILLERMO DOMIN SRL
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/1155/2002	GIRO CONSTRUCCIONES S.A.
30606340059	005	AGENCIA NRO 5	005/1811/2002	ANACRI SA
30611306632	043	AGENCIA NRO 43	043/1256/2002	BIOTENK S.A.
30613501335	064	AGENCIA NRO 64	064/0391/2002	TALLER PROT.APREND.BO.P.QUIRNO
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0637/2002	BLASEVICH HNOS.T.N.E.I.S.R.L.
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/1036/2002	EMISION S R L
30619957527	050	AGENCIA NRO 50	050/1214/2002	DIEBOLD DPB S.A.
30626346215	049	AGENCIA NRO 49	049/0829/2002	DISTRIB. UNIDOS BS. AS. S.A.
30638749870	043	AGENCIA NRO 43	043/1257/2002	AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30639058502	011	AGENCIA NRO 11	011/0821/2002	STRAT S.A.
30641506482	050	AGENCIA NRO 50	050/1210/2002	AMAS S.A.
30642735094	015	AGENCIA NRO 15	015/0622/2002	GASTRONOMICA CALPE SA
30643202812	050	AGENCIA NRO 50	050/1229/2002	HEXACOM S.A.
30643548042	008	AGENCIA NRO 8	008/1624/2002	J V P CONSULTORES S.A.
30646745930	005	AGENCIA NRO 5	005/1816/2002	CONSOMME SA
30652398541	008	AGENCIA NRO 8	008/1645/2002	MEDICAR S.A.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0599/2002	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30656992235	050	AGENCIA NRO 50	050/1233/2002	SOFRECOM ARGENTINA S.A.
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/1231/2002	BECHER LICHTENSTEIN &ASOC S.C.
30659276964	001	AGENCIA NRO 1	001/1132/2002	ESPASA S A
30661032517	043	AGENCIA NRO 43	043/1255/2002	PECADI S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0705/2002	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN SA
30663625485	008	AGENCIA NRO 8	008/1621/2002	HABITAT ECOLOGICO S.A.
30679515523	006	AGENCIA NRO 6	006/0786/2002	MULTIGARMENT SRL
30680619006	100	AGENCIA QUILMES	100/0766/2002	FULL METAL S.A.
30682832785	043	AGENCIA NRO 43	043/1259/2002	CONSTRUCCIONES ARCON S.A.
30683067950	004	AGENCIA NRO 4	004/1040/2002	EMA SA
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/1253/2002	ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA SRL
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0084/2002	COPICAR SOC RESP LIMITADA
30686310392	008	AGENCIA NRO 8	008/1627/2002	LECCENTRO S.A.
30686490897	010	AGENCIA NRO 10	010/1158/2002	MAPFRE ACONCAGUA A.R.T. S.A.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/1251/2002	BDO CONSULTING S.A.
30686841320	006	AGENCIA NRO 6	006/0788/2002	MEDICA URCOLA SRL
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/1156/2002	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0062/2002	A J EQUIPAMIENTOS S R L
30690954547	043	AGENCIA NRO 43	043/1250/2002	R C BUS S.R.L.
30692838196	043	AGENCIA NRO 43	043/1254/2002	BOSQUES TOURS S.R.L.
30693532570	010	AGENCIA NRO 10	010/1159/2002	SYSTEMSCORP S.A.
30695445292	050	AGENCIA NRO 50	050/1220/2002	GREYSAND S.R.L.
30696270356	015	AGENCIA NRO 15	015/0623/2002	INGELMAT S R L
30696712545	004	AGENCIA NRO 4	004/1037/2002	DROGUERIA LATINA SA
30697957126	006	AGENCIA NRO 6	006/0784/2002	SURPATAGONICA CONSTR SA
30698455477	004	AGENCIA NRO 4	004/1041/2002	EMA SERVICIOS SA
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/1135/2002	SERV INT FOOD AND CATERING SRL
30700940957	005	AGENCIA NRO 5	005/1830/2002	UPS DE ARGENTINA SA
30701233685	008	AGENCIA NRO 8	008/1619/2002	FORGES:FORTALECIMIENTO DE LA O
30701748472	050	AGENCIA NRO 50	050/1250/2002	CORP ICONSUR SA LLENAS Y UTE
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0057/2002	KOMBYS DEL OESTE LIMITADA
30705453337	050	AGENCIA NRO 50	050/1223/2002	SOUTHMARK LOGISTICS S.A.
30705546149	005	AGENCIA NRO 5	005/1795/2002	SEACENTER SA
30707080953	008	AGENCIA NRO 8	008/1634/2002	JAIME LANDE Y ASOCIADOS S.A.
30707121749	015	AGENCIA NRO 15	015/0621/2002	SEMINCO SA
30707139273	049	AGENCIA NRO 49	049/0825/2002	LUIS Y GOMEZ S.A. UTE
30707234683	100	AGENCIA QUILMES	100/0765/2002	EMP.DE TRANSPORTES TELUAL SRL
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0736/2002	MAT-JOR SRL
30707385606	015	AGENCIA NRO 15	015/0624/2002	BEMAX ELECTRICIDAD S.A.
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/1236/2002	LUAN TOURS S.R.L.
30707456732	008	AGENCIA NRO 8	008/1635/2002	MINDSHARE ARGENTINA S.A.
30707492836	005	AGENCIA NRO 5	005/1791/2002	MAZU TOUR SRL
30707501401	049	AGENCIA NRO 49	049/0826/2002	LUIS Y GOMEZ SA-SIDERUM SA UTE
30707622640	015	AGENCIA NRO 15	015/0618/2002	VALYDAR SRL
30707982469	009	AGENCIA NRO 9	009/0598/2002	AMERICAN QUALITY ASSESSORS SRL
33504628529	050	AGENCIA NRO 50	050/1168/2002	VIANI S.A.C.I.C. Y A.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/1808/2002	COMPAÑIA DESIN SRL
33602749199	050	AGENCIA NRO 50	050/1235/2002	RUTAMAR S.R.L.
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	004/1034/2002	SETEX S A
33688043439	008	AGENCIA NRO 8	008/1613/2002	RESPONSABILIDAD PATRONAL S.A.
33690537449	016	AGENCIA NRO 16	016/0661/2002	REMISES FIRST SRL
33700893729	010	AGENCIA NRO 10	010/1157/2002	MAPFRE ACONCAGUA VIDA C.SEG SA
33707830919	008	AGENCIA NRO 8	008/1641/2002	GK COM S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.866 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEN.	DOMICILIO FISCAL IMPRENTA	NRO. INSCR.
20049590742	GONZALEZ, HORACIO HECTOR	114	LAS HERAS 236 – 6620 – CHIVILCOY B.A.	113077/3
20164162223	GIACOMETTI ROMEO ALEJANDRO	139	LAS HERAS 585	138018/4
27223638215	SHANK PATRICIA VERONICA	572	PJE. LA UMBRA – CASA 33 – CATRILO	571057/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdierción Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/7 N° 387.863 v. 15/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

Por ignorarse el domicilio, se cita al interesado que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Contencioso a presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo determinado en el Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2).

SA 69	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
N° 09/01	LYONNEL FERNANDEZ	970	$ 4.825,44

Fdo. CRISTINA L. CIMINO – Administradora Aduana de Villa Constitución.

Aduana Villa Constitución sita en: Ingeniero Acevedo N° 101 – Pcia. de Santa Fe, T.E. 0400-74034.

e. 15/7 N° 387.699 v. 15/7/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 0837/2002

Bs. As., 28/6/2002

VISTO las Resoluciones N° 0002/01,0569/01 y 1500/01 - APE y,

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del visto se ha suspendido la aplicación de la Resolución N° 0493/00-APE hasta el 30 de Junio de 2002.

Que con fecha 22 de Enero de 2002 se ha dictado el Decreto N° 167/02 P.E.N. por el cual se designa nueva autoridad para esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que manteniéndose vigentes los motivos para prorrogar la suspención de la Resolución N° 0493/00 APE.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 167/02 P.E.N.

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la prórroga de la suspensión de la Resolución N° 0493/00 APE, de conformidad con lo resuelto por las Resoluciones N° 0002/01, 0569/01 y 1500/01 APE hasta el 31 de Diciembre de 2002.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 15/7 N° 387.704 v. 15/7/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, cita y emplaza a la firma EXPOTRADERS S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente N° 1-47-2110-764-00-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción al artículo 4°, Anexo II, del Decreto N° 2126/71, modif. por Decreto N° 2092/91 y del art. 155 del C.A.A. y en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Dto. 2126/71, Anexo II del C.A.A. corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) hábiles administrativos a la firma EXPOTRADERS S.A., para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Avda. de Mayo N° 869, 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aires y que asimismo de solicitar una prorroga se deberá notificar de su concesión en forma personal en la misma Mesa de Entradas. NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial por término de tres (3) días. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Inverventor, A.N.M.A.T.

e. 15/7 N° 387.730 v. 17/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de Corprend S.A. Compañía Financiera y al señor David Vicente Rodríguez (L.E. N° 6.893.279) que se ha resuelto por auto interlocutorio de fecha 15.05.02 fijar audiencia para recibir declaración de los testigos oportunamente ofrecidos, para el día 12 de agosto del corriente año, a las 11 horas y 11,30 horas en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el sumario financiero N° 826, Expediente N° 103.300/88, caratulado Corprend S.A. Compañía Financiera, que se instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/7 N° 387.551 v. 16/7/2002